

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



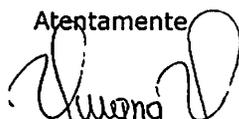
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL – SECCIÓN B

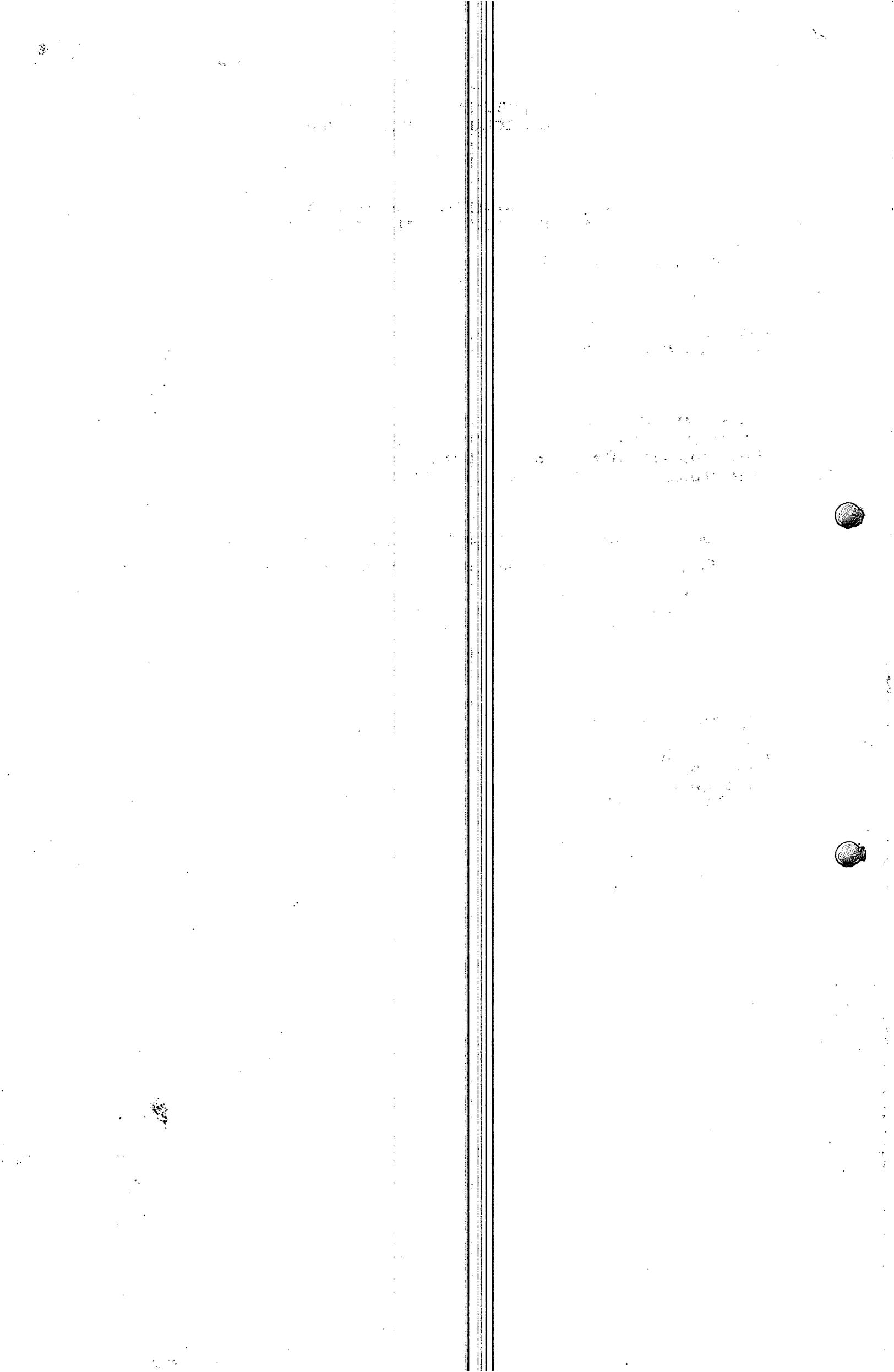
Barranquilla, junio 28 de 2016

Magistrado.
OSCAR WILCHES DONADO

EXPEDIENTE NO.: 08-001-33-33-003-2015-00502-00 W
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS
DEMANDADO: INPEC – FISCALIA – DEIP

Paso el presente expediente de la referencia al despacho informando, que el apoderado del INPEC, presentó escrito solicitando acumulación de los siguientes procesos: 2015 -- 00502-00-W y 2015- 00324-00.

Atentamente

Viviana Vega
Escribiente



300-DIREG-JUASP

008517

Barranquilla, 01 Jul. 2016

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL ATLANTICO

Señor (es)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL-SECCIÓN B
M.S. OSCAR WILCHES DONADO

12-07-16
[Handwritten signature]

ASUNTO: REMISIÓN OFICIO NO. 0551 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

REF. EXP.:	08-001-23-33-003-2015-00502-00-W
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	NINFA ESTHER CAMARGO LEA y OTROS
DEMANDADO:	INPEC y OTROS

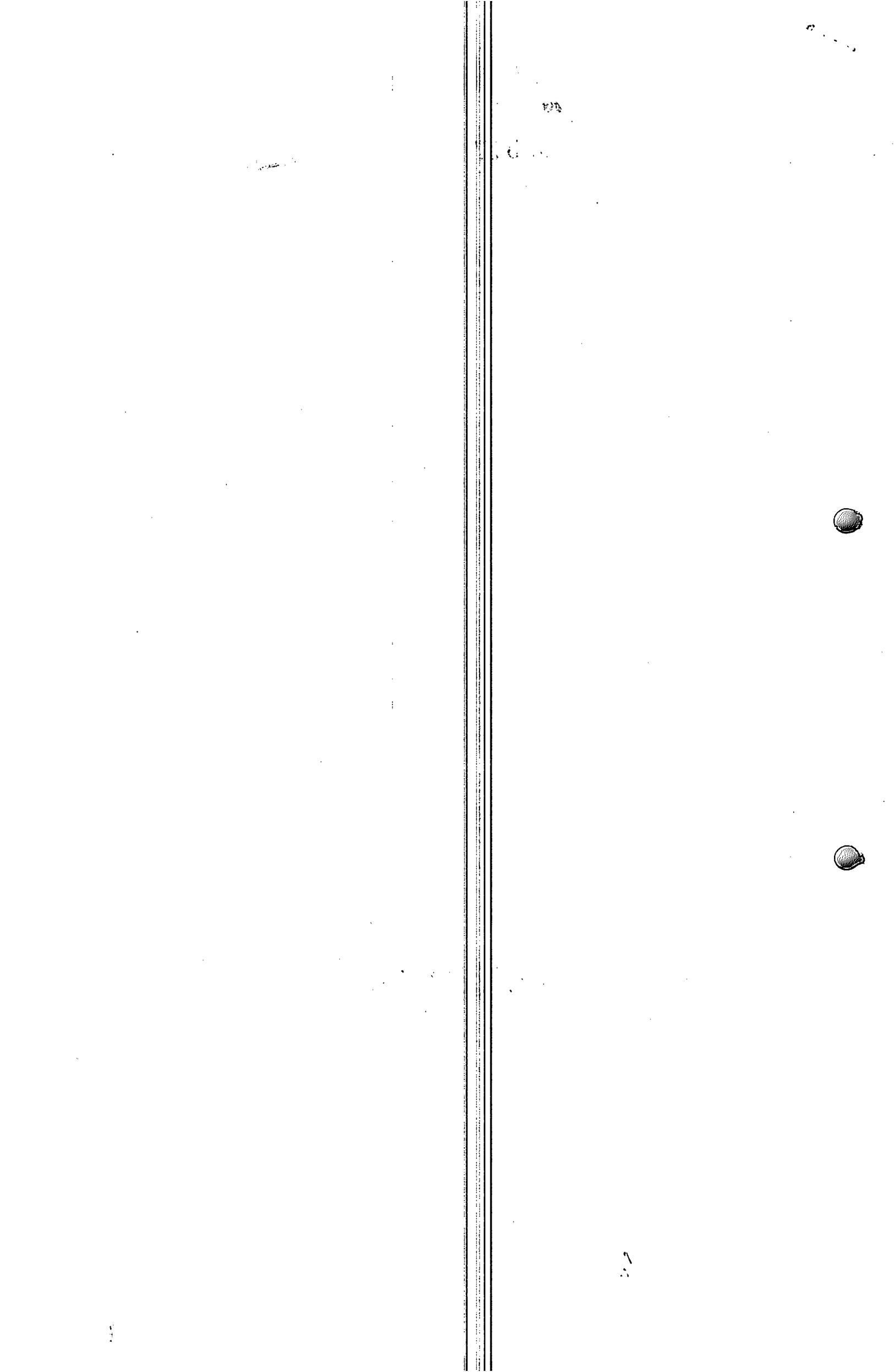
Cordial Saludo,

Con mi acostumbrado respeto como Responsable Demandas y Conciliaciones Sede Regional Norte-3 INPEC- me permito allegar a su despacho Oficio No. 0551 del 28 de Junio de 2016 expedido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del circuito de Barranquilla dentro de la Ref.: Exp.: 08-001-33-33-001-2015-00324-00 Se anexa un (1) folio útil

Lo anterior, en cumplimiento de orden judicial a cargo de mí representada INPEC

Atentamente,

NANCY ARRIETA VIDAL
Responsable Demandas y Conciliaciones
Sede Regional Norte- 3 INPEC-



398

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JURISDICCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA



Barranquilla D.E.I.P., veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Oficio No 0551

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO – DESPACHO DEL DR. OSCAR WILCHES DONADO
CALLE 40 No.45-46
BARRANQUILLA - ATLANTICO

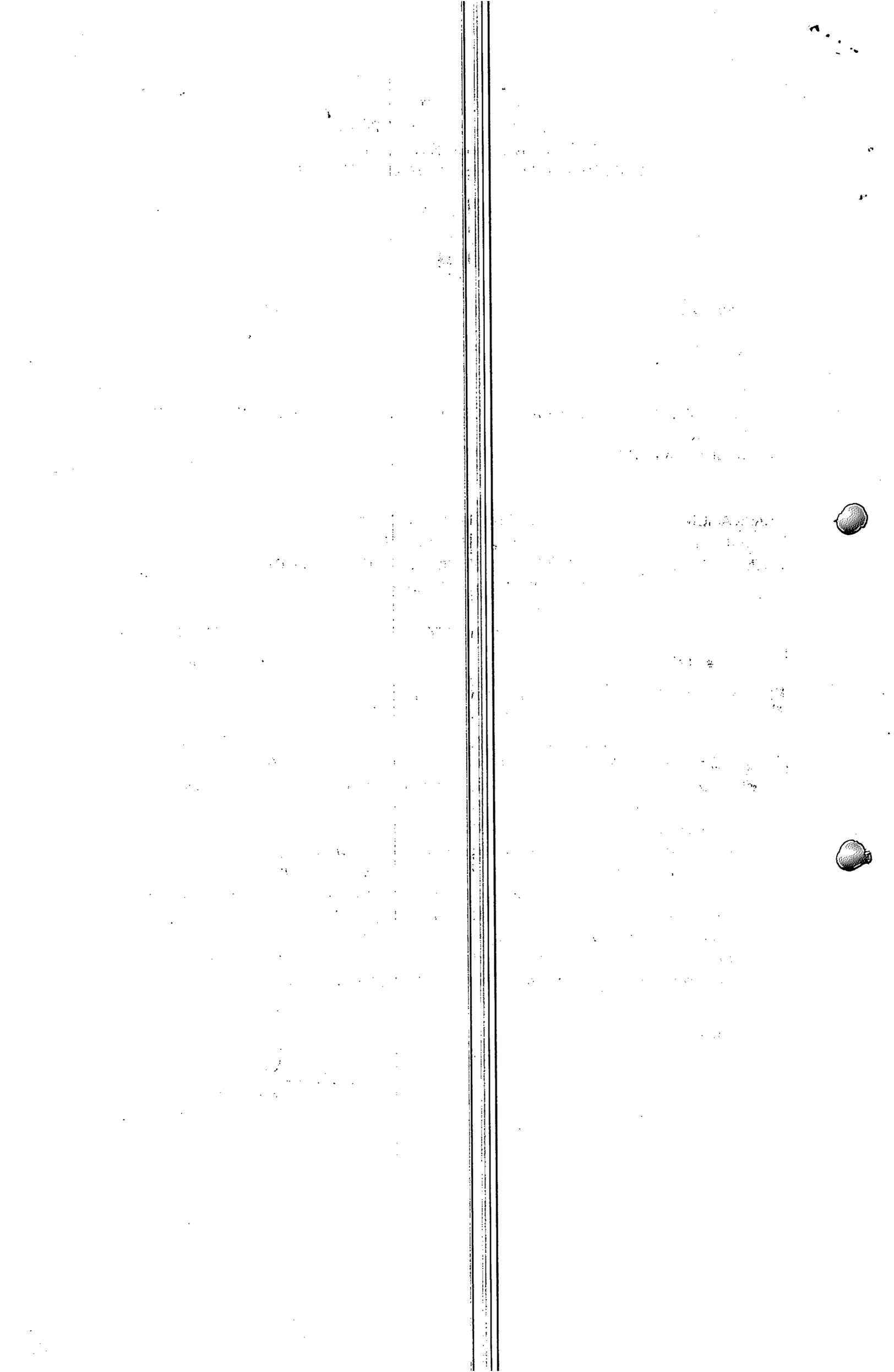
RADICACIÓN:	08-001-33-33-001-2015-00324-00
DEMANDANTE:	ANGY ESCOBAR FLOREZ Y OTRO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Por medio del presente me permito notificarle que a través de providencia adiada veintiocho (28) DE junio de 2016, el Juez Primero Administrativo Oral de Barranquilla, Doctor, GUILLERMO ALONSO AREVALO GAITAN, dispuso lo siguiente:

“Por secretaría y en los términos más respetuosos ofíciase al Tribunal Administrativo del Atlántico – Despacho del Dr. Oscar Wilches Donado – Sala de Oralidad – Subsección B para que con destino a este proceso dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación remita certificación en la cual se haga constar si en su despacho cursa proceso judicial de los señores Ninfa Esther Camargo Leal y Adolfo de la Vega de la Cerda, dentro del radicado 2015-00502W, donde intervengan en condición de representantes del niño Moisés David de la Vega Escobar, certificación que deberá incluir la fecha de presentación de la demanda, fecha de solicitud de conciliación ante la Procuraduría y la constancia de conciliación extrajudicial expedida por la Procuraduría, anexando para ello las respectivas copias. Carga procesal: La parte demandada, deberá remitir los oficios del caso.”

Atentamente,

RICARDO JESUS CORENA ACOSTA
Secretario



399

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL ATLANTICO

Señores

HONORABLE TRIBUNAL DEL ATLÁNTICO

Despacho Doctor OSCAR WILCHES DONADO

Barranquilla - Atlántico

BARRANQUILLA 14-08-16

[Handwritten Signature]

SECRETARIA

RAD: 2015-00502-00-W

DTE: NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS

**DDO: NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA - INSTITUTO
NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

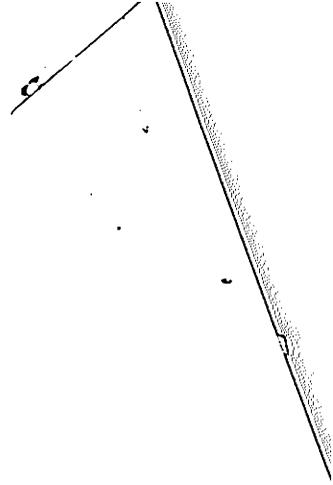
JOSÉ VÍCTOR VARGAS MANOTAS, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación judicial de la señora **ANGY ESCOBAR FLOREZ** y del menor **MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR**, a usted muy respetuosamente, acudo por medio del presente escrito para solicitarle y ponerle en conocimiento lo siguiente:

1.- El suscrito presentó demanda administrativa de reparación directa ante los jueces administrativos de esta ciudad el 15 de diciembre de 2015, correspondiendo en su reparto al Juzgado Primero Administrativo de Barranquilla.

2.- Las partes demandantes es la señora **ANGY ESCOBAR FLOREZ**, como victima directa (Compañera permanente) y en representación de su hijo menor **MOISES DE LA VEGA ESCOBAR**, hijo del señor (q.e.p.d) ADOLFO DE LA VEGA CAMARGO, quien falleciera a consecuencia del incendio producido en la Cárcel Nacional Modelo de esta ciudad.

3.- Llegado el día de la audiencia inicial el 28 de junio de 2016, haciendo el desarrollo de la misma, la apoderada de la entidad demandada presentó un escrito manifestándole al Señor Juez

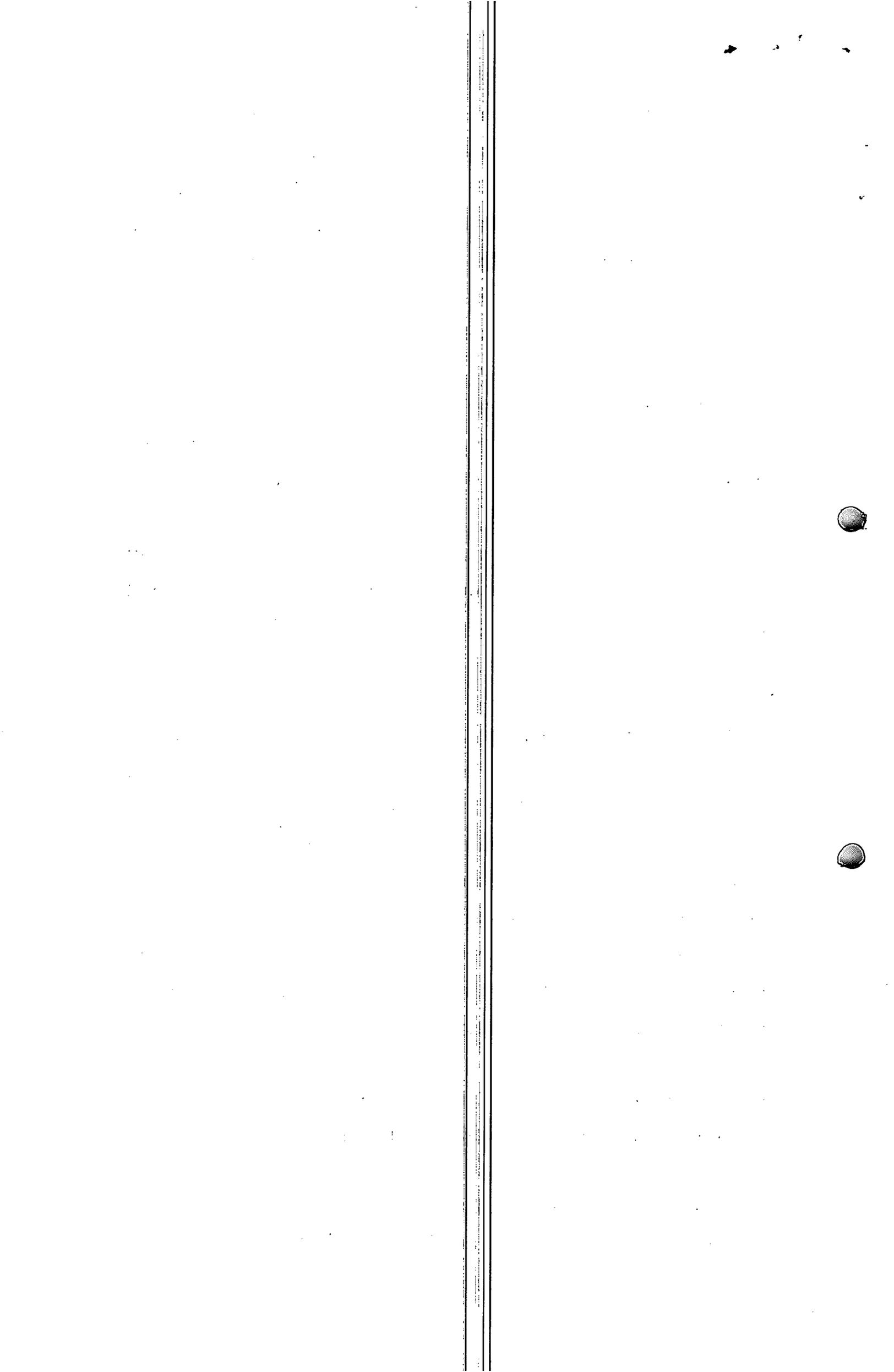
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100



que el Tribunal Administrativo del Atlántico se llevaba un proceso en relación al menor **MOISES DE LA VEGA ESCOBAR**, y que sus abuelos paternos **NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y ADOLFO DE LA VEGA DE LA CERDA**, el proceso con el N° 2015-00502-00-W, que debía declarar la excepción de pleito pendiente muy a pesar de haberse solicitado extemporáneamente el Juez Primero Administrativo consideró que se debía suspender la audiencia para comprobar y aclarar lo manifestado por la apoderada del INPEC, ya que la pretensión iba encaminada a buscar la indemnización o pago, que no era posible que se diera un pago doble por la misma causa.

4.- Una vez ocurrido esto me comuniqué con la Señora **ANGY ESCOBAR FLOREZ**, poniéndole en conocimiento lo ocurrido, quien me manifestó que se siente totalmente sorprendida, ya que ella jamás le ha dado facultad de representación de su hijo a sus abuelos paternos para que demandaran derechos que le corresponden a ella y a su hijo, pero si se acuerdan que a ella la llevaron a Soledad, a una Notaria, para que firmaran una declaración que hizo el señor **JUAN CARLOS DE LA VEGA CAMARGO**, hermano del fallecido y un abogado de nombre **JAIRO ENRIQUEZ**, manifestándoles que dicha declaración era para hacer una reclamación ante la Alcaldía para el pago de un auxilio mortorio ya que ellos se habían encargado del sepelio, no le permitieron ni leerla, pero nunca le dijeron que era para un proceso de reparación directa ante el tribunal.

5.- La apoderada del INPEC, presentó sendas declaraciones una firmada por la señora **ANGY ESCOBAR FLOREZ** y otra por los abuelos paternos del menor, la de la señora **ANGY ESCOBAR FLOREZ** rendida en Notaria Primera de Soledad el 05 de marzo de 2015 en su declaración manifiesta que el cuidado del menor

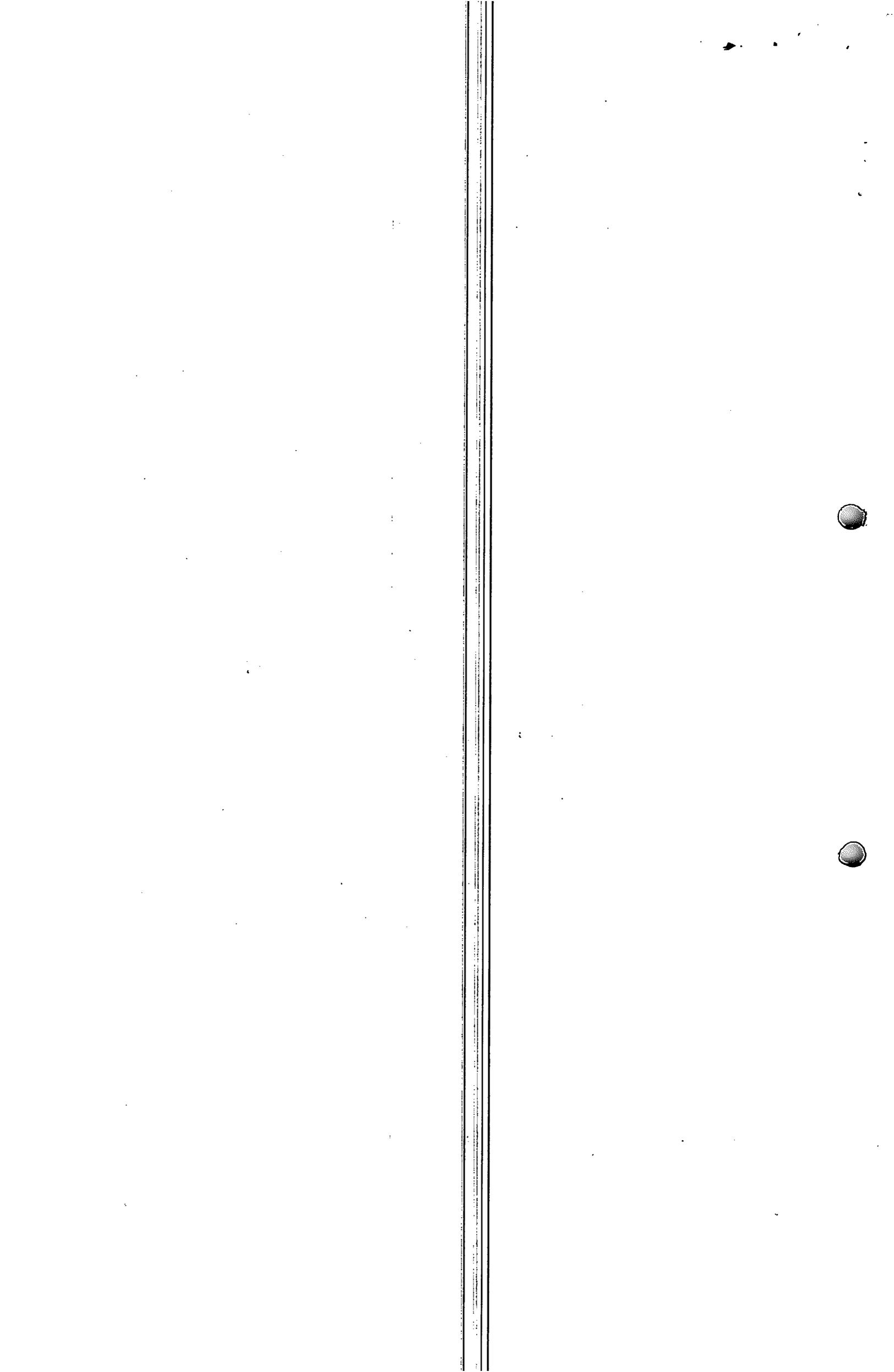


se encuentra bajo la señora **NINFA ESTHER CAMARGO LEA** y el señor **ADOLFO DE LA VEGA DE LA CERDA**, y que económicamente su hijo depende de estos, declaración esta que fue la que le hicieron firmar el hermano del difunto y el abogado de éste, según lo manifestado por ella fue para el cobro de una auxilio mortorio en la Alcaldía.

6.- El 26 del mes de mayo de 2014, la señora **ANGY ESCOBAR FLOREZ**, acudió con unos vecinos a la Notaria Segunda del Circuito de Barranquilla a recepcionar unas declaraciones, ya que ella pretendía ejercer la acción legal que correspondía por la muerte de su compañero permanente y su hijo menor, declaraciones estas fueron recepcionadas con anterioridad a la presentada e incorporada en el proceso ante el Tribunal Administrativo.

7.- En cuanto a la custodia y cuidado del menor **MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR**, dice la señora **ANGY ESCOBAR FLOREZ**, dice tenerla desde el primer día de su nacimiento y que jamás la ha interrumpido como tampoco se lo ha otorgado a sus abuelos paternos, derecho de custodia que nunca ha perdido como madre, en cuanto a las declaraciones su Señoría presentadas en la respectiva demanda existe unas inconsistencias que ponen en duda el contenido de ellas, en cuanto a que la madre manifiesta en ella que el cuidado personal se encuentra en sus abuelos paternos y desde hace 2 años, ya que ella no podía suministrarle económicamente lo que su hijo necesitada y que también son estos los que le suministra a su hijo menor lo que necesita.

En la declaración rendida por los abuelos dicen tener el cuidado del niño pero en lo que respecta al suministro económico dicen



“jamás convivían juntos y nuestro nieto dependía económicamente del padre”, lo que se ve claramente que era el padre el que suministraba todo y no sus abuelos, ya que el menor ha vivido siempre con su madre biológica.

Se ve claramente que a la señora **ANGY ESCOBAR FLOREZ**, la indujeron a un error al decirle que dicha declaración era para que le pagaran un auxilio mortorio en la Alcaldía, esto se hace bajo los parámetros su Señoría buscando que se le protejan los derechos que le corresponden tanto al hijo del fallecido como al su compañera.

Solicito su Señoría bajo la facultada que me asigna y anexando el poder respectivo me expida copia de los poderes con que dieron lugar legal a la acción de reparación directa tanto los presentados ante la autoridad correspondiente para agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial y los poderes donde la señora **ANGY ESCOBAR FLOREZ**, facultó a sus abuelos paternos u a otra persona para que representara a su hijo **MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR**, en el proceso administrativo que cursa este despacho. Conociendo de antemano que la custodia de menores se pierde únicamente por Sentencia Judicial de autoridad competente y con una simple declaración jamás se puede representar a una persona.

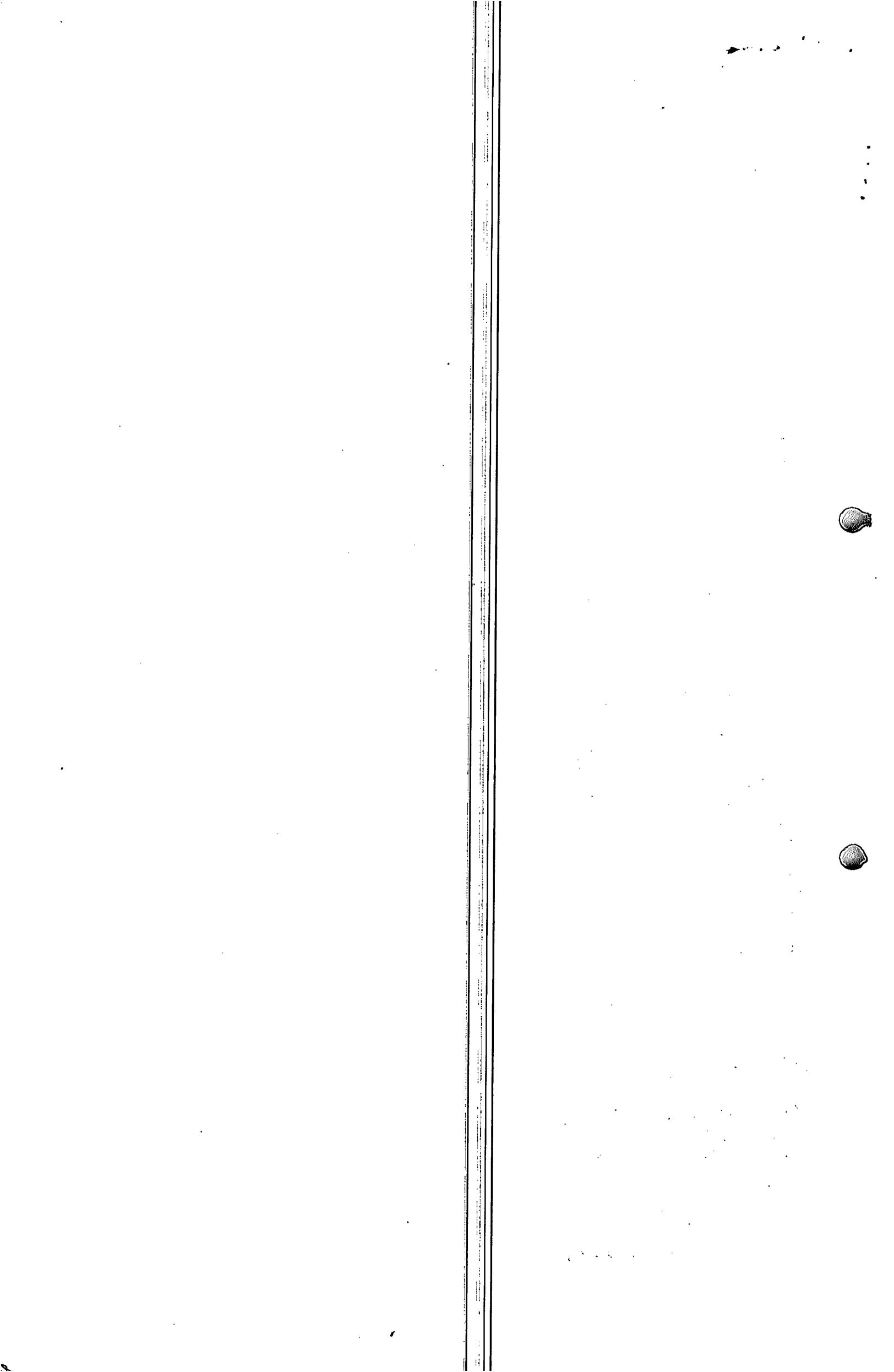
Atentamente,


JOSÉ VÍCTOR VARGAS MANOTAS

C.C. No. 8.695.783

T.P. No. 39315 del C.S. de la J.

Recibo notificación Calle 39 # 43-123 ofe. 89
Edificio Las Flores.





Margel Sotelo Álvarez

Especializado en Derecho Penal y criminología
Unilibre Bogotá D.C.
Derecho Administrativo
Universidad Simón Bolívar
Calle 39 No. 43 - 123 Piso 8, Oficina G8
Barranquilla - Colombia

Señores
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA - REPARTO
E. S. D.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

ANGY ESCOBAR FLOREZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma; en mi calidad de compañera permanente del finado **ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO** y madre del menor **MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR**; respetuosamente me dirijo a usted, a fin de manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a los Doctores **JOSE VICTOR VARGAS MANOTAS** y **MARGEL R. SOTELO ALVAREZ**, en calidad de Principal y Suplente, respectivamente mayores de edad y de esta vecindad, identificados con la C.C. 8.695.783 de Barranquilla y C.C. No. 92.497.054 de Sincelejo (Sucre), abogados en ejercicio, signatarios de las Tarjetas Profesionales No. 39.315 y 53.990 del C.S. de la Judicatura, respectivamente, para que en mi nombre y representación inicie, desarrollen y lleven a termino **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA**, contra **NAÇION - MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO "INPEC"** y la **CARCEL NACIONAL MODELO DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, representado por el señor Presidente y demas representantes de dichas entidades, mayores de edad y/o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente, en aras de obtener el resarcimiento de los perjuicios morales y materiales, con ocasión de la responsabilidad de los entes demandados, en la muerte del señor **ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO**, en hechos ocurridos el día 27 de enero de 2014, en la Carcel Modelo de la ciudad de Barranquilla, por el incendio presentado en ese centro carcelario, por la falla en el servicio, negligencia, omisiones y violaciones a los derechos humanos y cuya vida de integridad fisica estaba al cuidado de los entes demandados.

Mis apoderados quedan facultados para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, notificarse, desistir, renunciar; solicitar, aportar y controvertir pruebas; Presentar reclamación y tasación de perjuicios, interponer recursos; presentar incidente, nulidades, tachas de falsedad, presentar cuenta de cobro y pagos, a su nombre ante la entidad condenada, producto de la sentencia con ocasión a las pretensiones de esta demanda y las demás facultades consagradas en el Art. 70 del C.P.C.

Con sumo respeto.

Angy Escobar Florez
ANGY ESCOBAR FLOREZ
C.C. No. 1.143.438.394 de Chiriguana - Cesar

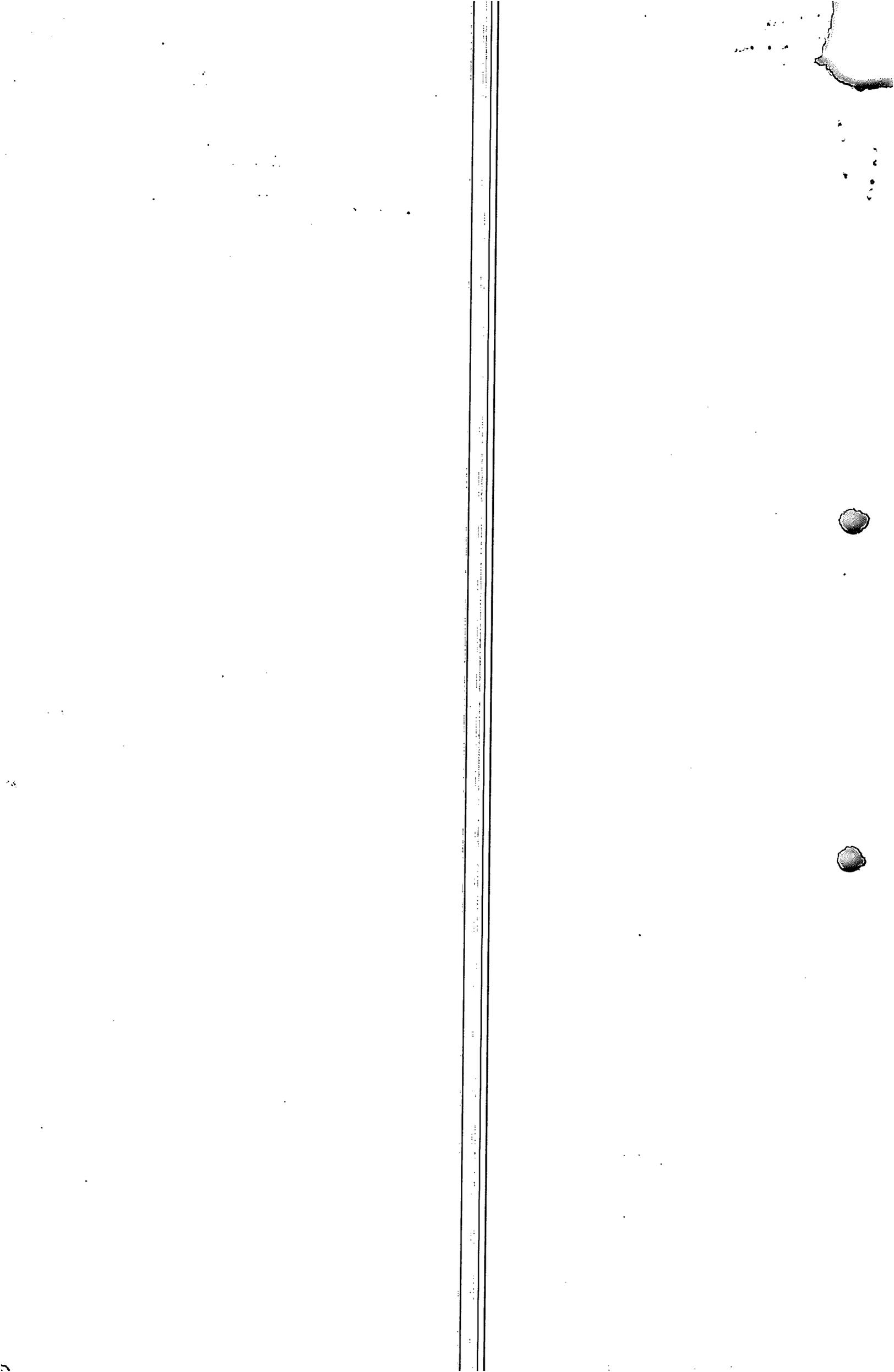
Acepto:

Jose Victor Vargas Manotas
JOSE VICTOR VARGAS MANOTAS
C.C. 8.695.783 de Barranquilla
T. P. No. 39.315 del C.S. de la Judicatura

Margel Sotelo Alvarez
MARGEL SOTELO ALVAREZ
C.C. No. 92.497.054 de Sincelejo (Sucre)
T.P. No. 53.990 del C.S. de la Judicatura

BOGOTÁ ADMINISTRATIVO
4-04 NOV. 2015
ANGY ESCOBAR
1143438394
ANGY ESCOBAR F.

Ally



404
W

300-DIREG-JUASP 004969

Barranquilla, 06 SET. 2016

Señor (es)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
DESPACHO Dr. OSCAR WILCHES DONADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL ATLANTICO

BARRANQUILLA 09-sep-2016

Ufano Leja

SECRETARIA
POR SEGUNDA VEZ

ASUNTO: REMISION OFICIO NO. 880 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

REF. EXP.:	08-001-23-33-003-2015-00502-00-W
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	NINFA ESTHER CAMARGO LEA y OTROS
DEMANDADO:	INPEC y OTROS

Cordial Saludo,

Con mi acostumbrado respeto como Responsable Demandas y Conciliaciones Sede Regional Norte-3 INPEC- me permito remitir por segunda vez a su despacho Requerimiento del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla dentro de la Ref.: **08001-33-33-001-2015-00324-00**. El cual consta en Oficio No. 880 del 06 Septiembre de 2016 que se anexa en un (1) folio útil.

Es de informarle que mediante Oficio 300-DIREG-JUASP No. 003517 del 01 Julio de 2016 se entregó en la Secretaria del Tribunal Administrativo de Atlántico, requerimiento judicial No. 0551 Expedido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Atentamente,


NANCY ARRIETA VIDAL
Responsable Demandas y Conciliaciones
Sede Regional Norte- 3 INPEC-
nancy.arrieta@inpec.gov.co

En Archivo F:\INPEC REGIONAL NORTE\Demandas y Conciliaciones\Memorandos
Elaboro: Martin Elias Salcedo
Judicante
Reviso: Nancy Arrieta Vidal
Responsable Demandas y Conciliaciones
Septiembre 22, 2016.

000000

000000



2403

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JURISDICCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA



Barranquilla D.E.I.P., 6 de Septiembre de 2016

Oficio No 880

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
DESPACHO Dr. OSCAR WILCHES DONADO
Ciudad

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACION: 08-001-33-33-001-2015-00324-00
ACTOR: ANGY ESCOBAR FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA -INPEC

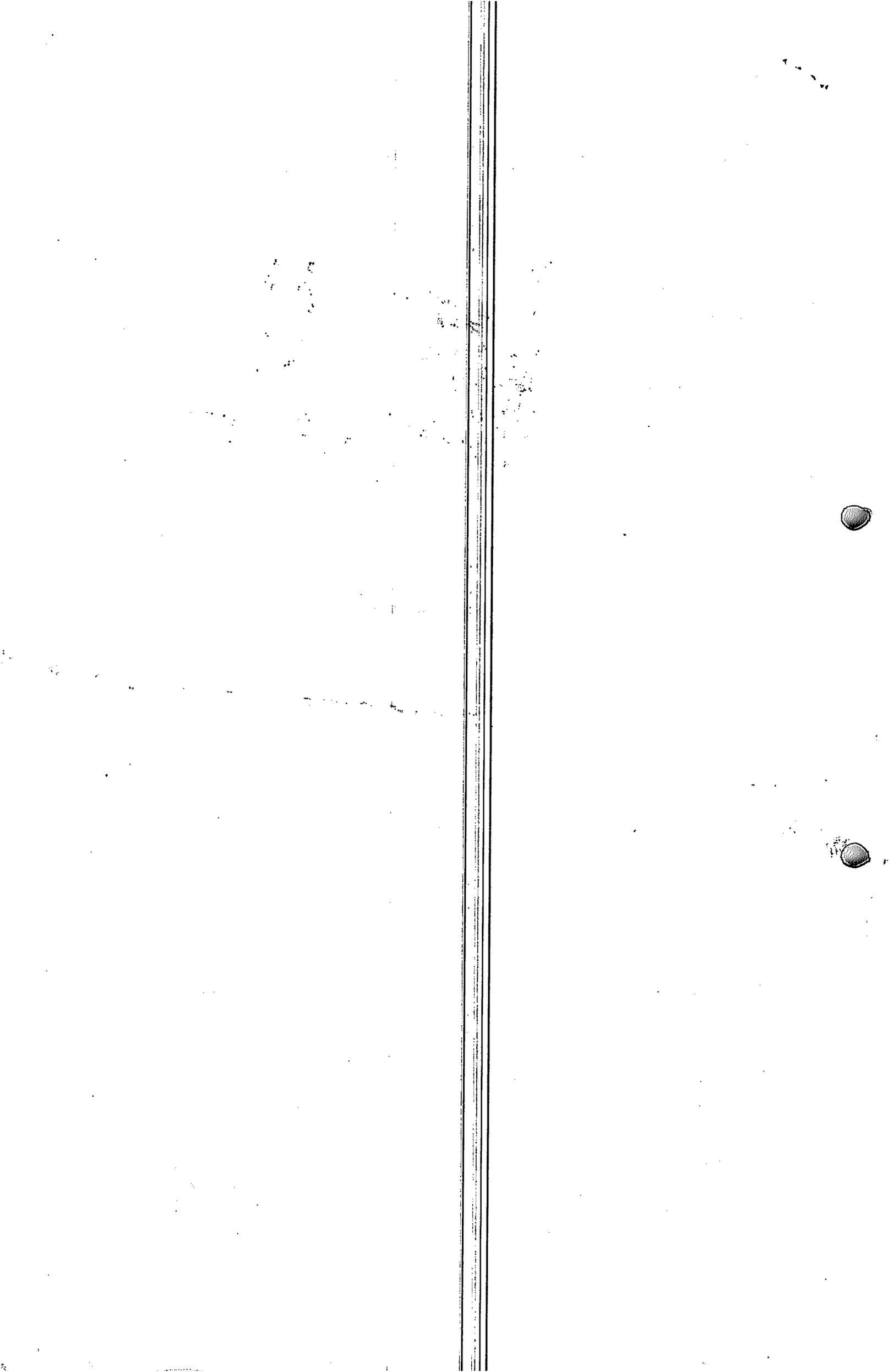
En cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial de la fecha, me permito informarle que en ella se dispuso:

Único. Oficiar al despacho del Dr. OCAR WILCHES, para que por intermedio de sus dependientes remitan la información que fue requerida mediante oficio no 0551 de fecha 28 de junio de 2016.

“por secretaria y en los términos más respetuosos ofíciase al tribunal Administrativo del Atlántico --Despacho del Dr. Oscar Wilches Donado- Sala Oralidad- Subsección B para que con destino a este proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación remita certificación en la cual se haga constar si en su despacho si en su despacho cursa proceso judicial de los señores Ninfa Esther Camargo Leal y Adolfo de la Vega de la Cerda dentro del radicado 2015-00502 W, donde intervengan en condición de representantes del niño Moises David de la Vega Escobar, certificación que deberá incluir la fecha de presentación de la demanda, fecha de solicitud de conciliación ante la procuraduría y la constancia de conciliación extrajudicial expedida por la procuraduría, anexando para ello los respectivas copias. Carga Procesal: la parte demandada, deberá remitir los oficios del caso.”

Cordialmente,

CARMEN GONZALEZ PADILLA
Profesional Universitario Grado 16



406

[Stamp]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL – SECCIÓN B

Barranquilla, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Ponente: OSCAR WILCHES DONADO

REF. EXP. No. 08001 -23-33 -000-2015-00502-00- W.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,
MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, CARCEL
NACIONAL MODELO, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTUERIO DE BARRANQUILLA

Encontrándose el proceso de la referencia para pronunciarse respecto de la solicitud de acumulación de procesos presentada por el INPEC, se advierte que existe una inconsistencia que debe ser allanada por parte del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, con el fin de constatar el estado actual del proceso que se pretende acumular.

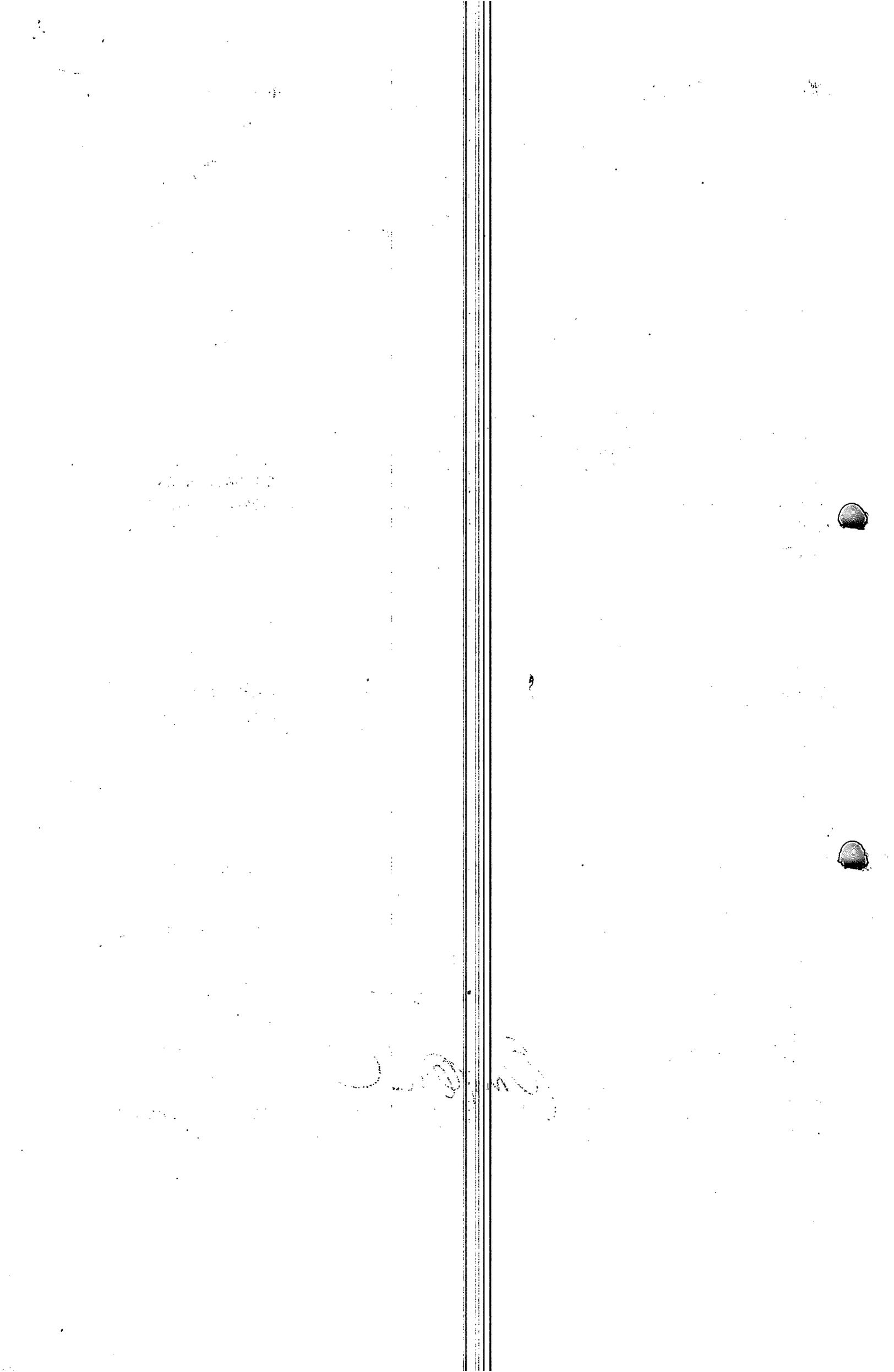
Para tales efectos se,

D I S P O N E

Ordénese que por Secretaría se oficie al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito, para que en el término de cinco (05) días remita con destino al proceso de la referencia, certificación donde conste el estado actual del proceso adelantado bajo el número de radicado: **08001-33-33-001-2015-00324-00** donde actúa como demandantes la señora ANGY ESCOBAR FLOREZ y el menor MOISES DAVID DE LA VEGA CAMARGO.

CÚMPLASE


OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO



40x

Despacho 03 Tribunal Administrativo del Atlantico - Barranquilla

De: Despacho 03 Tribunal Administrativo del Atlantico - Barranquilla
Enviado el: martes, 18 de octubre de 2016 11:12 a. m.
Para: Juzgado 01 Administrativo Barranquilla; Juzgado 01 Administrativo Barranquilla
Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ;
Datos adjuntos: 000-2015-00502-00 RD Nínfa Camargo vs MinHac MinDef MinJus Carcel MOd FGN Deip - REQUIERE CERTIFICAD.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	Juzgado 01 Administrativo Barranquilla	Entregado: 18/10/2016 11:12 a. m.
	Juzgado 01 Administrativo Barranquilla	

Cordial saludo,

Por la presente le informo que el día **18/10/2016** se publicó estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, correspondiente a las actuaciones del Despacho del Doctor Oscar Wilches Donado, el cual podrá consultar haciendo [Clic Aquí](#), y dentro del cual se registró actuación del siguiente proceso:

Radicado: 08001-2333-000-2015-00502-00-W ;
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: NINFA CAMARGO LEA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – MINJUSTICIA Y DEL DERECHO – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DEIP DE BARRANQUILLA.-

En el auto adjunto el Despacho dispuso lo siguiente:

*“Ordénese que por Secretaría se oficie al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito para que en el término de Cinco (05) días remita con destino al proceso de la referencia, Certificación donde conste el estado actual del proceso adelantado bajo el número de radicado: **08001-33-33-001-2015-00324-00** donde actúa como demandante la señora **ANGY ESCOBAR FLÓREZ** y el menor **MOISÉS DAVID DE LA VEGA CAMARGO.**”*



Certificado Digital N° 1074914



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A

EDUAR

1973515_PNI:1074914

que el contador Público LIZARDO LASPILLA SAVEDRA

identificado con la Cédula N° 91253438

de BUCARAMANGA (SAN) y Tarjeta Profesional N° 39326-T SI tiene vigente su inscripción

en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE

ACUERDO A LA:

LEY 527 DE 1999

(agosto 18) Art. 28

DIRECTIVA PRESIDENCIAL 02 DEL 2000

DECRETO 1747 DEL 2000

LEY 962 DEL 2005 ANTI TRÁMITES

Art 6 Parágrafo 3

Para confirmar los datos y la veracidad de este certificado lo puede

consultar en la siguiente página digitando el número del certificado: 1074914

<http://www.jccconta.gov.co/certificadodigital>

DIRECTOR GENERAL



Para confirmar la validez de este certificado consulte la siguiente página:
<http://www.jccconta.gov.co/certificadodigital>

Es válido para poseionarse en cargos que NO exijan para su desempeño AUSENCIA DE SANCIÓNES.

contados a partir de la fecha de su expedición.

Dado en BOGOTÁ a los 26 días del mes de Marzo de 2014 con vigencia de tres (3) meses.

177

4

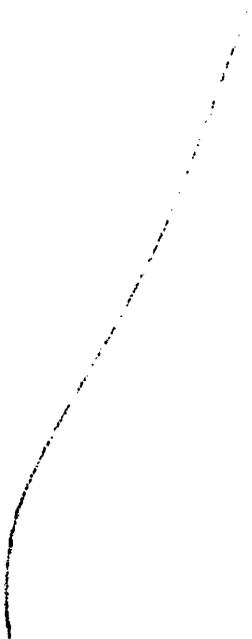
Sírvase Consultarlo para lo de su interés.
Adjunto copia de la providencia en formato PDF.

Atentamente,

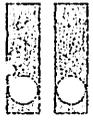
ANA MARGARITA HERNANDEZ RODRIGUEZ
Escribiente (Despacho Dr. Oscar Wilches Donado)



 Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo



42
176



Lasprilla - Molina y Cia.

CONTADORES ASOCIADOS

C.C. No. 91.253.438

CONTABILIDADES - AUDITORIA - DECLARACIONES DE RENTA - ORGANIZACIONES ADMINISTRATIVAS

CERTIFICADO DE INGRESOS

El suscrito contador público LIZARDO LASPRILLA SAAVEDRA portador de la tarjeta profesional N° 39326-T de la Junta Central de Contadores Públicos y C. C. N° 91.253.438 de Bucaramanga.-

CERTIFICA

Que la señora NURYS MARIA ARDILA, identificada con C.C. N° 32.823.889 de Barranquilla (Atlántico), recibió ingresos brutos en el año gravable 2012, la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$78.900.000.00), por concepto de las ventas netas que realiza en un establecimiento de comercio denominado HOSPEDAJE SHALOM, ubicado en la Carrera 10ª N° 6B-89, cuya actividad económica es alquiler de habitaciones para hospedaje y servicio de lavandería a huéspedes.

Se firma la presente certificación en Barranquilla a los (18) Diez y ocho días del mes de Abril de 2014, a petición de la parte interesada.

LIZARDO LASPRILLA SAAVEDRA

C: C. N° 91.253.438 de Bucaramanga.

T: P. N° 39.326-T

Despacho 03 Tribunal Administrativo del Atlantico - Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 01 Administrativo Barranquilla
Enviado el: martes, 18 de octubre de 2016 11:01 a. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 01 Administrativo Barranquilla (adm01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ;



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...



CERTIFICADO DE INGRESOS

El suscrito contador público LIZARDO LASPRILLA SAAVEDRA portador de la tarjeta profesional N° 39326-T de la Junta Central de Contadores Públicos y C. C. N° 91.253.438 de Bucaramanga.-

CERTIFICA

Que la señora NURYS MARIA ARDILA, identificada con C.C. N° 32.823.889 de Barranquilla (Atlántico), recibió ingresos brutos en el año gravable 2013, la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$83.250.000.00), por concepto de las ventas netas que realiza en un establecimiento de comercio denominado HOSPEDAJE SHALOM ubicado en la Carrera 10ª N° 6B-89, cuya actividad económica es alquiler de habitaciones para hospedaje y servicio de lavandería a huéspedes.

Se firma la presente certificación en Barranquilla a los (18) Diez y ocho días del mes de Abril de 2014, a petición de la parte interesada.



LIZARDO LASPRILLA SAAVEDRA
C: C: N° 91.253.438 de Bucaramanga.
T: P: N° 39.326-T

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL – SECCIÓN B

Barranquilla, 30 de marzo de 2017

Oficio No. 00044

Señores.

Juzgado Administrativo Oral de Barranquilla

Calle 38 No. 44, Antiguo Edificio Telecom

Barranquilla

Asunto: Respuesta al Oficio No. 1076

RADICADO No.: 0800-33-31-001-2015-00324-00-GA

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ANGY ESCOBAR FLOREZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINJUSTICIA - INPEC

Cordial Saludo,

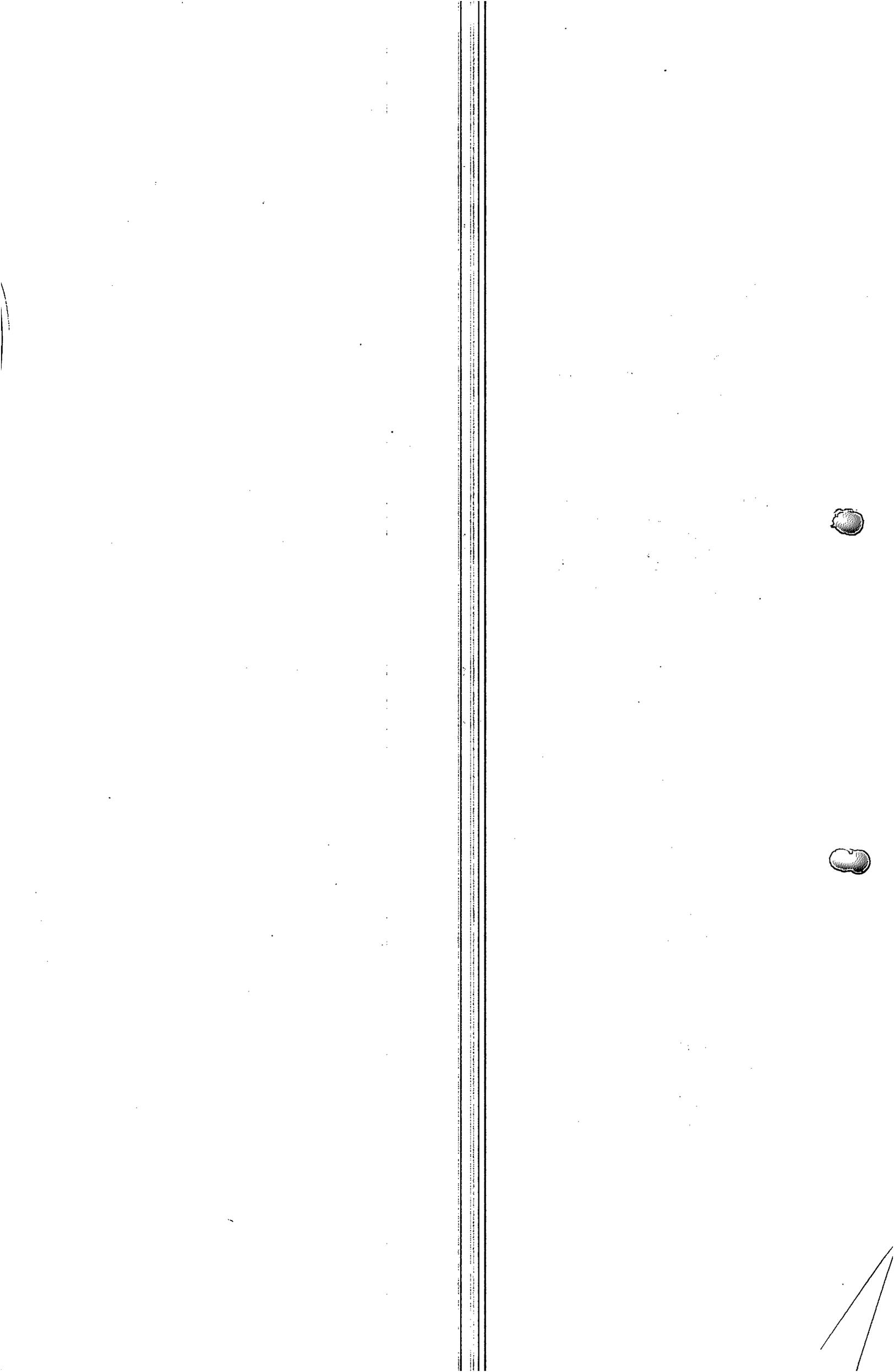
En atención a su solicitud radicada con el No. De Oficio 1076, le certificamos que en el despacho del Magistrado Oscar Wilches Donado, cursa proceso radicado con el No. 2015-00502, Medio de Control Reparación Directa, instaurado por los señores Ninfa Camargo Lea y Adolfo De La Vega De La Cerda, en condición de padres legítimos del difunto Adolfo De La Vega Camargo.

Anexo:

- Copia de la hoja de reparto
- Solicitud de conciliación ante la procuraduría
- Audiencia de conciliación ante la procuraduría

Atentamente

Viviana Vega
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL – SECCIÓN B

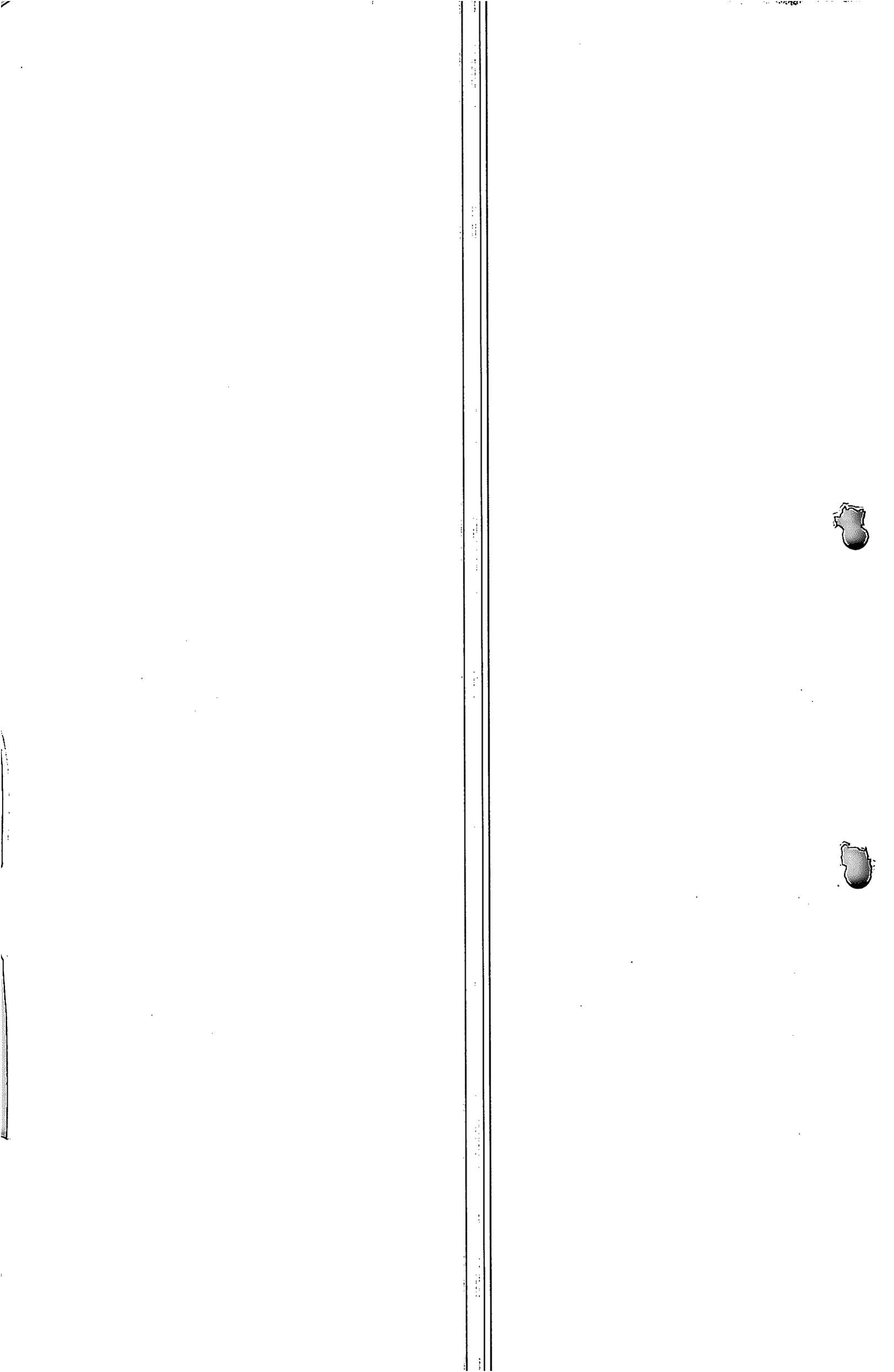
Barranquilla, 2 de mayo de 2017

EXPEDIENTE NO.: 08-001-23-33-000-2015-00502-00- W
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: NINFA CAMARGO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINJUSTICIA - INPEC

Se le hizo entrega de las copias del expediente al señor Víctor Estrada, identificado con la C.C. No. 3.768.080. Quien las solicitara de manera verbal en la secretaria de esta Corporación.

Recibe.


Víctor Estrada
3.768.080



Despacho 03 Tribunal Administrativo del Atlantico - Barranquilla

De: Despacho 03 Tribunal Administrativo del Atlantico - Barranquilla
Enviado el: jueves, 06 de abril de 2017 10:44 a. m.
Para: Juzgado 01 Administrativo Barranquilla; Juzgado 01 Administrativo Barranquilla;
'LIZYLOBO@HOTMAIL.COM'
Asunto: RV: RESPUESTA A REQUERIMIENTO => 000-2015-00502-00-W ;
Datos adjuntos: 2015-00502 NINFA CAMARGO ADMITE.pdf; PASE 2015-00502.pdf; 003-2015-00502-00
Acta Conciliación A Reparto Admisión - SE REMITE A J1°ACO 15-00324.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	Juzgado 01 Administrativo Barranquilla	Entregado: 06/04/2017 10:45 a. m.
	Juzgado 01 Administrativo Barranquilla	
	'LIZYLOBO@HOTMAIL.COM'	

Cordial saludo,

Por la presente me permito anexar a la presente comunicación el escáner de las piezas procesales solicitadas por su despacho referente a las actuaciones del siguiente proceso:

Radicado: 08001-2333-000-2015-00502-00-W ;

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: NINFA CAMARGO LEA Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – MINJUSTICIA Y DEL DERECHO – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DEIP DE BARRANQUILLA.-

Los documentos adjuntos fueron solicitados mediante oficio 1047 de su Despacho, con destino al proceso adelantado bajo el número

de radicado: **08001-33-33-001-2015-00324-00** donde actúa como demandante la señora **ANGY ESCOBAR FLÓREZ** y el menor **MOISÉS DAVID DE LA VEGA CAMARGO**.



Adjunto lo anunciado en formato PDF.

Atentamente,

ANA MARGARITA HERNANDEZ RODRIGUEZ

Escribiente (Despacho Dr. Oscar Wilches Donado)



Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo

En consecuencia, en aras de no generar un detrimento patrimonial de esta entidad estatal por carecer de soporte jurídico para su aplicación y exigibilidad, favor disponer lo pertinente para la devolución de los dineros cancelados por SATENA por tales conceptos, liquidados desde el inicio de la operación en el aeropuerto internacional ERNESTO CORTISSOZ, los cuales podrán ser aplicados a cánones futuros de arrendamiento de los inmuebles asignados por ACSA para nuestra operación.

Para efectos de determinar que servicios están inmersos en estos conceptos, se extrae de la Resolución No. 01695 del 17 de abril de 2007, lo siguiente:

DERECHOS AERÓDROMO

- Operación de aterrizaje y despegue
- Uso de la pista y calles de rodaje para la operación de aterrizaje y despegue
- Uso de ayudas visuales para la aproximación.
- Utilización de rampa, servicios de bombero, infraestructura de seguridad y sanidad portuaria
- Hasta tres (3) estacionamientos en posición embarque y desembarque, a partir del momento en que la aeronave ingresa a plataforma".

SERVICIO DE PROTECCION AL VUELO EN RUTA

- a. Servicio de Control de Tránsito Aéreo (ATC) en aproximación y en Ruta.
- b. Información de Vuelo (AIS)
- c. Alerta
- d. Móvil de Comunicaciones Aeronáuticas
- e. Telecomunicaciones Aeronáuticas fijas.
- f. Uso de Radioayuda para la navegación aérea en aproximación y en ruta (RADAR, OR, DME, NDB, ILS, etc)
- g. Meteorología Aeronáutica.
- h. Búsqueda y Salvamento Aeronáutico, (incluye solo la organización permanente de personal y equipos para tales fines).

Agradecemos de antemano su gran gesto de colaboración y comprensión sobre el asunto.

Cordialmente,

BGA CARLOS EDUARDO MONTEALEGRE RODRIGUEZ
Presidente

Anexo lo enunciado en tres (3) folios.

C.C. ANA FERNANDEZ GARCIA

Despacho 03 Tribunal Administrativo del Atlantico - Barranquilla

413

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 01 Administrativo Barranquilla
Enviado el: jueves, 06 de abril de 2017 10:45 a. m.
Asunto: Entregado: RV: RESPUESTA A REQUERIMIENTO => 000-2015-00502-00-W ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 01 Administrativo Barranquilla (adm01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: RESPUESTA A REQUERIMIENTO => 000-2015-00502-00-W ;



RV: RESPUESTA A
REQUERIMIENT...

4- Los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos RAC, en su parte Décimo Cuarta, numeral 14.2.8 "tarifas", inciso 14.2.3.4, define que están exentas del pago de los derechos de aeródromo y servicios de protección al vuelo en ruta, entre otras, "las aeronaves de propiedad del Estado Colombiano".

5- Por mandato legal, las aeronaves de SATENA en materia de aeronavegabilidad, tienen la calidad de aviones militares, por tanto son aeronaves de ESTADO (artículo 9 de la Ley 80 de 1968; artículo 47 del Decreto 3684 de 1985, Acuerdo No. 011 de 2008); condición ratificada por el Consejo de Estado en sentencia: Acción de Cumplimiento No. ACU-198 de fecha 19 de marzo de 1998, Consejero Ponente MARIO ALVARIO MENDEZ, así:

"La Segunda Parte del Libro Quinto del Código de Comercio trata De la Aeronáutica, artículos 1.773 a 1.909.

El artículo 1.775 del Código de Comercio define las aeronaves del Estado como aquellas que se utilizan en servicios militares, de aduanas y de policía, definición dentro de la cual están comprendidos los aviones de Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, puesto que, por virtud de lo establecido en el artículo 47 transcrito, no se los puede considerar aeronaves civiles. (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)

Según el artículo 1.773 del Código de Comercio las aeronaves del Estado solo están sujetas a las disposiciones de la Segunda Parte del Libro V cuando así se disponga expresamente; y el relación con la navegación aérea, en el artículo 1786 del mismo Código está dispuesto que para las aeronaves del Estado en vuelo o que operen en un aeropuerto civil, rigen las normas sobre tránsito aéreo que determine la autoridad aeronáutica civil, sin perjuicio de que puedan apartarse de ellas por causa de su actividad específica y sólo en cuanto se refieren a daños a terceros las disposiciones pertinentes del Código de Comercio son de obligatoria aplicación para las aeronaves del Estado, dice el artículo 1840 ..."

6- De igual forma, la entidad goza de los mismos privilegios y prerrogativas que se reconocen a la nación y queda exonerada de los gravámenes e impuestos relacionados con su constitución y funcionamiento. (artículo 7 de la Ley 80 de 1968; artículo 28 del Decreto Ley 2344 de 1971, 46 del Decreto 3684 de 1985, artículo 37 del Acuerdo 011 de 2008).

Por lo anterior, y teniendo claro que por disposición expresa de la Aeronáutica Civil, las aeronaves de propiedad del Estado están exentas del pago de los Derechos de aeródromos y Servicios de protección al Vuelo, solicito de manera muy respetuosa, se abstenga de seguir cobrando a SATENA dichas tarifas, dado que se atenta contra los derechos adquiridos por la entidad, garantizados en el artículo 58 de la C.N., especialmente los consagrados en el artículo 7 de la Ley 80 de 1968; 28 del Decreto Ley 2344 de 1971 y 46 del Decreto 3684 de 1985.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

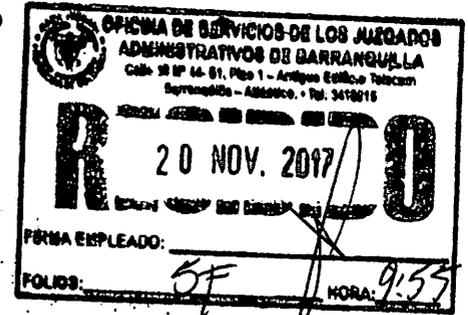
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

SICGMA

414

Barranquilla, 17 de noviembre de 2017

Oficio N. 00222



Señores

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D.

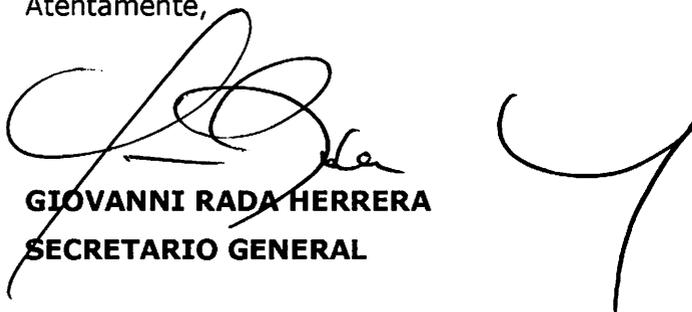
REF. RESPUESTA A OFICIO 554 (EXP. N. 2015-00324-00)

Por medio del presente me permito dar respuesta a su oficio 554, en el sentido de certificarle que en este Tribunal cursa una demanda de Reparación Directa instaurada por los señores NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA DE LA CERDA y en representación de los menores EMANUEL JOSUE DE LA VEGA CAMARGO y MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR y los señores JUAN CARLOS, ESTIBEN ENRIQUE, LUIS ALBERTO, DIDIER y KELLY JOHANNA DE LA VEGA CAMARGO contra la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Ministerio de Defensa- INPEC- Dirección de la Cárcel Modelo- Fiscalía General de la Nación- Distrito de Barranquilla. Número de Radicación 08001-23-33-003-**2015-00502-00-W**. El cual se encuentra en el despacho del Magistrado **OSCAR WILCHES DONADO**.

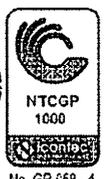
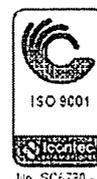
Así mismo, le envió la documentación solicitada en fotocopia, concerniente en el poder otorgado por los señores NINFA ESTHER CAMARGO LEA y ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA DE LA CERDA en representación del menor MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR (nieto) al abogado Jairo Antonio Henríquez Ferreira; Declaración jurada para fines extraprocesales rendida por los señores NINFA ESTHER CAMARGO LEA y ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA DE LA CERDA ante la Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla; y la Declaración jurada para fines extraprocesales rendida por la señora ANGY ESCOBAR FLOREZ ante la Notaría Primera de Soledad.

Lo anterior en cuatro (4) folios.

Atentamente,

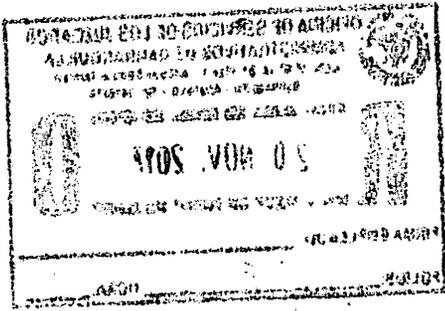

GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL

Calle 40 Carrera 45 y 46
Telefax: (57)-3400544 www.ramajudicial.gov.co
Correo des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No SC5730 - 4

No GP 059 - 4





DR. JAIRO ANTONIO HENRIQUEZ FERREIRA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Administrativos, Civil, Penal



4/16

Doctor

OSCAR WILCHES DONADO

M.P. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO

SALA DE DECISION ORAL-SECCION B

E. S. D.

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA (ART.86 C.C.A.) Mod. ART.31 DE LA LEY 446/1998 O DEL ART, 140 DEL C.C.A.

REF: 08-001-23-33-003-2015-00502-00-W

Demandante: NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS

Demandados: NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- MINISTERIO DE DEFENSA- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO- INSTITUTO PENAL, PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - DIRECCION DE LA CARCEL NACIONAL MODELO Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DISTRITO ESPEIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

JAIRO ANTONIO HENRÍQUEZ FERREIRA, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, acudo ante usted con el debido respeto que Su Señoría se merece, para manifestarle lo siguiente:

Dado los traslados y las contestaciones de las partes demandadas, solicito a Su Señoría se sirva decretar las siguientes pruebas para impulsar el presente proceso.

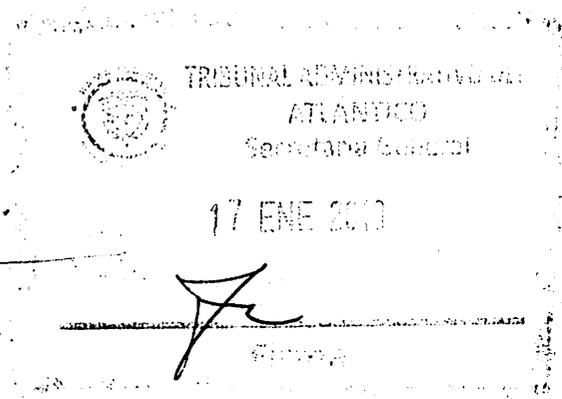
Sírvase Honorable Magistrado, oficiar a la Cárcel Nacional Modelo de Barranquilla, para que haga llegar los nombres y apellidos de los guardianes que se encontraban en turno el **día 27 de enero de 2014**, una vez allegada los nombres de los guardianes y el comandante de guardia, usted se servirá fijar fecha para ser escuchado en declaración juramentada.

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su digno Despacho a los señores agentes de Policía de la Patrulla **S-5-15 de la SIJIN MEBAR**, conformada por los patrulleros **MERCADO BAENA MIGUEL y CAICEDO ATENCIA JANER**, para que se ratifiquen del informe en el cual le aporté en el periodo de prueba.

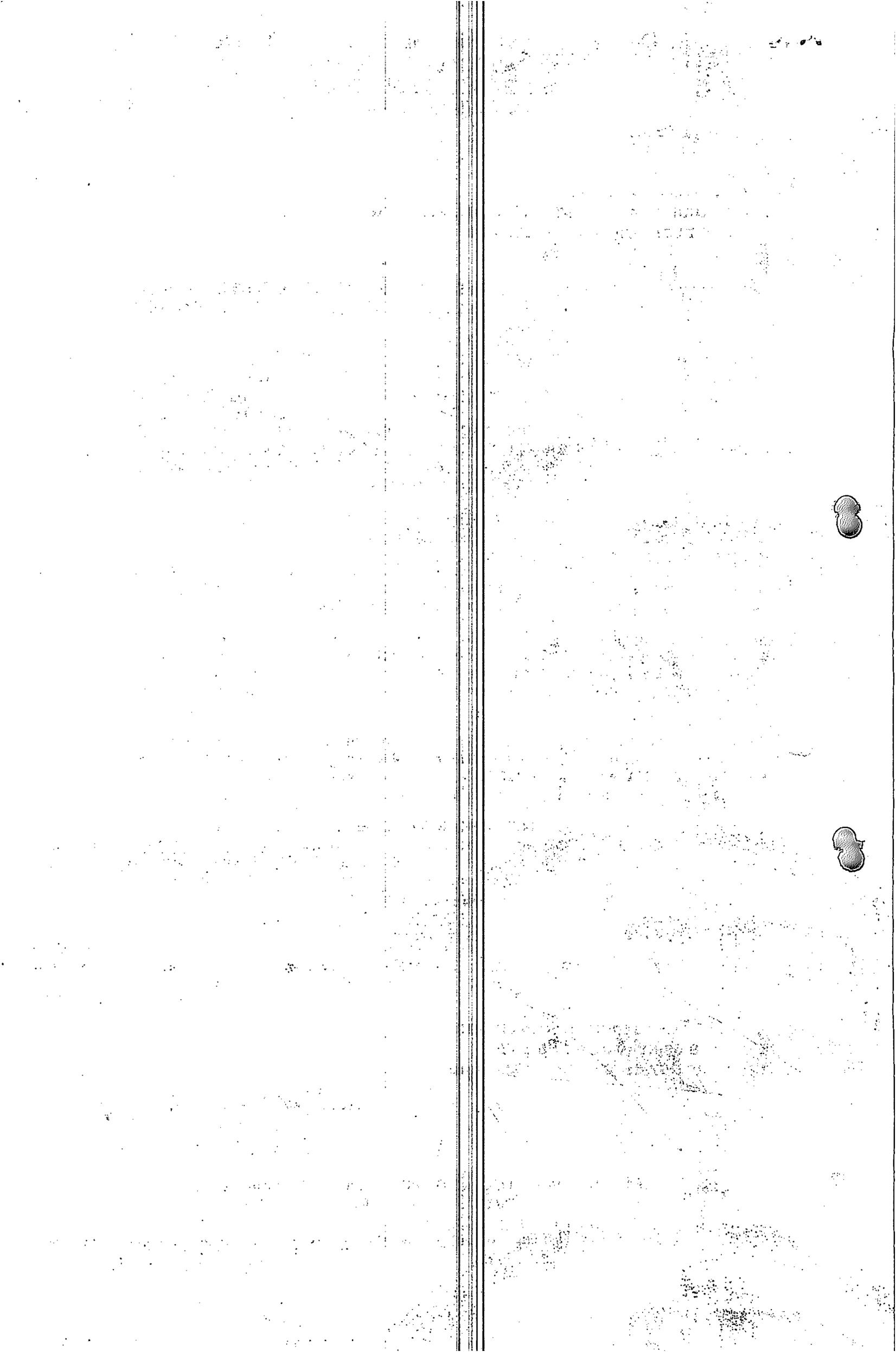
También solicito al Honorable **M.P. OSCAR WILCHES DONADO**, que pongan a su disposición el Libro de Población o Radicador y se verifique cual fue la máquina bomberil que atendió el incendio del Pabellón B de la Cárcel Nacional Modelo de Barranquilla, una vez allegados los nombres del comandante de la máquina y los tripulantes usted se dignará escucharlo en declaración juramentada.

De usted, atentamente,

JAIRO ANTONIO HENRÍQUEZ FERREIRA
C.C. No. 8.684.849 de Barranquilla
T.P. N° 30.757 del C.S. de la Judicatura



Calle 70 No. 41-27 Piso 3. Oficina 307 Edificio Monarca Imperial.
TEL. 3047866 CEL. 320-5212064
Email: Jairo.0422@hotmail.com
Barranquilla - Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

SICGMA

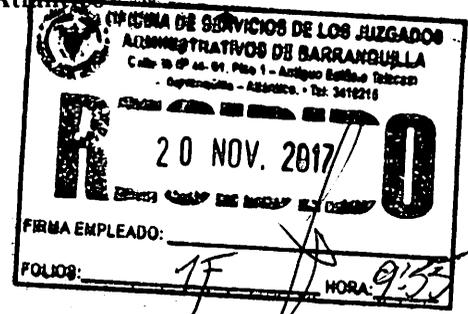
Barranquilla, 17 de noviembre de 2017

Oficio N. 00223

Señores

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

E.S.D.



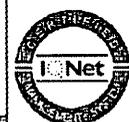
REF. Requerimiento (EXP. N. 2015-00502-00-W)

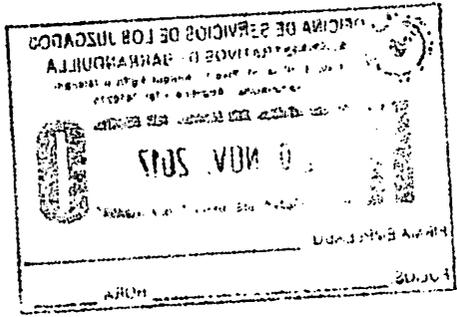
Por medio del presente me permito requerirlos para que con destino a este proceso certifiquen el estado actual del proceso adelantado bajo el número 08001-33-33-001-2015-00324-00, donde actúa como demandantes la señora ANGY ESCOBAR FLOREZ y el menor MOISES DE LA VEGA ESCOBAR.

Atentamente,


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL









DR. JAIRO ANTONIO HENRIQUEZ FERREIRA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Administrativos, Civil, Penal



417

Doctor

OSCAR WILCHES DONADO

M.P. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO

SALA DE DECISION ORAL-SECCION B

E. S. D.

Referencia: **MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA (ART.86 C.C.A.) Mod. ART.31 DE LA LEY 446/1998 O DEL ART. 140 DEL C.C.A.**

REF: 08-001-23-33-003-2015-00502-00-W

Demandante: **NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS**

Demandados: **NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- MINISTERIO DE DEFENSA- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO- INSTITUTO PENAL, PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - DIRECCION DE LA CARCEL NACIONAL MODELO Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DISTRITO ESPEIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

JAIRO ANTONIO HENRÍQUEZ FERREIRA, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, acudo ante usted con el debido respeto que Su Señoría se merece, para manifestarle lo siguiente:

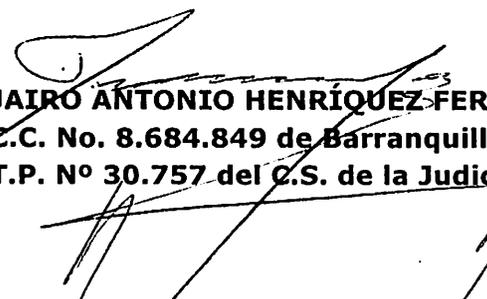
Dado los traslados y las contestaciones de las partes demandadas, solicito a Su Señoría se sirva decretar las siguientes pruebas para impulsar el presente proceso.

Sírvase Honorable Magistrado, oficiar a la Cárcel Nacional Modelo de Barranquilla, para que haga llegar los nombres y apellidos de los guardianes que se encontraban en turno el **día 27 de enero de 2014**, una vez allegada los nombres de los guardianes y el comandante de guardia, usted se servirá fijar fecha para ser escuchado en declaración juramentada.

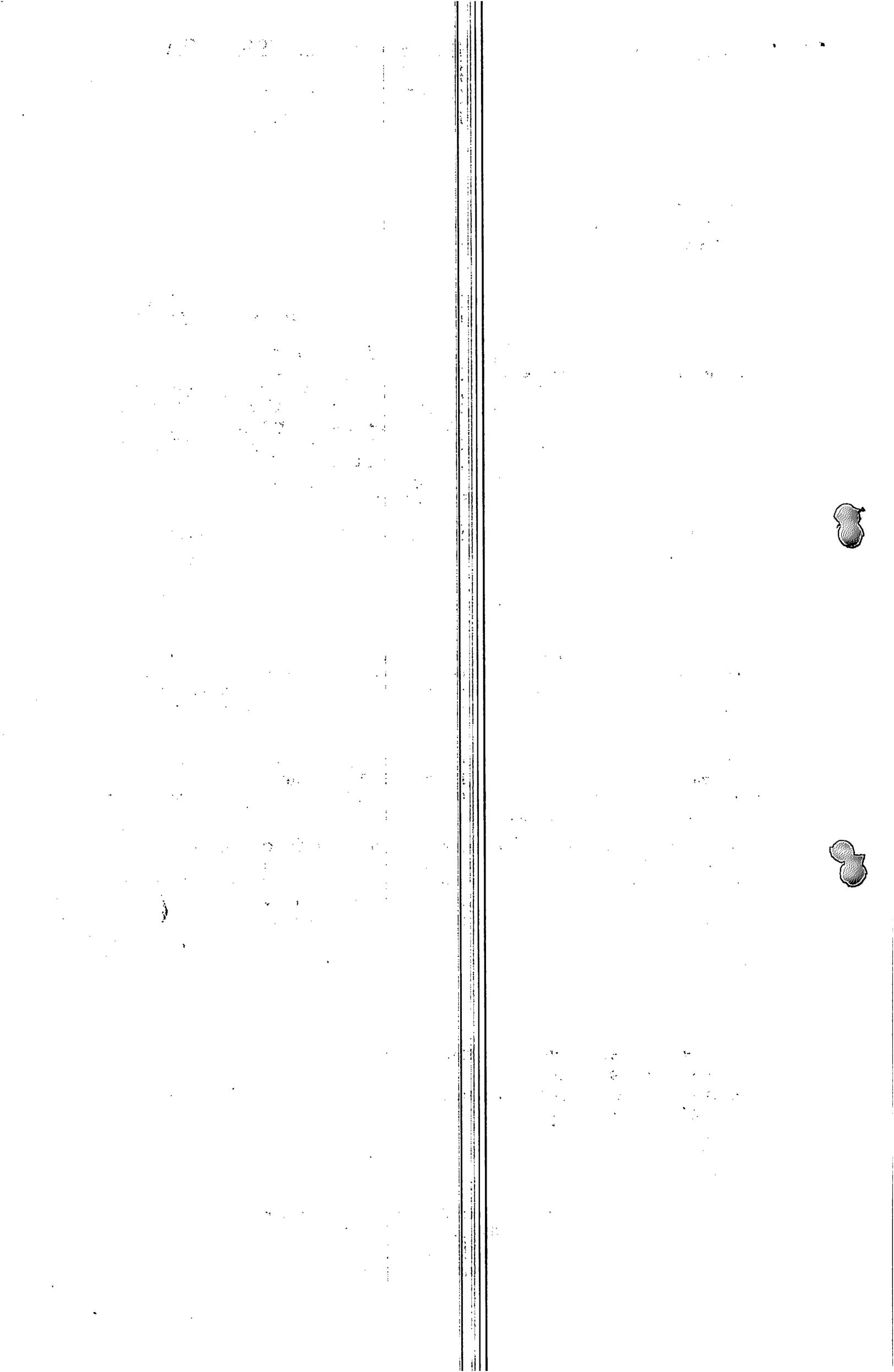
Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su digno Despacho a los señores agentes de Policía de la Patrulla **S-5-15 de la SIJIN MEBAR**, conformada por los patrulleros **MERCADO BAENA MIGUEL y CAICEDO ATENCIA JANER**, para que se ratifiquen del informe en el cual le aporté en el periodo de prueba.

También solicito al Honorable **M.P. OSCAR WILCHES DONADO**, que pongan a su disposición el Libro de Población o Radicador y se verifique cual fue la máquina bomberil que atendió el incendio del Pabellón B de la Cárcel Nacional Modelo de Barranquilla, una vez allegados los nombres del comandante de la máquina y loa tripulantes usted se dignará escucharlo en declaración juramentada.

De usted, atentamente,


JAIRO ANTONIO HENRÍQUEZ FERREIRA
C.C. No. 8.684.849 de Barranquilla
T.P. N° 30.757 del C.S. de la Judicatura

Calle 70 No. 41-27 Piso 3. Oficina 307 Edificio Monarca Imperial.
TEL. 3047866 CEL. 320-5212064
Email: Jairo.0422@hotmail.com
Barranquilla - Colombia





418

Barranquilla, 03 de abril de 2018

Oficio N. 0146-W.

Señores

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D.

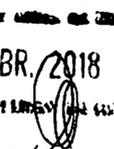
REF. Requerimiento (EXP. N. 2015-00502-00-W. Magistrado Ponente: OSCAR WILCHES DONADO)

Por medio del presente me permito requerirle el oficio No. 00223 de 17 de noviembre de 2017, recibido por la oficina de servicios de esos juzgados el 20 de noviembre del mismo año, para que con destino a este proceso certifiquen el estado actual del proceso adelantado bajo el número 08001-33-33-001-**2015-00324**-00, donde actúa como demandantes la señora ANGY ESCOBAR FLOREZ y el menor MOISES DE LA VEGA ESCOBAR.

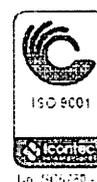
Atentamente,

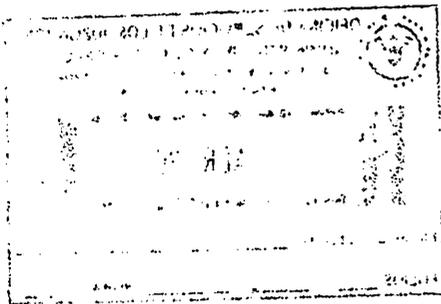

GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL



 OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA Calle 40 No. 45-84, Piso 9 - Edificio Libertad, Barranquilla Barranquilla - Atlántico - Tel: 3400544	
03 ABR. 2018	
FIRMA EMPLEADO: 	
FOLIOS:	HORA:

2 f. 10.32.





Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Enviado el: martes, 03 de abril de 2018 11:17 a. m.
Para: Juzgado 01 Administrativo - Barranquilla
Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>=>- 000-2016-00503-00 W ; RD - JANNETTE SCAFF UEJBE – CARLOS UEJBE JARAMILLO – JOSÉ MANUEL TORRES SCAFF.-VS- NACIÓN – FUERZA AÉREA COLOMBIANA F.A.C. – MINISTERIO DE DEFENSA.-
Datos adjuntos: 2015-00502-00.-W Ninfa Camargo vs MinJUsticia Rama Judicial Inpec Deip - OFICIO 2018-0146 - REQUIERE.pdf; 000-2015-00502-00 RD Ninfa Camargo vs MinHac MinDef MinJus Carcel MOD FGN Deip - REQUIERE CERTIFICAD.pdf
Importancia: Alta

Cordial saludo,

Por la presente se le requiere por **segunda (2ª) vez** dar cumplimiento a lo ordenado mediante **AUTO DE CÚMPLASE** proferido el día **14/10/2016**, mediante el cual se ordena requerir al **JUZGADO PRIMERO (1º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**, con el fin que certifiquen acerca del estado del proceso que cursa en éste Despacho con radicado **08001-33-33-001-2015-00324-00-**, en el cual figura como demandante **ANGY ESCOBAR FLÓREZ** y el menor **MOISÉS DE LA VEGA ESCOBAR**.

En consecuencia, sírvase darle cumplimiento a lo ordenado por éste Despacho mediante auto de fecha **14 de octubre de 2016**, remitiendo a éste tribunal la documentación y/o información requerida en el requerida en el **TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, y **advértase al funcionario que el desacato a ésta solicitud es constitutiva de falta disciplinaria. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso y el Magistrado Ponente.**

Al contestar favor citar la radicación del siguiente proceso:

Radicado: 08001-23 33-000-2015-00502-00 W ;

Medio de control: RD

Demandante: NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS.-

Demandado: NACIÓN – MINJUSTICIA Y DERECHO – CARCEL MODELO DE BARRANQUILLA – INPEC – DEIP DE BARRANQUILLA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.-

Sírvase Consultarlo para lo de su interés.

Atentamente,



Hernando Rafael Domínguez Cañarete

Abogado

Universidad Libre

RUT. 8673928-6

214

- Las cesantías causadas en el año 2000, las cuales debían ser consignadas oportunamente el día 15 de Febrero de 2001, a partir del día siguiente 16 de Febrero de 2001 hasta el día 09 de Diciembre de 2015, fecha de presentación de la solicitud de conciliación, para un total de 5.333 días de mora, los cuales multiplicados por el salario diario de \$95.556.00, nos arroja la suma de **QUINIENTOS NUEVE MILLONES SEICIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$509.600.148.00)**, por concepto de sanción moratoria del auxilio de cesantía correspondiente a la anualidad de 2000.
- Las cesantías causadas en el año 2001, las cuales debía ser consignadas oportunamente el día 15 de Febrero de 2002, a partir del día siguiente 16 de Febrero de 2002 hasta el día 09 de Diciembre de 2015, fecha de presentación de la solicitud de conciliación, para un total de 4.973 días de mora, los cuales multiplicados por el salario diario de \$95.556.00, nos arroja la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$475.199.988.00)**, por concepto de sanción moratoria del auxilio de cesantía correspondiente a la anualidad de 2001.
- Las cesantías causadas en el año 2002, las cuales debía ser consignadas oportunamente el día 15 de Febrero de 2003, a partir del día siguiente 16 de Febrero de 2003 hasta el día 09 de Diciembre de 2015, fecha de presentación de la solicitud de conciliación, para un total de 4.613 días de mora, los cuales multiplicados por el salario diario de \$95.556.00, nos arroja la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTI OCHO PESOS (\$440.799.828.00)**, por concepto de sanción moratoria del auxilio de cesantía correspondiente a la anualidad de 2002.
- Las cesantías causadas en el año 2003, las cuales debía ser consignadas oportunamente el día 15 de Febrero de 2004, a partir del día siguiente 16 de Febrero de 2004 hasta el día 09 de Diciembre de 2015, fecha de presentación de la solicitud de conciliación, para un total de 4.253 días de mora, los cuales multiplicados por el salario diario de \$95.556.00, nos arroja la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$406.399.668.00)**, por concepto de sanción moratoria del auxilio de cesantía correspondiente a la anualidad de 2003.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

HERNANDO RAFAEL DOMÍNGUEZ CAÑARETE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No. 8.673.92 de Barranquilla Atlántico, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 107.561 del C. S. de la J., en mi calidad de abogado titulado en ejercicio y actuando como apoderado extrajudicial de la Señora **MONICA PATRICIA FONTALVO CORONADO**, quien es la convocante y quien fungiría como parte demandante, manifestamos bajo la gravedad del juramento, que no hemos presentado solicitudes de conciliación, ni demandas, con base en los mismos hechos descritos en este memorial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos 13, 29, 53, 209, 211 de la Constitución Política de Colombia, Legales: Ley 489 de 1998, artículos 83, 138 y 192 del C.P.A.C.A., artículo 13 de la ley 344 de 1996, Reglamentarios y concordantes; artículo 1º del decreto 1582 de 1998, Numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, artículo 21 y ss. del Decreto 1063 numeral 3º del artículo 20 del C. de P.C.

ANA MARGARITA HERNANDEZ RODRIGUEZ
Escribiente (Despacho Dr. Oscar Wilches Donado)

420



 **Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo**



Hernando Rafael Domínguez Cañarete

Abogado

Universidad Libre

RUT. 8673928-6

215

ANEXO NECESARIO

Copia de la solicitud de conciliación previamente entregadas a las convocadas, en las que consta que han sido efectivamente recibidas y dirigidas a los representante legal o por quien haga sus veces, en las entidades públicas convocadas así: LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN, LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, EL MUNICIPIO DE SABANALARGA Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

LUGAR DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN, en la Carrera 7 #75-66 Piso 2 Centro Empresarial C75 de Bogotá D.C. Correo electrónico conciliaextrajudicial@defensajuridica.gov.co

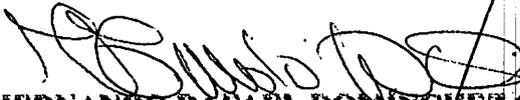
Al demandado, LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, recibirá notificaciones en la calle 43 no. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional CAN, de Bogotá D.C. atencionalciudadano@mineducacion.gov.co y/o FIDUPREVISORA notjudicial@fiduprevisora.com.co. Calle 72 #10-03 Pisos 4, 5, 8, 9 Bogotá D.C.

Al demandado, MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO, recibirá en la calle 21 #18-46, Correo electrónico: contactenos@sabanalarga-atlantico.gov.co, alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co. Notificaciones judiciales Juridica@sabanalarga-atlantico.gov.co.

Al demandado, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, recibirá en la calle 40 carrera 45 - 46 esquina de Barranquilla, Correo electrónico notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

La parte que fungirá como demandante y solicitante actual de la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL que nos ocupa, y su apoderado, recibirán notificaciones en la siguiente Dirección: Calle 40 N°44-39 Piso 8° Oficina 8B- Edificio Cámara de Comercio en la ciudad de Barranquilla - Atlántico. Celular: 301-7886849. Email hdominguezc@hotmail.com

Con atención y respeto;


HERNANDO RAFAEL DOMÍNGUEZ CAÑARETE
C.C. No. 8.673.928 de Barranquilla Atlco.
T.P. No. 107561 del C. S. de la J.

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 01 Administrativo - Barranquilla
Enviado el: martes, 03 de abril de 2018 11:17 a. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>-->-
000-2016-00503-00 W ; RD - JANNETTE SCAFF UEJBE – CARLOS UEJBE JARAMILLO –
JOSÉ MANUEL TORRES SCAFF.-VS- NACIÓN – FUERZA AÉREA COLOMBIANA F.A.C. –
MINISTERIO DE DEFENSA.-

421

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 01 Administrativo - Barranquilla (adm01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>-->- 000-2016-00503-00 W ; RD - JANNETTE SCAFF UEJBE – CARLOS UEJBE JARAMILLO – JOSÉ MANUEL TORRES SCAFF.-VS- NACIÓN – FUERZA AÉREA COLOMBIANA F.A.C. – MINISTERIO DE DEFENSA.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

ACTA DE POSESION NO.

En la ciudad de Sabanalarga, a los 17 dias del mes de Octubre

de 1997, estando en audiencia publica el Alcalde de Sabanalarga, se

presento al Despacho *Alfonso Antonio Gomez*

con el objeto de tomar posesion del cargo de *Secretario*

de *la ciudad de Sabanalarga* en *grado 7º en el escalafon*

con asignacion mensual de \$ *383.295*

No. *0090* de fecha *Sept 26/97* y para el efecto presento los siguientes documentos:

Cedula de Ciudadania No. *32.846.086* expedida en *Sabalarga*, Libreta Militar

No. *---*, Certificado de Paz y Salvo municipal expedido por el Contrator Municipal, y

Certificado medico expedido por el Medico del Municipio, de fecha, *Sept 19/97*

El Alcalde de Sabanalarga le recibo el juramento en forma legal y bajo su gravedad ofrecido

desempeñar bien y fielmente las funciones de su cargo, segun su leal saber y entender, y

cumplir la Constitucion y las Leyes de la Republica. Pagó por impuesto de Posesion la suma

de \$ *38.330*, y por otros impuestos, la suma de \$ *---*, con lo cual se da por

terminada esta diligencia, y se firma por los que intervinieron en ella.

El Alcalde de Sabanalarga,

El Posesionado *Alfonso Gomez*

El Jefe de Personal *Alfonso Gomez*

Revisado por el Secretario Privado, *Alfonso Gomez*

Observaciones:



Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Enviado el: martes, 03 de abril de 2018 11:13 a. m.
Para: Juzgado 01 Administrativo - Barranquilla;
'JURIDICA.EPCBARRANQUILLA@INPEC.GOV.CO'; 'jairo.0422@hotmail.com';
'notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co'; 'procjudadm215@procuraduria.gov.co';
'WEBMASTER@INPEC.GOV.CO';
'PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO';
'atencionalciudadano@barranquilla.gov.co';
'NOTIJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO'
Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>=>- 000-2016-00503-00
W ; RD - JANNETTE SCAFF UEJBE – CARLOS UEJBE JARAMILLO – JOSÉ MANUEL
TORRES SCAFF.-VS- NACIÓN – FUERZA AÉREA COLOMBIANA F.A.C. – MINISTERIO DE
DEFENSA.-
Datos adjuntos: 2015-00502-00.-W Ninfa Camargo vs MinJUsticia Rama Judicial Inpec Deip - OFICIO
2018-0146 - REQUIERE.pdf; 000-2015-00502-00 RD Ninfa Camargo vs MinHac MinDef
MinJus Carcel M Od FGN Deip - REQUIERE CERTIFICAD.pdf
Importancia: Alta

Cordial saludo,

Por la presente se le requiere por **segunda (2ª) vez** dar cumplimiento a lo ordenado mediante **AUTO DE CÚMPLASE proferido el día 14/10/2016**, mediante el cual se ordena requerir al **JUZGADO PRIMERO (1º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**, con el fin que certifiquen acerca del estado del proceso que cursa en éste Despacho con radicado **08001-33-33-001-2015-00324-00-**, en el cual figura como demandante **ANGY ESCOBAR FLÓREZ y el menor MOISÉS DE LA VEGA ESCOBAR**.

En consecuencia, sírvase darle cumplimiento a lo ordenado por éste Despacho mediante auto de fecha **14 de octubre de 2016**, remitiendo a éste tribunal la documentación y/o información requerida en el requerida en el **TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, y **advírtase al funcionario que el desacato a ésta solicitud es constitutiva de falta disciplinaria. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso y el Magistrado Ponente.**

Al contestar favor citar la radicación del siguiente proceso:

Radicado: 08001-23 33-000-2015-00502-00 W ;

Medio de control: RD

Demandante: NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS.-

Demandado: NACIÓN – MINJUSTICIA Y DERECHO – CARCEL MODELO DE BARRANQUILLA – INPEC – DEIP DE BARRANQUILLA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DESPACHO 003 ORAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

ESTADO N. 013

Fecha: 26 DE FEBRERO DE 2018

Página: 1

No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
08-001-33-33-001-2015-00166-01-W	NULIDAD RESTABLECIMIENTO DERECHO	Y DEL SEBASTIANA ISABEL LOBELO CORRO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - D.E.I.P DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.	<u>SE ORDENA MANTENER EN SECRETARÍA</u>	23-02-2018
08-01-33-33-003-2015-00099-01-W	NULIDAD RESTABLECIMIENTO DERECHO	Y DEL JUDITH MARÍA PADILLA PADILLA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	<u>SE ORDENA MANTENER EN SECRETARÍA</u>	23-02-2018
08-001-33-33-001-2015-00211-01-W	NULIDAD RESTABLECIMIENTO DERECHO	Y DEL ANGÉLICA MARÍA ALGARÍN MANJARRES	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - D.E.I.P DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.	<u>SE ORDENA MANTENER EN SECRETARÍA</u>	23-02-2018
08-001-33-33-001-2015-00423-01-W	NULIDAD RESTABLECIMIENTO DERECHO	Y DEL SONIA CECILIA STELMACH	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - D.E.I.P DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.	<u>SE ORDENA MANTENER EN SECRETARÍA</u>	23-02-2018
08-001-23-33-000-2015-00018-00-W	NULIDAD RESTABLECIMIENTO DERECHO	Y DEL AVICOLAS EL MADROÑO S.A.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIRECCIÓN DE ADUANAS BARRANQUILLA	<u>SE CORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD</u>	23-02-2018

Sírvase Consultarlo para lo de su interés.

Atentamente,

ANA MARGARITA HERNANDEZ RODRIGUEZ
Escribiente (Despacho Dr. Oscar Wilches Donado)

423



 Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo

PUBLICACIÓN D...
RV: AVISO



DG01I23SS+O6tRX+ZTqsdIoEK39uSUIPwwMAtdnkaA02XX9omodAwEf4iesPA9FIhynSH2fdft5TwbP4BSSZLEEDWN6y3x
ZqHWDyTmhMzTD+IF6W7706UzbE8orUBN4GveW!PLs0SD00XKsbah30A4RR4vzJ96UhtTYinh8=
spamdianosticoutput: 1:99
spamdianosticmetadate: NSPM
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="008_BN6PR0101MB3154FE33C615CFFE285F54CB8C10BN6PR0101MB3154"
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: cendoj.ramajudicial.gov.co
X-MS-Exchange-CrossTenant-Message-Id: 86fc400d-8c63-4f21-d56f-08d57d36770a
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltme: 26 Feb 2018 16:32:02.0760
(UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 622cba98-80f8-41f3-8dfe-8eb99901598b
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BN6PR0101MB3156

SEGUNDO CARGO**VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR APLICARLE A MI PODERDANTE EL PROCESO DISCIPLINARIO VERBAL, LO QUE SE TRADUJO EN LOS ACTOS DEMANDADOS**

Estando en curso el proceso disciplinario, mediante la Providencia de fecha 3 de Septiembre de 2013, el Subdirector de Investigaciones Disciplinarias de la ITRC, Señor **JORGE ADRIANO MORENO PONCE**, decidió aplicar a mi poderdante el procedimiento verbal disciplinario, fundamentándose en que los sucesos objeto de investigación se ajustaban a la descripción del **numeral 1° del artículo 48 del CDU**, es decir, *"Realizar objetivamente un descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abuso del mismo"*.

Al aplicársele el procedimiento disciplinario verbal a mi poderdante le violaron el debido proceso, por cuanto **el artículo 175 de la Ley 734 de 2002**, establece claramente cuando opera el procedimiento disciplinario verbal, veámoslos:

- I. *Cuando el sujeto es sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la comisión de la conducta, es decir, lo que se conoce como la fragancia.*
- II. *Cuando haya confesión de la falta*
- III. *Cuando la falta sea leve*
- IV. *Cuando la falta es gravísima, pero solo por las contempladas en los siguientes numerales del artículo 48 del CDU; 2, 4, 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62.*

Como se puede observar el **artículo 175 del C.D.U.**, no establece el procedimiento verbal en los casos establecidos en el **numeral 1° del artículo 48 de la norma en cita**, cargo éste endilgado a mi poderdante en el Auto que resolvió aplicarle el procedimiento disciplinario verbal, es decir, el del día 3 de Septiembre de 2013.

Como quiera que el **artículo 6 del CDU**, establece: *Debido proceso: El sujeto disciplinable deberá ser investigado por funcionario competente y con*

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Postmaster@procuraduria.gov.co
Para: procjudadm215@procuraduria.gov.co
Enviado el: martes, 03 de abril de 2018 11:13 a. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>=>-
000-2016-00503-00 W ; RD - JANNETTE SCAFF UEJBE – CARLOS UEJBE JARAMILLO –
JOSÉ MANUEL TORRES SCAFF.-VS- NACIÓN – FUERZA AÉREA COLOMBIANA F.A.C. –
MINISTERIO DE DEFENSA.-

424

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procjudadm215@procuraduria.gov.co (procjudadm215@procuraduria.gov.co)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>=>- 000-2016-00503-00 W ; RD - JANNETTE SCAFF UEJBE – CARLOS UEJBE JARAMILLO – JOSÉ MANUEL TORRES SCAFF.-VS- NACIÓN – FUERZA AÉREA COLOMBIANA F.A.C. – MINISTERIO DE DEFENSA.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...



Hernando Rafael Domínguez Cañareto

Abogado

Universidad Libre

RUT: 8673928-6

213

2. Acto Administrativo contenido en el OFICIO No. 2015-ER-177155 de fecha 13 de Octubre de 2015, recibido el día 24 de Octubre de 2015, por medio del cual el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a través del Asesor Secretaría General, de la Unidad de Atención al Ciudadano, no emite un pronunciamiento de fondo sino, que remite la petición realizada a este en fecha 18 de Septiembre de 2015 a la Secretaría de Educación del Atlántico.
3. Acto Administrativo contenido en el OFICIO No. 3653 de fecha 18 de Noviembre de 2015, recibido el día 01 de Diciembre de 2015, emanado de la Gobernación del Atlántico, a través del Secretario de Educación Departamental.

ESTIMACIÓN APROXIMADA Y RAZONADA DE LA CUANTIA DE LAS ASPIRACIONES

Estimo la cuantía de la presente solicitud de conciliación en la suma de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS MIL (\$3.367.201.036.00) COLOMBIANA, valor que resulta de sumar la sanción moratoria causada por el no giro oportuno del auxilio de cesantía correspondiente a la anualidad de 1997 (\$612.800.628.00), más la sanción moratoria causada por el no giro oportuno del auxilio de cesantía correspondiente a la anualidad de 1998 (\$578.400.468.00), más la sanción moratoria causada por el no giro oportuno del auxilio de cesantía correspondiente a la anualidad de 1999 (\$544.000.308.00), más la sanción moratoria causada por el no giro oportuno del auxilio de cesantía correspondiente a la anualidad de 2000 (\$500.500.148.00), más la sanción moratoria causada por el no giro oportuno del auxilio de cesantía correspondiente a la anualidad de 2001 (\$475.199.988.00), más la sanción moratoria causada por el no giro oportuno del auxilio de cesantía correspondiente a la anualidad de 2002 (\$440.799.828.00), más la sanción moratoria causada por el no giro oportuno del auxilio de cesantía correspondiente a la anualidad de 2003 (\$406.399.668.00) sanciones moratorias que se contabilizan así:

- Las cesantías causadas en el año 1997, las cuales debía ser consignadas oportunamente el día 15 de Febrero de 1998, a partir del día siguiente 16 de Febrero de 1998 hasta el día 09 de Diciembre de 2015, fecha de presentación de la solicitud de conciliación, para un total de 6.413 días de mora, los cuales multiplicados por el salario diario de \$95.556.00, nos arroja la suma de SEICIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEICIENTOS VEINTI OCHO PESOS (\$612.800.628.00), por concepto de sanción moratoria del auxilio de cesantía correspondiente a la anualidad de 1997.
- Las cesantías causadas en el año 1998, las cuales debía ser consignadas oportunamente el día 15 de Febrero de 1999, a partir del día siguiente 16 de Febrero de 1999 hasta el día 09 de Diciembre de 2015, fecha de presentación de la solicitud de conciliación, para un total de 6.053 días de mora, los cuales multiplicados por el salario diario de \$95.556.00, nos arroja la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$578.400.468.00), por concepto de sanción moratoria del auxilio de cesantía correspondiente a la anualidad de 1998.
- Las cesantías causadas en el año 1999, las cuales debía ser consignadas oportunamente el día 15 de Febrero de 2000, a partir del día siguiente 16 de Febrero de 2000 hasta el día 09 de Diciembre de 2015, fecha de presentación de la solicitud de conciliación, para un total de 5.693 días de mora, los cuales multiplicados por el salario diario de \$95.556.00, nos arroja la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$544.000.308.00), por concepto de sanción moratoria del auxilio de cesantía correspondiente a la anualidad de 1999.

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

425

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: martes, 03 de abril de 2018 11:13 a. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>=>-
 000-2016-00503-00 W ; RD - JANNETTE SCAFF UEJBE - CARLOS UEJBE JARAMILLO -
 JOSÉ MANUEL TORRES SCAFF.-VS- NACIÓN - FUERZA AÉREA COLOMBIANA F.A.C. -
 MINISTERIO DE DEFENSA.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>=>- 000-2016-00503-00 W ; RD - JANNETTE
 SCAFF UEJBE - CARLOS UEJBE JARAMILLO - JOSÉ MANUEL TORRES SCAFF.-VS- NACIÓN - FUERZA AÉREA
 COLOMBIANA F.A.C. - MINISTERIO DE DEFENSA.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BN6PR0101MB3156

RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...



X-MS-Exchange-CrossTenant-FromEntitlementHeader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-Id: 622c9a98-80f8-41f3-8d45-8eb99901598b

(UTC)
 X-MS-Exchange-CrossTenant-OriginalArrivalTime: 26 Feb 2018 16:32:02.0760
 X-MS-Exchange-CrossTenant-Message-Id: 86fc400d-8c63-4f21-d56f-08d57d36770a
 X-OriginalSource: cendof.ramajudicial.gov.co
 X-MS-Exchange-CrossTenant-Organization: 008_BN6PR0101MB3154FEED33C615CFEE285F54CB8C10BN6PR0101MB3154_1.0
 Content-Type: multipart/mixed;
 spamdagnosticmetadata: NSPM
 spamdagnosticoutput: 1:99

ARAUCOS de la calle 30 en el parqueadero de SANANDRESITO en la vía 40, entre otras.”

En el igual sentido se refirió mi poderdante en su declaración rendida el día 5 de Abril de 2013, cuando se le pregunto lo siguiente:

PREGUNTADO: Sírvase manifestar a este despacho en que lugar exentamente se realizó la inspección del contenedor y si usted participo directamente en la misma. CONTESTO: Como lo anote en el punto anterior, en la entrada de la Almacenedora ALMAGRARIO se encuentra una zona, como una especie parqueo en donde los vehiculos hacen su estacionamiento para esperar su turno y tramitar la respectiva entrada, el vehículo con el contenedor al que nos referimos se encontraba en esa zona a la que me refiero y fue allí en donde se hizo la apertura y la verificación de mercancías como lo anote anteriormente y en la que yo participe como veedor del grupo GATO.....

PREGUNTADO: Señor RUBEN RODRIGUEZ, existe alguna disposición interna que indique el procedimiento de control de mercancías posterior en las bodegas de Almagrario.

CONTESTO: Procedimiento como tal que indique que exclusivamente se debe inspeccionar en ALMAGRARIO no existe y como tal le puedo confirmar que en mi calidad de veedor del Grupo GATO, he realizado inspecciones de control posterior en otras zonas, recuerdo por ejemplo en calzado RAYSEB ubicada en la calle 32 con carrera 30 en donde me ha tocado revisar la mercancía al frente de esa empresa por cuanto el vehículo no cabe dentro de ella, también he revisado en KOMATSU bodegas olímpicas e inclusive en la semana anterior participe en la revisión de dos contenedores en un lote donde se desarrollo un proyecto de construcción de la firma HAVIVIR, ubicada en la circunvalar con la carrera 6, salida para Galapa, para tal efecto le dejo una copia del acta de esa verificación con lo que indico que no se constituye en una camisa de fuerza la revisión en ALMAGRARIO.

Como se puede observar no hubo dolo en lo expresado por mi poderdante en el escrito del 26 de Febrero de 2013, al darle respuesta a su jefe, por lo que se deberá decretar la nulidad de los actos demandados (Fallos disciplinarios) y restablecer los derechos conforme a las pretensiones de la demanda.

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: JURIDICA.EPCBARRANQUILLA@INPEC.GOV.CO; WEBMASTER@INPEC.GOV.CO
Enviado el: martes, 03 de abril de 2018 11:13 a. m.
Asunto: Retransmitido: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>--=>- 000-2016-00503-00 W ; RD - JANNETTE SCAFF UEJBE – CARLOS UEJBE JARAMILLO – JOSÉ MANUEL TORRES SCAFF.-VS- NACIÓN – FUERZA AÉREA COLOMBIANA F.A.C. – MINISTERIO DE DEFENSA.-

426

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

JURIDICA.EPCBARRANQUILLA@INPEC.GOV.CO (JURIDICA.EPCBARRANQUILLA@INPEC.GOV.CO)

WEBMASTER@INPEC.GOV.CO (WEBMASTER@INPEC.GOV.CO)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>--=>- 000-2016-00503-00 W ; RD - JANNETTE SCAFF UEJBE – CARLOS UEJBE JARAMILLO – JOSÉ MANUEL TORRES SCAFF.-VS- NACIÓN – FUERZA AÉREA COLOMBIANA F.A.C. – MINISTERIO DE DEFENSA.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE SABANALARGA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho 03 del Notario del Circulo de Sabanalarga a las 11:13 de la mañana del día 03 de abril de 2018 se presentó Henry Palacios Gonzalez con cédula de ciudadanía No. 32.846.686 y dijo que reconoce el contenido del documento como suyo y que la firma y la huella es de su puño y letra, figurando reconocido como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

Firma autografa: [Firma manuscrita]
Huella D. [Huella dactilar]

Roberto Molina Barros
Notario

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
E. S. D.

MONICA PATRICIA FONTALVO CORONADO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.846.086 de Sabanalarga (Atlántico), con domicilio en Sabanalarga, con domicilio en Sabanalarga, mediante el presente escrito acudo ante su despacho con el fin de manifestarle que le confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **HERNANDO RAFAEL DOMÍNGUEZ CAÑARETE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.673.928 de Barranquilla, con domicilio en el distrito de Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 107.561 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término **DEMANDA DE ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, EL MUNICIPIO DE SABANALARGA Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** representadas legalmente, la primera por la Dra. **GINA PARODY**, en su calidad de Ministra de Educación Nacional; o quien haga sus veces al momento de la notificación, la segunda por el Dr. **ROBERTO CARLOS LEON PEÑA** en su calidad de Alcalde Municipal de Sabanalarga; o quien haga sus veces al momento de la notificación, la tercera por el Dr. **JOSE ANTONIO SEGBRE** en su calidad de Gobernador del Departamento del Atlántico; o quien haga sus veces al momento de la notificación, todos mayores de edad, a fin de obtener mediante sentencia la nulidad del Acto Administrativo emanado del Ministerio de Educación Nacional No. 2015-ER-177155, de fecha 13 de octubre de 2015, recibido el día 24 de octubre de 2015; para obtener la nulidad del Acto Administrativo contenido en el OFICIO sin número, de fecha 22 de julio de 2015, recibido el día 25 de septiembre de 2015 y para obtener la revocatoria y/o modificación del acto administrativo contenido en el Oficio No. 3653 de fecha (18) de noviembre de 2015, recibido el día 01 de diciembre de 2015, a través del Secretario de Educación Departamental y en orden del Restablecimiento del Derecho se condene a los demandados al pago de la indemnización moratoria en la forma consagrada en la Ley 344 de 1996, reglamentada por el Decreto 1582 de 1.998, el cual remite a los artículos 99 al 102 de la Ley 50 de 1.990 y demás normas que complementan esta materia.

A mi apoderado le confiero las facultades conforme al Art. 70 del C.P.C, en especial las de recibir, conciliar, desistir, retirar, transar, sustituir este poder, renunciar a este poder, para subsanar, corregir y adicionar la demanda, interponer recursos e impugnaciones y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley benefician mis intereses.

Atentamente,


MONICA PATRICIA FONTALVO CORONADO
C.C.No. 32.846.086 de Sabanalarga (Atl.)

ACEPTO:


HERNANDO DOMÍNGUEZ CAÑARETE
C.C. No. 8.673.928 de Barranquilla
T. P. No. 107.561 del C. S. de la J.

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: JURIDICA.EPCBARRANQUILLA@INPEC.GOV.CO; WEBMASTER@INPEC.GOV.CO
Enviado el: martes, 03 de abril de 2018 11:13 a. m.
Asunto: Retransmitido: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>=>-000-2016-00503-00 W ; RD - JANNETTE SCAFF UEJBE – CARLOS UEJBE JARAMILLO – JOSÉ MANUEL TORRES SCAFF.-VS- NACIÓN – FUERZA AÉREA COLOMBIANA F.A.C. – MINISTERIO DE DEFENSA.-

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

JURIDICA.EPCBARRANQUILLA@INPEC.GOV.CO (JURIDICA.EPCBARRANQUILLA@INPEC.GOV.CO)

WEBMASTER@INPEC.GOV.CO (WEBMASTER@INPEC.GOV.CO)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>=>-000-2016-00503-00 W ; RD - JANNETTE SCAFF UEJBE – CARLOS UEJBE JARAMILLO – JOSÉ MANUEL TORRES SCAFF.-VS- NACIÓN – FUERZA AÉREA COLOMBIANA F.A.C. – MINISTERIO DE DEFENSA.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...



Hernando Rafael Domínguez Cañardo

Abogado

Universidad Libre

RUT. 8673928-6

277

RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN Y DE LAS QUE SE HARÍAN VALER EN EL PROCESO

Las que se adjuntan y se acompañan: Téngase como tales las que se relacionan a continuación y estas serían las mismas que se harían valer en un eventual proceso. Así:

DOCUMENTALES:

- 1) Traslado de la Solicitud de Conciliación dirigida a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN, vía internet de fecha 09 de Diciembre de 2015.
- 2) Solicitud de Conciliación dirigida al Doctor: ROBERTO CARLOS LEÓN PEÑA, en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal de la entidad convocada MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO, con el sello de envío por correo certificado de fecha 09 de Diciembre de 2015.
- 3) Solicitud de Conciliación dirigida al Doctor: JOSE ANTONIO SEGERRE en su condición y calidad de Gobernador del Departamento del Atlántico y representante legal de la entidad convocada GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, con el sello de recibido de fecha 09 de Diciembre de 2015.
- 4) Solicitud de Conciliación dirigida a la Doctora: GINA PARODY en su condición y calidad de Ministra de Educación Nacional, con el sello de envío por correo certificado de fecha 09 de Diciembre de 2015.
- 5) Fotocopia del Acta de posesión sin número de fecha 17 de Octubre de 1997, mediante el cual se posesionó como docente la Señora MONICA PATRICIA FONTALVO CORONADO.
- 6) Fotocopia Decreto No. 0090 de fecha 26 de Septiembre de 1997 "POR EL CUAL SE NOMBRA UN DOCENTE" el ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA en ejercicio de sus facultades.
- 7) COMPROBANTE DE PAGO emanado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ATLÁNTICO, correspondiente al periodo de pago del mes de Julio de 2015, en el cual se puede verificar el salario de la Señora MONICA PATRICIA FONTALVO CORONADO.
- 8) Agotamiento de vía gubernativa, dirigido al ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA, con fecha de recibido 17 de Septiembre de 2015.
- 9) Agotamiento de vía gubernativa, dirigido al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con fecha de recibido 17 de Septiembre de 2015.
- 10) Agotamiento de vía gubernativa, dirigido al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con fecha de radicado 18 de Septiembre de 2015.
- 11) Acto Administrativo contenido en el OFICIO sin número, de fecha 22 de Julio de 2015, recibido el día 25 de Septiembre de 2015, emanado del Despacho del Señor Alcalde Municipal de Sabanalarga.

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co; NOTIJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO
Enviado el: martes, 03 de abril de 2018 11:13 a. m.
Asunto: Retransmitido: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>-->- 000-2016-00503-00 W ; RD - JANNETTE SCAFF UEJBE – CARLOS UEJBE JARAMILLO – JOSÉ MANUEL TORRES SCAFF.-VS- NACIÓN – FUERZA AÉREA COLOMBIANA F.A.C. – MINISTERIO DE DEFENSA.-

428

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co (atencionalciudadano@barranquilla.gov.co)

NOTIJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO (NOTIJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>-->- 000-2016-00503-00 W ; RD - JANNETTE SCAFF UEJBE – CARLOS UEJBE JARAMILLO – JOSÉ MANUEL TORRES SCAFF.-VS- NACIÓN – FUERZA AÉREA COLOMBIANA F.A.C. – MINISTERIO DE DEFENSA.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...



Hernando Rafael Domínguez Cañarcho

Abogado

Universidad Libre

RUT. 8673928-6

212

12) Acto Administrativo contenido en el OFICIO No. 3653 de fecha 18 de Noviembre de 2015, recibido el día 01 de Diciembre de 2015, emanado de la Gobernación del Atlántico, a través del Secretario de Educación Departamental.

13) Acto Administrativo contenido en el OFICIO No. 2015-ER-177155 de fecha 13 de Octubre de 2015, recibido el día 24 de Octubre de 2015, por medio del cual el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a través del Asesor Secretaria General de la Unidad de Atención al Ciudadano.

14) Se adjunta el poder conferido por la Señora MONICA PATRICIA FONTALVO CORONADO, para representarla extrajudicialmente en la audiencia de conciliación que se solicita.

PRUEBAS QUE SE SOLICITARÍAN EN UN EVENTUAL PROCESO

I. OFICIOS:

Se solicita de manera comedida y en caso que sea necesario para el esclarecimiento y verificación de los hechos manifestados, que se oficie al Alcalde Municipal de Sabanalarga, Secretario de Educación del Departamento del Atlántico, y Secretaria de Talento Humano Municipal de Sabanalarga; para que remitan originales y/o fotocopia autenticadas de los siguientes documentos:

- Certificación laboral actualizada de la Señora MONICA PATRICIA FONTALVO CORONADO, identificada con la C.C. No. 32.846.086 de Sabanalarga (Atl.), en la cual se especifique lo siguiente: Fecha de inicio del vínculo laboral, antigüedad, cargos desempeñados, traslados, ascensos; todos los anteriores con especificación de los actos administrativos que los ordenaron y último salario devengado.
- Constancia de la consignación de los auxilios de cesantías correspondientes a las anualidades de 1997 hasta 2003; en el Fondo Administrador de Cesantías al que se encontrase afiliada la Servidora Pública, Señora MONICA PATRICIA FONTALVO CORONADO, dado que a esta trabajadora le cubra el régimen legal de cesantías establecido en el conjunto normativo siguiente: Ley 344 de 1996 reglamentada por el Decreto 1582 de 1998 y remisión a la normatividad del artículo 99 al 104 de la ley 50 de 1990.
- Constancia y documentos soporte de los giros a los Fondos Administradores de Cesantías, a los cuales se ha encontrado afiliada la trabajadora MONICA PATRICIA FONTALVO CORONADO, identificada con la C.C. No. 32.846.086 de Sabanalarga (Atl.), desde la fecha de su vinculación al MUNICIPIO DE SABANALARGA, hasta la fecha actual, con su respectivo valor.

Nos reservamos el derecho de aportar otras pruebas y de ampliar esta diligencia al momento de su práctica.

DEMOSTRACIÓN DEL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA

a) ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPRESOS:

1. Acto Administrativo contenido en el OFICIO sin número, de fecha 22 de Julio de 2015, recibido el día 25 de Septiembre de 2015, emanado del Despacho del Señor Alcalde Municipal de Sabanalarga.

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: notijudiciales@barranquilla.gov.co
Enviado el: martes, 03 de abril de 2018 11:13 a. m.
Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Asunto: Re: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>=>-
000-2016-00503-00 W ; RD - JANNETTE SCAFF UEJBE – CARLOS UEJBE JARAMILLO –
JOSÉ MANUEL TORRES SCAFF.-VS- NACIÓN – FUERZA AÉREA COLOMBIANA F.A.C. –
MINISTERIO DE DEFENSA.-

Señor Usuario:

Cordial saludo

Su NOTIFICACION JUDICIAL ha sido recibido con éxito en la Secretaria Jurídica del Distrito de Barranquilla. Para su trámite tenga en cuenta que el horario de recepción en este buzón electrónico es en días hábiles entre las 7:00 a.m. a 5:00 p.m., cualquier comunicación recibida después de esta última hora, será radicado con fecha del día hábil siguiente administrativo.

Si envió un PQRS y/o documentos en general, deben ser direccionados y recibidos a través del mail atencionalciudadano@barranquilla.gov.co, tal como se especifica en su DECRETO 0130 de 2013, por medio del cual se disponen los procedimientos de la Gestión Documental de la Alcaldía Distrital de Barranquilla

204

Hernando Rafael Domínguez Canarte
Abogado
Universidad Libre
RUT. 8673928-6



Al demandado, MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO, recibirá en la calle 21 No. 18-46, Correo electrónico: contactenos@sabanalarga-atlantico.gov.co; alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co. Notificaciones judiciales judicial@sabanalarga-atlantico.gov.co.

Al demandado, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, recibirá en la calle 40 carrera 45 - 46 esquina de Barranquilla, Correo electrónico notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DE LA NACION, en la Carrera 7 #75-66 Piso 2 Centro Empresarial C75 de Bogotá D.C. Correo electrónico concliaextrajudicial@defensajudicial.gov.co

A la parte demandante, Señora MONICA PATRICIA FONTALVO CORONADO, en la carrera 19 No. 25- 54 Sabanalarga - Atlántico.

A su apoderado, el suscrito, en la calle 40 No. 44-39 piso 8 Oficina 8B edificio Cámara de Comercio de esta ciudad. Correo electrónico hdominguezc@hotmail.com

Atentamente,

HERNANDO RAFAEL DOMÍNGUEZ CANARTE
C.C. No. 8.673.928 de Barranquilla
T.P. No. 107.561 del C. S. de la J.-

RESPUESTA REQUERIMIENTO RAD 2015-00502-00-W MAGISTRADO PONENTE OSCAR WILCHEZ DONADO

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Barranquilla

mar 03/04/2018 3:36 p.m.

Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla <des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (91 KB)

RESPUESTA OTORGADA AL REQUERIMIENTO AUTO 14 DE OCTUBRE DE 2016.pdf;

Por medio del presente me permito darle alcance a su oficio de fecha 3 de abril de 2018, mediante el cual solicita se le certifique estado actual del proceso adelantado bajo el número 08001-33-33-001-2015 – 00324 donde actúa como parte ANGY ESCOBAR FLOREZ y el menor MOSISES DE LA VEGA ESCOBAR, indicándole que mediante correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2016 hora 11.24 fue atendido el requerimiento que hoy nuevamente se solicita a este despacho judicial.

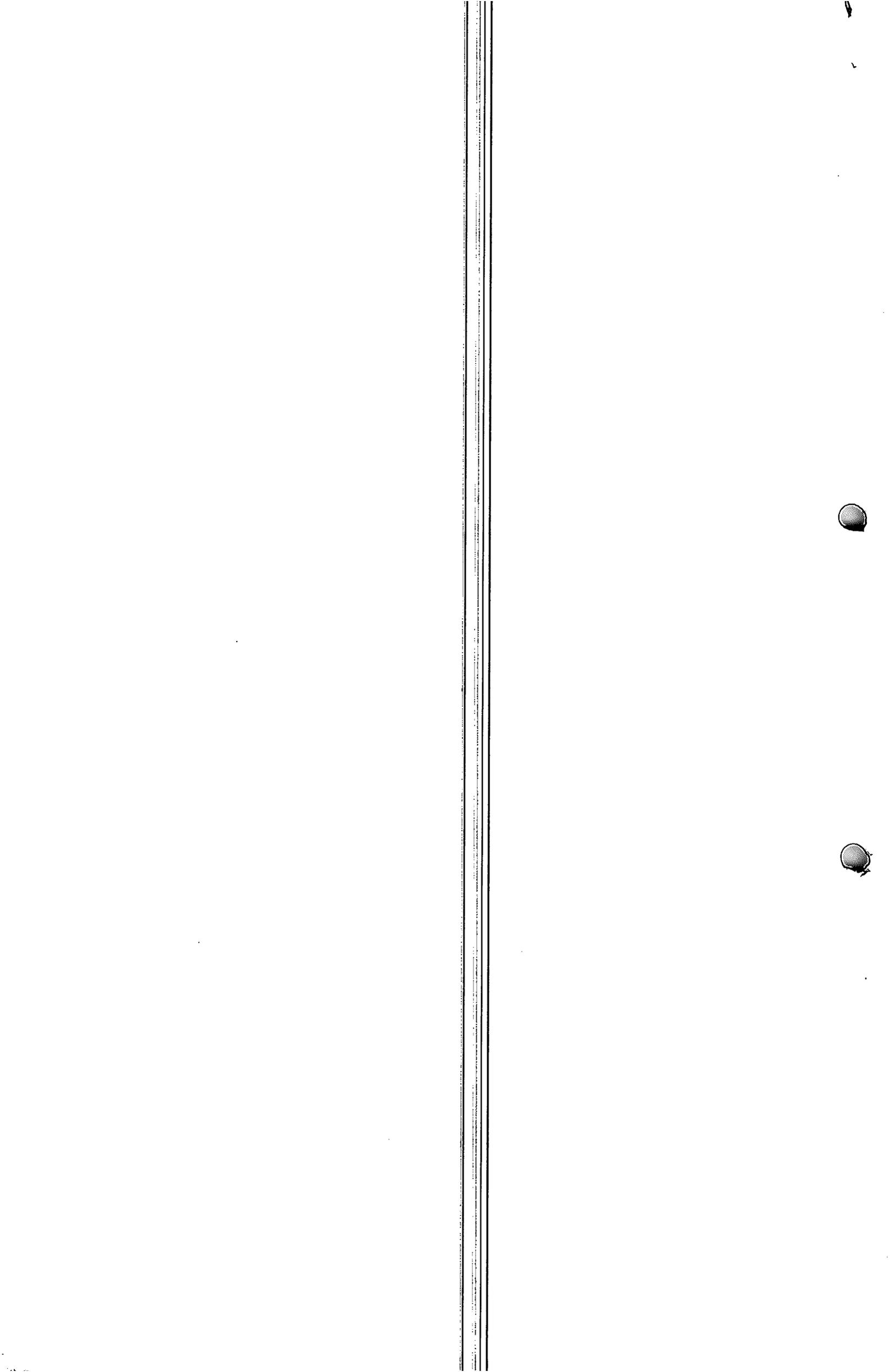
Anexo escáner de la respuesta otorgada en la oportunidad señalada.

Finalmente me permito informarle que el proceso actualmente se encuentra al despacho para proferir sentencia.

Atentamente,

CARMEN GONZALEZ PADILLA
SECRETARIA

430



218

431

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CERTIFICA QUE:

De conformidad con la providencia allegada a este Despacho a través de correo electrónico en el que se ordena oficiar al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla a efectos de que se les informe el estado actual del proceso de Reparación Directa identificado bajo el radicado 08-001-33-33-001-2015-00324, promovido por la señora ANGY ESCOBAR FLOREZ Y OTROS en contra de NACION – MIN DE JUSTICIA – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, me permito certificar lo siguiente:

Fecha Presentación de la demanda: 15 de Diciembre de 2015

Fecha de Reparto: 12 de Diciembre de 2015

Fecha auto admisorio: 10 de febrero 2016

Fecha Notificación Personal: 01 de marzo 2016

Fecha auto fija fecha audiencia inicial: 03 de junio de 2016

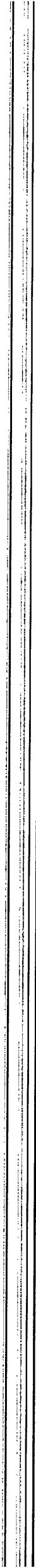
En la actualidad el proceso de la referencia se encuentra suspendida la audiencia inicial en virtud a que se ofició al Tribunal Administrativo Oral de Barranquilla mediante oficio 551, 880, oficio 977 con el propósito de conocer el estado actual del proceso identificado bajo el radicado 2015-00502W en el que funge como demandante Ninfa Esther Camargo Leal y otros, proceso en el que intervienen en condición de representante del menor Moisés David de la Vega Escobar.

La presente certificación se genera atendiendo a lo solicitado por el H. Magistrado Dr. Oscar Wilches Donado, mediante providencia allegada el día 18 de octubre de 2016.

Dada en Barranquilla, a los quince (15) días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis (2016).

STEPHANY OSPINA DIAZ
SECRETARIA

1



Juzgado 01 Administrativo Barranquilla

De: Juzgado 01 Administrativo Barranquilla
Enviado el: martes, 15 de noviembre de 2016 11:24 a. m.
Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo del Atlantico - Barranquilla
Asunto: RE: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ;

Datos adjuntos: CERTIFICADO PROCESO 2015 00324.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	Despacho 03 Tribunal Administrativo del Atlantico - Barranquilla	Entregado: 15/11/2016 11:22 a. m.

Buen día Cordial Saludo, por medio del presente y en documento adjunto me permito dar respuesta a su requerimiento dispuesto en el correo en cola.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Stephany Ospina D.

De: Despacho 03 Tribunal Administrativo del Atlantico - Barranquilla
Enviado el: martes, 18 de octubre de 2016 11:12 a. m.
Para: Juzgado 01 Administrativo Barranquilla <adm01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo Barranquilla <adm01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ;
Importancia: Alta

Cordial saludo,

Por la presente le informo que el día **18/10/2016** se publicó estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, correspondiente a las actuaciones del Despacho del Doctor Oscar Nilches Donado, el cual podrá consultar haciendo [Clic Aquí](#), y dentro del cual se registró actuación del siguiente proceso:

Radicado: 08001-2333-000-2015-00502-00-W ;



Medio de control: Reparación Directa
Demandante: NINFA CAMARGO LEA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – MINJUSTICIA Y DEL DERECHO – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DEIP DE BARRANQUILLA.-



En el auto adjunto el Despacho dispuso lo siguiente:

*"Ordénese que por Secretaría se oficie al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito para que en el término de Cinco (05) días remita con destino al proceso de la referencia, Certificación donde conste el estado actual del proceso adelantado bajo el número de radicado: **08001-33-33-001-2015-00324-00** donde actúa como demandante la señora **ANGY ESCOBAR FLÓREZ** y el menor **MOISÉS DAVID DE LA VEGA CAMARGO.**"*

Sírvase Consultarlo para lo de su interés.
Adjunto copia de la providencia en formato PDF.

Atentamente,

ANA MARGARITA HERNANDEZ RODRIGUEZ
Escribiente (Despacho Dr. Oscar Wilches Donado)



Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo



Juzgado 01 Administrativo Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo del Atlantico - Barranquilla
Enviado el: martes, 15 de noviembre de 2016 11:22 a. m.
Asunto: Entregado: RE: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000 2015-00502-00-W ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Despacho 03 Tribunal Administrativo del Atlantico - Barranquilla (des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RE: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ;



RE: AVISO
PUBLICACIÓN D...



435-122

Barranquilla D.E.I.P., 12 de abril de 2018

Oficio No 708

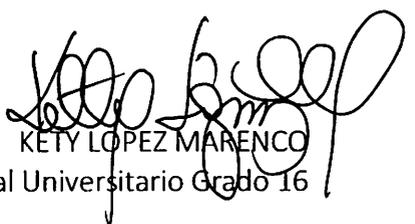
Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
Barranquilla

RADICACIÓN:	08-001-33-33-001-2015-00324-00
DEMANDANTE:	ANGY ESCOBAR FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

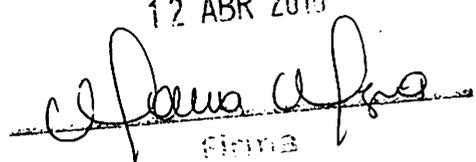
En AUTO de 11 de abril de 2018, se resolvió lo siguiente:

“ÚNICO: OFICIAR al Tribunal Administrativo del Atlántico, para que informe si ha adoptado decisión respecto de la solicitud de acumulación de procesos que manifiesta haber formulado el INPEC dentro del proceso 08-001-23-33-003-2015-00502-00-W, en el que fungen como accionantes la señora NINFA ESTHER CAMARGO LEA y otros, y como accionado INPEC y otros. En caso afirmativo, informe a este despacho judicial qué decisión adoptó, y remita copia de la decisión judicial que la contiene.”

Cordialmente,


KETY LOPEZ MARENCO
Profesional Universitario Grado 16

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
ATLÁNTICO
Secretaría General

12 ABR 2018

Flors





Barranquilla, 17 de abril de 2018

Magistrado
Oscar Wilches Donado

Radicado: 08001-23-31-003-2015-00502-00-W
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NINFA ESTHER CAMARGO Y OTROS
DEMANDADO: INPEC Y OTROS

Paso al despacho el proceso de la referencia informándole que en el expediente de la referencia se encuentra pendiente:

- a) decidir acerca de la solicitud de acumulación realizada por el INPEC.
- b) Y dar respuesta al Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla, a la petición realizada mediante oficio fechado y radicado el 12 de abril de 2018 ante la Secretaria de esta Corporación, en la que le solicito a este despacho informar si ha adoptado decisión en relación a solicitud de acumulación de procesos que manifiesta haber formulado el INPEC dentro del expediente de la referencia.

Atentamente;

LISSETTE INSIGNARES

Escribiente

Barranquilla, 17 de abril de 2018

Edificio de la Gobernación del Atlántico, Calle 40 No. 45 y 46 Piso 9
Telefax: (+57) 3400544 www.ramajudicial.gov.co
Correo des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4





Barranquilla, 20 ABR 2018

Magistrado Ponente: OSCAR WILCHES DONADO

REF. EXP. No. 08001 -23-33 -003-2015-00502-00- W.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS

**DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-
MINISTERIO DE DEFENSA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL NACIONAL
MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION- DISTRITO DE BARRANQUILLA**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que la apoderada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC solicitó acumular el presente proceso con el proceso con radicado No. 08001-33-33-001-2015-00324-00. Demandantes: Angy escobar Flórez y otros y Otros, el cual cursa en el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

En el mencionado escrito¹ manifiesta que el proceso cuya acumulación se pretende se encuentra para celebrar audiencia inicial en el Juzgado Primero Administrativo el día 28 de junio de 2016.

Mediante auto de 14 de octubre de 2016, este despacho resolvió oficiar al Juzgado primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, para que certificara el estado actual del proceso No. 08001-33-33-001-2015-00324-00, a lo cual se dio respuesta después de varios requerimientos, manifestando que el proceso se encuentra para proferir sentencia².

En atención a la petición elevada por la apoderada del INPEC, se estudiará si procede la acumulación de los procesos. Para resolver se

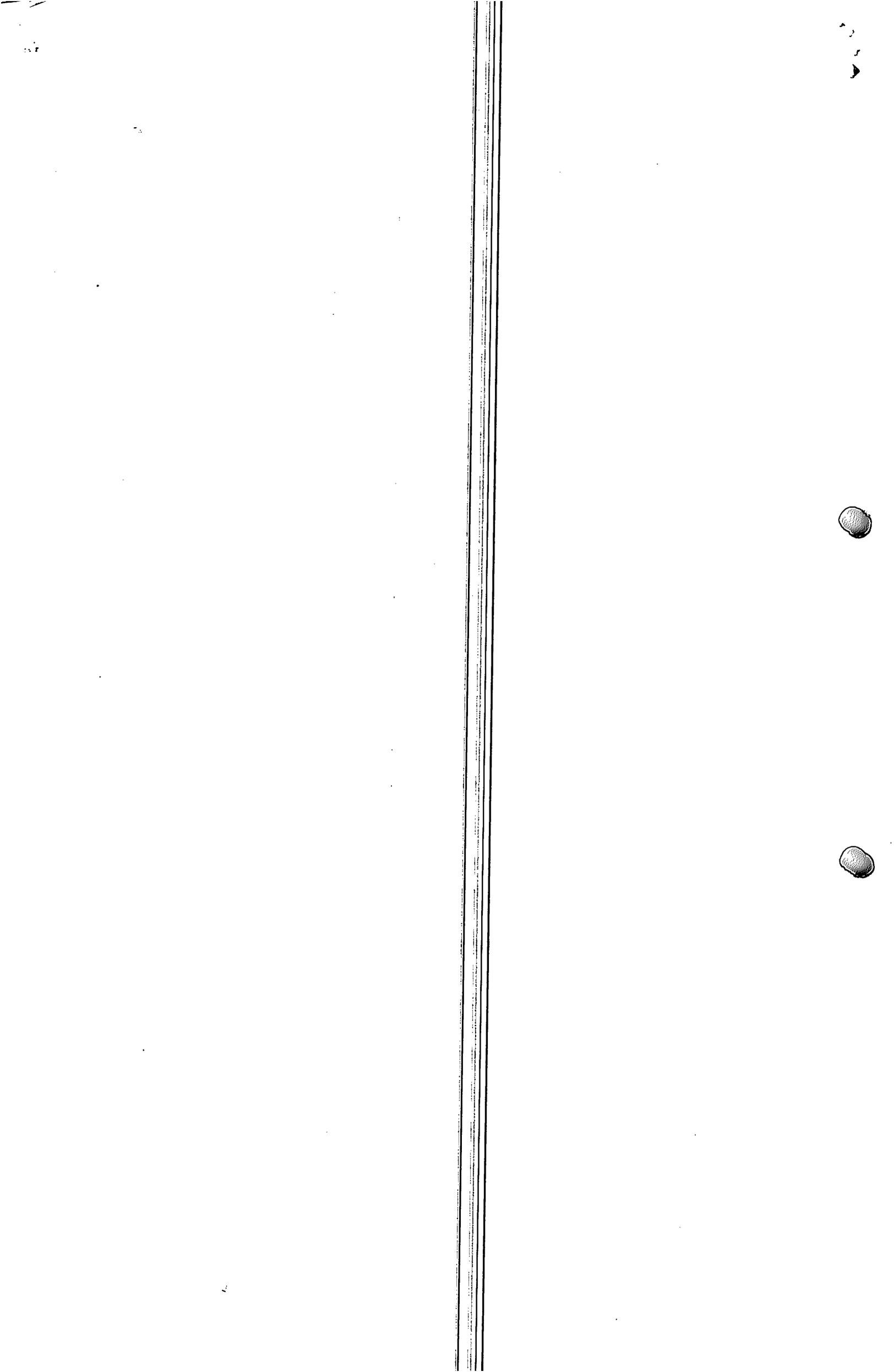
CONSIDERA

En principio, se advierte que la acumulación de procesos pretende que las disposiciones judiciales sean coherentes y se eviten soluciones contradictorias en casos análogos. Igualmente, simplifica el procedimiento y reduce gastos procesales, en aras del principio de economía procesal.

Como quiera que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no contempla la materia, por remisión expresa del artículo 306 ibídem,

¹ Escrito presentado el día 27 de junio de 2016, folios 375-377.

² Folio 430



REF. EXP. No. 08001 -23-33-003-2015-00502-00- W.
 MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: NINFA ESTHER CARMARGO LEA Y OTROS
 DEMANDADA: LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA- MINISTERIO DE DEFENSA-
 INPEC- DISTRITO DE BARRANQUILLA- FISCALIA GENERAL DE LA NACION-
 DECISION: NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE ACUMULACION DE PROCESOS

se aplicarán las disposiciones del Código General del Proceso, que en el artículo 148, regula la acumulación de procesos, en los siguientes términos:

"Artículo 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

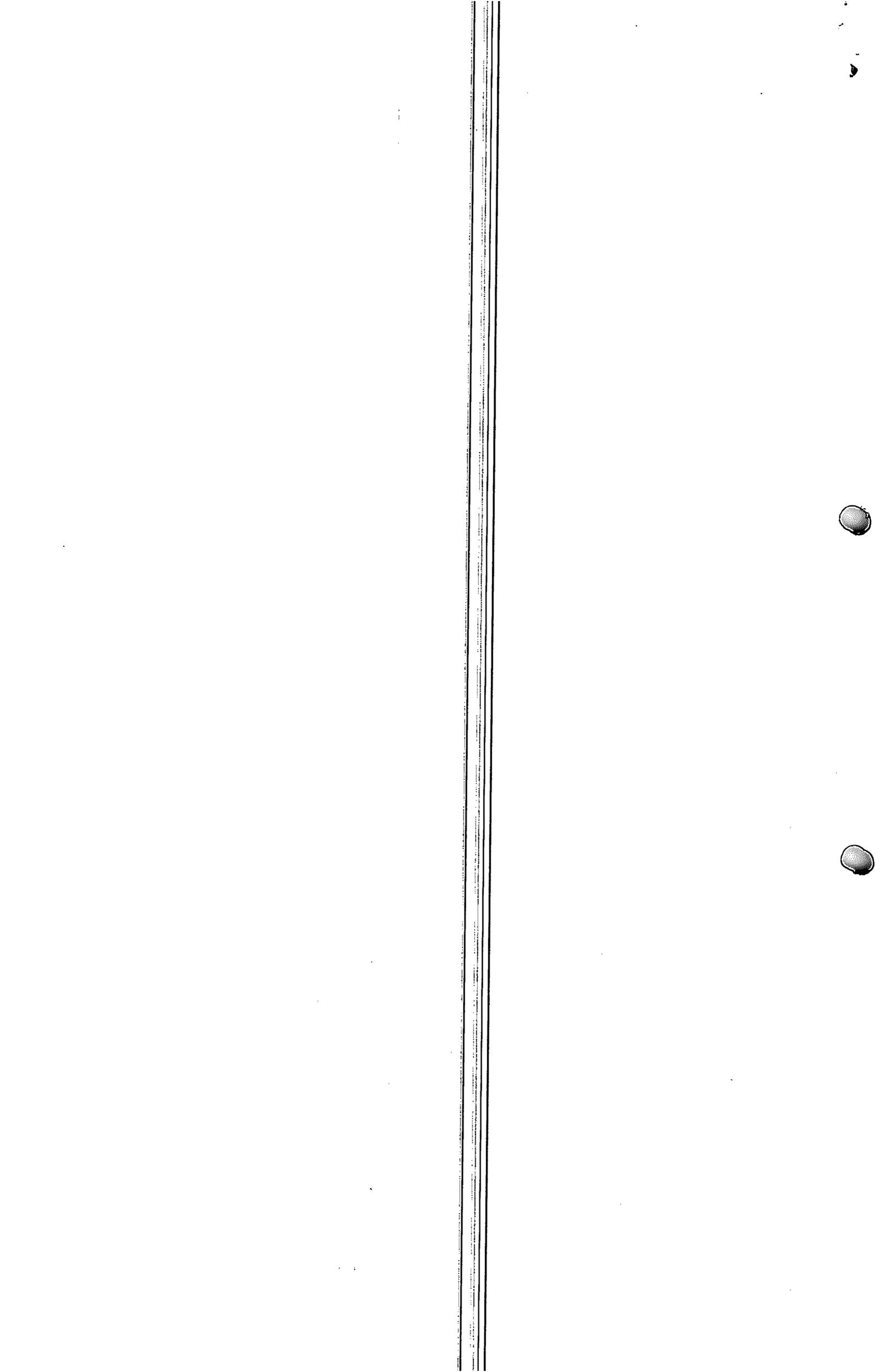
b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. (...)” (subrayado y negrilla del despacho)

En atención a la normativa precitada, colige este Despacho que la acumulación de procesos es procedente antes de la fijación de la fecha de la audiencia inicial, siempre y cuando gocen de igual procedimiento, se encuentren en la misma instancia y que medie petición de quien sea parte en cualquiera de los procesos que se pretende acumular, salvo que el juez ordene la acumulación de oficio.



REF. EXP. No. 08001 -23-33-003-2015-00502-00- W.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NINFA ESTHER CARMARGO LEA Y OTROS
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA- MINISTERIO DE DEFENSA- INPEC- DISTRITO DE BARRANQUILLA- FISCALIA GENERAL DE LA NACION-
DECISION: NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE ACUMULACION DE PROCESOS

En el caso que nos ocupa, el proceso con radicado No. 08001-33-33-001-2015-00324-00, cuya acumulación se pretende con el proceso de la referencia, se tramita en primera instancia en el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla y se encuentra al despacho para dictar sentencia, por lo que no es procedente la acumulación en los términos del artículo 148 del C.G.P. citado en precedencia. En consecuencia no se accederá a la solicitud de acumulación referenciada.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de acumulación de procesos, hecha por la apoderada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, ingrese el proceso nuevamente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

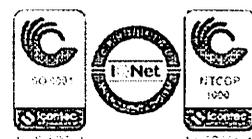
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la presente providencia, hoy _____, a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

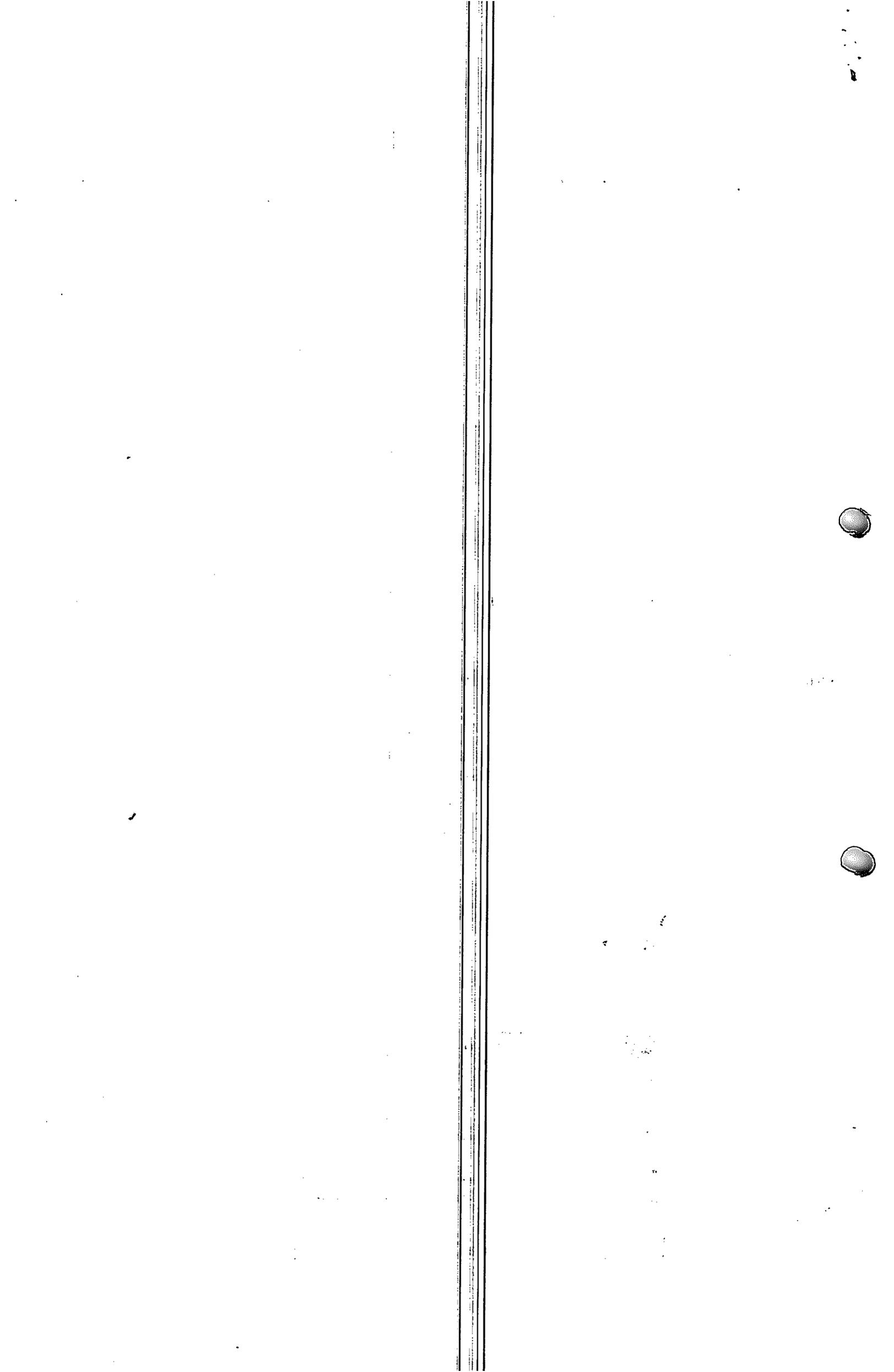
GIOMANNI RADA HERRERA
SECRETARIA GENERAL


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
Magistrado Ponente Oscar Wilches Donado

Por anotación en estado No. 23 de 23/04/18
 notifico a las partes la presente providencia a la _____

Secretaria General





440

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Enviado el: miércoles, 25 de abril de 2018 6:21 p. m.
Para: 'jairo.0422@hotmail.com'; 'NOTIFICACIONES.JUDICIALES@MINJUSTICIA.GOV.CO';
'notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co'; 'WEBMASTER@INPEC.GOV.CO';
'notificaciones@inpec.gov.co'; 'atencionalciudadano@inpec.gov.co';
'JURIDICA.EPCBARRANQUILLA@INPEC.GOV.CO';
'atencionalciudadano@barranquilla.gov.co';
'NOTIJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO';
'DIRECCION@CARNAVALDEBARRANQUILLA.ORG'; 'NANCY.ARRIETA@INPEC.GOV.CO';
'atencionalcliente@minhacienda.gov.co'; 'juridica.barranquilla@fiscalia.gov.co';
'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co'; 'PATRY1807@HOTMAIL.COM';
'PROCJUDADM215@PROCURaduria.gov.co';
'PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO'

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ;
RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA
– MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

Datos adjuntos: 003-2015-00502 W RP NINFA CAMARGO Y OTROS VS MINISTERIO DE HACIENDA,
INPEC Y OTROS (NIEGA ACUMULACION).pdf; Estado No 23 de 23 de Abril de 2018.pdf

Importancia: Alta

Cordial saludo,

Por la presente le informo que el día **23/04/2018** se publicó estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, correspondiente a las actuaciones del Despacho del Doctor Oscar Wilches Donado, el cual podrá consultar haciendo [Clic Aquí](#), y dentro del cual se registró actuación del siguiente proceso:

Radicado: 08001-2333-000-2015-00502-00-W ;

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: NINFA CAMARGO LEA Y OTROS.-

Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – MINJUSTICIA Y DEL DERECHO – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DEIP DE BARRANQUILLA.-

Sírvase Consultarlo para lo de su interés.

Adjunto copia de la providencia en formato PDF.

Atentamente,

ANA MARGARITA HERNANDEZ RODRIGUEZ

Escribiente (Despacho Dr. Oscar Wilches Donado)



Antes de imprimir este mensaje, piense en su responsabilidad con la naturaleza. Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de destruirlo

No. 16651

ACTA DE POSESIÓN

21

DIAS DEL MES DE enero

EN AUDIENCIA PUBLICA EL SEÑOR Gobernador Atahualpa (E)

RECIBIÓ EL DESPACHO EL SEÑOR Claudia Cole De la Espinella

EFECTO DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE Secretario Jurídico

REMUNERACIÓN MENSUAL DE 4.210,968 + 100% G.R.

HA SIDO NOMBRADO POR Decido No. 000032

enero de 2012

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

EXPEDIDA EN: 32.259.291

CIDADANÍA No.

TÍTULO No.

Nº JUDICIAL Y DE POLICIA No.

Nº DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS No.

DE POSESIÓN \$

LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN FORMA LEGAL

EL CUAL OFRECIÓ DESEMPEÑAR FIELMENTE LAS FUNCIONES DE SU CARGO Y CUMPLIR LA

CON Y LEYES DE LA REPÚBLICA; CON LO CUAL SE TERMINA ESTA DILIGENCIA QUE SE FIRMA POR

ELLA HAN INTERVENIDO.

GOBERNACION GENERAL DE LA REPUBLICA DEL ATLANTICO
Es fiel copia autorizada de su original

Atahualpa

23 MAR. 2012

SECRETARIO DEL INTERIOR

ASIGNADO

Atahualpa

Atahualpa

441

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: DIRECCION@CARNAVALDEBARRANQUILLA.ORG
Enviado el: miércoles, 25 de abril de 2018 6:22 p. m.
Asunto: Retransmitido: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

DIRECCION@CARNAVALDEBARRANQUILLA.ORG (DIRECCION@CARNAVALDEBARRANQUILLA.ORG)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

LIQUIDACION

A continuación se resume la liquidación presentada por la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico:

CONCILIACION LIQUIDACION TRABAJADOR

NOMBRE: JORGE LUIS ROJANO BARRAZA
CEDULA: 1.129.565.083
CARGO: CONSERJE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA: San Jose de Aguada de Pablo
MUNICIPIO: Sabanalarga
ABOGADO: JENNY ESTHER PACHECO

REFERENCIA VIGILANCIA 24 HORAS
TURNO 12 HORAS DIARIAS
UNA SEMANA DIURNA
UNA SEMANA NOCTURNA
UN DÍA DE DESCANSO SEMANAL
LABORES EN DOMINGOS Y FESTIVOS

FECHA INICIO: 01/11/2008

FECHA FINAL: 20/07/2009

CESANTIAS	\$961.746
INTERESES CESANTIAS	\$83.351,30
PRIMAS	\$961.746
VACACIONES	\$480.872,87
SUB TOTAL	\$2.437.715,66
APORTES SALUD	\$980.980,66
APORTES PENSION	\$1.384.913,87
PARAFISCALES (CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR)	\$461.637,96
DOTACION	\$55.000,00
BONIFICACION A TITULO DE CONCILIACIÓN CONCEPTOS DE POR NO CONSIGNACION OPORTUNA FONDO DE CESANTIAS, DIFERENCIAS SALARIALES, HORAS EXTRAS Y TERMINACION UNILATERAL.	\$13.250.000,00
TOTAL	\$24.554.260,66

442

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@minhacienda.gov.co
Para: Viviana.Ulloa@minhacienda.gov.co; Carolina.Jimenez@minhacienda.gov.co;
Lisbeth.Olarte@minhacienda.gov.co; Gloria.Duran@minhacienda.gov.co
Enviado el: miércoles, 25 de abril de 2018 6:21 p. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>
000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN –
MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN –
DEIP.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Viviana.Ulloa@minhacienda.gov.co

Carolina.Jimenez@minhacienda.gov.co

Lisbeth.Olarte@minhacienda.gov.co

Gloria.Duran@minhacienda.gov.co

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO
LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN –
DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

TOTAL: \$23,398,030.03

TERMINACION UNILATERAL \$13,250,000.00
SALARIALES, HORAS EXTRAS Y FONDO DE CESANTIAS, DIFERENCIAS POR NO CONSIGNACION OPORTUNA
CONCILIACION CONCEPTOS DE BONIFICACION A TITULO DE

DOTACION \$55,000.00
(CAJA COMPENSACION FAMILIAR) \$414,496.63

PARAFISCALES

APORTES PENSION \$1,243,489.90

APORTES SALUD \$880,805.34

SUB TOTAL \$2,226,192.33

VACACIONES \$431,767.53

PRIMAS \$853.535

INTERESES CESANTIAS \$67,355.70

CESANTIAS \$863,535

FECHA FINAL : 24/07/2009

FECHA INICIO: 01/12/2008

REFERENCIA :
VIGILANCIA 24 HORAS
12 HORAS DIARIAS
UNA SEMANA DIURNA
UNA SEMANA NOCTURNA
UN DIA DE DESCANSO SEMANAL
LABORES EN DOMINGOS Y FESTIVOS

NOMBRE: JOSE ALEJANDRO LECHUGA PEVA
CEDULA: 8.646.487
CARGO: CONSERJE
INSTITUCION EDUCATIVA: Fernando Hoyos Ripoll Sede #3 Divino Niseo
MUNICIPIO: Sabanalarga
ABOGADO: JENNY ESTHER PACHECO

CONCILIACION LIQUIDACION TRABAJADOR

A continuación se resume la liquidación presentada por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico.

LIQUIDACION

443

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@minhacienda.gov.co
Para: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
Enviado el: miércoles, 25 de abril de 2018 6:21 p. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN - MINDEFENSA - NINHACIENDA - MINJUSTICIA - CÁRCEL NACIONAL MODELO - FGN - DEIP.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co (notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN - MINDEFENSA - NINHACIENDA - MINJUSTICIA - CÁRCEL NACIONAL MODELO - FGN - DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

LIQUIDACION

A continuación se resume la liquidación presentada por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico:

CONCILIACION LIQUIDACION TRABAJADOR

NOMBRE: JOSE ALFREDO MARTINEZ MOLINA
 CEDULA: 1.043.001.261
 CARGO: CONSERJE
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA: De Sabanalarga CODESA, sede #4 Doctora Santa Teresita del niseo

MUNICIPIO: Sabanalarga
 ABOGADO: JENNY ESTHER PACHECO

REFERENCIA: VIGILANCIA 24 HORAS
 TURNO: 12 HORAS DIARIAS
 UNA SEMANA DIURNA
 UNA SEMANA NOCTURNA
 UN DIA DE DESCANSO SEMANAL
 LABORES EN DOMINGOS Y FESTIVOS

FECHA INICIO: 25/11/2008
 FECHA FINAL: 25/07/2009

CE SANTIAS \$885,117
 INTERESES CE SANTIAS \$71,104,38
 PRIMAS \$885,117
 VACACIONES \$412,558,38

SUB TOTAL \$2,283,896,25

APORTES SALUD \$902,819,09
 APORTES PENSION \$1,274,568,12

PARAFISCALES (CAJA COMPENSACION FAMILIAR) \$24,856,04
 DCTACION \$55,000,00

BONIFICACION A TITULO DE CONCILIACION CONCEPTOS DE POR NO CONSIGNACION OPORTUNA FONDO DE CESANTIAS, DIFERENCIAS SALARIALES, HORAS EXTRAS Y TERMINACION UNILATERAL \$13,250,000,00

TOTAL \$23,252,347,50

574

7474

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Juridica Notificaciones Judiciales <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 25 de abril de 2018 6:21 p. m.
Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Asunto: Respuesta automática: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

Usted acaba de enviar un e-mail a esta Dirección: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co. Se acusa su recibo.

Este es el buzón **EXCLUSIVO** para notificaciones judiciales en los **procesos judiciales contenciosos administrativos, civiles**, o en los relativos a **acciones populares y/o de grupo** en los que esté vinculada la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Si lo que va enviar es una notificación en un proceso de tutela, la Entidad tiene habilitado el siguiente correo electrónico: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

El **horario de radicación de mensajes de correo electrónico es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.** los días hábiles. Esto quiere decir que si el Órgano Judicial envía un mensaje de correo después de las 5:00 p.m. o un día no hábil, este será radicado el día hábil siguiente a su recepción.

El buzón de notificaciones judiciales está dispuesto únicamente para el recibo de notificaciones por parte de los Órganos Judiciales en los procesos indicados (contencioso administrativos, civiles populares y/o de grupo), razón por la cual los mensajes que no correspondan a dicho uso **no serán leídos**. Por consiguiente, si usted desea remitir una solicitud electrónica (petición, queja o reclamo a la Entidad), lo puede hacer a través del formulario virtual dispuesto en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en el link de servicio al ciudadano, dándole clic en Buzón de PQRS. También puede consultar en la página Web, los distintos medios de atención dispuestos por la Entidad para la atención al ciudadano.

Si usted es un funcionario judicial y desea remitir una notificación en un proceso contencioso administrativo, civil o de acción popular o de grupo, por favor tenga en cuenta lo siguiente:

Verifique que los archivos que se adjunten a la notificación judicial cumplan con las siguientes características, pues de lo contrario serán rechazados por el sistema debido a restricciones tecnológicas:

- Tamaño no mayor a 25 megabytes (MB).
- No ser archivos de tipo ejecutable (con extensión *.exe) o de tipo multimedia (con excepción de archivos *.wma).
- En el asunto del correo se debe incluir un texto indicando lo siguiente: N° de proceso, tipo de medio de control y demandante.
- Enviar mensaje verificando que estén los adjuntos.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

A continuación se resume la liquidación presentada por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico:

CONGLIACION LIQUIDACION TRABAJADOR

NOMBRE: JOSE DE LAS MERCEDES DOMINGUEZ RODRIGUEZ
CEDULA: 72.120.885
CARGO: CONSERJE
INSTITUCION EDUCATIVA: Nuestra Señora de la Candelaria
MUNICIPIO: Candelaria
ABOGADO: JENNY ESTHER PACHECO

REFERENCIA
TURNO
VIGILANCIA 24 HORAS
12 HORAS DIARIAS
UNA SEMANA DIURNA
UNA SEMANA NOCTURNA
UN DIA DE DESCANSO SEMANAL
LABORES EN DOMINGOS Y FESTIVOS

FECHA INICIO: 14/11/2008

FECHA FINAL: 24/07/2009

CESTANTIAS \$789.952

INTERESES CESTANTIAS \$66.092,67

PRIMAS \$789.952

VACACIONES \$394.976,11

SUB TOTAL \$2.040.973,20

APORTES SALUD \$805.751,26

APORTES PENSION \$1.137.531,18

PARAFISCALES (CAJA COMPENSACION FAMILIAR) \$379.177,06

DOTACION \$95.000,00

BONIFICACION A TITULO DE

CONGLIACION CONCEPTOS DE

POR NO CONSIGNACION OPORTUNA

FONDO DE CESTANTIAS, DIFERENCIAS

SALARIALES HORAS EXTRAS Y

TERMINACION UNILATERAL

\$13.250.000,00

TOTAL \$22.753.525,91

LIQUIDACION

595

309

445

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@fiscalia.gov.co
Para: ANDRES MAURICIO CARO BELLO
Enviado el: miércoles, 25 de abril de 2018 6:21 p. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN - MINDEFENSA - NINHACIENDA - MINJUSTICIA - CÁRCEL NACIONAL MODELO - FGN - DEIP.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ANDRES MAURICIO CARO BELLO (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN - MINDEFENSA - NINHACIENDA - MINJUSTICIA - CÁRCEL NACIONAL MODELO - FGN - DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

LIQUIDACION

A continuación se resume la liquidación presentada por la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico:

CONCILIACION LIQUIDACION TRABAJADOR

NOMBRE: JOSE GREGORIO BORNACELLY
CEDULA: 72.017.170
CARGO: CONSERJE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Pedro Oaxoro
MUNICIPIO: Baranoa
ABOGADO: JENNY ESTHER PACHECO

REFERENCIA TURNO VIGILANCIA 24 HORAS
12 HORAS DIARIAS
UNA SEMANA DIURNA
UNA SEMANA NOCTURNA
UN DÍA DE DESCANSO SEMANAL
LABORES EN DOMINGOS Y FESTIVOS

FECHA INICIO: 30/01/2009

FECHA FINAL: 23/07/2009

CESANTIAS	\$471.991
INTERESES CESANTIAS	\$27.375,47
PRIMAS	\$471.991
VACACIONES	\$235.998,46
SUB TOTAL	\$1.207.352,78
APORTES SALUD	\$481.430,74
APORTES PENSION	\$679.666,93
PARAFISCALES (CAJA COMPENSACION FAMILIAR)	\$226.555,64
DOTACION	\$55.000,00
BONIFICACION A TITULO DE CONCILIACION CONCEPTOS DE POR NO CONSIGNACION OPORTUNA FONDO DE CESANTIAS, DIFERENCIAS SALARIALES, HORAS EXTRAS Y TERMINACION UNILATERAL.	\$13.250.000,00
TOTAL	\$18.489.897,14

446

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@minhacienda.gov.co
Para: liliana.bermudez@minhacienda.gov.co
Enviado el: miércoles, 25 de abril de 2018 6:21 p. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

liliana.bermudez@minhacienda.gov.co

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

LIQUIDACION

A continuación se resume la liquidación presentada por la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico:

CONCILIACION LIQUIDACION TRABAJADOR

NOMBRE: JOSE M PE' A CANTILLO
CEDULA: 8.642.915
CARGO: CONSERJE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Fernando Hoyos Ripoll Sede #3 Divino Niño
MUNICIPIO: Sabanalarga
ABOGADO: JENNY ESTHER PACHECO

REFERENCIA TURNO VIGILANCIA 24 HORAS
12 HORAS DIARIAS
UNA SEMANA DIURNA
UNA SEMANA NOCTURNA
UN DÍA DE DESCANSO SEMANAL
LABORES EN DOMINGOS Y FESTIVOS

FECHA INICIO: 01/12/2008

FECHA FINAL: 28/07/2009

CESANTIAS \$999.076
INTERESES CESANTIAS \$79.260,03
PRIMAS \$999.076
VACACIONES \$499.537,99

SUB TOTAL \$2.576.949,99

APORTES SALUD \$1.019.057,50

APORTES PENSION \$1.438.669,42

PARAFISCALES
(CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR) \$479.556,47
DOTACION \$55.000,00

BONIFICACION A TITULO DE
CONCILIACIÓN CONCEPTOS DE
POR NO CONSIGNACION OPORTUNA
FONDO DE CESANTIAS, DIFERENCIAS
SALARIALES, HORAS EXTRAS Y
TERMINACION UNILATERAL. \$13.250.000,00

TOTAL \$24.247.316,71

447

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@minhacienda.gov.co
Para: atencionalcliente@minhacienda.gov.co
Enviado el: miércoles, 25 de abril de 2018 6:21 p. m.
Asunto: No se puede entregar: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN - MINDEFENSA - NINHACIENDA - MINJUSTICIA - CÁRCEL NACIONAL MODELO - FGN - DEIP.-

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

atencionalcliente@minhacienda.gov.co (atencionalcliente@minhacienda.gov.co)

No se ha encontrado la dirección de correo electrónico que ha escrito. Compruebe la dirección de correo electrónico del destinatario e intente reenviar el mensaje. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: MH-EXMBSR07.MINHACIENDA.RED

atencionalcliente@minhacienda.gov.co

Remote Server returned '550 5.1.10 RESOLVER.ADR.RecipientNotFound; Recipient not found by SMTP address lookup'

Encabezados de mensajes originales:

Received: from MH-EXMBSA05.MINHACIENDA.RED (192.168.6.201) by MH-EXMBSR07.MINHACIENDA.RED (192.168.6.203) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_CBC_SHA384_P256) id 15.1.845.34; Wed, 25 Apr 2018 18:21:17 -0500

Received: from mhfwte2 (192.168.7.72) by MH-EXMBSA05.MINHACIENDA.RED (192.168.6.201) with Microsoft SMTP Server id 15.1.845.34 via Frontend Transport; Wed, 25 Apr 2018 18:21:17 -0500

Received: from localhost (localhost [127.0.0.1]) by mhfwte2 (Postfix) with ESMTP id CB36C1500C1; Wed, 25 Apr 2018 18:23:48 -0500 (COT)

X-MTA-CheckPoint: {5AE10E04-0-A533A8C0-3B8D07B6}

Received: from NAM03-CO1-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-co1nam03on0048.outbound.protection.outlook.com [104.47.40.48]) by mhfwte2 (Postfix) with ESMTP id EDECE15005F; Wed, 25 Apr 2018 18:23:44 -0500 (COT)

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=etbcsj.onmicrosoft.com; s=selector1-cendoj-ramajudicial-gov-co; h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version; bh=FrpDo2enTsHklcGecAGcvDwgY+Ui1RJ8NYXMIL8/aGU=;

b=Hd6kyFEYUwplXARyxlemWMZe3+MX1IKyCAfrwVHLWag2qvjZUHZBgiXsAYxijFxa27a0PPxg8khhkFxlhoxISfXioj+CamMU L1lghPyMgsXy/sQhoa6HpnfuRYdmFh+bUvWAJvxTWTK4hQxFxjbNYdBCtv0irnrxz1TFEqfx1Ax4=

Received: from BY1PR01MB1417.prod.exchangelabs.com (10.162.211.154) by BY1PR01MB1338.prod.exchangelabs.com (10.162.211.12) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_CBC_SHA384_P256) id 15.20.696.15; Wed, 25 Apr 2018 23:20:54 +0000

Received: from BY1PR01MB1417.prod.exchangelabs.com ([fe80::b1c8:6f05:df91:4890]) by BY1PR01MB1417.prod.exchangelabs.com

LIQUIDACION

A continuación se resume la liquidación presentada por la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico:

CONCILIACION LIQUIDACION TRABAJADOR

NOMBRE: JOSE RAMON PEREZ REALES
CEDULA: 8.535.854
CARGO: CONSERJE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Simon Bolivar
MUNICIPIO: Campo de la Cruz
ABOGADO: JENNY ESTHER PACHECO

REFERENCIA TURNO VIGILANCIA 24 HORAS
12 HORAS DIARIAS
UNA SEMANA DIURNA
UNA SEMANA NOCTURNA
UN DÍA DE DESCANSO SEMANAL
LABORES EN DOMINGOS Y FESTIVOS

FECHA INICIO: 14/11/2008

FECHA FINAL: 22/07/2009

CESANTIAS	\$639.160
INTERESES CESANTIAS	\$53.050,24
PRIMAS	\$639.160
VACACIONES	\$319.579,75
SUB TOTAL	\$1.650.948,99
APORTES SALUD	\$651.942,69
APORTES PENSION	\$920.389,68
PARAFISCALES (CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR)	\$306.796,56
DOTACION	\$55.000,00
BONIFICACION A TITULO DE CONCILIACIÓN CONCEPTOS DE POR NO CONSIGNACION OPORTUNA FONDO DE CESANTIAS, DIFERENCIAS SALARIALES, HORAS EXTRAS Y TERMINACION UNILATERAL.	\$13.250.000,00

TOTAL \$20.778.719,81

836
948

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co
Enviado el: jueves, 26 de abril de 2018 10:28 a. m.
Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Asunto: PETICION RECIBIDA CON REGISTRO EXT-QUILLA-18-069471

Estimado Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - ,

Su solicitud **RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y** ha sido recibida exitosamente.

Se ha generado el siguiente radicado:

Registro: EXT-QUILLA-18-069471
Password: 627e0e49

Para hacer seguimiento, puede consultar a través de la página:

<http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/ConsultaCorrespondenciaExterna/>

La información contenida en este mensaje es confidencial y tiene como único destinatario la persona a quien esta dirigida. Aun si usted es el destinatario, debe cumplir con lo estipulado en la ley de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012). La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus, sin embargo, no asume ninguna responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

57C

LIQUIDACION

A continuación se resume la liquidación presentada por la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico:

CONCILIACION LIQUIDACION TRABAJADOR

NOMBRE: HECTOR EMILIO SALAS ROJANO
CEDULA: 8.538.254
CARGO: CONSERJE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Simón Bolívar
MUNICIPIO: Campo de la Cruz
ABOGADO: JENNY ESTHER PACHECO

REFERENCIA TURNO: VIGILANCIA 24 HORAS
12 HORAS DIARIAS
UNA SEMANA DIURNA
UNA SEMANA NOCTURNA
UN DÍA DE DESCANSO SEMANAL
LABORES EN DOMINGOS Y FESTIVOS

FECHA INICIO: 15/12/2008

FECHA FINAL: 19/06/2009

CESANTIAS	\$622.787
INTERESES CESANTIAS	\$38.405,18
PRIMAS	\$622.787
VACACIONES	\$311.393,39
SUB TOTAL	\$1.595.372,13
APORTES SALUD	\$635.242,51
APORTES PENSION	\$896.812,96
PARAFISCALES (CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR)	\$298.937,65
DOTACION	\$95.000,00
BONIFICACION A TITULO DE CONCILIACIÓN CONCEPTOS DE POR NO CONSIGNACION OPORTUNA FONDO DE CESANTIAS, DIFERENCIAS SALARIALES, HORAS EXTRAS Y TERMINACION UNILATERAL.	\$13.250.000,00

TOTAL \$20.976.473,26

328

449

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>
Enviado el: miércoles, 25 de abril de 2018 6:21 p. m.
Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Asunto: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público informa que para notificaciones de acción de tutela, las mismas se deben remitir al correo electrónico tutelasmhcp@minhacienda.gov.co de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.. Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

Agradecemos tener en cuenta esta información

Notificaciones Judiciales

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711 Conmutador (57 1) 381 1700 Extensión:
Bogotá D.C. Colombia

[<http://www.minhacienda.gov.co/imagesnew/LogoMinhacienda1.jpg>]
www.minhacienda.gov.co [<http://www.minhacienda.gov.co/imagesnew/LogoTweeter.jpg>] @MinHacienda
<https://twitter.com/intent/follow?original_referer=&screen_name=MinHacienda&source=followbutton&variant=2.0>

Imprimir este correo no da un valor probatorio por ser una copia, el original por favor consérvelo dentro del outlook o pc y absténgase de imprimir. Evitemos desperdicio de espacio, tiempo y papel.

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

The content of this message, and of any files attached to it, is the property of the Ministry of Finance and Public Credit of the Republic of Colombia. It is intended for the exclusive use of the message's addressee, and it may include privileged or confidential information, which is not public. If you are not the intended recipient of this communication, please be aware that any use, forwarding, distribution or copy of it is completely forbidden. Consequently, any inspection, retransmission, dissemination or employ of this message, or any other action relative to the information it contains, performed by individuals or entities foreign to the message's original purpose, will be deemed as illegal.

LIQUIDACION

A continuación se resume la liquidación presentada por la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico:

CONCILIACION LIQUIDACION TRABAJADOR

NOMBRE: JUAN GUERRERO RAPALINO
CEDULA: 8.510.426
CARGO: CONSERJE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Suan de la Trinidad sede No.5 La Union
MUNICIPIO: Suan
ABOGADO: JENNY ESTHER PACHECO

REFERENCIA: VIGILANCIA 24 HORAS
TURNO: 12 HORAS DIARIAS
UNA SEMANA DIURNA
UNA SEMANA NOCTURNA
UN DÍA DE DESCANSO SEMANAL
LABORES EN DOMINGOS Y FESTIVOS

FECHA INICIO: 25/11/2008

FECHA FINAL: 28/07/2009

CESANTIAS	\$775.302
INTERESES CESANTIAS	\$63.057,94
PRIMAS	\$775.302
VACACIONES	\$387.651,24
SUB TOTAL	\$2.001.314,16
APORTES SALUD	\$790.808,54
APORTES PENSION	\$1.116.435,58
PARAFISCALES	
(CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR)	\$372.145,19
DOTACION	\$95.000,00
BONIFICACION A TITULO DE CONCILIACIÓN CONCEPTOS DE POR NO CONSIGNACION OPORTUNA FONDO DE CESANTIAS, DIFERENCIAS SALARIALES, HORAS EXTRAS Y TERMINACION UNILATERAL.	\$13.250.000,00

TOTAL \$22.618.666,67

250

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@minhacienda.gov.co
Para: Javier.Machado@minhacienda.gov.co
Enviado el: miércoles, 25 de abril de 2018 6:21 p. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Javier.Machado@minhacienda.gov.co

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

LIQUIDACION

A continuación se resume la liquidación presentada por la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico:

CONCILIACION LIQUIDACION TRABAJADOR

NOMBRE: JULIO AVILA JESUS
CEDULA: 72.070.089
CARGO: CONSERJE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Institucion Tecnica Agropecuaria Nuestra Señora de! Carmen de

Penda es
MUNICIPIO : Luruaco
ABOGADO: JENNY ESTHER PACHECO

REFERENCIA VIGILANCIA 24 HORAS
TURNO 12 HORAS DIARIAS
UNA SEMANA DIURNA
UNA SEMANA NOCTURNA
UN DIA DE DESCANSO SEMANAL
LABORES EN DOMINGOS Y FESTIVOS

FECHA INICIO: 10/11/2008
FECHA FINAL : 28/07/2009

CESANTIAS	\$645.811
INTERESES CESANTIAS	\$55.755,02
PRIMAS	\$645.811
VACACIONES	\$322.905,50
SUB TOTAL	\$1.670.282,52
APORTES SALUD	\$658.727,22
APORTES PENSION	\$929.967,84
PARAFISCALES (CAJA COMPENSACION FAMILIAR)	\$309.989,28
DOTACION	\$95.000,00
BONIFICACION A TITULO DE CONCILIACION CONCEPTOS DE POR NO CONSIGNACION OPORTUNA FONDO DE CESANTIAS, DIFERENCIAS SALARIALES, HORAS EXTRAS Y TERMINACION UNILATERAL.	\$13.250.000,00

TOTAL \$20.088.032,23

457

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@minhacienda.gov.co
Para: Diego.Rivera@minhacienda.gov.co
Enviado el: miércoles, 25 de abril de 2018 6:21 p. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN - MINDEFENSA - NINHACIENDA - MINJUSTICIA - CÁRCEL NACIONAL MODELO - FGN - DEIP.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Diego.Rivera@minhacienda.gov.co

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN - MINDEFENSA - NINHACIENDA - MINJUSTICIA - CÁRCEL NACIONAL MODELO - FGN - DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

LIQUIDACION

A continuación se resume la liquidación presentada por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico:

CONCILIACION LIQUIDACION TRABAJADOR

NOMBRE: JULIO CESAR MANJARRAZ VIZCAINO
 CEDULA: 8.573.750
 CARGO: CONSERJE
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Técnica Agropecuaria sede No.2 La Candelaria
 MUNICIPIO: Ponedera
 ABOGADO: JENNY ESTHER PACHECO

REFERENCIA
 VIGILANCIA 24 HORAS
 12 HORAS DIARIAS
 UNA SEMANA DIURNA
 UNA SEMANA NOCTURNA
 UN DIA DE DESCANSO SEMANAL
 LABORES EN DOMINGOS Y FESTIVOS
 FECHA INICIO: 17/04/2008
 FECHA FINAL: 30/11/2008

CE SANTIAS	\$708,658
INTERESES CESANTIAS	\$52,913,15
PRIMAS	\$708,658
VACACIONES	\$554,329,15
SUB TOTAL	\$1.824.558,89
APORTES SALUD	\$722.831,46
APORTES PENSION	\$1.020.467,95
PARAFISCALES	
(CAJA COMPENSACION FAMILIAR)	\$340.155,98
DOTACION	\$80.000,00
BONIFICACION A TITULO DE CONCILIACION CONCEPTOS DE PCR NO CONSIGNACION OPORTUNA FONDO DE CESANTIAS, DIFERENCIAS SALARIALES, HORAS EXTRAS Y TERMINACION UNILATERAL.	\$13.250.000,00

TOTAL: \$211.784.580,49

452

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@fiscalia.gov.co
Para: juridica.barranquilla@fiscalia.gov.co
Enviado el: miércoles, 25 de abril de 2018 6:21 p. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridica.barranquilla@fiscalia.gov.co (juridica.barranquilla@fiscalia.gov.co)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

A continuación se resume la liquidación presentada por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico:

CONCILIACION LIQUIDACION TRABAJADOR

NOMBRE: KENNEDY ENRIQUE HERNANDEZ PATIÑO
CEDULA: 8.633.567
CARGO: CONSERJE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Técnica Ambrosio Plata
MUNICIPIO: Sabanalarga
ABOGADO: JENNY ESTHER PACHECO

REFERENCIA

VIGILANCIA 24 HORAS
12 HORAS DIARIAS
UNA SEMANA DIURNA
UNA SEMANA NOCTURNA
UN DIA DE DESCANSO SEMANAL
LABORES EN DOMINGOS Y FESTIVOS

FECHA INICIO: 17/10/2008

FECHA FINAL: 28/07/2009

CESANTIAS

\$1.163,537

PRIMAS

\$1.163,537

VACACIONES

\$581.768,31

SUB TOTAL

\$3.018.213,99

APORTES SALUD

\$1.186.807,35

APORTES PENSION

\$1.675.492,73

PARAFISCALES

(CAJA COMPENSACION FAMILIAR) \$558.497,58

DOTACION

\$55.000,00

BONIFICACION A TITULO DE

CONCILIACION CONCEPTOS DE

POR NO CONSIGNACION OPORTUNA

FONDO DE CESANTIAS, DIFERENCIAS

SALARIALES, HORAS EXTRAS Y

TERMINACION UNILATERAL.

\$13.250.000,00

TOTAL

\$26.173.353,31

LIQUIDACION

604

300

153

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Postmaster@procuraduria.gov.co
Para: PROCJUDADM215@PROCURaduria.gov.co
Enviado el: miércoles, 25 de abril de 2018 6:21 p. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

PROCJUDADM215@PROCURaduria.gov.co (PROCJUDADM215@PROCURaduria.gov.co)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

LIQUIDACION

A continuación se resume la liquidación presentada por la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico:

CONCILIACION LIQUIDACION TRABAJADOR

NOMBRE: LEONARDO FABIO ARRIETA DIAZ
 CEDULA: 72.313.407
 CARGO: CONSERJE
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Técnica Comercial de Santo Tomas
 MUNICIPIO: Santo Tomas
 ABOGADO: JENNY ESTHER PACHECO

REFERENCIA VIGILANCIA 24 HORAS
 TURNO 12 HORAS DIARIAS
 UNA SEMANA DIURNA
 UNA SEMANA NOCTURNA
 UN DÍA DE DESCANSO SEMANAL
 LABORES EN DOMINGOS Y FESTIVOS

FECHA INICIO: 27/11/2008

FECHA FINAL: 06/03/2009

CESANTIAS	\$336.182
INTERESES CESANTIAS	\$11.206,06
PRIMAS	\$336.182
VACACIONES	\$168.090,97
SUB TOTAL	\$851.660,93
APORTES SALUD	\$342.905,58
APORTES PENSION	\$484.102,00
PARAFISCALES (CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR)	\$161.367,33
DOTACION	\$0
BONIFICACION A TITULO DE CONCILIACIÓN CONCEPTOS DE POR NO CONSIGNACION OPORTUNA FONDO DE CESANTIAS, DIFERENCIAS SALARIALES, HORAS EXTRAS Y TERMINACION UNILATERAL.	\$13.250.000,00
TOTAL	\$17.357.552,51

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

452

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: miércoles, 25 de abril de 2018 6:21 p. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

LIQUIDACION

A continuación se resume la liquidación presentada por la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico:

CONCILIACION LIQUIDACION TRABAJADOR

NOMBRE: LUIS ALBERTO MERCADO OQUENDO
CEDULA: 8.633.840
CARGO: CONSERJE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA: San Jose de Aguada de Pablo
MUNICIPIO: Sabanalarga
ABOGADO: JENNY ESTHER PACHECO

REFERENCIA TURNO VIGILANCIA 24 HORAS
12 HORAS DIARIAS
UNA SEMANA DIURNA
UNA SEMANA NOCTURNA
UN DIA DE DESCANSO SEMANAL
LABORES EN DOMINGOS Y FESTIVOS

FECHA INICIO: 01/12/2008

FECHA FINAL: 28/07/2009

CESANTIAS	\$883.327
INTERESES CESANTIAS	\$70.077,29
PRIMAS	\$883.327
VACACIONES	\$441.663,58
SUB TOTAL	\$2.278.395,21
APORTES SALUD	\$900.993,71
APORTES PENSION	\$1.271.991,12
PARAFISCALES (CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR)	\$423.997,04
DOTACION	\$55.000,00
BONIFICACION A TITULO DE CONCILIACIÓN CONCEPTOS DE POR NO CONSIGNACION OPORTUNA FONDO DE CESANTIAS, DIFERENCIAS SALARIALES, HORAS EXTRAS Y TERMINACION UNILATERAL.	\$13.250.000,00

TOTAL	\$23.630.574,08
--------------	------------------------

45.

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co; NOTIJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO
Enviado el: miércoles, 25 de abril de 2018 6:21 p. m.
Asunto: Retransmitido: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN - MINDEFENSA - NINHACIENDA - MINJUSTICIA - CÁRCEL NACIONAL MODELO - FGN - DEIP.-

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co (atencionalciudadano@barranquilla.gov.co)

NOTIJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO (NOTIJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN - MINDEFENSA - NINHACIENDA - MINJUSTICIA - CÁRCEL NACIONAL MODELO - FGN - DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

tbc

CONCILIACION LIQUIDACION TRABAJADOR

NOMBRE: LUIS ALFREDO SANZ RUIZ
 CEDULA: 1.046.271.205
 CARGO: CONSERJE
 INSTITUCION EDUCATIVA: Maria Inmaculada - Maria Auxiliadora sede 2 Repelon
 MUNICIPIO: Repelon
 ABOGADO: JENNY ESTHER PACHECO

REFERENCIA
 VIGILANCIA 24 HORAS
 12 HORAS DIARIAS
 UNA SEMANA DIURNA
 UNA SEMANA NOCTURNA
 UN DIA DE DESCANSO SEMANAL
 LABORES EN DOMINGOS Y FESTIVOS

FECHA INICIO: 13/11/2008
 FECHA FINAL: 17/07/2009

CESANTIAS	\$826,782
INTERESES CESANTIAS	\$67,520,50
PRIMAS	\$826,782
VACACIONES	\$43,390,81
SUB TOTAL	\$2,134,474,53
APORTES SALUD	\$841,317,24
APORTES PENSION	\$1,190,565,52
PARAFISCALES	
(CAJA COMPENSACION FAMILIAR)	\$396,853,17
DOTACION	\$55,000,00
BONIFICACION A TITULO DE CONCILIACION CONCEPTOS DE POR NO CONSIGNACION OPORTUNA FONDO DE CESANTIAS, DIFERENCIAS SALARIALES, HORAS EXTRAS Y TERMINACION UNILATERAL.	\$13,250,000,00
TOTAL	\$23,463,258,46

A continuacion se resume la liquidacion presentada por la Secretaria de Educacion del Departamento del Atlantico:

LIQUIDACION

607

456/

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: WEBMASTER@INPEC.GOV.CO; atencionalciudadano@inpec.gov.co;
JURIDICA.EPCBARRANQUILLA@INPEC.GOV.CO; NANCY.ARRIETA@INPEC.GOV.CO
Enviado el: miércoles, 25 de abril de 2018 6:21 p. m.
Asunto: Retransmitido: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>
000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN -
MINDEFENSA - NINHACIENDA - MINJUSTICIA - CÁRCEL NACIONAL MODELO - FGN -
DEIP.-

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

WEBMASTER@INPEC.GOV.CO (WEBMASTER@INPEC.GOV.CO)

atencionalciudadano@inpec.gov.co (atencionalciudadano@inpec.gov.co)

JURIDICA.EPCBARRANQUILLA@INPEC.GOV.CO (JURIDICA.EPCBARRANQUILLA@INPEC.GOV.CO)

NANCY.ARRIETA@INPEC.GOV.CO (NANCY.ARRIETA@INPEC.GOV.CO)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN - MINDEFENSA - NINHACIENDA - MINJUSTICIA - CÁRCEL NACIONAL MODELO - FGN - DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

LIQUIDACION

A continuación se resume la liquidación presentada por la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico:

CONCILIACION LIQUIDACION TRABAJADOR

NOMBRE: LUIS CARLOS URBINA GONZALEZ
CEDULA: 1.045.229.507
CARGO: CONSERJE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Técnica Agropecuaria de Luruaco
MUNICIPIO: Luruaco
ABOGADO: JENNY ESTHER PACHECO

REFERENCIA: VIGILANCIA 24 HORAS
TURNO: 12 HORAS DIARIAS
UNA SEMANA DIURNA
UNA SEMANA NOCTURNA
UN DÍA DE DESCANSO SEMANAL
LABORES EN DOMINGOS Y FESTIVOS

FECHA INICIO: 27/11/2008

FECHA FINAL: 28/07/2009

CESANTIAS \$874.347
INTERESES CESANTIAS \$70.530,68
PRIMAS \$874.347
VACACIONES \$437.173,66

SUB TOTAL \$2.256.398,99

APORTES SALUD \$891.834,27

APORTES PENSION \$1.259.060,14

PARAFISCALES
(CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR) \$419.686,71
DOTACION \$95.000,00

BONIFICACION A TITULO DE
CONCILIACIÓN CONCEPTOS DE
POR NO CONSIGNACION OPORTUNA
FONDO DE CESANTIAS, DIFERENCIAS
SALARIALES, HORAS EXTRAS Y
TERMINACION UNILATERAL. \$13.250.000,00

TOTAL \$24.388.814,63

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

457

De: Microsoft Outlook
Para: NOTIFICACIONES.JUDICIALES@MINJUSTICIA.GOV.CO
Enviado el: miércoles, 25 de abril de 2018 6:21 p. m.
Asunto: Retransmitido: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

NOTIFICACIONES.JUDICIALES@MINJUSTICIA.GOV.CO (NOTIFICACIONES.JUDICIALES@MINJUSTICIA.GOV.CO)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

LIQUIDACION

A continuación se resume la liquidación presentada por la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico:

CONCILIACION LIQUIDACION TRABAJADOR

NOMBRE: LUIS GUERRERO GONZALEZ
CEDULA: 3.748.513
CARGO: CONSERJE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Maria Inmaculada- Maria auxiliadora sede 2
MUNICIPIO: Repelon
ABOGADO: JENNY ESTHER PACHECO

REFERENCIA TURNO VIGILANCIA 24 HORAS
12 HORAS DIARIAS
UNA SEMANA DIURNA
UNA SEMANA NOCTURNA
UN DÍA DE DESCANSO SEMANAL
LABORES EN DOMINGOS Y FESTIVOS

FECHA INICIO: 13/01/2008

FECHA FINAL: 30/06/2008

CESANTIAS	\$447.040
INTERESES CESANTIAS	\$25.034,25
PRIMAS	\$447.040
VACACIONES	\$223.520,13
SUB TOTAL	\$1.142.634,88
APORTES SALUD	\$455.981,06
APORTES PENSION	\$643.737,96
PARAFISCALES (CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR)	\$214.579,32
DOTACION	\$80.000,00
BONIFICACION A TITULO DE CONCILIACIÓN CONCEPTOS DE POR NO CONSIGNACION OPORTUNA FONDO DE CESANTIAS, DIFERENCIAS SALARIALES, HORAS EXTRAS Y TERMINACION UNILATERAL.	\$13.250.000,00

TOTAL \$18.183.416,21

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: notificaciones@inpec.gov.co
Enviado el: miércoles, 25 de abril de 2018 6:21 p. m.
Asunto: Retransmitido: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones@inpec.gov.co (notificaciones@inpec.gov.co)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-



RV: AVISO PUBLICACIÓN D...

LIQUIDACION

A continuación se resume la liquidación presentada por la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico:

CONCILIACION LIQUIDACION TRABAJADOR

NOMBRE: MANUEL ARAUJO ARAUJO
CEDULA: 8.633.792
CARGO: CONSERJE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Técnico de la Peaña
MUNICIPIO: La Peaña-Sabanalarga
ABOGADO: JENNY ESTHER PACHECO

REFERENCIA: VIGILANCIA 24 HORAS
TURNO: 12 HORAS DIARIAS
UNA SEMANA DIURNA
UNA SEMANA NOCTURNA
UN DÍA DE DESCANSO SEMANAL.
LABORES EN DOMINGOS Y FESTIVOS

FECHA INICIO: 24/11/2008

FECHA FINAL: 28/07/2009

CESANTIAS	\$965.325
INTERESES CESANTIAS	\$78.834,86
PRIMAS	\$965.325
VACACIONES	\$482.662,43
SUB TOTAL	\$2.492.147,03
APORTES SALUD	\$984.631,36
APORTES PENSION	\$1.390.067,81
PARAFISCALES (CAJA COMPENSACION FAMILIAR)	\$463.355,94
DOTACION	\$55.000,00
BONIFICACION A TITULO DE CONCILIACION CONCEPTOS DE POR NO CONSIGNACION OPORTUNA FONDO DE CESANTIAS, DIFERENCIAS SALARIALES, HORAS EXTRAS Y TERMINACION UNILATERAL.	\$13.250.000,00

TOTAL \$24.228.247,97

450

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Enviado el: viernes, 13 de julio de 2018 10:33 a. m.
Para: Juzgado 01 Administrativo - Barranquilla
Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-
Datos adjuntos: 003-2015-00502 W RP NINFA CAMARGO Y OTROS VS MINISTERIO DE HACIENDA, INPEC Y OTROS (NIEGA ACUMULACION).pdf; Estado No 23 de 23 de Abril de 2018.pdf
Importancia: Alta

De: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Enviado el: miércoles, 25 de abril de 2018 6:21 p. m.
Para: 'jairo.0422@hotmail.com'; 'NOTIFICACIONES.JUDICIALES@MINJUSTICIA.GOV.CO'; 'notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co'; 'WEBMASTER@INPEC.GOV.CO'; 'notificaciones@inpec.gov.co'; 'atencionalciudadano@inpec.gov.co'; 'JURIDICA.EPCBARRANQUILLA@INPEC.GOV.CO'; 'atencionalciudadano@barranquilla.gov.co'; 'NOTIJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO'; 'DIRECCION@CARNAVALDEBARRANQUILLA.ORG'; 'NANCY.ARRIETA@INPEC.GOV.CO'; 'atencionalcliente@minhacienda.gov.co'; 'juridica.barranquilla@fiscalia.gov.co'; 'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co'; 'PATRY1807@HOTMAIL.COM'; 'PROJUDADM15@PROCURaduria.gov.co'; 'PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO'
Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-
Importancia: Alta

Cordial saludo,

Por la presente le informo que el día **23/04/2018** se publicó estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, correspondiente a las actuaciones del Despacho del Doctor Oscar Wilches Donado, el cual podrá consultar haciendo [Clic Aquí](#), y dentro del cual se registró actuación del siguiente proceso:

Radicado: 08001-2333-000-2015-00502-00-W ;

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: NINFA CAMARGO LEA Y OTROS.-

Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – MINJUSTICIA Y DEL DERECHO – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DEIP DE BARRANQUILLA.-

Sírvase Consultarlo para lo de su interés.

Adjunto copia de la providencia en formato PDF.

Atentamente,

ANA MARGARITA HERNANDEZ RODRIGUEZ
Escribiente (Despacho Dr. Oscar Wilches Donado)



Antes de imprimir este mensaje, piense en su responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedas salvar el planeta, pero sí puedes dejar de destruirlo

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Enviado el: viernes, 13 de julio de 2018 10:31 a. m.
Para: Despacho 01 Tribunal Administrativo Atlantico - Barranquilla
Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

Datos adjuntos: 003-2015-00502 W RP NINFA CAMARGO Y OTROS VS MINISTERIO DE HACIENDA, INPEC Y OTROS (NIEGA ACUMULACION).pdf; Estado No 23 de 23 de Abril de 2018.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Despacho 01 Tribunal Administrativo Atlantico - Barranquilla	Entregado: 13/07/2018 10:31 a. m.

De: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

Enviado el: miércoles, 25 de abril de 2018 6:21 p. m.

Para: 'jairo.0422@hotmail.com'; 'NOTIFICACIONES.JUDICIALES@MINJUSTICIA.GOV.CO'; 'notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co'; 'WEBMASTER@INPEC.GOV.CO'; 'notificaciones@inpec.gov.co'; 'atencionalciudadano@inpec.gov.co'; 'JURIDICA.EPCBARRANQUILLA@INPEC.GOV.CO'; 'atencionalciudadano@barranquilla.gov.co'; 'NOTIJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO'; 'DIRECCION@CARNAVALDEBARRANQUILLA.ORG'; 'NANCY.ARIETA@INPEC.GOV.CO'; 'atencionalcliente@minhacienda.gov.co'; 'juridica.barranquilla@fiscalia.gov.co'; 'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co'; 'PATRY1807@HOTMAIL.COM'; 'PROCIJUDADM15@PROCURADURIA.GOV.CO'; 'PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO'

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

Importancia: Alta

Cordial saludo,

Por la presente le informo que el día **23/04/2018** se publicó estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, correspondiente a las actuaciones del Despacho del Doctor Oscar Wilches Donado, el cual podrá consultar haciendo [Clic Aquí](#), y dentro del cual se registró actuación del siguiente proceso:

Radicado: 08001-2333-000-2015-00502-00-W ;

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: NINFA CAMARGO LEA Y OTROS.-

Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – MINJUSTICIA Y DEL DERECHO – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DEIP DE BARRANQUILLA.-

Sírvase Consultarlo para lo de su interés.

Adjunto copia de la providencia en formato PDF.

Atentamente,

ANA MARGARITA HERNANDEZ RODRIGUEZ

Escribiente (Despacho Dr. Oscar Wilches Donado)



Antes de imprimir este mensaje, piense en su responsabilidad con la naturaleza. Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de destruirlo.

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 01 Administrativo - Barranquilla
Enviado el: viernes, 13 de julio de 2018 10:33 a. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 01 Administrativo - Barranquilla (adm01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: Despacho 01 Tribunal Administrativo Atlantico - Barranquilla
Enviado el: viernes, 13 de julio de 2018 10:31 a. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN - MINDEFENSA - NINHACIENDA - MINJUSTICIA - CÁRCEL NACIONAL MODELO - FGN - DEIP.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Despacho 01 Tribunal Administrativo Atlantico - Barranquilla (des01taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN - MINDEFENSA - NINHACIENDA - MINJUSTICIA - CÁRCEL NACIONAL MODELO - FGN - DEIP.-



RV: AVISO PUBLICACIÓN D...



DR. JAIRO ANTONIO HENRIQUEZ FERREIRA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Administrativos, Civil, Penal



461

Doctor
OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO PONENTE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
SALA DE DECISION ORAL-SECCION B
E.S.D.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
ATLANTICO
Secretaría General

26 JUL 2013

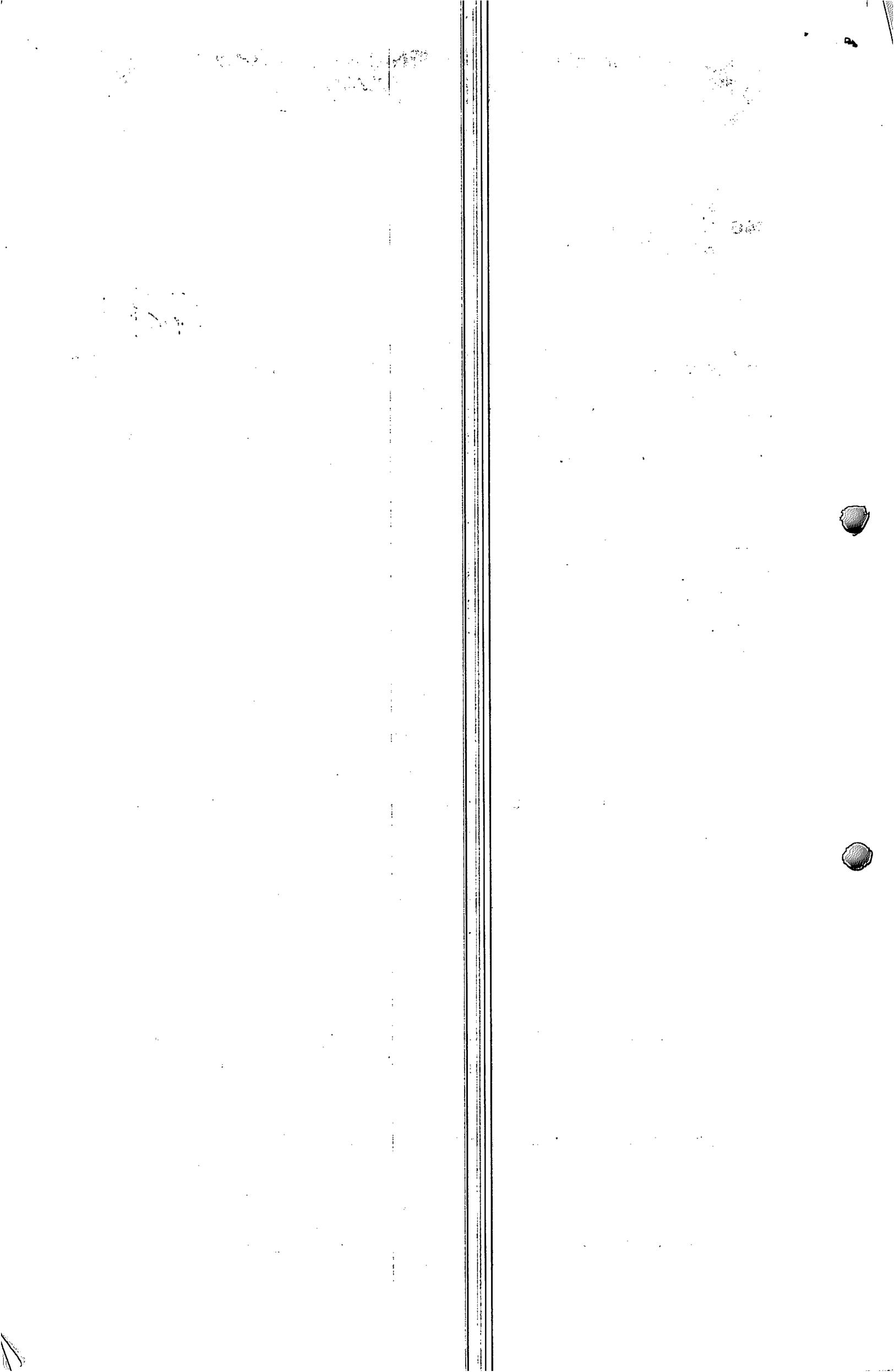
RAD. : 0801-23-33-003-2015-00502-00-W
PROCESO : MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: NINFA ESTER CAMARCO LEA Y OTROS
DEMANDADA: LA NACION -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO-MINISTERIO DE DEFENSA-INPEC- DIRECCION DE LA
CARCEL NACIONAL MODELO - FISCALIA GENERAL DE LA NACION -
DISTRITO DE BARRANQUILLA

JAIRO ANTONIO HENRÍQUEZ FERREIRA, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, acudo ante usted con el debido respeto que Su Señoría se merece, para manifestarle y solicitarle lo siguiente:

Solicito Honorable Magistrado, se sirva decretar las siguientes pruebas:

- a) Inspección Judicial al libro de población de la Cárcel Nacional Modelo de Barranquilla, el cual se encuentra en los archivos de la guardia, para constatar quienes eran los guardianes que se encontraban prestando guardia el día 27 de enero de 2014, cumpliendo orden del Director de la Cárcel Nacional Modelo, y también certifique quienes eran los guardianes que prestaban sus servicios en el Pasillo 7 Pabellón B y cuantos eran los internos en esa época.
- b) Una vez obtenida la prueba de punto A y los guardianes de ese entonces se le reciba declaración juramentada y explique con lujo de detalles los hechos que son materia de la presente investigación.
- c) Se sirva certificar a qué hora ingreso a la Cárcel Nacional Modelo de Barranquilla, la máquina de bomberos y quienes eran sus tripulantes.

Calle 70 No. 41-27 Piso 3. Oficina 307 Edificio Monarca Imperial.
Tel. 304 78 66 Cel. 320-5212064 * Email: Jairo.0422@hotmail.com
Barranquilla – Colombia





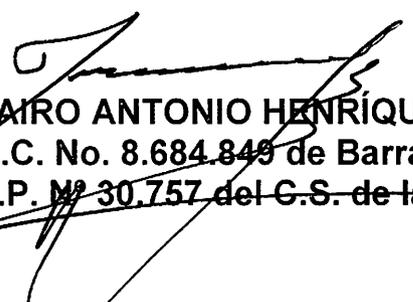
DR. JAIRO ANTONIO HENRIQUEZ FERREIRA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Administrativos, Civil, Penal

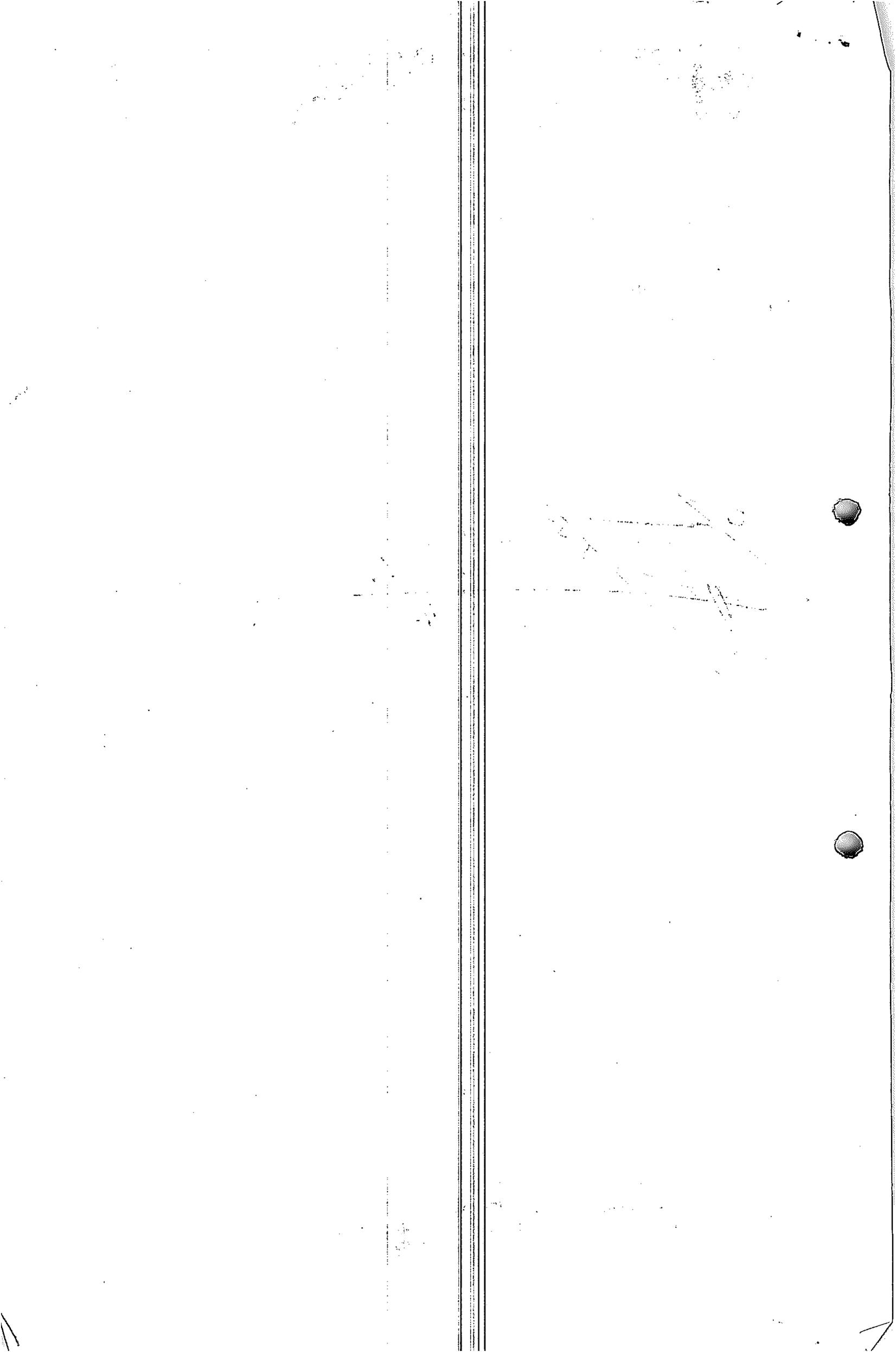


462

d) Así mismo que certifique el comandante del cuerpo de bomberos quienes eran los tripulantes, las máquinas del Cuerpo de Bomberos que ese día del siniestro donde padecieron 17 reclusos en el Pasillo 7 Pabellón B, y se le escuche a los tripulantes de ella en declaración juramentada para que explique cómo fueron los hechos.

Atentamente,


JAIRO ANTONIO HENRIQUEZ FERREIRA
C.C. No. 8.684.849 de Barranquilla
T.P. Nº 30.757 del G.S. de la Judicatura





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

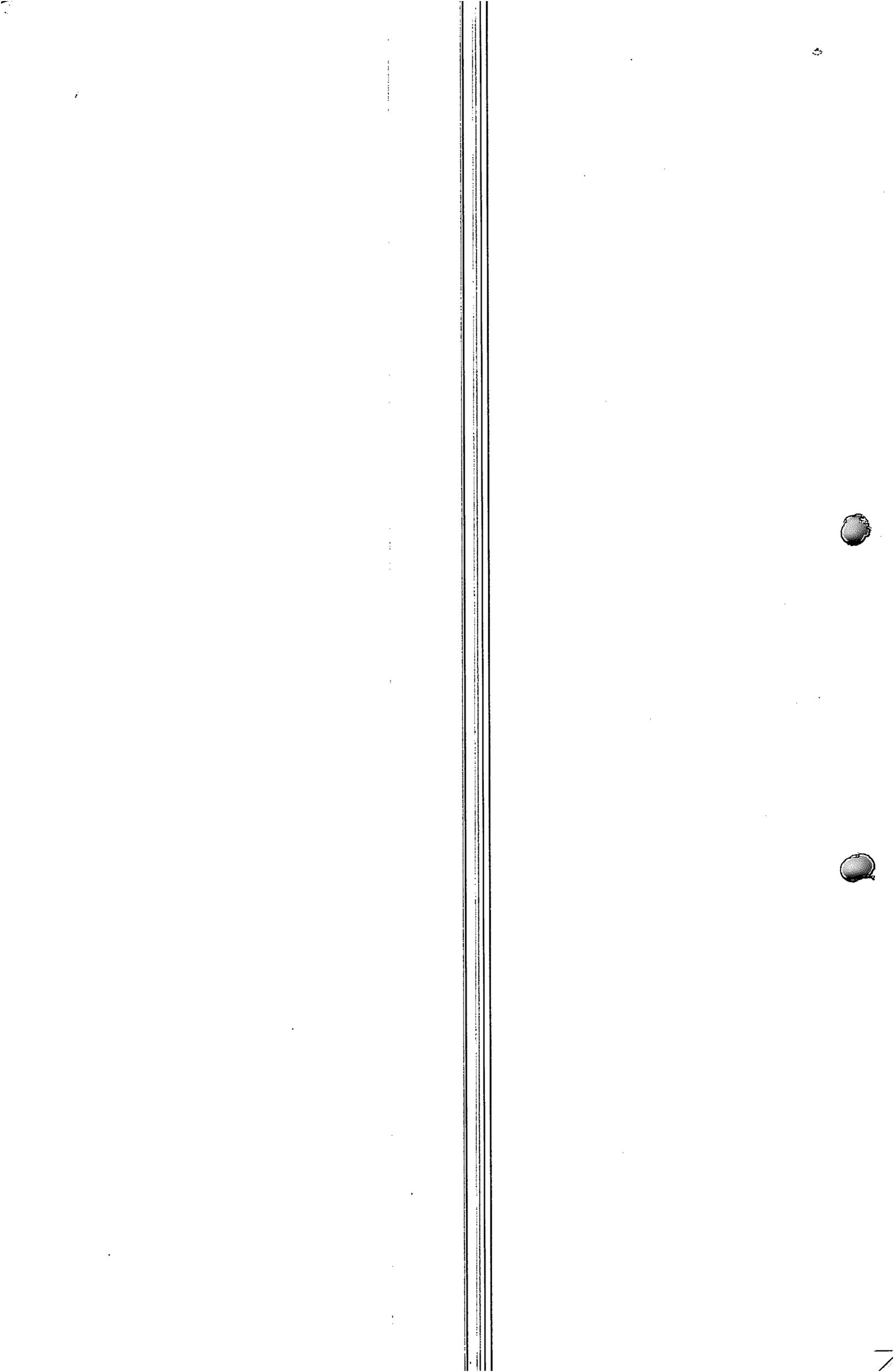
CORTE ADMINISTRATIVA DEL ATLANTICO
DESPACHO DR.: OSCAR WILCHES DONADO

TRASLADO DE EXCEPCIONES
FIJADO DEL 24 AL 26 DE OCTUBRE DE 2018

No	NUMERO DE PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	08001-23-33-003-2015-00502-00	R.D.	NINFA CAMARGO LEA Y OTROS	NACION-MINHACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y OTROS


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL

463





464

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Barranquilla, 30 de octubre de 2018

Radicado	08-001-23-33-003-2015-00502-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	NINFA CAMARGO LEA Y OTROS
Demandado	NACION-MINHACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y OTROS
Magistrado(a) Ponente	OSCAR WILCHES DONADO

Paso al despacho el proceso de la referencia informándole que en el expediente de la referencia:

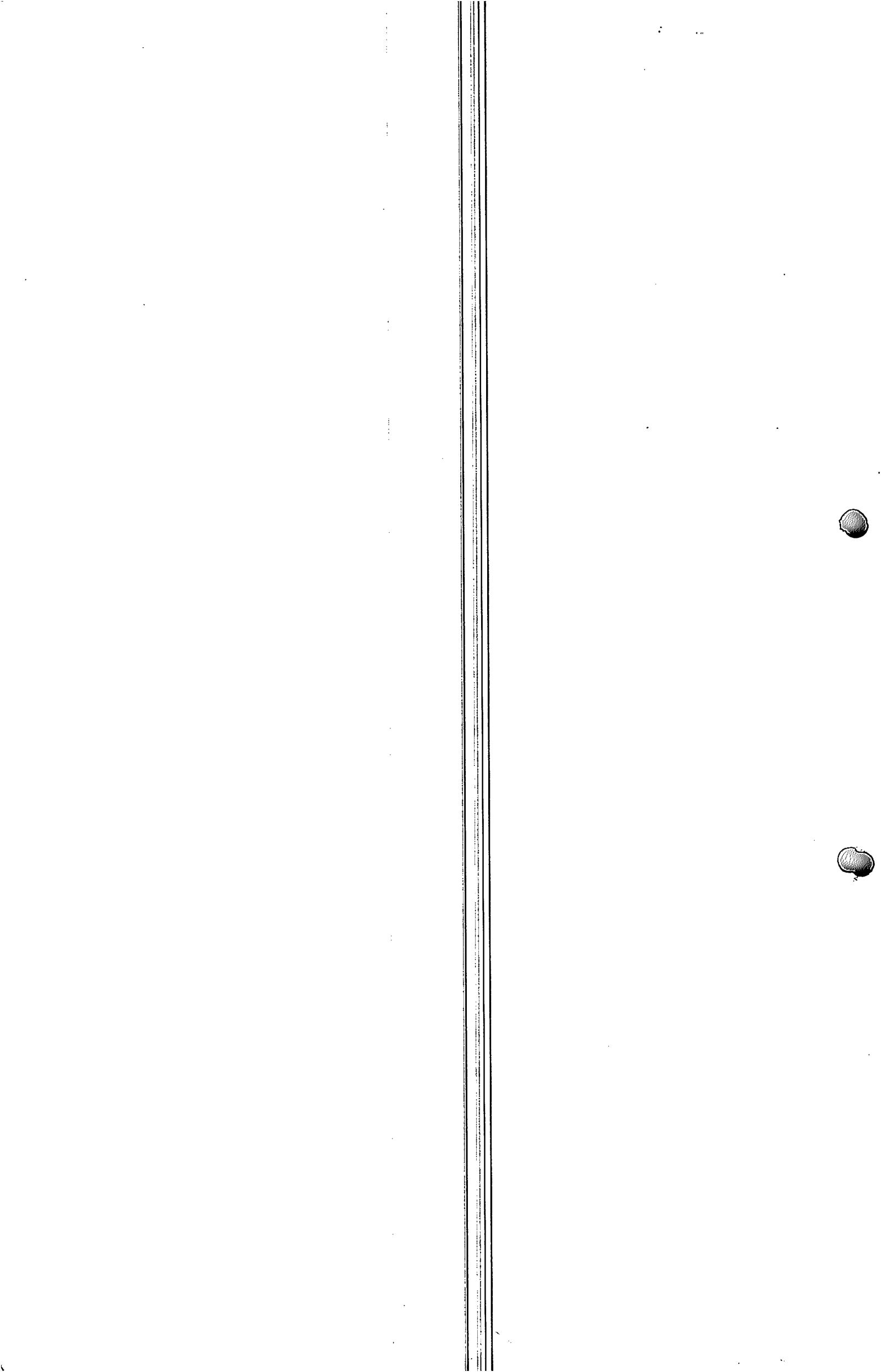
- a) Se encuentra vencido el traslado de excepciones, estando pendiente la fijación de fecha para la realización de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
- b) Y una vez señalada la fecha anterior, decidir en la etapa de decreto pruebas (a surtirse en la audiencia antes referida) las solicitudes de adiciones probatorias realizadas por la parte demandante a través de memoriales radicados, el 17 de enero de 2018 (fl.416), y, el 26 de julio de 2018 (fl.461) ante la Secretaria de esta Corporación.

Atentamente;

LISSETTE INSIGNARES

Escribiente

Edificio de la Gobernación del Atlántico, Calle 40 No. 45 y 46 Piso 9
Telefax: (+57) 3400544 www.ramajudicial.gov.co
Correo des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





465

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B**

Barranquilla, 21 NOV 2018

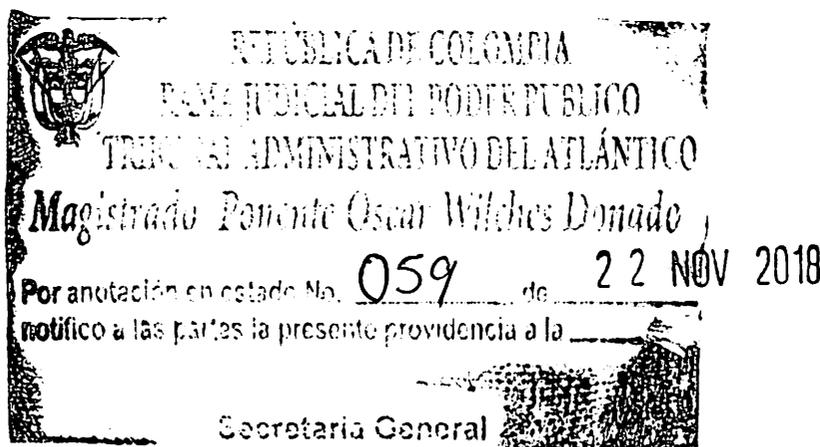
Radicado	08-001-23-33-000-2015-00502-00-W
Medio de control o Acción	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante	Ninfa Camargo Lea
Demandado	Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público Defensa Policía Nacional
Magistrado Sustanciador	Oscar Wilches Donado

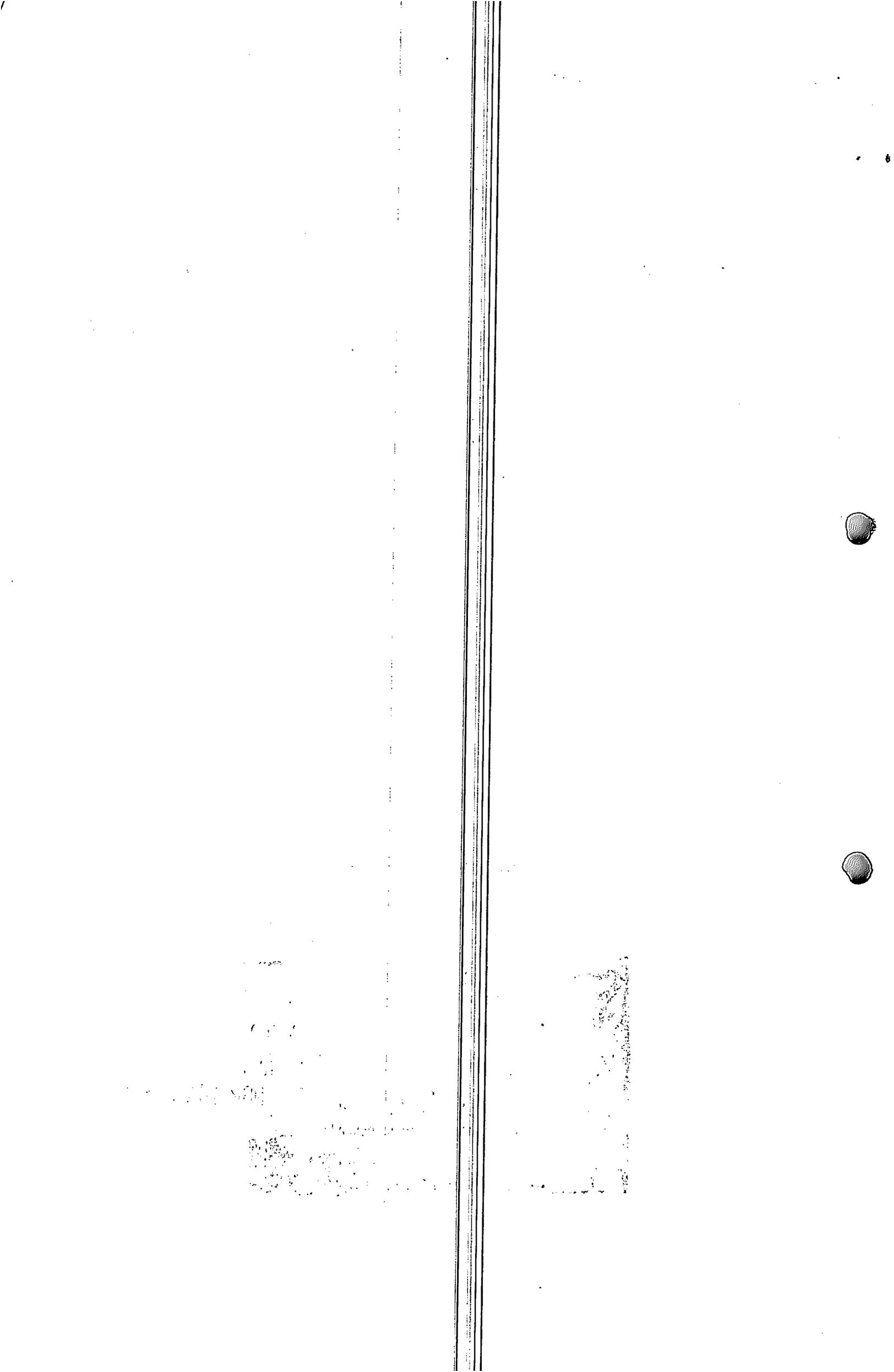
Encontrándose el expediente de la referencia pendiente de fijar fecha para audiencia inicial advierte el Despacho que el apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público propuso la nulidad por indebida notificación, visible a folio 208.

Así las cosas, córrase traslado al demandante por el término de tres (3) días de la nulidad propuesta por la entidad accionada para que si lo considera pertinente se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


**OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO**





Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

466

De: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 5:15 p. m.
Para: 'jairo.0422@hotmail.com'; 'NOTIFICACIONES.JUDICIALES@MINJUSTICIA.GOV.CO';
'notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co'; 'WEBMASTER@INPEC.GOV.CO';
'notificaciones@inpec.gov.co'; 'atencionalciudadano@inpec.gov.co';
'JURIDICA.EPCBARRANQUILLA@INPEC.GOV.CO';
'atencionalciudadano@barranquilla.gov.co';
'NOTIJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO';
'DIRECCION@CARNAVALDEBARRANQUILLA.ORG'; 'NANCY.ARRIETA@INPEC.GOV.CO';
'atencionalcliente@minhacienda.gov.co'; 'juridica.barranquilla@fiscalia.gov.co';
'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co'; 'PATRY1807@HOTMAIL.COM';
'PROCJUDADM15@PROCURaduria.gov.co';
'PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO'
Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ;
RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA
– MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-
Datos adjuntos: 003-2015-00502-00-w NRD Ninfa Camargo Lea vs MinHda MinDef Policía - TRASLADO
3 DÍAS SOLIC NULIDAD.pdf; 059 - ESTADO 059 DE JUEVES 22 DE NOVIEMBRE DE 2018
- DR. WILCHES.pdf
Importancia: Alta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cordial saludo,

Por la presente le informo que el día **21/11/2018** se publicó estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, correspondiente a las actuaciones del Despacho del Doctor Oscar Wilches Donado, el cual podrá consultar haciendo [Clic Aquí](#), y dentro del cual se registró actuación del siguiente proceso:

Radicado: 08001-2333-000-2015-00502-00-W ;

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: NINFA CAMARGO LEA Y OTROS.-

Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – MINJUSTICIA Y DEL DERECHO – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DEIP DE BARRANQUILLA.-

Sírvase Consultarlo para lo de su interés.

Adjunto copia de la providencia en formato PDF.

Atentamente,

ANA MARGARITA HERNANDEZ RODRIGUEZ

Escribiente (Despacho Dr. Oscar Wilches Donado)





del grupo Scotiabank

TITULO I

ACTUACIONES DE CUMPLIMIENTO.

Dando alcance a la información remitida con anterioridad al despacho, me permito informar que el caso continúa en proceso de reconstrucción de acuerdo a lo descrito a continuación.

La OBP reporta mensaje 3619: BONO NO EMITIBLE, ENTIDAD NO ESTA ASUMIDA POR LA NACION O EXISTEN PERIODOS NO ASUMIDOS POR LA NACION con la SECRETARIA DE SALUD DEL ATLANTICO NIT 900890102006, de lo cual se valida que la Gobernación del Atlántico procedió con la corrección de la certificación laboral en cuanto a la corrección del NIT del empleador para la solución de tal mensaje de acuerdo a la exigencia de la OBP. Sin embargo, Ceniss reportó dicha certificación con un NIT diferente, ocasionado que persista el error.

Por lo anterior, se solicita a Ceniss reprocesar la certificación con el NIT correcto del empleador para que sea inhibido el mensaje en mención.

		REPUBLICA DE COLOMBIA FIRMATO No. 1 CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL Certificación de periodos de vinculación laboral para Bono Pensionales y Pensiones.		Ciudad y fecha de expedición certificación: Barranquilla, Agosto 22 de 2018	
1. Nombre e Razón Social: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		2. NIT: 090.102.008-1		3. Página 1 de 1	
3. Dirección: Calle 40 carrera 48 y 48		4. Ciudad: BARRANQUILLA		Código DANE:	
5. Teléfono: 084-3307336		6. Departamento: ATLANTICO		Código DANE:	
7. Dirección: Calle 40 carrera 48 y 48		8. Identificación del Empleador por el cual se certifica tiempo: SECRETARIA DE SALUD DEL ATLANTICO		NIT: 901890102006-1	
9. Sector (Marcar solo uno): Sector Público Municipal		10. Fecha en que entró en vigencia el BOP para ese empleador:		Día: 30 Mes: 8 Año: 1999	

NIT/PAIS/EMPRESA	NIT: 900890102006	EMPRESA EMPLEADOR	SECRETARIA DE SALUD DEL ATLANTICO				
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	ES	IVM	Salario	Errores/Observaciones	Origen Información
LABORAL	15/07/1990	31/03/1994	S	N	\$ 0	2619.1446	CENISS
CAREO SALARIO	20/06/1992	30/06/1992	S	N	\$ 76.793	2618.069	CENISS
LABORAL	01/04/1994	31/12/1994	S	N	\$ 0	2619.1446, 2619.1446, 2619.1446	CENISS

La OBP reporta mensajes de error 3619: BONO NO EMITIBLE, ENTIDAD NO ESTA ASUMIDA POR LA NACION O EXISTEN PERIODOS NO ASUMIDOS POR LA NACION y 3666: ENTIDAD QUE SE ESTA INGRESANDO EN LA SOLICITUD NO ES RESPONSABLE DE CUOTA PARTE con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA HOSPITALARIA DE BARRA NIT: 802025073.

NIT/PAIS/EMPRESA	NIT: 802025073	EMPRESA EMPLEADOR	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED				
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	ES	IVM	Salario	Errores/Observaciones	Origen Informa
LABORAL	01/01/1995	30/09/2001	S	N	\$ 0	2619.1446, 2619.1446, 2619.1446	CENISS

Para la solución de este mensaje se instauró acción de tutela en contra de dicha entidad,

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

467

De: Juridica Notificaciones Judiciales <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 5:16 p. m.
Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Asunto: Respuesta automática: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

Usted acaba de enviar un e-mail a esta Dirección: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co. Se acusa su recibo.

Este es el buzón **EXCLUSIVO** para notificaciones judiciales en los **procesos judiciales contenciosos administrativos, civiles**, o en los relativos a **acciones populares y/o de grupo** en los que esté vinculada la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Si lo que va enviar es una notificación en un proceso de tutela, la Entidad tiene habilitado el siguiente correo electrónico: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

El **horario de radicación de mensajes de correo electrónico es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.** los días hábiles. Esto quiere decir que si el Órgano Judicial envía un mensaje de correo después de las 5:00 p.m. o un día no hábil, este será radicado el día hábil siguiente a su recepción.

El buzón de notificaciones judiciales está dispuesto únicamente para el recibo de notificaciones por parte de los Órganos Judiciales en los procesos indicados (**contencioso administrativos, civiles populares y/o de grupo**), razón por la cual los mensajes que no correspondan a dicho uso **no serán leídos**. Por consiguiente, si usted desea remitir una solicitud electrónica (petición, queja o reclamo a la Entidad), lo puede hacer a través del formulario virtual dispuesto en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en el link de servicio al ciudadano, dándole clic en Buzón de PQRS. También puede consultar en la página Web, los distintos medios de atención dispuestos por la Entidad para la atención al ciudadano.

Si usted es un funcionario judicial y desea remitir una notificación en un proceso contencioso administrativo, civil o de acción popular o de grupo, por favor tenga en cuenta lo siguiente:

Verifique que los archivos que se adjunten a la notificación judicial cumplan con las siguientes características, pues de lo contrario serán rechazados por el sistema debido a restricciones tecnológicas:

- Tamaño no mayor a 25 megabytes (MB).
- No ser archivos de tipo ejecutable (con extensión *.exe) o de tipo multimedia (con excepción de archivos *.wma).
- En el asunto del correo se debe incluir un texto indicando lo siguiente: N° de proceso, tipo de medio de control y demandante.
- Enviar mensaje verificando que estén los adjuntos.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: 'PROCJUDADM15@PROCURADURIA.GOV.CO'
Enviado el: miércoles, 17 de octubre de 2018 5:44 p. m.
Asunto: Retransmitido: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00048-00-W ; RD – DORIA ELENA TORRADO -VS- MINDEFENSA EJÉRCITO.-

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'PROCJUDADM15@PROCURADURIA.GOV.CO' (PROCJUDADM15@PROCURADURIA.GOV.CO)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00048-00-W ; RD – DORIA ELENA TORRADO -VS- MINDEFENSA EJÉRCITO.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@fiscalia.gov.co
Para: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 5:16 p. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 12/11/2015 3:45:00 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 08001233300020150067700
CLASE PROCESO: REPARACION DIRECTA
NÚMERO DESPACHO: 000 **SECUENCIA:** 37219 **FECHA REPARTO:** 12/11/2015 3:43:57 p. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA
REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA
JUEZ / MAGISTRADO: OSCAR ELIECER WILCHES DONADO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1017131268	JOHANA ROCIO	ROJAS CAMACHO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1143432969	MARIA DE LOS ANGELES	NARVAEZ BARRAZA	APODERADO/DEFENSOR PÚBLICO
	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			DEMANDADO/ACUSADO/INVESTIGADO/INDICIADO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_12-11-2015 3.44.52 p. m..pdf	BA7F8E5E3811DE975F74AC8D0C29EA06248DC4C4
	c165520d-c708-44f2-9204-0dd84294b66c

HAROL JOSE GALLARDO XIQUEZ
SERVIDOR JUDICIAL

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

469

De: Microsoft Outlook
Para: 'DIRECCION@CARNAVALDEBARRANQUILLA.ORG'
Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 5:16 p. m.
Asunto: Retransmitido: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'DIRECCION@CARNAVALDEBARRANQUILLA.ORG' (DIRECCION@CARNAVALDEBARRANQUILLA.ORG)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA GENERAL

Referencia No. Expediente No. 2012-00439-00 CT
Acción: REPARACION DIRECTA

Demandante : EDUARDO ENRIQUE BARRIOS GOMEZ Y OTROS Demandado: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL

El suscrito Secretario del Tribunal Administrativo del Atlántico

CERTIFICA:

LA PRECEDENTE PROVIDENCIA FECHADA 31 DE JULIO DE 2017, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO, ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL, QUE EL AUTO QUE OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO EL 9 DE MARZO DE 2018, QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADA A PARTIR DEL DIA 14 DE MARZO DE 2018. LA CUAL ES PRIMERA COPIA QUE SE EXPIDE Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.

La presente copia con constancia de ejecutorio va dirigida con cobro exclusivo al A LA NACION- RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Barranquilla, 14 de noviembre de 2018

GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA GENERAL

Referencia No. Expediente No. 2012-00439-00 CT
Acción: REPARACION DIRECTA

Demandante : EDUARDO ENRIQUE BARRIOS GOMEZ Y OTROS Demandado: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL

El suscrito Secretario del Tribunal Administrativo del Atlántico

CERTIFICA:

LA PRECEDENTE PROVIDENCIA FECHADA 31 DE JULIO DE 2017, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO, ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL, QUE EL AUTO QUE OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO EL 9 DE MARZO DE 2018, QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADA A PARTIR DEL DIA 14 DE MARZO DE 2018. LA CUAL ES PRIMERA COPIA QUE SE EXPIDE Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.

La presente copia con constancia de ejecutorio va dirigida con cobro exclusivo al A LA NACION- RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Barranquilla, 14 de noviembre de 2018

GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

470

De: Microsoft Outlook
Para: 'PROCJUDADM15@PROCURaduria.gov.co'
Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 5:16 p. m.
Asunto: Retransmitido: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'PROCJUDADM15@PROCURaduria.gov.co' (PROCJUDADM15@PROCURaduria.gov.co)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

Ref. Exp. 08-001-33-33-009-2013-00312-01- W
 ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDADA: SIXTA TULIA VIZCAINO MORALES.

DEMANDANTE: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Decisión: REVÓCASE la sentencia de 30 de septiembre de 2015, mediante la cual el A quo negó las pretensiones de la demanda; para en su lugar, declarar la nulidad de los actos acusados Resoluciones No. 0661 de 17 de julio de 2012 y 1010 de 6 de diciembre de 2012, mediante las cuales se negó la solicitud de pensión de jubilación efectuada por la actora, señora Sixta Tulla Vizcaino Morales; para en su lugar ordenar a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que con el concurso y/o a través de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, proceda al reconocimiento y pago a la accionante, señora Sixta Tulla Vizcaino Morales, de una pensión mensual vitalicia de jubilación a partir del 24 de noviembre de 2008, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio; lo anterior, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

reúna las condiciones exigidas como se señaló en párrafos anteriores, y que no se trate de aquellos docentes vinculados después de la vigencia de la Ley 812 de 2003.

Ahora bien, el artículo 1º de la citada Ley 33 establece que para merecer la pensión de jubilación es necesario que *"El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) años, tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio..."*.

Dado que se demostró que la demandante laboró por más de veinte (20) años como docente oficial al servicio de departamento del Atlántico, y cumplió los 55 años de edad el 10 de mayo de 2007¹⁶, le asiste el derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación consagrada en la norma antes referida.

De otra parte, respecto de la prescripción trienal, esta debe aplicarse en el caso sub examine, en tanto la solicitud del reconocimiento de la pensión de jubilación fue presentada el 24 de noviembre de 2011 (fl. 13) y el estatus de pensionada de la actora, señora Eva Maria Herrera Sarmiento, conforme a la ley 33 de 1985, se consolidó el 10 de mayo de 2007, siendo negada la solicitud, mediante Resoluciones No. 0661 de 17 de julio de 2012 y 1010 de 6 de diciembre de 2012, proferidas por la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, en representación de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, las cuales fueron notificadas el 16 de agosto de 2012 y el 13 de enero de 2013 respectivamente (fls. 18 y 26 reverso), habiéndose interpuesto la presente demanda el 20 de septiembre de 2013 (fl. 34).

Con base en las anteriores consideraciones, existe mérito suficiente para revocar la decisión de primera instancia, por medio de la cual el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla negó las pretensiones de la demanda; para en su lugar, declarar la nulidad de los actos acusados: Resoluciones No. 0661 de 17 de julio de 2012 y 1010 de 6 de diciembre de 2012, mediante las cuales se negó la solicitud de pensión de jubilación efectuada por la actora, señora Sixta Tulla Vizcaino Morales, ordenando en consecuencia a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que a través y/o con el concurso de la Secretaria de Educación del Distrito de Barranquilla, proceda al reconocimiento de una pensión mensual vitalicia de jubilación a la actora a partir del 24 de noviembre de 2008, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio de la demandante.

¹⁶ Por haber nacido el 10 de mayo de 1952, conforme consta en la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la actora visible a folio 27.

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

471

De: postmaster@minhacienda.gov.co
Para: liliana.bermudez@minhacienda.gov.co
Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 5:16 p. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

liliana.bermudez@minhacienda.gov.co

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

Ref. Exp. 08-001-33-33-009-2013-00312-01- W
 ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
 DEMANDANTE: SIXTA TULIA VIZCAINO MORALES.

DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Decisión: REVÓCASE la sentencia de 30 de septiembre de 2015, mediante la cual el A quo negó las pretensiones de la demanda; para en su lugar, declarar la nulidad de los actos acusados Resoluciones No. 0661 de 17 de julio de 2012 y 1011 de 6 de diciembre de 2012, mediante las cuales se negó la solicitud de pensión de jubilación efectuada por la actora, señora Sixta Tullia Vizcaíno Morales.; para en su lugar ordenar a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que con el concurso y/o a través de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, proceda al reconocimiento y pago a la accionante, señora Sixta Tullia Vizcaíno Morales, de una pensión mensual vitalicia de jubilación a partir del 24 de noviembre de 2008, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio; lo anterior, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Ahora, si bien es cierto que los actos administrativos cuya nulidad se declara fueron expedidos por el Secretaría de Educación de la Alcaldía de Barranquilla, quien no fue vinculada al presente proceso, lo que podría generar una presunta nulidad por indebida integración del contradictorio, no es menos cierto que al respecto, el H. Consejo de Estado en reciente pero reiterada jurisprudencia, ha indicado que si bien la Ley 962 de 2005 establece un procedimiento en la elaboración de los actos administrativos mediante los cuales se reconocen prestaciones sociales a los docentes oficiales en el que intervienen la Secretaría de Educación del ente territorial, al cual pertenece el docente peticionario y la respectiva sociedad fiduciaria, es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a quien en últimas el legislador, en el Art. 56 de la Ley 962 de 2005, le atribuye la función de reconocer y pagar las prestaciones sociales a los docentes oficiales¹⁷.

En efecto, con relación a la configuración del extremo pasivo obligado al pago de las prestaciones sociales de los docentes nacionalizados, el H. Consejo de Estado afirmó en ese sentido:

*"...No hay duda de que es a la administración representada en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde el pago de los derechos prestacionales de los docentes afiliados al citado fondo, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto ha dispuesto el legislador y las normas reglamentarias, con posterioridad a la expedición de la Ley 91 de 1989. Bajo estos supuestos, no le asiste la razón a la parte demandada cuando en la contestación de la demanda y en el recurso de apelación formula la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que, si bien es cierto la Ley 962 de 2005 establece un procedimiento complejo en la elaboración de los actos administrativos mediante los cuales se reconocen prestaciones sociales a los docentes oficiales en el que, como quedó visto, **intervienen la Secretaría de Educación del ente territorial, al cual pertenece el docente peticionario, y la respectiva sociedad fiduciaria, no lo es menos que, es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a quien en últimas el mismo legislador, en el artículo 56 de la citada Ley 962 de 2005, le atribuye la función de reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales** "las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo". Así las cosas, contrario a lo afirmado por la parte demandada, estima la Sala que el extremo pasivo de la presente controversia fue integrado en debida forma dado que, es al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la Secretaría de*

¹⁷ Sentencia de 23 de septiembre de 2015, Consejo de Estado. Exp. 73001-23-31-000-2012-00336-01 M.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

472

De: postmaster@minhacienda.gov.co
Para: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 5:16 p. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

6. DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 numeral 10). Ténganse como pruebas, en lo que sea conducente y pertinente, los documentos aportados oportunamente por la parte demandante, los cuales serán evaluados en su oportunidad procesal, ~~también se incluye el dictamen pericial aportado por la parte demandante con la demanda.~~

6.1. Solicitudes de pruebas:

6.1.1. La parte demandante, en el acápite correspondiente de su demanda solicitó la práctica de pruebas; por lo cual, por secretaría, se oficiará a la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, para que en el término de diez (10) días remita con destino al expediente de la referencia copia autentica o fotocopia autenticada de los documentos y certificaciones relacionados a **folio 13 y 14** de la demanda.

6.1.2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS. Considerando que a la entidad accionada no aportó los antecedentes administrativos de caso, a pesar de haber sido requerido tanto en el auto admisorio como en el auto que fija fecha para esta audiencia, requiérase por secretaría, a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, para que en el término de diez (10) días remita con destino al proceso de la referencia copia autentica o fotocopia autenticada de cada una de las piezas que conforman los antecedentes administrativos relacionados con la reclamación realizada por el señor JOSE CERVANTES CARRILLO, referente al pago del retroactivo de homologación salarial desde el año 1995 a 2002. Se previene a la entidad accionada que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con el Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6.1.3. Inspección Judicial. En cuanto a la Inspección Judicial con intervención de perito especializado solicitada en el acápite de pruebas de la demanda, el despacho no accederá a decretar este medio de prueba por considerar que resulta innecesario, **de conformidad con el inciso final del artículo 236 del Código General del Proceso**, pues los documentos que solicita ser requeridos para tal verificación fueron incorporados al expediente con la presentación de la demanda y la documentos faltantes, fueron solicitados como antecedentes administrativos del presente asunto.

6.1.3.1. En lo concerniente al perito especializado para *"saber la cuantía de los factores salariales que se le cancelaron al demandante desde el año 1995 hasta el 31 de diciembre de 2002, para conocer la diferencia dejada de cancelar, según las ordenanzas departamentales; y en general para comprobar todos los hechos del presente medio de control..."*, el despacho no accederá a decretar este medio de prueba por considerar que resulta improcedente de conformidad con el **inciso tercero del artículo 226 del Código General del Proceso**, pues lo solicitado en la prueba pericial constituyen puntos de derecho que deberán definirse por este Tribunal al

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

43

De: postmaster@minhacienda.gov.co
Para: Viviana.Ulloa@minhacienda.gov.co; Carolina.Jimenez@minhacienda.gov.co;
Lisbeth.Olarte@minhacienda.gov.co
Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 5:16 p. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>
000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN –
MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN –
DEIP.-

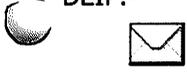
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Viviana.Ulloa@minhacienda.gov.co

Carolina.Jimenez@minhacienda.gov.co

Lisbeth.Olarte@minhacienda.gov.co

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO
LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN –
DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

ACTA No. 067
AUDIENCIA INICIAL Exp. No. 000-2015-00793-00-W
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

momento de proferir sentencia de mérito, como punto central del debate judicial y no aspectos que requieran un conocimiento técnico de parte de un perito.

RECURSOS:

Se previene a las partes, que una vez recaudados los documentos solicitados se les correrá traslado de los mismos y se incorporaran al expediente mediante auto que se notificará por estado. **Quedan las partes notificadas en estrado de esta decisión.**

Min.

Se da por terminada la presente audiencia, solicitando a las partes que no se retiren para la firma del acta.

OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO

JAVIER TORRES VELASQUEZ
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA

WELFRAN MENDOZA OSORIO
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

LIZY LOBO LECHUGA
AUXILIAR JUDICIAL GRADO I

474.

De: postmaster@minhacienda.gov.co
Para: Diego.Rivera@minhacienda.gov.co
Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 5:16 p. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Diego.Rivera@minhacienda.gov.co

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

21/08/2018	TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- LLAMADO EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	LUIS MIGUEL MEZA	REPARACION DIRECTA	08-001-33-33-00029-01-W 008-2015-00029-01-W
21/08/2018	ADMITE RECURSO DE APELACION	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO- DEIP DE BARRANQUILLA	IBETH MARIA BANDERA TORRES	N Y R DEL DERECHO	08-001-33-33-013-2017-000123-01-W
21/08/2018	ADMITE RECURSO DE APELACION	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO- DEIP DE BARRANQUILLA	ELKIN HERNAN ANILLO LUQUE	N Y R DEL DERECHO	08-001-33-33-004-2016-000237-01-W
21/08/2018	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	NACION- EJERCITO NACIONAL	PAULINA DEL CARMEN CARO RIOS	N Y R DEL DERECHO	08-001-33-33-000-2015-000232-01-W
21/08/2018	ADMITE RECURSO DE APELACION	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO- DEIP DE BARRANQUILLA	LETICIA RAQUEL PEREZ MARTINEZ	N Y R DEL DERECHO	08-001-33-33-011-2017-000107-01-W
21/08/2018	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS	CASA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR	MARITZA TORRES DE YEGA	N Y R DEL DERECHO	08-001-23-33-003-2015-000111-01-W
21/08/2018	ADMITE RECURSO DE APELACION	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	N Y R DEL DERECHO	08-001-33-33-001-2017-000367-01-W
21/08/2018	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL	NACION- MINISTERIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE- AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA- DEIP DE BARRANQUILLA- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	MARLENY TRIANA NEIRA	REPARACION DIRECTA	08-001-23-33-000-2015-000319-00-W
21/08/2018	ADMITE RECURSO DE APELACION	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- DEIP DE BARRANQUILLA	MARISELA CECILIA MOVILLA Y OTROS	N Y R DEL DERECHO	08-001-23-33-001-2017-000259-01-W

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@minhacienda.gov.co
Para: Javier.Machado@minhacienda.gov.co
Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 5:16 p. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Javier.Machado@minhacienda.gov.co

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

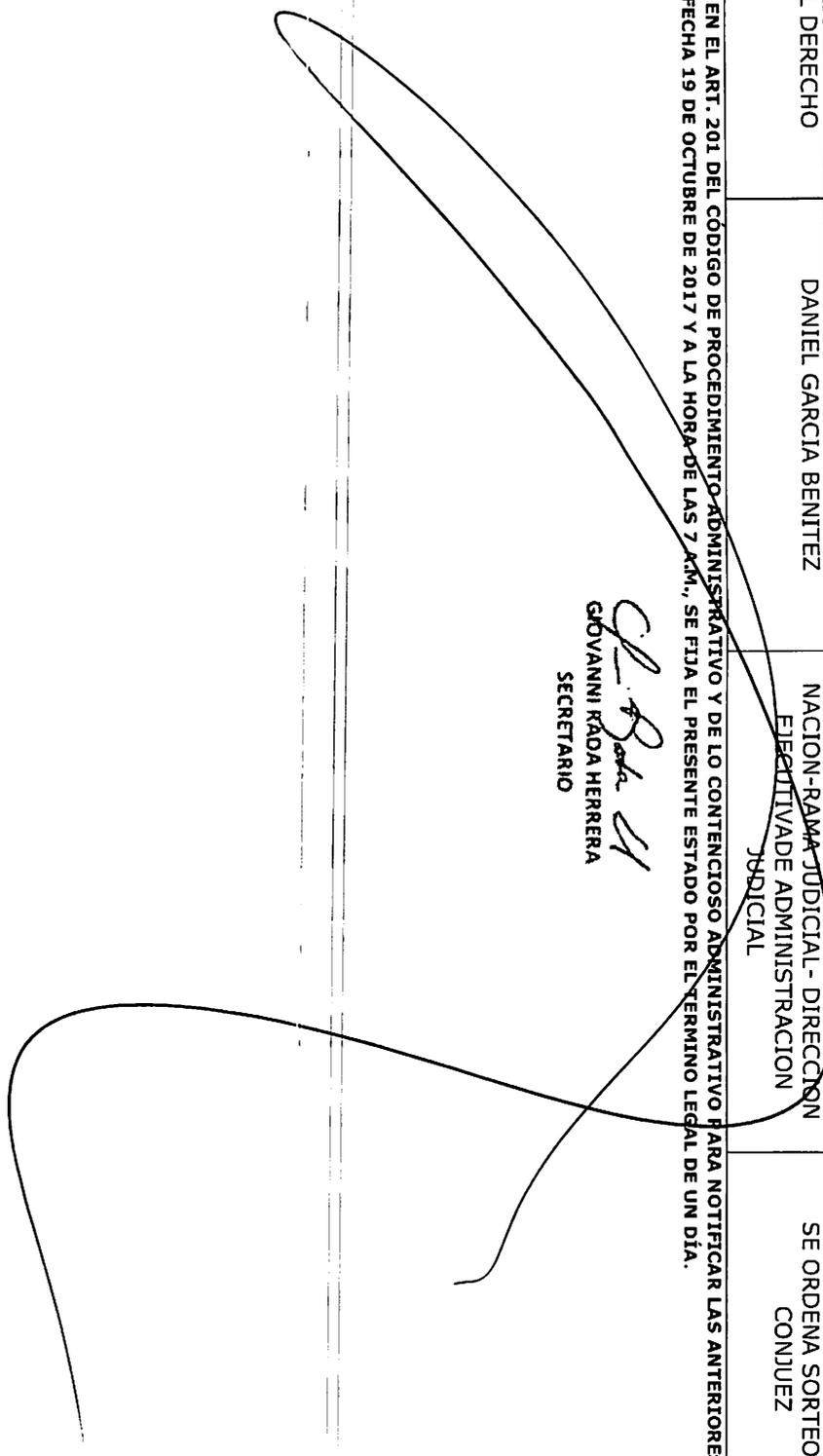


RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

08-001-23-33-000-2016-00015-00-W	N Y R DEL DERECHO	DANIEL GARCIA BENITEZ	NACION-RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	SE ORDENA SORTEO DE CONJUEZ	21/08/18
----------------------------------	-------------------	-----------------------	---	-----------------------------	----------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR LAS ANTERIORES DECISIONES, EN FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2017 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA.


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO



476

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>
Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 5:16 p. m.
Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Asunto: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público informa que para notificaciones de acción de tutela, las mismas se deben remitir al correo electrónico tutelasmhcp@minhacienda.gov.co de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.. Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

Agradecemos tener en cuenta esta información

Notificaciones Judiciales

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
 Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711 Conmutador (57 1) 381 1700 Extensión:
 Bogotá D.C. Colombia

[https://na01.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.minhacienda.gov.co%2Fimagesnew%2FLogoMinhacienda1.jpg&data=02%7C01%7Cdes03taat!%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C326efde8d9f14e7d450208d64ffee68d%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C636784353543540236&sdata=Nz%2BL%2B03k60N49K61I07%2FDH0NVRp6VYCVIYOyS%2B%2BNbU%3D&reserved=0]

https://na01.safelinks.protection.outlook.com/?url=www.minhacienda.gov.co&data=02%7C01%7Cdes03taat!%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C326efde8d9f14e7d450208d64ffee68d%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C636784353543540236&sdata=F9km%2FIylGcBOWBOPzm%2BdjDPb2vLTpBtkACSvcbK%2B%2BKU%3D&reserved=0

[https://na01.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.minhacienda.gov.co%2Fimagesnew%2FLogoTweeter.jpg&data=02%7C01%7Cdes03taat!%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C326efde8d9f14e7d450208d64ffee68d%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C636784353543540236&sdata=taUuY8M2aTZILhFBrAMGmQI9xHQ4QixMb5Ca7vdFFMU%3D&reserved=0] @MinHacienda

<https://na01.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Ftwitter.com%2Fintent%2Ffollow&data=02%7C01%7Cdes03taat!%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C326efde8d9f14e7d450208d64ffee68d%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C636784353543540236&sdata=R2nel9JitbF1M%2FT0HWY25zZQckv2iQOB32HqKYOMU0U%3D&reserved=0?
original_referer=&screen_name=MinHacienda&source=followbutton&variant=2.0>

Imprimir este correo no da un valor probatorio por ser una copia, el original por favor consérvelo dentro del outlook o pc y absténgase de imprimir. Evitemos desperdicio de espacio, tiempo y papel.

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

The content of this message, and of any files attached to it, is the property of the Ministry of Finance and Public Credit of the Republic of Colombia. It is intended for the exclusive use of the message's addressee, and it may include privileged or confidential information, which is not public. If you are not the intended recipient of this communication, please be aware that any use, forwarding, distribution or copy of it is completely forbidden. Consequently, any inspection, retransmission, dissemination or employ of this message, or any other action relative to the information it contains, performed by individuals or entities foreign to the message's original purpose, will be deemed as illegal.

Estado 40 de 22 de Agosto de 2018

08-001-23-33-000-2016-000624-00-W	CONTRACTUAL	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO	MUNICIPIO DE SOLEDAD	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL	21/08/2018
08-001-33-33-000-2015-000409-00-W	N Y R DEL DERECHO	JESUS VILORIA MACIAS	MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL	21/08/2018
08-001-23-33-000-2015-000246-00-W	N Y R DEL DERECHO	LUIS CARDENAS SARMIENTO	MUNICIPIO DE LURUACO	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL	21/08/2018
08-001-23-33-000-2016-000890-01-W	REPARACION DIRECTA	MUNICIPIO DE SOLEDAD	NACION- RAMA JUDICIAL	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL	21/08/2018
08-001-23-33-000-2017-000718-00-W	N Y R DEL DERECHO	FRANCISCO ALEJANDRO CASTAÑEDA LORA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL	21/08/2018
08-001-23-33-000-2016-000409-00-W	N Y R DEL DERECHO	MARIA INES RUIZ DE ROBLES-LETICIA ISABEL GUTIERREZ CONRADO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL	21/08/2018
08-001-23-33-000-2016-000263-00-W	N Y R DEL DERECHO	JHONATAN JAIR EPALZA RODRIGUEZ	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL	21/08/2018
08-001-23-33-000-2017-001236-00-W	N Y R DEL DERECHO	JORGE RAFAEL OLIVARES RUIZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL- UGPP	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL	21/08/2018
08-001-23-33-000-2016-00737-00-W	REPARACION DIRECTA	SILVIA ELENA MUÑOZALCINA Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL	SE ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ARAUCA	21/08/18

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

477

De: postmaster@barranquilla.gov.co
Para: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co
Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 5:16 p. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...



Estado 40 de 22 de Agosto de 2018

08-001-33-33-012-2017-00097-01-W	N Y R DEL DERECHO	ROSA LUZ AHUMADA DE VILORIA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SOLEDAD	ADMITE RECURSO DE APELACION	21/08/2018
08-001-33-33-001-2017-000393-01-W	N Y R DEL DERECHO	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	ADMITE RECURSO DE APELACION	21/08/2018
08-001-23-33-000-2016-00372-00-W	N Y R DEL DERECHO	LIGIA MATERA CARRILLO	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO- CONTRALORIA DEPARTAMENTAL	TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR	21/08/2018
08-001-23-33-000-2015-000825-00-W	N Y R DEL DERECHO	JAZKELYNE CATAÑO CANDANOZA	MUNICIPIO DE MALAMBO	TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR	21/08/2018
08-001-23-33-003-2015-00052-01-W	N Y R DEL DERECHO	NAUN JOSE VILLALOBOS GONZALEZ	DEIF DE BARRANQUILLA	OBEDEZCASE Y CUMPLASE	21/08/2018
08-001-23-33-000-2017-001204-01-W	N Y R DEL DERECHO	CARMEN CECILIA ROSILLO LASCARRO	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	OYC. SE ORDENA SORTEO DE CONJUECES	21/08/2018
08-001-23-33-000-2017-00471-01-W	N Y R DEL DERECHO	GIOVANNA RAGO NIGRINIS	NACION- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	OYC. SE ORDENA SORTEO DE CONJUECES	21/08/2018
08-001-23-33-003-2015-00044-01-W	N Y R DEL DERECHO	JORGE ENRIQUE CARBONO GRAU	DEIP DE BARRANQUILLA	OBEDEZCASE Y CUMPLASE	21/08/2018
08-001-23-33-000-2017-00132-01-W	N Y R DEL DERECHO	INES ADELINA ROBLES DE MACSWAIN	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	OYC. SE ORDENA SORTE DE CONJUECES	21/08/2018
08-001-23-33-000-2017-000744-01-W	N Y R DEL DERECHO	MARIA ISABEL RUBIO QUIROGA	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	OYC. SE ORDENA SORTE DE CONJUECES	21/08/2018
08-001-33-33-003-2015-000034-01-W	REPARACION DIRECTA	ABELARDO RAFAEL CASTAÑEDA ESTADA Y OTROS	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR	21/08/2018

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

478

De: postmaster@barranquilla.gov.co
Para: NOTIJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO
Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 5:16 p. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

NOTIJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...



**Tribunal Administrativo del Atlántico
Despacho 003 Sala de Decisión Oral – Sección B**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: OSCAR WILCHES DONADO

PROYECTO DE SENTENCIA

Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018).

**Ref. Exp. 08-001-33-33-009-2014-00517-01- W
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: EVA MARIA HERRERA SARMIENTO.
DEMANDADA: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

I. ASUNTO

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de 26 de julio de 2016, por medio de la cual el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla denegó las súplicas de la demanda.

II. ANTECEDENTES

2.1. Pretensiones. En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho establecido en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, solicita el actor que se declare i) la nulidad absoluta de las Resoluciones No. 02167 de 25 de abril de 2011 y 06173 de 21 de noviembre de 2011; ii) así como de los actos presuntos negativos producto del silencio administrativo respecto de los recursos de reposición y en subsidio apelación presentados el 14 de diciembre de 2011 y el 15 de febrero de 2012, contra las referidas resoluciones, mediante las cuales la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla, en representación de la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio negó el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación a ~~que tiene derecho~~ la señora Eva María Herrera Sarmiento.

Solicita de manera consecencial, a título de restablecimiento del derecho, que se ordene el reconocimiento y pago a la señora Eva María Herrera Sarmiento de: i) una pensión vitalicia de jubilación a partir del 10 de julio de 2007, fecha a partir de la cual adquirió el estatus de pensionada; ii) el reajuste en la forma dispuesta en las Leyes 4 de 1976 y 78 de 1988; iii) las mesadas adicionales; y, iv) el retroactivo desde la fecha que adquirió el estatus hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, junto con los intereses y debidamente indexado.

Igualmente solicita que se condene en costas a la parte demandada y que se ordene el cumplimiento de la sentencia en los términos de los artículos 192 a 195 de la Ley 1437 de 2011.

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

479

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO
Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 5:16 p. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

Ref. Exp. 08-001-33-33-009-2014-00517-01- W

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: EVA MARIA HERRERA SARMIENTO.

DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Decisión: REVÓCASE la sentencia de 26 de julio de 2016, mediante la cual el A quo negó las pretensiones de la demanda; para en su lugar, declarar la nulidad de los actos acusados Resolución No. 02167 de 25 de abril de 2011 y Resolución No. 06173 de 21 de noviembre de 2011; para en su lugar ordenar a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que con el concurso de la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla, proceda al reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio, a partir del 10 de julio de 2007.

2.2. Hechos. Los hechos en que se fundamenta la demanda se pueden resumir de la siguiente manera:

Que la señora Eva María Herrera Sarmiento prestó sus servicios en el sector privado, en la Corporación Educativa Mayor del 1º de marzo de 1982, hasta el 31 de enero de 2008. Mediante Resolución No. 012240 de 28 de septiembre de 2007, el Instituto de Seguros Sociales le reconoció una pensión de vejez, teniendo en cuenta los aportes realizados por el empleador.

Señala la actora que prestó sus servicios en el sector público, como docente adscrita al Distrito de Barranquilla, nombrada mediante Decreto 0369 de 1 de agosto de 1978, posesionándose el 31 del mismo mes y año. Que habiendo nacido el 10 de julio de 1952, a la fecha del estatus, 10 de julio de 2007, tenía 55 años de edad, consolidando el tiempo de servicios en el periodo comprendido entre el 10 de julio de 2006 al 10 de julio de 2007.

Mediante petición de 30 de julio de 2009, solicitó ante la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, la cual fue negada mediante Resolución No. 02167 de 25 de abril de 2011, notificándola el 9 de febrero de 2012, razón por la cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la referida resolución, ante los cuales guardó silencio la entidad, constituyéndose el silencio administrativo negativo, el cual es objeto de impugnación en la presente demanda.

Que posteriormente la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, expidió la Resolución No. 06173 de 21 de noviembre de 2011, notificándola el 6 de diciembre de 2011, negando la misma petición con argumentos iguales al acto administrativo señalado en el párrafo anterior, decisión contra la cual también se interpusieron los recursos de reposición y en subsidio apelación, guardando igualmente silencio la entidad, constituyéndose el silencio administrativo negativo, el cual es objeto de impugnación en la presente demanda.

2.3. Fundamentos legales. La parte actora señala como normas violadas las siguientes: Constitución Política: artículos 23, 48, 53 y 128; y, artículo 1º de la Ley 33 de 1985.

III. LA SENTENCIA RECURRIDA.

El *a quo* denegó las súplicas de la demanda, sustentando su decisión en los siguientes términos:

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

230

De: postmaster@fiscalia.gov.co
Para: juridica.barranquilla@fiscalia.gov.co
Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 5:16 p. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridica.barranquilla@fiscalia.gov.co

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...



Ref. Exp. 08-001-33-33-009-2014-00517-01- W
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: EVA MARIA HERRERA SARMIENTO.

DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Decisión: REVÓCASE la sentencia de 26 de julio de 2016, mediante la cual el A quo negó las pretensiones de la demanda; para en su lugar, declarar la nulidad de los actos acusados Resolución No. 02167 de 25 de abril de 2011 y Resolución No. 06173 de 21 de noviembre de 2011; para en su lugar ordenar a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que con el concurso de la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla, proceda al reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio, a partir del 10 de julio de 2007.

Identificó como problema jurídico a resolver, delimitándolo de la siguiente manera: i) Determinar si la demandante, señora EVA MARIA HERRERA SARMIENTO, tiene derecho a que se le reconozca una pensión de jubilación por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y si esta es compatible con la pensión de vejez que le fue reconocida por el Instituto de Seguros Sociales por aportes hechos a esa entidad; y, ii) si eventualmente se accede a las pretensiones, ¿hay prescripción trienal de los derechos pensionales reclamados?

Al abordar el estudio del caso en concreto, señaló que se encuentra acreditado que mediante Resoluciones Nos. 02167 de 25 de abril de 2011 y 06173 de 21 de noviembre de 2012, proferidas por la Secretaría de Educación de Barranquilla, se negó el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación solicitada por la demandante como docente nacional, por directriz de la Fiduciaria S.A., encargada de la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que mediante escritos radicados el 15 de febrero de 2012 y 14 de diciembre de 2012, ante la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla, la accionante interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de las anteriores resoluciones, respectivamente.

Señala que el Instituto de Seguros Sociales Seccional Atlántico, mediante Resolución No. 012240 de 28 de septiembre de 2007, le reconoció a la actora una pensión de vejez a partir del 1 de octubre de 2007, con fundamento en las semanas cotizadas en el sector privado.

Que así mismo, se observa que de los certificados de historia laboral del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se puede concluir que la actora tiene cotizaciones tanto en el sector público, como en el privado.

Que de lo anterior, se concluye que la actora prefirió la pensión en virtud del riesgo de vejez que le fue reconocida por el Instituto de Seguros Sociales, al haber cumplido con los requisitos legales para tal fin, habiendo podido optar también por la que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio le ofrecía a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, por el mencionado riesgo de vejez.

Sin embargo, la accionante ya tiene reconocida una pensión de vejez o jubilación por el riesgo para el cual realizó sus cotizaciones o aportes al Sistema de Seguridad Social, estando en Colombia expresamente prohibida la doble asignación pensional desde la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, cuando se trata de cubrir la misma contingencia o riesgo como es la vejez, no siendo posible ser afiliado y pensionado al

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

481.

De: Microsoft Outlook
Para: 'WEBMASTER@INPEC.GOV.CO'; 'atencionalciudadano@inpec.gov.co';
'JURIDICA.EPCBARRANQUILLA@INPEC.GOV.CO'; 'NANCY.ARRIETA@INPEC.GOV.CO'
Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 5:16 p. m.
Asunto: Retransmitido: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>
000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN –
MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN –
DEIP.-

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'WEBMASTER@INPEC.GOV.CO' (WEBMASTER@INPEC.GOV.CO)

'atencionalciudadano@inpec.gov.co' (atencionalciudadano@inpec.gov.co)

'JURIDICA.EPCBARRANQUILLA@INPEC.GOV.CO' (JURIDICA.EPCBARRANQUILLA@INPEC.GOV.CO)

'NANCY.ARRIETA@INPEC.GOV.CO' (NANCY.ARRIETA@INPEC.GOV.CO)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

Ref. Exp. 08-001-33-33-009-2014-00517-01- W

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: EVA MARIA HERRERA SARMIENTO.

DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Decisión: REVÓCASE la sentencia de 26 de julio de 2016, mediante la cual el A quo negó las pretensiones de la demanda; para en su lugar, declarar la nulidad de los actos acusados Resolución No. 02167 de 25 de abril de 2011 y Resolución No. 06173 de 21 de noviembre de 2011; para en su lugar ordenar a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que con el concurso de la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla, proceda al reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio, a partir del 10 de julio de 2007.

mismo tiempo al sistema de seguridad social integral, a pesar de encontrarse en un régimen exceptuado.

Advierte que el literal f) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, en virtud del cual se estableció que para los efectos del reconocimiento de las pensiones y prestaciones se tendrá en cuenta el número de semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la Ley al ISS, a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado o el tiempo de servicio como servidores públicos cualquiera sea el número de semanas cotizadas a ellos, y el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 797 de 2003 dispuso la manera de realizar el computo de las semanas de cotización, incluyendo indistintamente, el número de semanas cotizadas en el Sistema General de Pensiones en cualquiera de los dos regímenes, el número de semanas cotizadas a las cajas de previsión del sector privado, el tiempo de servicio como servidores públicos remunerados, el tiempo de servicios como trabajadores particulares a cuyo cargo estaba el pago de la pensión o que por omisión no hubieren hecho la correspondiente cotización; lo que no impide concluir que el régimen de transición sólo y exclusivamente se refiere a los requisitos para acceder a determinada pensión y la forma de liquidación de la misma, pero no implica que se desconozca la prohibición constitucional y legal de doble asignación pensional.

IV. EL RECURSO DE APELACIÓN.

El apoderado judicial de la parte demandante, manifestó su disenso con la sentencia de primer grado señalando como primera medida que si bien es cierto las pensiones de vejez y jubilación tienen la misma fuente de derecho, en contrario de lo considerado por el A quo, tienen aspectos que le son intrínsecos, lo que origina que su nacimiento a la vida jurídica tanto normativa como financiera o presupuestalmente sean diferentes, consideraciones que lo llevan a refutar lo dispuesto por el juzgado, llegando a la conclusión que la pensión de jubilación pretendida por la actora es plenamente compatible con la pensión de vejez reconocida a su favor por el Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones.

Que si bien el artículo 128 de la Constitución Nacional consagró una incompatibilidad de rango constitucional, mediante la cual se prohíbe a toda persona desempeñar más de un empleo público y percibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas o instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, prohibición que comprende no solo la percepción de sueldo, sino de las otras remuneraciones o asignaciones que tengan como fuente el tesoro público, verbigracia, mesadas pensionales, entre otros; es claro que los recursos que realiza el ISS, hoy Colpensiones, no son de naturaleza pública sino de naturaleza netamente privada.

?!
revelaba

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

482.

De: Microsoft Outlook
Para: 'notificaciones@inpec.gov.co'
Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 5:16 p. m.
Asunto: Retransmitido: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'notificaciones@inpec.gov.co' (notificaciones@inpec.gov.co)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

Ref. Exp. 08-001-33-33-009-2014-00517-01- W

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: EVA MARIA HERRERA SARMIENTO.

DEMANDADA: NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Decisión: REVÓCASE la sentencia de 26 de julio de 2016, mediante la cual el A quo negó las pretensiones de la demanda; para en su lugar, declarar la nulidad de los actos acusados Resolución No. 02167 de 25 de abril de 2011 y Resolución No. 06173 de 21 de noviembre de 2011; para en su lugar ordenar a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que con el concurso de la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla, proceda al reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio, a partir del 10 de julio de 2007.

En contraposición, los recursos con los cuales se cubren las contingencias de vejez, muerte e invalidez del personal docente que se encuentra afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio y administrados por una entidad fiduciaria, son recursos públicos, en la medida en que el fondo está constituido, entre otros, por los aportes de la Nación como bien lo disponen los numerales 3º y 4º del artículo 8º de la Ley 91 de 1989.

Por lo anterior, solicita la revocatoria de la sentencia de primera instancia y en su lugar se acceda a las pretensiones de la demanda.

V. ACTUACION PROCESAL EN SEGUNDA INSTANCIA.

El Tribunal Administrativo, mediante auto de fecha 13 de enero de 2017, admitió el recurso de apelación y ordenó notificar al Ministerio Público, y por estado a las otras partes.

Por encontrarse ejecutoriado el auto anterior, y como las partes no pidieron pruebas, se ordenó, mediante auto de 4 de septiembre de 2017, correr traslado a las mismas, por diez (10) días para alegar de conclusión y al Ministerio Público, por diez (10) días más para que emitiera su concepto; a esta oportunidad acudió la parte actora y la accionada. El Ministerio Público no emitió concepto de fondo.

VI. CONSIDERACIONES DE LA SALA

6.1.- La competencia. La Sala es competente para conocer del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, el 26 de julio de 2016, por cuanto es funcionalmente competente para conocer de los recursos de apelación interpuestos contra las sentencias dictadas por los Jueces Administrativos en primera instancia, conforme lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley 1437 de 2011.

De igual forma, de conformidad con lo previsto por el artículo 328 del Código General del Proceso¹, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el juez de segunda instancia debe pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos en el recurso de apelación.

¹ «ARTÍCULO 328. COMPETENCIA DEL SUPERIOR. El juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley.

Sin embargo, cuando ambas partes hayan apelado toda la sentencia o la que no apeló hubiere adherido al recurso, el superior resolverá sin limitaciones.

En la apelación de autos, el superior sólo tendrá competencia para tramitar y decidir el recurso, condenar en costas y ordenar copias.

El juez no podrá hacer más desfavorable la situación del apelante único, salvo que en razón de la modificación fuera indispensable reformar puntos íntimamente relacionados con ella.

En el trámite de la apelación no se podrán promover incidentes, salvo el de recusación. Las nulidades procesales deberán alegarse durante la audiencia.»

De: Microsoft Outlook
Para: 'NOTIFICACIONES.JUDICIALES@MINJUSTICIA.GOV.CO'
Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 5:16 p. m.
Asunto: Retransmitido: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'NOTIFICACIONES.JUDICIALES@MINJUSTICIA.GOV.CO' (NOTIFICACIONES.JUDICIALES@MINJUSTICIA.GOV.CO)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000-2015-00502-00-W ; RD - NINFA CAMARGO LEA Y OTROS -vs- NACIÓN – MINDEFENSA – NINHACIENDA – MINJUSTICIA – CÁRCEL NACIONAL MODELO – FGN – DEIP.-



RV: AVISO
PUBLICACIÓN D...

Ref. Exp. 08-001-33-33-009-2014-00517-01- W
 ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
 DEMANDADA: EVA MARÍA HERRERA SARMIENTO.

DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Decisión: REVÓCASE la sentencia de 26 de julio de 2016, mediante la cual el A quo negó las pretensiones de la demanda; para en su lugar, declarar la nulidad de los actos acusados Resolución No. 02167 de 25 de abril de 2011 y Resolución No. 06173 de 21 de noviembre de 2011; para en su lugar ordenar a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que con el concurso de la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla, proceda al reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio, a partir del 10 de julio de 2007.

6.2.- Problema jurídico. Conforme lo expuesto, el problema jurídico que debe resolverse en esta instancia se circunscribe a los aspectos planteados en el recurso de apelación, razón por la cual, la controversia radica en determinar si la señora Eva María Herrera Sarmiento tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación de conformidad con la ley 33 de 1985, a pesar de que se encuentra devengando una pensión de vejez reconocida por el Instituto de Seguros Sociales - hoy Colpensiones, con aportes realizados por el sector privado.

A efectos de resolver el problema jurídico planteado, la Sala circunscribirá su análisis a los siguientes aspectos: (i) la compatibilidad pensional -pensión de vejez reconocida por el I.S.S. en virtud del servicio al sector privado y pensión de jubilación reconocida por una entidad de previsión social derivada del servicio en el sector público-, (ii) el régimen jurídico aplicable al reconocimiento de la pensión de jubilación de los docentes oficiales y (iii) el caso concreto.

6.2.1.- De la compatibilidad pensional. De conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de 1991, norma que se encuentra consagrada en el capítulo II del título V, que trata acerca de la función pública del Estado, tenemos que:

"Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas."

Del anterior precepto constitucional se observa en forma clara la imposibilidad, por un lado, de desempeñar más de un empleo público y por otro, percibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas o instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado.

Sobre el particular, la Ley 4ª de 1992² dispuso en su artículo 19:

"Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las

² Por la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política.



484.

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Barranquilla, 30 de noviembre de 2018

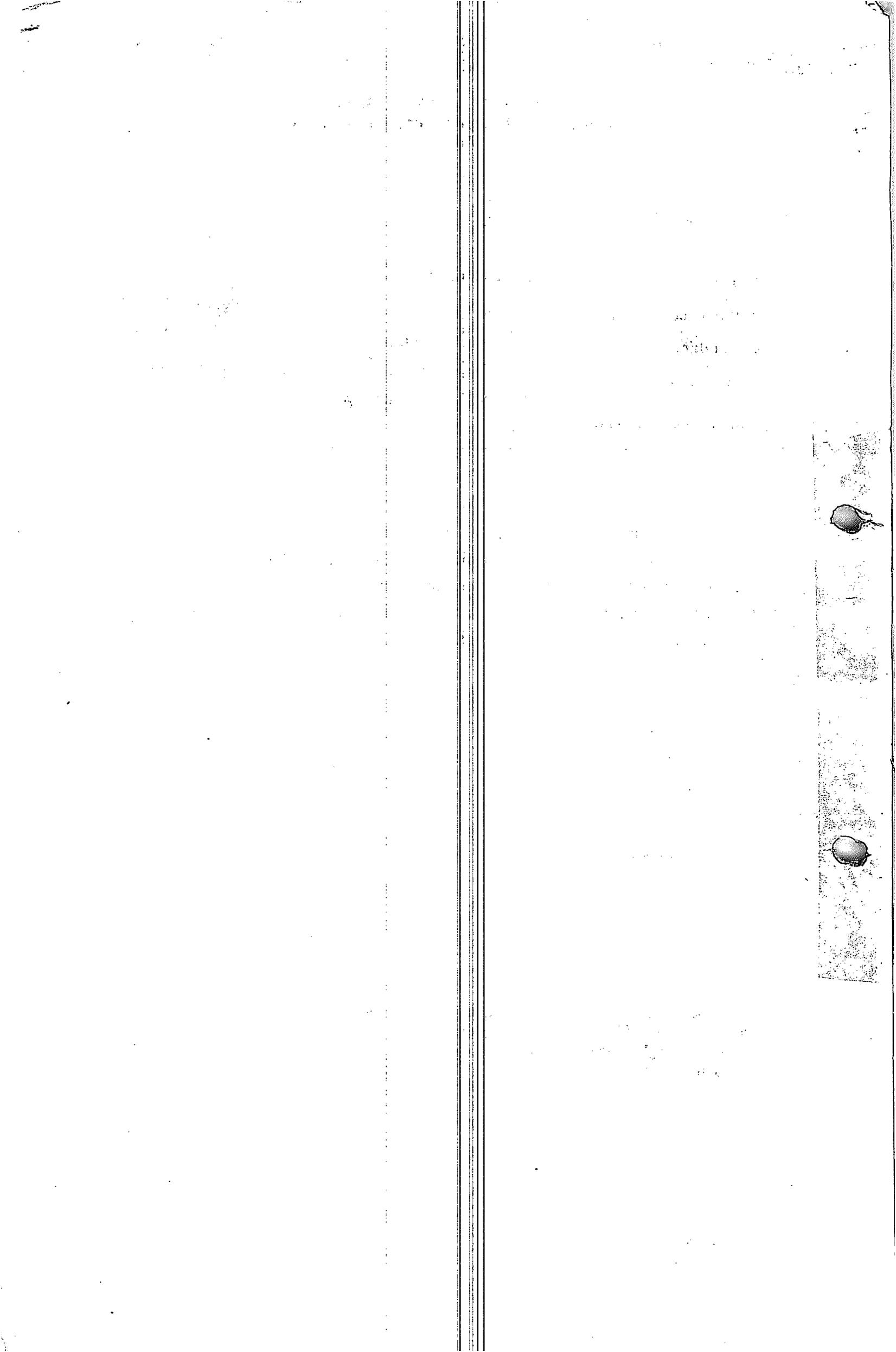
Radicado	08001-23-33-000-2015-00502-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NINFA CAMARGO LEA
Demandado	NACION- MINHACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y OTROS
Magistrado(a) Ponente	OSCAR WILCHES DONADO

Paso al despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra ejecutoriado el auto de 21 de noviembre de 2018, mediante el cual se corrió el traslado a las partes de la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en consecuencia, se encuentra el presente asunto pendiente de resolver tal solicitud. Sírvase proveer.

Atentamente

LISSETTE INSIGNARES
Escribiente

Edificio de la Gobernación del Atlántico, Calle 40 No. 45 y 46 Piso 9
Telefax: (+57) 3400544 www.ramajudicial.gov.co
Correo des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





DR. JAIRO ANTONIO HENRIQUEZ FERREIRA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Administrativos, Civil, Penal



485

Barranquilla, Febrero 12 de 2019

Doctor
OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO PONENTE
E.S.D.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL ATLANTICO
BARRANQUILLA, 12 FEB 2019
Jairo Ferreira
SECRETARIA

REF: 08-001-23-33-003-2015-00502-00-W
PROCESO MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: NINFA CAMARGO Y OTROS
DEMANDADO: NACION, MINJUSTICIA, RAMA JUDICIAL, INPEC,
CARCEL MODELO DE BARRANQUILLA Y OTROS

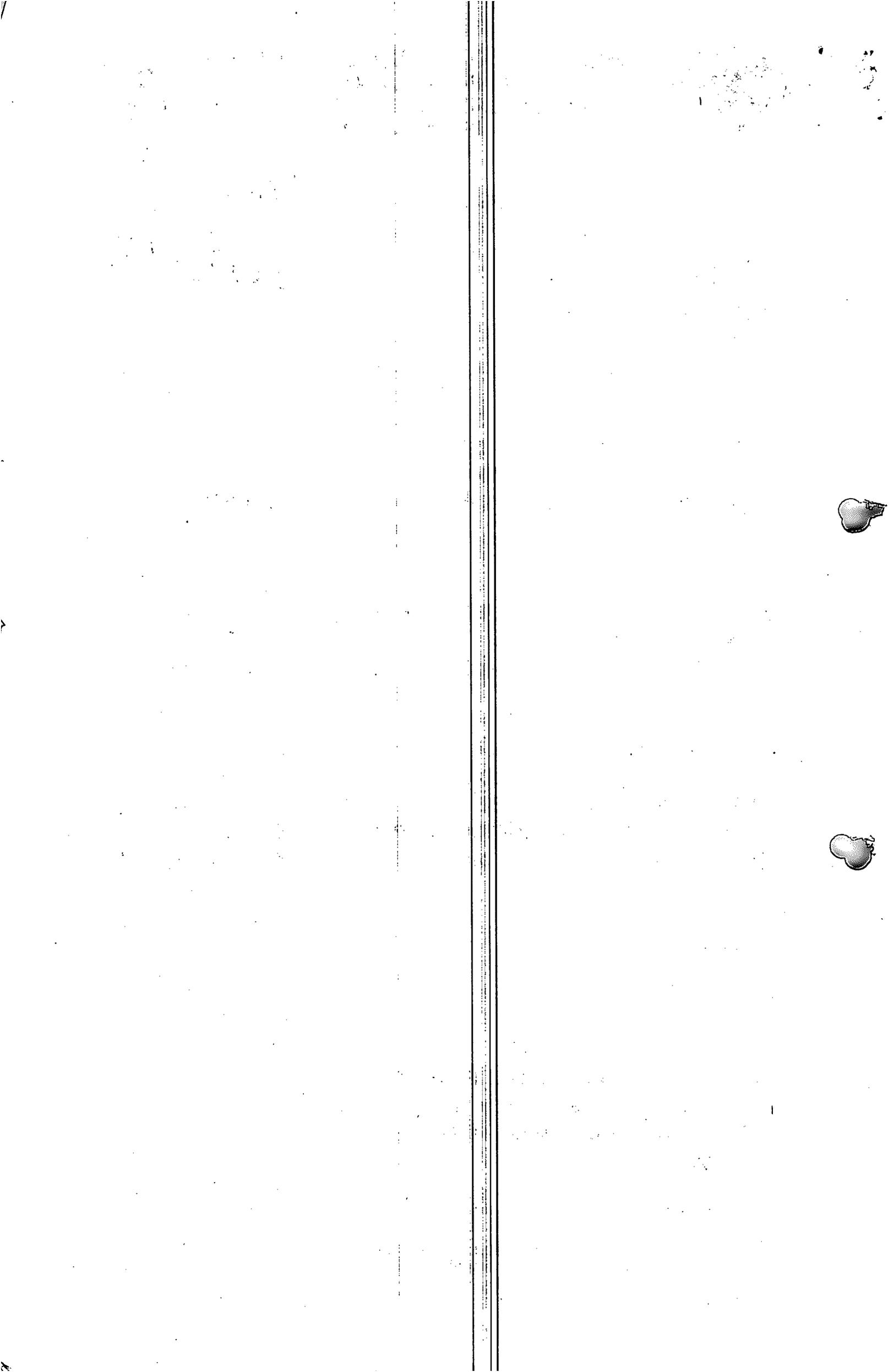
JAIRO ANTONIO HENRÍQUEZ FERREIRA, en mi condición de apoderado judicial de la señora **NINFA CAMARGO Y OTROS**, acudo ante usted con el debido respeto que Su Señoría se merece, para manifestarle lo siguiente:

Me permito aportarle al proceso de la referencia fotocopia informal del fallo del proceso de **REPARACION DIRECTA** promovido por la señora **ANGY ESCOBAR FLOREZ Y OTROS** contra la **NACION, MINJUSTICIA, RAMA JUDICIAL, INPEC, CARCEL MODELO DE BARRANQUILLA Y OTROS**, para los fines pertinentes, el fallo consta de 24 folios.

De usted atentamente,

Jairo Ferreira
JAIRO ANTONIO HENRIQUEZ FERREIRA
C.C. No. 8.684.849 de Barranquilla
T.P. N° 30.757 del C.S. de la Judicatura

Calle 70 No. 41-27 Piso 3. Oficina 307 Edificio Monarca Imperial.
TEL. 3047866 CEL. 320-5212064
Email: Jairo.0422@hotmail.com
Barranquilla – Colombia





Barranquilla, D.E.I.P., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	08-001-33-33-001-2015-00324-00
DEMANDANTE:	ANGY ESCOBAR FLOREZ Y OTRO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

TEMA

-FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA-

Se procede a dictar sentencia dentro del proceso de reparación directa promovido por la señora ANGY ESCOBAR FLOREZ Y OTROS contra la NACION- MINISTERIO DE JUSTICIA- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, para que sea declarada su responsabilidad patrimonial en razón de los perjuicios morales y materiales que los actores afirman le han sido ocasionados.

1. ANTECEDENTES

Fueron propuestas los siguientes:

1.1. HECHOS:

“

- El señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO, ingresó al ECBA JYP el día 17 de Enero de 2014, a órdenes del Juzgado 17 Penal Municipal de Barranquilla, por el delito de Hurto Calificado Agravado, Fabricación, Trafico y Porte de Armas de Fuego o Municiones según Radicado 201400539-00 y estuvo vinculado a los lamentables hechos ocurridos el día 27/01/2014, tal como lo señaló el INPEC, en El Oficio ECBA JYP — AJUR # 008.
- El día 27 de Enero de 2014, se inició un motín en las instalaciones de la Cárcel Nacional Modelo del Distrito Judicial de Barranquilla, en el Patio B, siendo las horas de la madrugada, por motivo del decomiso de armas, celulares y drogas que efectuó el Cuerpo de Vigilancia y Custodia del INPEC, realizados en las horas de la noche y madrugada en razón de lo anterior, los reclusos provocaron un incendio que se propagó rápidamente, causando 42 internos heridos y 10 internos muertos por causas de las quemaduras.
- El señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO, fue llevado al Hospital Niño Jesus, donde según información de dicho centro medica ingresa sin signos vitales, causándose su muerte según el Informe Pericial de Necropsia No. 201410108001000102, en cual textualmente manifiesta: "... Quemaduras de 1° y 2°, grado en el 35% de superficie



2
28



12

corporal que comprometen cara, torax, abdomen, miembros superiores e inferiores, quemaduras de las vías respiratorias altas y bajas, presencia hollín en lengua, laringe, faringe, traquea y esófago, áreas de hemorragias pulmonares, edema pulmonar, cambios cromáticos, consistentes con intoxicación con monóxido de carbono que son confirmados con el examen de toxicología con resultado positivo para monóxido de carbono, explicándose con esto la muerte de esta persona y es consistente con la información aportada por la autoridad con respecto a los hechos". CONCLUSION en el mismo dictamen: "...Que el conjunto de hallazgos en la necropsia respalda que la muerte DE LA VEGA CARMARGO ADOLFO ENRIQUE, se relaciona con la intoxicación con monóxido de carbono por inhalación de gases de la combustión. Causa de Muerte: Intoxicación con monóxido de carbono por inhalación de gases de la combustión'.

▪ El hecho ocurrido en las instalaciones de la Cárcel Nacional Modelo del Distrito Judicial de Barranquilla, el cual se agudizó, por existir hacinamiento carcelario, dentro de dicho penal, problemática que no es oculta y que fue causal para que se perpetrara el hecho en el cual perdió la vida el señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO.

▪ El señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO, al encontrarse detenido preventivamente en la Cárcel Nacional Modelo del Distrito de Barranquilla, se encontraba en situación de indefensión y vulnerabilidad manifiesta, sometimiento que de suyo implica para el Estado representado por el Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, el deber de resultado de conservar su vida y la integridad personal del ciudadano interno, de tal manera la privación de la libertad, comparte la obligación, es decir, de cuidado y protección a cargo del Estado, la administración de la Cárcel Nacional Modelo del Distrito de Judicial de Barranquilla, dado que el interno nada puede hacer para procurarse su seguridad.

▪ La muerte violenta del señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO, fue bajo el cuidado y protección del Estado, el cual falló en el servicio dado que venía violentando los derechos de los internos, al mantener un hacinamiento carcelario en condiciones infrahumanas a 1116 internos cuando su capacidad es para albergar 454 internos en condiciones normales.

▪ Los hechos señala que no sucedió algo sobrenatural o irresistible o imprevisible que pudiera considerarse fuerza mayor o caso fortuito o culpa exclusiva de la víctima, sino que al contrario el cuerpo de vigilancia y custodia del Instituto Nacional y Penitenciario — INPEC, fue inferior a sus deberes, dado que no pudo contener las acciones criminales expandidas por los internos, por ello se produjo la falla en el servicio y como consecuencia el daño antijurídico por el cual deberá responder los entes demandados por todos los daños y perjuicios causados tanto materiales — morales — daño vida en relación.

▪ El señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO, en vida sostenía una unión marital de hecho con la señora ANGY ESCOBAR FLOREZ, desde hace aproximadamente seis (6) años, compartiendo el mismo techo, lecho y mesa, dependiendo económicamente de él.

345
487

1945

1945

GENERAL INFORMATION
The following information is for your information only and is not to be used for any other purpose.

GENERAL INFORMATION
The following information is for your information only and is not to be used for any other purpose.

SECTION 1

SECTION 1

SECTION 2
The following information is for your information only and is not to be used for any other purpose.

SECTION 2
The following information is for your information only and is not to be used for any other purpose.

SECTION 3
The following information is for your information only and is not to be used for any other purpose.

SECTION 3
The following information is for your information only and is not to be used for any other purpose.

SECTION 4
The following information is for your information only and is not to be used for any other purpose.

SECTION 4
The following information is for your information only and is not to be used for any other purpose.

SECTION 5
The following information is for your information only and is not to be used for any other purpose.

SECTION 5
The following information is for your information only and is not to be used for any other purpose.

SECTION 6
The following information is for your information only and is not to be used for any other purpose.

SECTION 6
The following information is for your information only and is not to be used for any other purpose.

36
488

▪ De la unión entre mi mandante y el finado ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO, nació el menor MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR, en fecha 12 de enero de 2012, en la ciudad de Barranquilla, quien cuenta a la fecha con 3 años de edad, quien también dependía del finado.

▪ Con la muerte del señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO, tanto su compañera permanente, como a su único hijo, se le causaron perjuicios irremediables, pues se han lesionado sus intereses familiares con la falta en la prestación del servicio por parte de los demandados, los cuales comprometo su responsabilidad procediendo la indemnización o reparación de los perjuicios materiales (daño directo -daño emergente y daño indirecto - lucro cesante) y Morales (subjetivos o pretium doloris y objetivados).

▪ La señora ANGY ESCOBAR FLOREZ, obrando en su propio nombre y en representación de su menor hijo MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR, me han conferido poder especial para el ejercicio de la presente acción.”

1.2. PRETENSIONES.

En la demanda de reparación directa se formularon las siguientes pretensiones:

▪ Que se declare que el MINISTERIO DE JUSTICIA - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- “INPEC” y la CARCEL NACIONAL MODELO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA son Administrativamente Responsables de manera directa de los PERJUICIOS MATERIALES y MORALES causados a la señora ANGY ESCOBAR FLOREZ, en su condición de compañera permanente del finado ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO y madre del menor MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR, con ocasión a la muerte del señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO, dentro de la Cárcel Modelo de Barranquilla.

▪ En consecuencia, condenar al MINISTERIO DE JUSTICIA - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” y la CARCEL NACIONAL MODELO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a pagar a los actores o a quien represente legalmente sus derechos, como reparación o indemnización del daño ocasionado, los perjuicios de orden material, moral, inmaterial, que detallaré:

A. PERJUICIOS MATERIALES.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

Es la indemnización del lucro cesante que cubre el periodo comprendido entre la fecha de la muerte (27 de enero de 2014) hasta la posible fecha del pago de la indemnización.

Se calculara de acuerdo a la siguiente formula:

$$S= Ra (1+i)^n- 1$$

Dónde:

S= Es la indemnización a obtener

Faint, illegible text at the top left of the page.

Second block of faint, illegible text in the upper left quadrant.

Third block of faint, illegible text in the upper left quadrant.

Fourth block of faint, illegible text in the lower left quadrant.

Faint, illegible text at the top right of the page.

Second block of faint, illegible text in the upper right quadrant.

Third block of faint, illegible text in the upper right quadrant.

Fourth block of faint, illegible text in the upper right quadrant.

Fifth block of faint, illegible text in the upper right quadrant.

Sixth block of faint, illegible text in the upper right quadrant.

Seventh block of faint, illegible text in the upper right quadrant.

Eighth block of faint, illegible text in the upper right quadrant.

Ninth block of faint, illegible text in the upper right quadrant.

Tenth block of faint, illegible text in the upper right quadrant.

Eleventh block of faint, illegible text in the upper right quadrant.

Twelfth block of faint, illegible text in the upper right quadrant.



367
485

Ra= Es la renta o ingreso mensual reconocido a favor de cada reclamante

i= Interés puro o técnico: 0.004867

n= Numero de meses que comprende el periodo a indemnizar

Nota: Ra, para el presente caso se determinará en base al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (\$664.300.00), al cual se le aplicará lo indicado por el Honorable Consejo de Estado, en sus providencias, al determinar que las personas en Colombia utilizan el 25% de sus ingresos para su sostenimiento personal, entonces la base de determinará así:

$$\$664.300 \times 25\% = 186075 \text{ -- } 664.300 = \$478.225$$

Este guarismo deberá ser actualizado de acuerdo al índice de precios al consumidor, certificado por el DANE.

$$Ra: \frac{Rh \times Ipc \text{ Final}}{Ipc \text{ Inicial}}$$

$$Ra: 478.225 \frac{122,29}{114.54}$$

Ra: \$510.582,63 (divido entre mi mandante y su menor hijo)

Ra: \$255.291,31

Bases de Liquidación:

Occiso: Adolfo Enrique de la Vega Camargo

Fecha de los hechos: 27 enero de 2014

Tiempo probable de Vida: 48 años, es decir, 576 meses Indemnización debida:

21 meses Entonces tenemos: 576 - 21 meses = 555 meses Indemnización

Futura: 555 meses.

Lucro Cesante Consolidado

- Para ANGY ESCOBAR FLOREZ (Compañera permanente)

$$S = \frac{\$255.291,31 (1+0.004867)^{21} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$255.291,31 \times 21.76433779$$

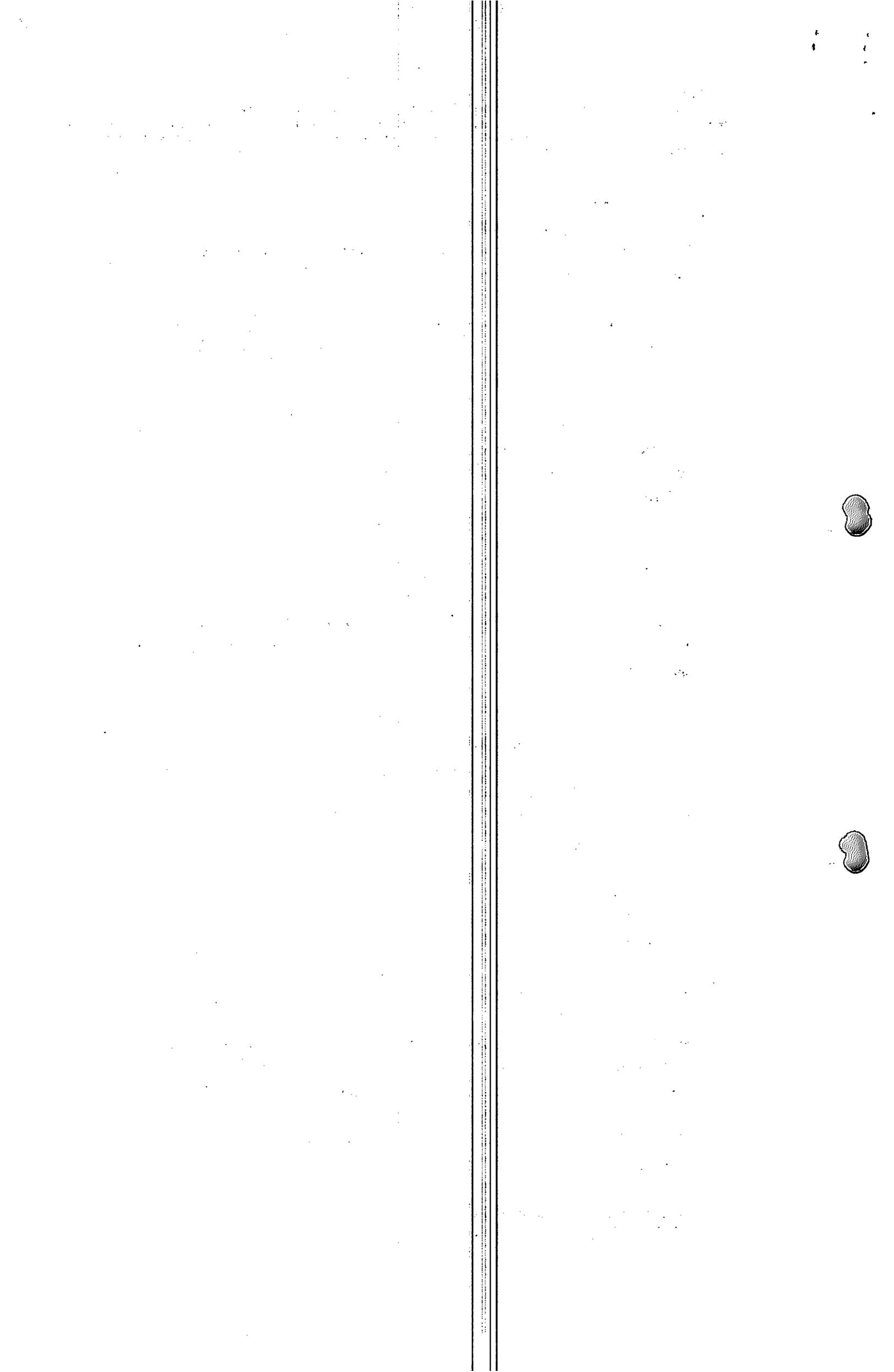
S= \$5.556.239,55

- Para MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR (Hijo)

$$S = \frac{\$255.291,31 (1+0.004867)^{21} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$255.291,31 \times 21.76433779$$

S= \$5.556.239,55



368
490

Lucro Cesante Futuro:

Son perjuicios a futuro que se calculan desde la fecha del posible pago:

Se calculara de acuerdo a la siguiente formula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Donde:

S= Es la indemnización a obtener

Ra= Es la renta o ingreso mensual reconocido a favor de cada reclamante

i= Interés puro o técnico: 0.004867

n= Numero de meses que comprende el periodo a indemnizar

- Para **ANGY ESCOBAR FLOREZ** (Compañera permanente)

Ubicando en la tabla de mortalidad nacional y departamental (DANE) la edad de 23 años que tiene la señora Angy Escobar Florez se tiene una esperanza de vida de 43 años.

$$43 \times 12 = 516 \text{ meses}$$

$$S = \frac{255.291,31 (1 + 0.004867)^{516} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{516}}$$

$$S = \frac{255.291.31 \quad 517,511372}{2,523594847524}$$

$$S = 255.291.31 \times 205,0691189$$

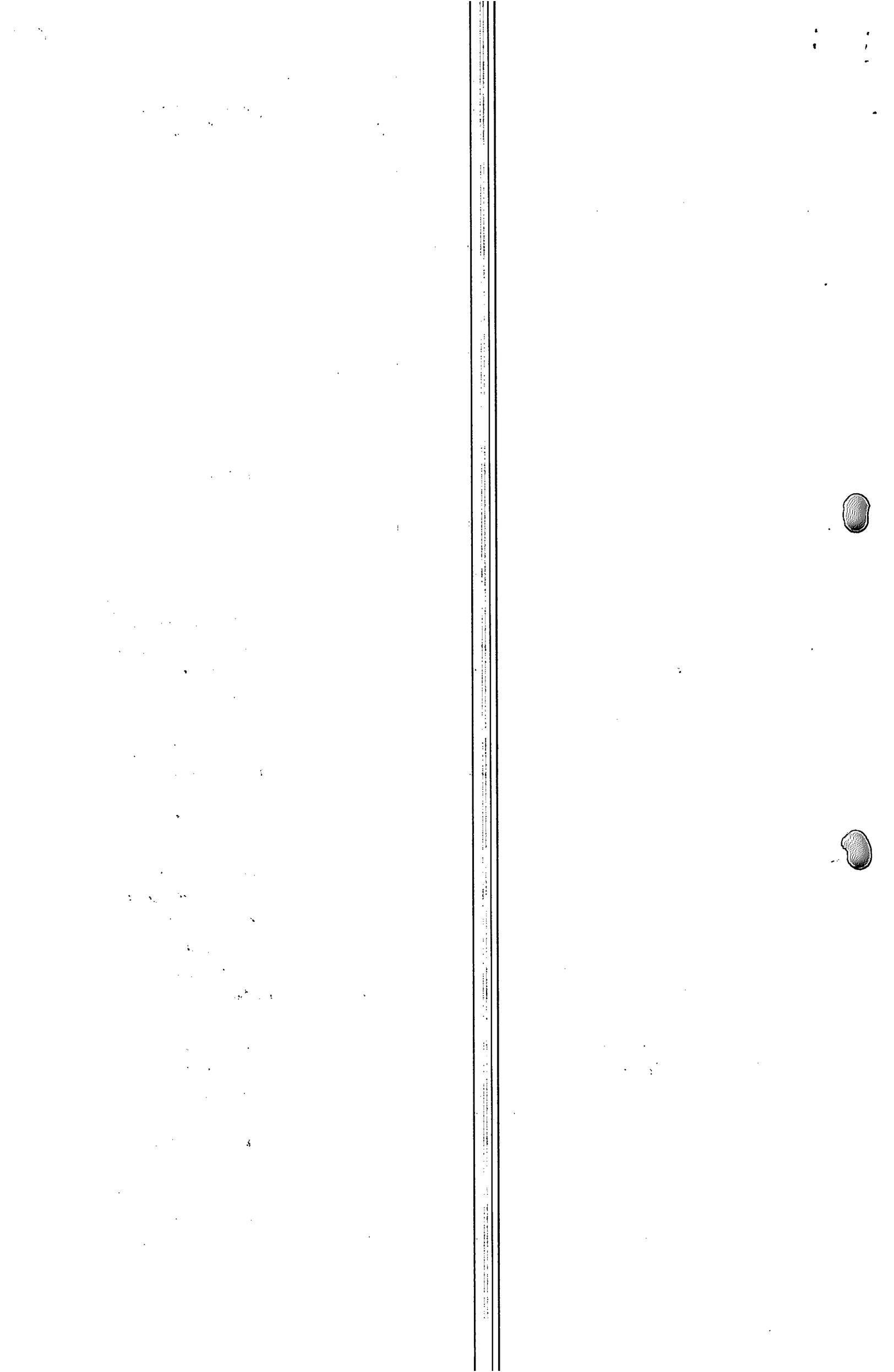
$$S = \$ 52.352.364,02$$

- Para **MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR** (Hijo)

Se da aplicación a los postulados del Honorable Consejo de Estado, el cual dispone que se tase el perjuicio hasta que la menor de edad cumpla los Veinticinco (25) años de edad, siendo que nació el día: 12 de enero de 2012.

Tiempo faltante para cumplir 25 años: 3 — 25 = 22, que equivalen a: 22 x 12 = 264 meses

$$S = \frac{255.291.31 (1 + 0.004867)^{264} - 1}{0.004867 (1+0.004867)^{264}}$$



$$S= \frac{255.291.31 \times 264,284888}{1,291141549896}$$

$$S= 255.291.31 \times 204,690870$$

$$S= \$ 52.255.800,34$$

Total perjuicio material: \$209.312.892,4

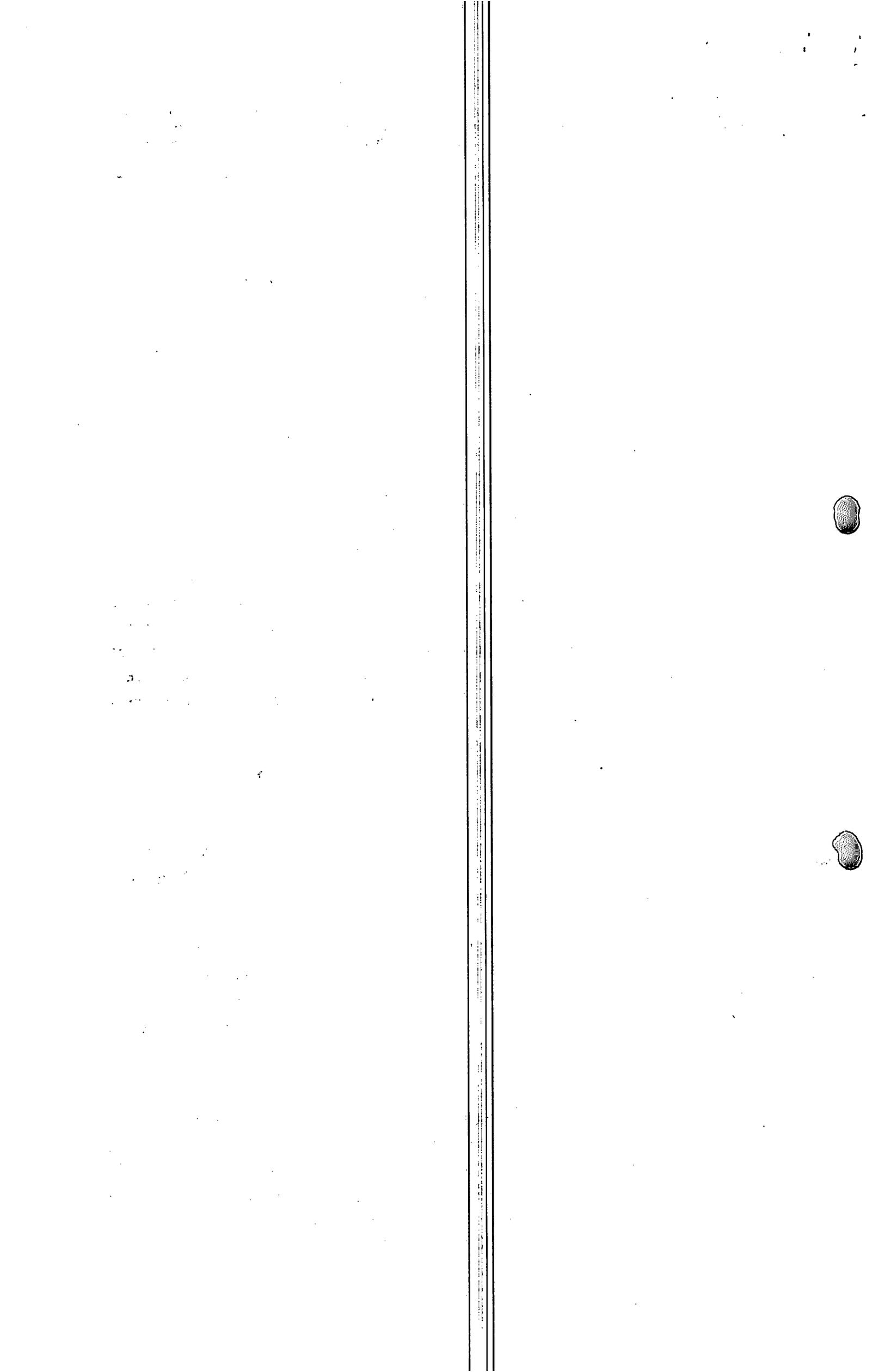
PERJUICIOS MORALES

Los perjuicios morales se determinan tanto para el actor como para su familia, conformada por su compañera permanente e hijo, quienes sufrieron el dolor de la pérdida de su ser querido, bajo los siguientes parámetros:

I) En efecto, en primer lugar, en virtud de la sentencia proferida el 6 de septiembre de 2001, que varió la jurisprudencia sobre el particular, el perjuicio moral en su mayor grado debe ser indemnizado con cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Ahora bien, aunque de manera unificada, la Sala ha estimado que la muerte constituye el hecho dañoso que causa el perjuicio moral de mayor intensidad, es necesario tener en cuenta que también ha reconocido esa suma en otras circunstancias", de lo que se sigue que, la indemnización por perjuicios morales se concede en todos aquellos casos en los que el ser humano, de ordinario, dada la condición de víctima o en razón de la cercanía afectiva a ésta, siente dolor, congoja, sufrimiento o aflicción por el daño irrogado, situación que no se limita a la muerte.

II) En segundo lugar y en consonancia con lo anterior, la tasación del perjuicio moral se efectúa conforme a la discrecionalidad -no arbitrariedad- del juzgador, pues la naturaleza subjetiva e individual y, por tanto, inconmensurable del dolor moral, impide que su valoración pueda estar sujeta a tablas de medición o a parámetros cuantitativos. En consecuencia, la indemnización por este concepto "impone al juez (...) el ejercicio de una cierta discrecionalidad, que, sin embargo, debe encontrarse suficientemente razonada y fundada en las probanzas que, en el proceso, obren sobre la existencia del perjuicio y su intensidad⁶.

III) En efecto, en tercer lugar, dada la lesión íntima que comporta el perjuicio moral, la Sala ha considerado que su indemnización no tiene un carácter restitutorio ni reparador, sino simplemente compensatorio, pues "la suma establecida no se ajustará nunca al monto exacto del perjuicio, pero buscará, de alguna manera, restablecer el equilibrio roto con su ocurrencia⁷. De ahí que, si bien, por regla general, la indemnización debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado y no puede superar ese límite⁸, la indemnización por el perjuicio moral no puede ser entendida como una concreción fiel del daño irrogado, lo que resulta imposible tratándose del



sufrimiento humano⁹.

IV) En cuarto lugar y en razón de lo expuesto, la Sala ha precisado que la indemnización por el perjuicio moral debe procurar, en la medida en que el caso concreto así lo permita, la realización de los principios de equidad e igualdad, el primero de ellos previsto en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 y en virtud del cual, dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de darlos irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales" y el segundo "que hace necesaria la comparación de la situación debatida con otras ya decididas.

Finalmente, dado el carácter personalísimo del dolor moral y en consonancia con el principio de *arbitrio iuris*; para el reconocimiento de una indemnización por concepto de perjuicios morales, dado el hecho dañoso y el vínculo filial que existe entre la víctima y los demandantes, procede la indemnización y la calidad con la que se acude al proceso, probado lo anterior con las declaraciones extraprocesales rendidas de terceros, donde demuestra que mi representada, **ANGY ESCOBAR FLOREZ** acreditaba la condición de compañera permanente del finado y que de dicha unión nació el menor **MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR**, consecuente de lo anterior, me permitiré tasarlos de la siguiente forma:

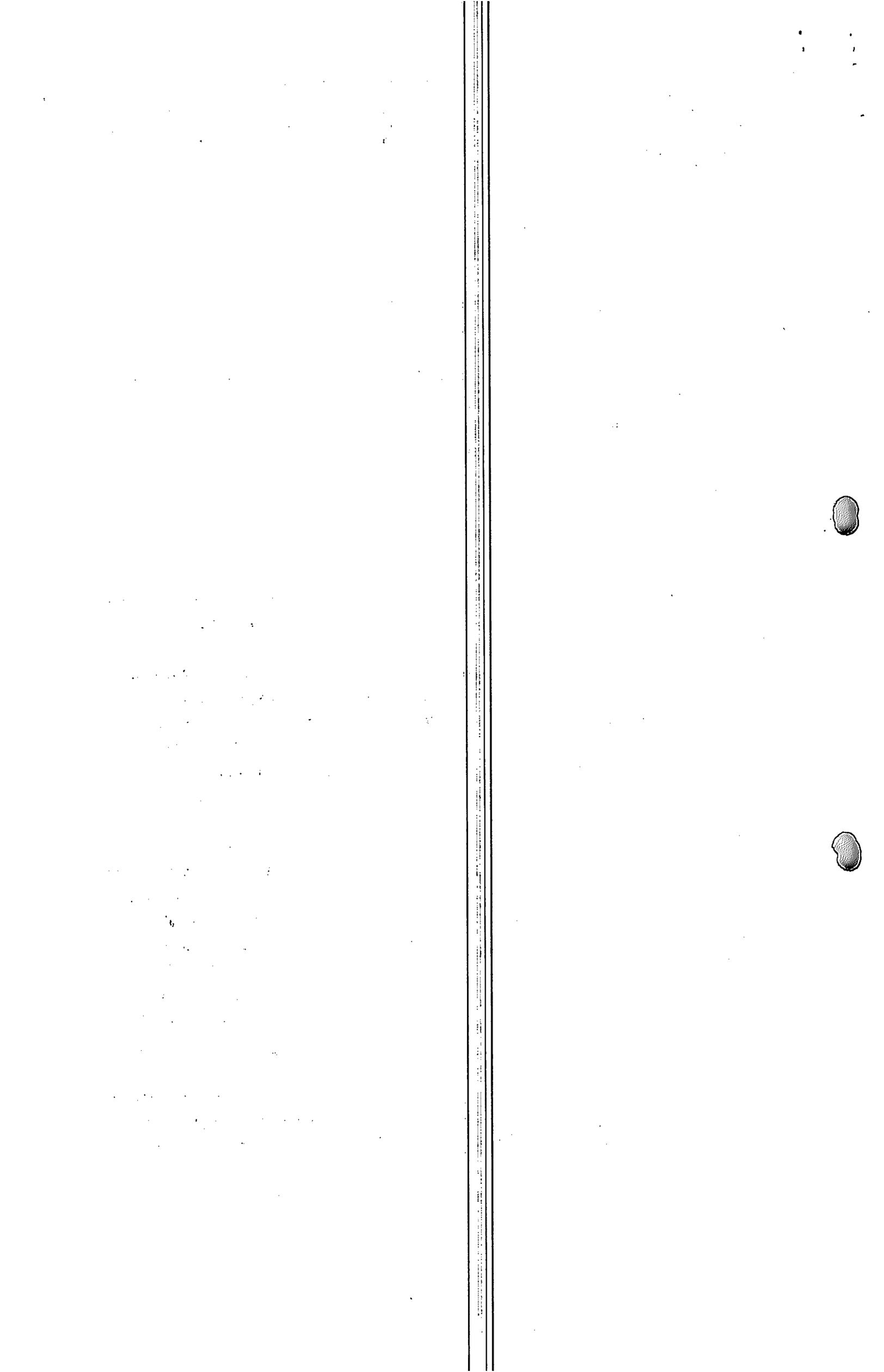
– A mí presentada, señora **ANGY ESCOBAR FLOREZ**, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SMLMV, al momento de darle cumplimiento a la sentencia.

– A mi presentada, señora **ANGY ESCOBAR FLOREZ** quien actúa en representación de su menor **MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR**, la suma de CIENTO CINCUENTA (150) SMLMV.

Total perjuicio moral: \$257.720.000

Total Perjuicio Moral y Material: \$467.032.892,4

- La condena prevista será actualizada en la forma prevista por el Art. 192, Inciso 3º de la Ley 1437 de 2011 (Nuevo Código Contencioso Administrativo), reajustándola en su valor (Indexación) desde la fecha en que ocurrió el descenso (27 de enero de 2014) hasta la fecha de ejecutoria de la providencia, tomando como base la Liquidación la variación del titular del precio al consumidor.
- El **MINISTERIO DE JUSTICIA - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"** y la **CARCEL NACIONAL MODELO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, dará cumplimiento a la sentencia favorable en los términos del Artículo 192, Inciso 2º de la Ley 1437 de 2011.
- Que se condene al pago de las costas y gastos del proceso a los demandados de conformidad con lo establecido en el Artículo 171 de la Ley 446 de 1998."



371
453

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONALES: Artículos 1, 2, 5, 6 y ss., 29, 42, 44, 89, 90, 209, 228.

LEGALES:

- Ley 1437 de 2011: Artículos 1 y 3, 103, 106, 112, 140, 152, 156 y ss., 166, 171, 187, 211.
- Código Civil: Artículos 1613 y ss., 2341 y ss.
- Ley 446 de 1998
- Ley 65 de 1993: Artículos 5, 15, 16, 31, 46, 44

3. ADMISION Y TRAMITE

La demanda fue presentada el 15 de diciembre de 2015, siendo sometida a reparto en esa misma fecha, correspondiéndole a este despacho judicial el conocimiento del proceso.

Mediante Auto de fecha 10 de mayo de 2016 fue admitida la demanda, imprimiéndole el trámite del proceso ordinario de conformidad con las etapas previstas en el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011; se ordenó notificar personalmente a los demandados, a la Agencia Jurídica para la defensa del estado, al Ministerio Público; a los demás sujetos procesales. La entidades demandadas Instituto Nacional Penitenciario y carcelario – INPEC, y la NACION- MINISTERIO DE JUSTICIA, contestaron la demanda de la referencia.

El 28 de junio de 2016 se llevó a cabo la audiencia inicial, que continuó el día 06 de septiembre de 2016, y fue postergada para el día 23 de septiembre de 2016 debido a que no habían llegado la información requerida por el despacho al Tribunal Administrativo. El día 18 de octubre de 2016 se lleva a cabo la continuación de la audiencia inicial, la cual tuvo que ser aplazada debido a que se encontraban a la espera de la prueba solicitada al Tribunal del despacho del Dr. Oscar Wilches Donado. El día 10 de mayo de 2017 se dio continuación a la audiencia inicial, requiriéndose al despacho del Honorable Magistrado Oscar Wilches, para que certifique si el niño MOISES DE LA VEGA aparece en el proceso referido y quien lo representa

El 1 de diciembre de 2017 se llevó a cabo audiencia inicial. Al abordar el estudio de excepciones, se declaró probada la excepción de pleito pendiente respecto del menor MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR, y dispuso que continuara el trámite del proceso con la demandante ANGY ESCOBAR FLOREZ. Fijado el litigio y decretadas las pruebas, finalizó esta etapa procesal.

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..

... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..

... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

El 29 de enero de 2018 se llevó a cabo la audiencia de pruebas, la cual continuó el día 23 de febrero del año en curso, culminando la segunda etapa del proceso con el cierre del periodo probatorio y se corrió traslado por el término de diez (10) días a las partes para que aleguen de conclusión, por escrito; igual término se le concedió al Ministerio Público para que conceptuara.

El 11 de abril de 2018 se dispuso oficiar al Tribunal Administrativo del Atlántico para que informara si ha adoptado decisión respecto de la solicitud de acumulación de procesos que formuló el INPEC dentro del proceso de radicación 08-001-23-33-003-2015-00502-00-W, en el que fungen como demandantes NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS.

El 13 de julio de 2018, el Despacho del Magistrado Oscar Wilches Donado comunicó a este despacho judicial auto de 20 de abril de 2018, mediante el cual negó la solicitud de acumulación de procesos, formulada por la apoderada del INPEC.

4. RESUMEN DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

4.1. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-

Indica que se opone a todas y cada una de las pretensiones de los demandantes, toda vez que la entidad que represento carece de legitimación material en la causa por pasiva, puesto que no participo en los posibles daños morales y materiales reclamados, por lo que los mismos no fueron generados por mi representada, y la suma pretendida como perjuicios morales y por daños materiales carece de total justificación probatoria, y lo sustenta de la siguiente forma:

“Si bien es cierto que el Establecimiento Carcelario la Modeio de Barranquilla, presentaba un gran hacinamiento, como bien lo manifiesta el demandante, sus instalaciones están diseñadas para albergar tan solo 730 internos, no es menos cierto señor juez, que el 90% de la población de internos de dicho Establecimiento son sindicados, caso puntual el señor Adolfo Enrique de la VEGA Camargo; siendo estos internos de responsabilidad de los Entes Territoriales, esto es: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA ALCALDIA DISTRICTAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIA DE BARRANQUILLA, tal como lo establece la norma: En los artículos del 17 a 19 del Código Penitenciario y Carcelario.

Es una apreciación subjetiva del apoderado, ya que no es cierto que el procedimiento utilizado por los guardianes que para ese día se encontraban de turno hubiese sido el inadecuado, o inferior a sus deberes, para utilizar los mismos términos del señor apoderado al no haber podido evacuar a tiempo a los internos y no contar con los medios necesarios ni los instrumentos adecuados para afrontar una emergencia como la presentada, tal afirmación por parte del demandante es falsa pues como bien se

372
494

37
455

demonstrara dentro de la presente litis, el cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC, actuaron conforme a los protocolos de seguridad establecidos para estas emergencias, gracias de que actuaron de forma oportuna, a pesar que el siniestro excedía cualquier previsión que se pudiera tener, en un hecho de tal magnitud, cualquier número de extintores existente en el establecimiento, hubiera sido poco para sofocar el fuego originado por los propios internos; al incinerar sus propias colchonetas como represalia de un procedimiento conforme al reglamento interno.

De igual manera indico que la Alcaldía Distrital asumió los gastos fúnebres de los internos que fallecieron, por otra parte desde la Dirección General del INPEC, fue enviada una comitiva de funcionarios de la oficina de Control Disciplinario, tratamiento y desarrollo, con el fin de adelantar de manera oportuna las respectivas investigaciones del establecimiento. Respecto al caso que nos ocupa y una vez cotejadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los acontecimientos durante los días en referencia, concluyo que los requisitos para que se configure una relación de responsabilidad objetiva extracontractual contra el Instituto, no existe, como quiera que la acción de administración no genere una falla en el servicio, pues como es bien sabido, el protocolo de emergencia se reseñó en debida forma por parte del cuerpo de custodia y vigilancia del instituto, rompiendo de esta manera el nexo causal entre la acción y el daño padecido.

Igualmente cierto es que la jurisprudencia y la doctrina en reiterados fallos y pronunciamientos publicados han expresado, que la responsabilidad extracontractual y objetiva del estado tiene sendos elementos de exoneración de responsabilidad, a saber, caso fortuito, culpa exclusiva de la víctima y hecho de un tercero.

Para el caso en particular es menester determinar el grado de responsabilidad e intervención por parte de los internos en los comicios ocurridos que generaron tan lamentables hechos, como quiera que está bien demostrado que el instituto al momento de los hechos obro de manera eficiente entre las precarias condiciones de hacinamiento e irregulares instalaciones que mantiene, como consecuencia Inexcusable de las políticas penitenciarias y criminales del Estado Colombiano, por lo anterior no es posible responsabilizar al instituto, obligándolo a lo imposible."

Propone las siguientes excepciones:

- Falta de legitimación en la causa por pasiva.
- Falta de legitimación en la causa por activa.
- Culpa exclusiva de la víctima.
- Hecho de un tercero, como causal de exoneración
- Caso fortuito o fuerza mayor.
- Excepción genérica o innominada.

Faint, illegible text at the top left of the page.

Second block of faint, illegible text on the left side.

Third block of faint, illegible text on the left side.

Fourth block of faint, illegible text on the left side.

Fifth block of faint, illegible text on the left side.

Sixth block of faint, illegible text on the left side.

Faint, illegible text at the top right of the page.

Second block of faint, illegible text on the right side.

Third block of faint, illegible text on the right side.

Fourth block of faint, illegible text on the right side.

Fifth block of faint, illegible text on the right side.

Sixth block of faint, illegible text on the right side.

Seventh block of faint, illegible text on the right side.

Eighth block of faint, illegible text on the right side.

Ninth block of faint, illegible text on the right side.



374
496

4.2 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Indica que se opone a todas y a cada una de las pretensiones de los demandantes, toda vez que la entidad que represento carece de legitimación procesal y material en la causa por pasiva, puesto que no participo, directa ni indirectamente, en los hechos que dan lugar a la presente demanda ni ejerce la representación legal del -INPEC-, y lo sustenta de la siguiente forma:

“De igual manera la entidad indicia que no puede ser condenado en este asunto porque no existe relación real entre la entidad y las pretensiones que en su contra formula la parte demandante, configurándose así la denominada FALTA DE LEGITIMACION MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA como condición anterior necesaria que permitiría dictar sentencia de mérito desfavorable a los intereses de la entidad por mi representada.

En ciertos planteamientos que expone cita el Artículo 113 de la Constitución Política, donde señala que son ramas del poder público, la legislativa, ejecutiva y judicial y que *“Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

El artículo 123 ibídem, inciso 2º, dispone: *“Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento”*.

En este caso la representación de la Nación se encuentra radicada directamente en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, quien por imperativo constitucional y legal dispone de autonomía administrativa y presupuestal, como quiera que los hechos sustento de las pretensiones incoadas tienen como fundamento la muerte del interno ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO, acaecida en hechos ocurridos el 27 de enero de 2014, donde se presentó una conflagración al interior del PATIO B, dentro de la Cárcel Modelo de Barranquilla, materia está en la que el Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con las normas que regulan su accionar no le asiste grado alguno de competencia.

Propone las siguientes excepciones:

- Falta de legitimación en la causa por pasiva.

5. RESUMEN DE LOS ALEGATOS

5.1 PARTE DE LA DEMANDANTE

Faint, illegible text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Faint, illegible text on the right side of the page, possibly bleed-through from the reverse side. Two circular punch holes are visible on the right edge.

375
457

La parte demandante reiteró lo manifestado en la demanda.

5.2 PARTE DEMANDA.

5.2.1 INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC-

Se ratifica en lo esbozada en los fundamentos de la demanda, y además manifiesta que si efectivamente presuntamente pudo haber una falla u omisión por parte del Instituto Nacional penitenciario y Carcelario INPEC, por la muerte del señor De la Vega Escobar, donde se reclamen daños inmateriales y materiales, estos fueron dirimidos en igual sentido en el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral Sección B Radicado: 2015-00502-00W, por la Indemnización del menor, quien se ha demostrado en el transcurso del proceso mediante Declaración Juramentada que se encuentra bajo el cuidado personal de sus abuelos paternos, desde hace dos (2) años, ya que la demandante manifestó en dicha declaración que no podía suministrarle alimentos, siendo los abuelos paternos quienes económicamente le dan al menor lo que necesita. Por lo anterior No se cumplen los requisitos para predicar responsabilidad civil o administrativa a cargo del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, ya que la causalidad como título de imputación no aparece demostrada en forma diáfana, ya que no existe prueba ni del daño atribuible a la entidad demandada, ni de la imputación, ni del fundamento o deber de reparar, los cuales deben probarse en su totalidad para la prosperidad del resarcimiento solicitado.

Los hechos alegados por la demandante son simples afirmaciones desprovistas de veracidad, ya que no acompañan algún medio probatorio efectivo que así lo acredite, (Artículo 177 Código de Procedimiento Civil), como por ejemplo del único testigo, pariente de la presunta compañera del señor **ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO**, quien manifestó no conocer al mencionado interno, solo escuchaba a la señora **ANGIE ESCOBAR FLOREZ** hablar de él, no eran amigos, no conocía a su familia, no puede dar información veraz, clara y precisa sobre el mencionado interno, mucho menos lo visito para conocer de la verdadera relación con la señora **ANGIE ESCOBAR**, si convivían, si hacían vida marital, si la mantenía económicamente, era realmente un desconocido en la vida del señor **DE LA VEGA CAMARGO**.

Por tanto, no es una prueba Conducente, Pertinente ni eficaz, ante lo cual en mi calidad de apoderada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, solicite al Despacho ante su digno cargo la TACHA del testimonio de acuerdo a lo preceptuado en el CGP Artículo 211.

"Cualquiera de las partes podrá tachar el testimonio de las personas que se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos", Art.211 CGP, Precepto que se

1912

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



3A
498

adecuaba en lo aquí señalado, el testigo no era objetivo, ni mucho menos claro en su testimonio por su vínculo de afinidad con la demandante, testimonio que no fue objetivo ni aportó nada al esclarecimiento de los hechos.

Es importante resaltar que en oficio EC BAJP AJUR -0066 de fecha 26 de febrero de 2018, signado por el Doctor LUIS FERNANDO CACERES LYONS, Director (e) del ECJP Barranquilla, aporto al expediente prueba fehacientemente de Registro de Visitor de dicho Establecimiento Carcelario donde se deja ver claramente que los únicos que visitaron al señor interno DE LA VEGA CAMARGO, fueron sus padres (Ninfa Esther Camargo y Enrique Adolfo de la Vega), no hay registro de visita de la señora ANGIE ESCOBAR FLOREZ, que acredite su dolor, congoja o sufrimiento, al acompañar al señor de la Vega en su sufrimiento de prisión y pérdida de la libertad en el ser humano. Adjunto dos folios (2) así mismo véase como el artículo 176 del C. C establece las obligaciones entre cónyuges indicando que estos deben guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida, cosa que no se evidencia del comportamiento de la señora Escobar Flórez.

Como puede observar Honorable Juez no obra en el expediente elementos de juicio concretos que acrediten directamente la existencia de que había unión marital de hecho entre el occiso y la señora ANGIE ESCOBAR FOLEZ, que le permita reclamar indemnización por tales sentimientos de tristeza y dolor, ese dolor puede inferirse en las víctimas directas (padres) ante tal hecho es claro que la demandante no concurrió a las visitas autorizadas en el centro carcelario, a lo que reitero no demostró sostener una relación de convivencia bajo el mismo techo o que los unían lazos de afecto mutuo, por tal motivo solicito al Despacho que el reconocimiento del perjuicio moral a su favor no sea procedente. Así las cosas no se demostró la Cohabitación que se traduce en una comunidad de techo, mesa y lecho, artículo 179 CC, entre la señora Escobar Flórez y el (Occiso) señor de la Vega Camargo.

Bajo los anteriores supuestos de orden jurisprudencial, Dejó en manos del Señor Juez analizar y definir si la señora ANGIE ESCOBAR FLOREZ, está legitimada para reclamar a favor suyo algún tipo de derecho de tipo material o inmaterial, como consecuencia del daño sufrido por el interno ADOLFO DE LA VEGA CAMARGO, o si por el contrario carece de la misma.

El daño siempre debe ser probado por quien lo sufre, "onus probandi incumbit actori", al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción". So pena de que no proceda su indemnización, por tal razón nuestro Código de Procedimiento Civil, ha sido enfático en afirmar que el legislador obliga a las partes a probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que persiguen.

Por tal motivo, solicito respetuosamente al Despacho de su digno cargo, se sirva despachar desfavorablemente las pretensiones o súplicas de la demanda por **LA CAUSAL**

Faint, illegible text at the top left of the page.

Faint, illegible text in the middle left section.

Faint, illegible text below the middle left section.

Faint, illegible text in the lower middle left section.

Faint, illegible text in the bottom left section.



397
459

EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD CONSISTENTE EN EL HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE LA PROPIA VICTIMA, y en su defecto archivar definitivamente el proceso que cursa en su Despacho.

5.2.3 MINISTERIO PÚBLICO

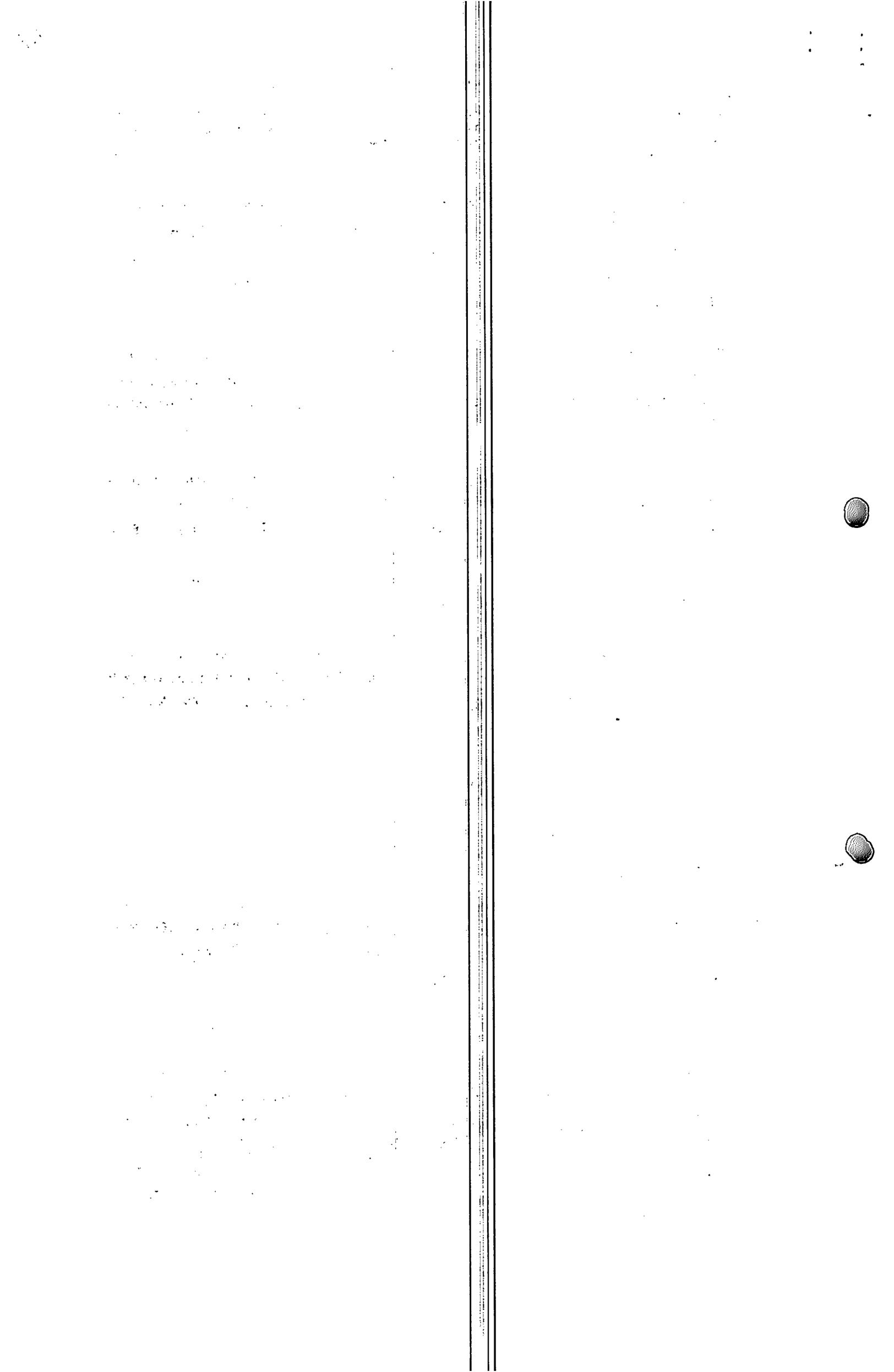
Expone los alegatos de la siguiente manera:

Conforme al material probatorio allegado, se encuentran acreditados los siguientes hechos:

- Acerca de la muerte del señor ADOLFO DE LA VEGA CAMARGO, de lo cual se allego Registro Civil de defunción (fl 19).
- De la presunta relación marital de hecho existente entre la demandante ANGY ESCOBAR FLOREZ y el occiso ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO, que relatan en declaraciones extraproceso los señores ANDRES PEÑALVER SOLIS y ERNESTO MUÑOZ GALINDO (fls 43-44)
- Que en declaración extraproceso realizada por la señora ANGY ESCOBAR FLOREZ el día 5 de marzo de 2015, ante el Notario Primero de Soledad, manifestó “ que de la unión marital que conforme con DE LA VEGA CAMARGO ADOLFO ENRIQUE (Q.E.P.D), quien falleció el día 27 de enero de 2014, tuvo un hijo de nombre MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR, quien tiene 03 años de edad, y el cual se encuentra bajo el cuidado personal de sus abuelos paternos desde hace (02) años , ya que no he podido suministrarle económicamente lo que mi hijo necesita...” (fl183).
- Que en la Cartilla biográfica del interno ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA ESCOBAR, no figura nombre de cónyuge alguno. (fl 117-118)

La referencia de la demanda va dirigida a que se le reparen los daños ocasionados por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a la señora ANGY ESCOBAR FLOREZ, con ocasión de la muerte del señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO, en hechos relacionados con el incendio ocurrido el interior del Establecimiento Carcelario La Modelo, de esta ciudad, para el 27 de enero de 2014.

Por otra parte el Ministerio Publico, no discute la existencia de un daño antijurídico a causa de la muerte del señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO en hechos ocurridos en el Establecimiento Carcelario y de Justicia y Paz La Modelo, el día 27 de enero de 2014. Este considera que existen serias dudas acerca que la parte actora en el presente asunto se encuentre legitimada para actuar en la causa para demandar su resarcimiento, veamos que:



No se probó fehacientemente la existencia de una relación marital de hecho entre el fallecido señor DE LA VEGA CAMARGO y la señora ANGY ESCOBAR FLOREZ, no la acredito tal condición dentro del proceso. Tenemos que, aunque lo manifestaron en declaraciones extraproceso los señores ANDRES PEÑA ALVER Y ERNESTO MUÑOZ GALINDO, no encontramos más material probatorio que permita verificar la existencia de esta relación; todo lo contrario al recopilar pruebas para declarar de oficio la excepción de pleito pendiente, se allego la declaración extraproceso de la misma señora ANGY ESCOBAR FLOREZ, en el cual manifiesta, en *tiempo pasado*, que tuvo una relación con el señor DE LA VEGA CAMARGO y que de ella nacido el niño MOISES DAVID, el cual está a cargo de sus abuelos desde hace dos años.

De material probatorio que sirvió de base para declarar de oficio la excepción de pleito PENDIENTE, se allego declaración extraproceso de fecha 20 de febrero de 201, de los padres del fallecido, los señores ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA DE LA CERDA y NINFA ESTHER CARMARGO LEA, en la que manifiestan que la señora ANGY ESCOBAR nunca convivio con el señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO y que el menor se encuentra a cargo de ellos.

Por los aspectos expuestos el Ministerio Publico, no logro probar que la parte actora ANGY ESCOBAR FLOREZ, este LEGITIMADA EN LA CAUSA para reclamar la indemnización por daños sufridos con ocasión a la muerte del señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO.

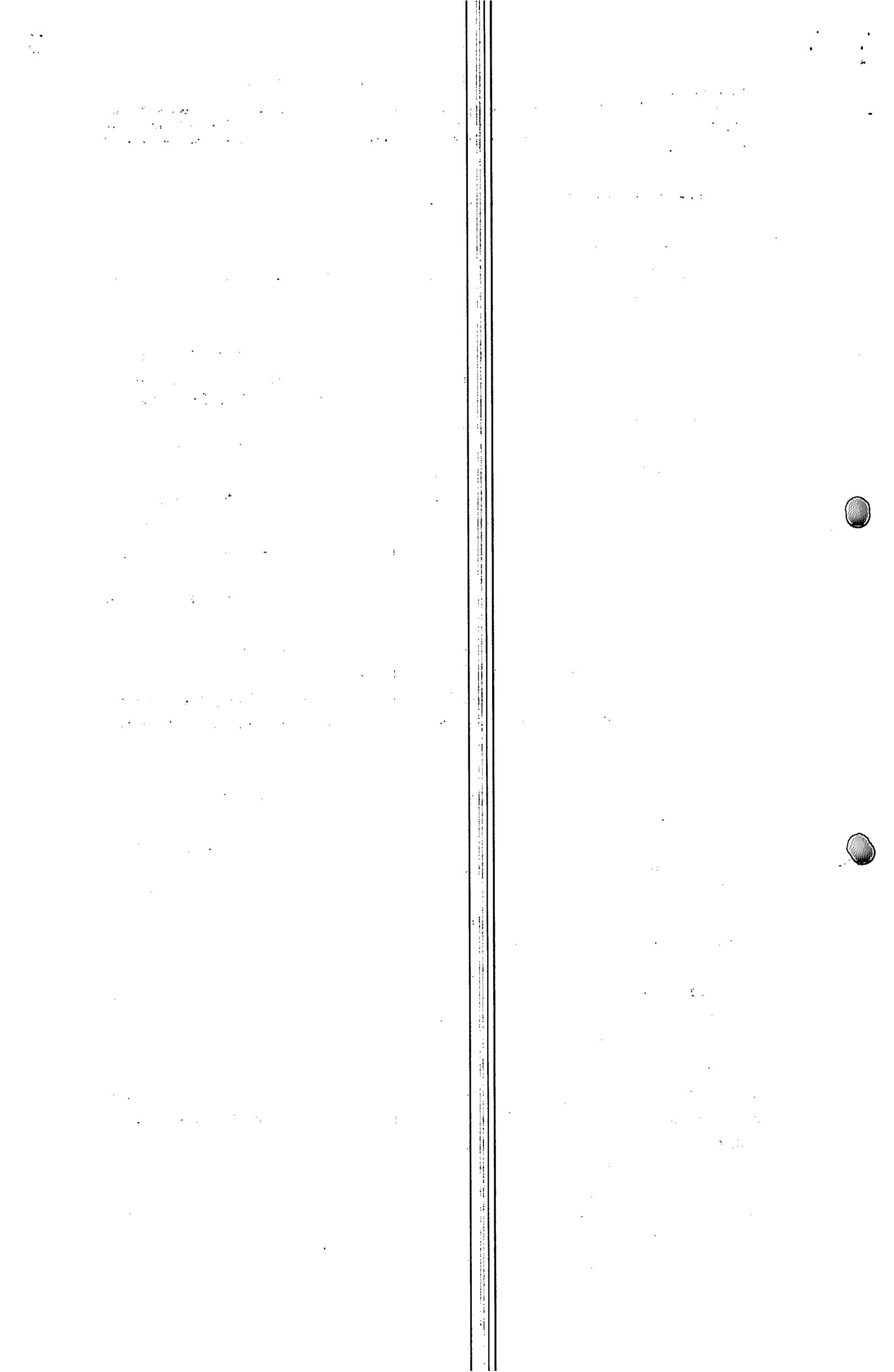
6. CONSIDERACIONES

6.1 CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el despacho observa que se han cumplido todas las etapas previstas por el artículo 179 de la misma normatividad, siendo procedente dictar sentencia de fondo.

6.2 DETERMINACION DE PROBLEMA JURIDICO

Corresponde al Despacho determinar si el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, el Distrito de Barranquilla y el Departamento del Atlántico, son administrativamente responsables por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la muerte del señor ADOLFOR ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO en los hechos ocurridos el 27 de enero de 2014, mientras se encontraba recluso en la Cárcel Modelo de Barranquilla y si como consecuencia de lo anterior hay lugar a la indemnización de perjuicios.



77
105

6.3 PRUEBAS QUE MILITAN EN EL EXPEDIENTE

- Poderes para actuar.
- Registro civil de nacimiento del señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO (fls 18)
- Registro civil de defunción (fls 19)
- Registro civil de nacimiento del menor MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR (fls 20)
- Registro civil de nacimiento de la señora ANGY ESCOBAR FLOREZ (fls 21)
- Inspección técnica a cadáver (fls 26-31)
- Informe pericia de la necropsia N° 2014010108001000102 (fls 32-38)
- Cartilla bibliográfica del interno (fls 41-42)
- Declaraciones extraproceso de los señores ANDRES PEÑALVER SOLIS y ERNESTO MUÑOZ GALINDO (fls 43-44)
- Minutas oficial de servicio - ECBAJYP. Hechos 27 de enero de 2014 (fls 119-127)
- Libro de asignación de armamento – ECBAJYP. 27 de enero de 2014 (fls 128- 134)
- Libro de partes- ECBAJYP. 26 y 27 de enero de 2014 (fls 135-139)
- Denuncia a la Fiscalía de Internos (fls 140- 148)
- Minuta de guardia – ECBAJYP. Hechos 27 de enero de 2014 (fls 149- 161)
- Minuta de servicios compañía Santander- ECBAJYP. Hechos 27 de enero de 2014 (fls 163-164)
- Orden del día N° 005 comprendida para el fin de semana sábado 25 y domingo 26 de enero de 2014 ECBAJYP. Hechos 27 de enero de 2014 (fls 165- 167)
- Declaración extraproceso de los señores ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA DE LA CERDA y NINFA ESTHER CAMARGO LEA (fl 182)
- Declaración extraproceso de la señora ANGY ESCOBAR FLOREZ (fl 183)

Pruebas testimoniales:

- Testimonio rendido por el señor ANDRES PEÑALVER SOLIS.

6.3 PREMISAS NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES.

Para desatar el litigio fijado y la pregunta problema, el despacho acude a las siguientes premisas jurisprudenciales y legales en torno a la responsabilidad patrimonial del estado:

- **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA**

La legitimación en la causa, en términos generales, hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal

1917
The following is a list of the names of the persons who were present at the meeting held on the 1st day of January, 1917, at the residence of Mr. J. H. Smith, 123 Main Street, New York City.

Mr. J. H. Smith
Mr. W. B. Jones
Mr. C. D. Brown
Mr. E. F. Green
Mr. G. H. White
Mr. I. K. Black
Mr. L. M. Gray
Mr. N. O. Blue
Mr. P. Q. Red
Mr. R. S. Yellow

Mr. T. U. Purple
Mr. V. W. Pink
Mr. X. Y. Orange
Mr. Z. A. Green
Mr. B. C. Blue
Mr. D. E. Red
Mr. F. G. Yellow
Mr. H. I. Purple
Mr. J. K. Pink

Mr. L. M. Gray
Mr. N. O. Blue
Mr. P. Q. Red
Mr. R. S. Yellow
Mr. T. U. Purple
Mr. V. W. Pink
Mr. X. Y. Orange
Mr. Z. A. Green
Mr. B. C. Blue
Mr. D. E. Red

Mr. F. G. Yellow
Mr. H. I. Purple
Mr. J. K. Pink
Mr. L. M. Gray
Mr. N. O. Blue
Mr. P. Q. Red
Mr. R. S. Yellow
Mr. T. U. Purple
Mr. V. W. Pink
Mr. X. Y. Orange

Mr. Z. A. Green
Mr. B. C. Blue
Mr. D. E. Red
Mr. F. G. Yellow
Mr. H. I. Purple
Mr. J. K. Pink
Mr. L. M. Gray
Mr. N. O. Blue
Mr. P. Q. Red
Mr. R. S. Yellow

Mr. T. U. Purple
Mr. V. W. Pink
Mr. X. Y. Orange
Mr. Z. A. Green
Mr. B. C. Blue
Mr. D. E. Red
Mr. F. G. Yellow
Mr. H. I. Purple
Mr. J. K. Pink
Mr. L. M. Gray

1917
The following is a list of the names of the persons who were present at the meeting held on the 1st day of January, 1917, at the residence of Mr. J. H. Smith, 123 Main Street, New York City.

Mr. J. H. Smith
Mr. W. B. Jones
Mr. C. D. Brown
Mr. E. F. Green
Mr. G. H. White
Mr. I. K. Black
Mr. L. M. Gray
Mr. N. O. Blue
Mr. P. Q. Red
Mr. R. S. Yellow

Mr. T. U. Purple
Mr. V. W. Pink
Mr. X. Y. Orange
Mr. Z. A. Green
Mr. B. C. Blue
Mr. D. E. Red
Mr. F. G. Yellow
Mr. H. I. Purple
Mr. J. K. Pink

Mr. L. M. Gray
Mr. N. O. Blue
Mr. P. Q. Red
Mr. R. S. Yellow
Mr. T. U. Purple
Mr. V. W. Pink
Mr. X. Y. Orange
Mr. Z. A. Green
Mr. B. C. Blue
Mr. D. E. Red

Mr. F. G. Yellow
Mr. H. I. Purple
Mr. J. K. Pink
Mr. L. M. Gray
Mr. N. O. Blue
Mr. P. Q. Red
Mr. R. S. Yellow
Mr. T. U. Purple
Mr. V. W. Pink
Mr. X. Y. Orange

Mr. Z. A. Green
Mr. B. C. Blue
Mr. D. E. Red
Mr. F. G. Yellow
Mr. H. I. Purple
Mr. J. K. Pink
Mr. L. M. Gray
Mr. N. O. Blue
Mr. P. Q. Red
Mr. R. S. Yellow

Mr. T. U. Purple
Mr. V. W. Pink
Mr. X. Y. Orange
Mr. Z. A. Green
Mr. B. C. Blue
Mr. D. E. Red
Mr. F. G. Yellow
Mr. H. I. Purple
Mr. J. K. Pink
Mr. L. M. Gray

37C
502

manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. Se encuentra legitimado en la causa por activa quien tiene la vocación para reclamar la titularidad de un derecho otorgado por la ley, demostrando, en el caso específico de la reparación directa, su condición de afectado con la acción u omisión que produjo el daño que se reclama con la demanda. La falta de legitimación en la causa no constituye una excepción que pueda enervar las pretensiones de la demanda, sino que configura un presupuesto anterior y necesario para que se pueda proferir sentencia, en el entendido de que, si no se encuentra demostrada tal legitimación, el juez no puede acceder a las pretensiones.

La legitimación en la causa, en términos generales, hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente.

Al respecto el Honorable Consejo de Estado expone lo siguiente:

“Constituye postura sólidamente decantada por la jurisprudencia de esta Sala aquella consistente en excluir la figura de la falta de legitimación en la causa de las excepciones de fondo que puedan formularse dentro del proceso, comoquiera que éstas, a aquélla, enervan la pretensión procesal en su contenido, pues tienen la potencialidad de extinguir, parcial o totalmente, la súplica elevada por el actor, en tanto que la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. “Clarificado, entonces, en relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable ora a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado, resulta menester señalar, adicionalmente, que se ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa.

La primera se refiere a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal, es decir, se trata de una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda y de la notificación del libelo inicial al demandado, de manera que quien cita a otro y le endilga la conducta, actuación u omisión que dan lugar a que se incoe la acción, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se le atribuye la referida acción u omisión, resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. “Por su parte, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda, independientemente de que dichas personas no hayan demandado o

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

371
103

que hayan sido demandadas¹⁰. De ahí que la falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerve la pretensión procesal en su contenido (...)”¹

De lo anterior se concluye que está legitimado en la causa por activa quien tiene la vocación para reclamar la titularidad de un derecho otorgado por la ley y, específicamente, cuando se interponen demandas en ejercicio del medio de control de reparación directa, quien demuestre en el proceso su condición de perjudicado con la acción u omisión que produjo el daño que se reclama con la demanda.

La falta de legitimación en la causa no constituye una excepción que pueda enervar las pretensiones de la demanda, sino que configura un presupuesto anterior y necesario para que se pueda proferir sentencia, en el entendido de que, si no se encuentra demostrada tal legitimación, el juez no puede acceder a las pretensiones.²

6.4 ANALISIS DEL CASO CONCRETO

En cuanto a la LEGITIMACION EN LA CAUSA de la señora ANGY ESCOBAR FLOREZ, esta dice tener la calidad de compañera permanente con el señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO, manifestando en los hechos de la demanda que sostenía unión marital desde hace aproximadamente (6) años donde compartían el mismo, techo, lecho y mesa, dependiendo económicamente de él. Este despacho judicial encuentra que tales afirmaciones no pudieron acreditarse en el proceso de la referencia.

Se observa que al proceso se aportaron dos declaraciones extraproceso (Folios 43-44) de los señores ANDRES PAÑALVER SOLIS Y ERNESTO MUÑOZ GALINDO, en las que los citados señores afirman tener conocimiento sobre la convivencia de la demandante con el occiso. Sobre este punto, se advierte que esta no es prueba suficiente para declarar probada la legitimación en la causa, puesto que los demás elementos probatorios contrarían las afirmaciones que contienen tales declaraciones.

En cuanto al señor ANDRES PEÑALVER SOLIS y ERNESTO MUÑOZ GALINDOS en la declaración extraproceso, expresaron:

“... Conozco de vista, trato y comunicación a la pareja conformada por los señores ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO y ANGY ESCOBAR FLOREZ, los cuales convivieron hasta el día del fallecimiento del señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO, de esa unión surgió a la vida el menor MOISES DAVID DE LA VEGA CAMARGO...”

¹ Sentencia de 13 de abril de 2016. Consejo de Estado. Sección Tercera Subsección A. Consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón. Expediente 110010326000200800076 00.

² Consejo de estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera- Sección B. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. Radicado Numero: 68001-23-33-000-215-00144-01

1948

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Si bien es cierto que los dos expresaron tener conocimiento sobre la unión marital entre el occiso con su presunta compañera permanente, al expediente no se aportó más material probatorio que permitirá verificar la existencia de dicha relación; al contrario al recopilar la información para declarar de oficio la excepción de pleito pendiente, fueron recaudadas dos declaraciones extraproceso rendidas por la señora ANGY ESCOBAR FLOREZ y los padres de la víctima ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA DE LA CERDA y NINFA ESTHER CAMARGO LEA.

En cuanto la señora ANGY ESCOBAR FLOREZ, expuso en la declaración extraproceso de 5 de marzo de 2015:

“... Que de la unión que conforme con de DE LA VEGA CAMARGO ADOLFO ENRIQUE (Q.E.PD.) quien falleció el 27 de enero de 2014, tuve un hijo de nombre MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR, quien tiene 03 años de edad, y el cual se encuentra bajo el cuidado personal de sus abuelos paternos desde hace (02) años, ya que no he podido suministrarle económicamente lo que mi hijo necesita para su subsistencia, también son ellos los señores ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA DE LA CERDA y NINFA ESTHER CAMARGO LEA, quienes son los padres del difunto padre biológico de mi hijo los encargados de suministrarle económicamente lo que mi hijo menor de edad necesite...”

Claramente manifiesta que “conforme” una relación con el señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO, afirmación de la que puede observarse que hizo referencia a una relación pasada, concluida, por el uso de un tiempo pretérito. Tal inferencia encuentra refuerzo al observar la expresión empleada para referirse al señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO, pues en esa misma declaración, indicó que el citado señor era el “padre biológico de mi hijo”, y no hizo alusión a que éste fuera su compañero permanente.

No se pierde de vista que la hoy demandante manifiesta que la declaración extraproceso rendida el día 5 de marzo de 2015 no fue hecha por ella a conciencia, sino que fue obligada a ir a la Notaría para rendirla. No obstante lo anterior, una vez allegada al proceso e incorporada al mismo al finalizar la etapa de pruebas, no se advierte que la parte actora hubiere tachado de falsa tal declaración, en virtud de lo previsto en el Si fuese cierto esto, no avocaron el Artículo 211, el cual establece:

“ARTÍCULO 269. PROCEDENCIA DE LA TACHA DE FALSEDAD. La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.

Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca.

3/83
101

No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión.

Los herederos de la persona a quien se atribuye un documento deberán tacharlo de falso en las mismas oportunidades.

Puesto que las partes nunca presentaron tacha de falsedad ante la declaración anteriormente expuesta, esta tiene un valor probatorio pertinente, conducente y útil la cual sirve como prueba para llegar a la decisión oportuna del despacho.

Además de esto, los señores ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA DE LA CERDA y NINFA ESTHER CAMARGO LEA, rindieron declaración extraproceso el día (20) de febrero de 2014 donde dieron a conocer que la señora ANGY ESCOBAR FLOEZ nunca mantuvo relación con el occiso.

En cuanto a los señores ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA DE LA CERDA Y NINFA ESTHER CAMARGO LEA, expresaron en la declaración extraproceso lo siguiente:

“... Nosotros dependíamos económicamente de él; al igual que su hermano menor de edad de nombre: MANUEL JOSE DE LA VEGA CAMARGO y nuestro nieto de nombre MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR, ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO nuestro hijo quien mantuvo relación con la señora ANGY DE LA VEGA ESCOBAR, jamás convivieron juntos y nuestro nieto dependía económicamente de él y todos convivamos en un mismo techo hasta el día de su fallecimiento...”

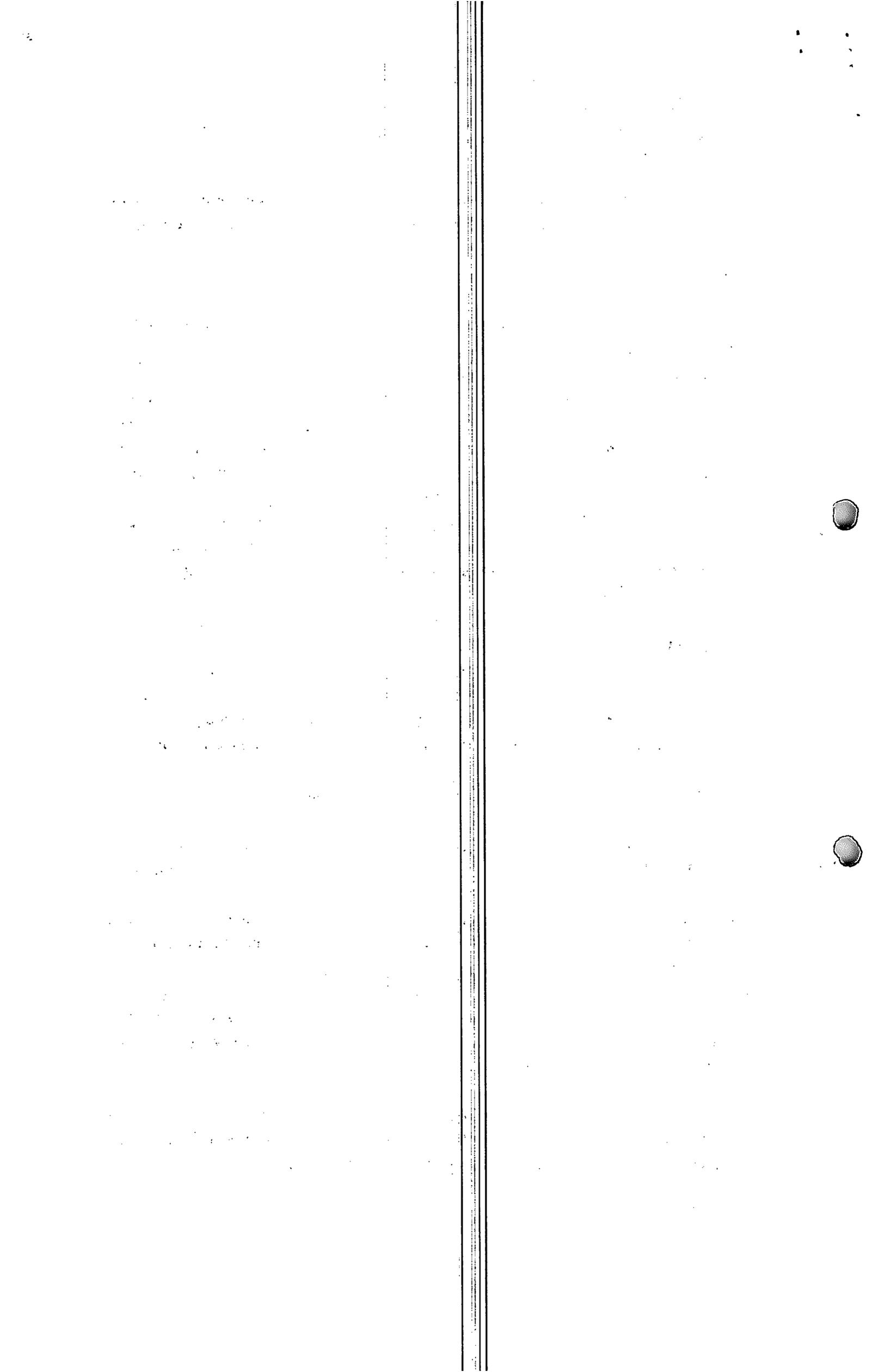
Se podría observar que en las dos declaraciones analizadas anteriormente, se da a conocer que la señora ANGY ESCOBAR FLOREZ no conviva junto con el señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO, y que el menor MOISES DAVID DE LA VEGA CAMARGO vivía con sus abuelos.

Por otra parte analizando las demás pruebas que militan en el expediente, se encuentra la Cartilla Bibliografía³ del señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO donde este expresa solamente tener un hijo y los nombres de sus padres, en cuanto a su estado civil este manifiesta estar soltero, por lo cual se entiende que el entonces interno señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO no dio cuenta de la existencia de la relación marital de hecho en razón de la cual la hoy demandante alega la calidad de su compañera permanente.

Así mismo también se encuentra el reporte de visitas⁴ del occiso, en donde se da a conocer que solo obtuvo dos visitas las cuales fueron de los señores NINFA ESTHER CAMARGO y el señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA DE LA CERDA.

³ Folio 41-42

⁴ Folio 320



384
506

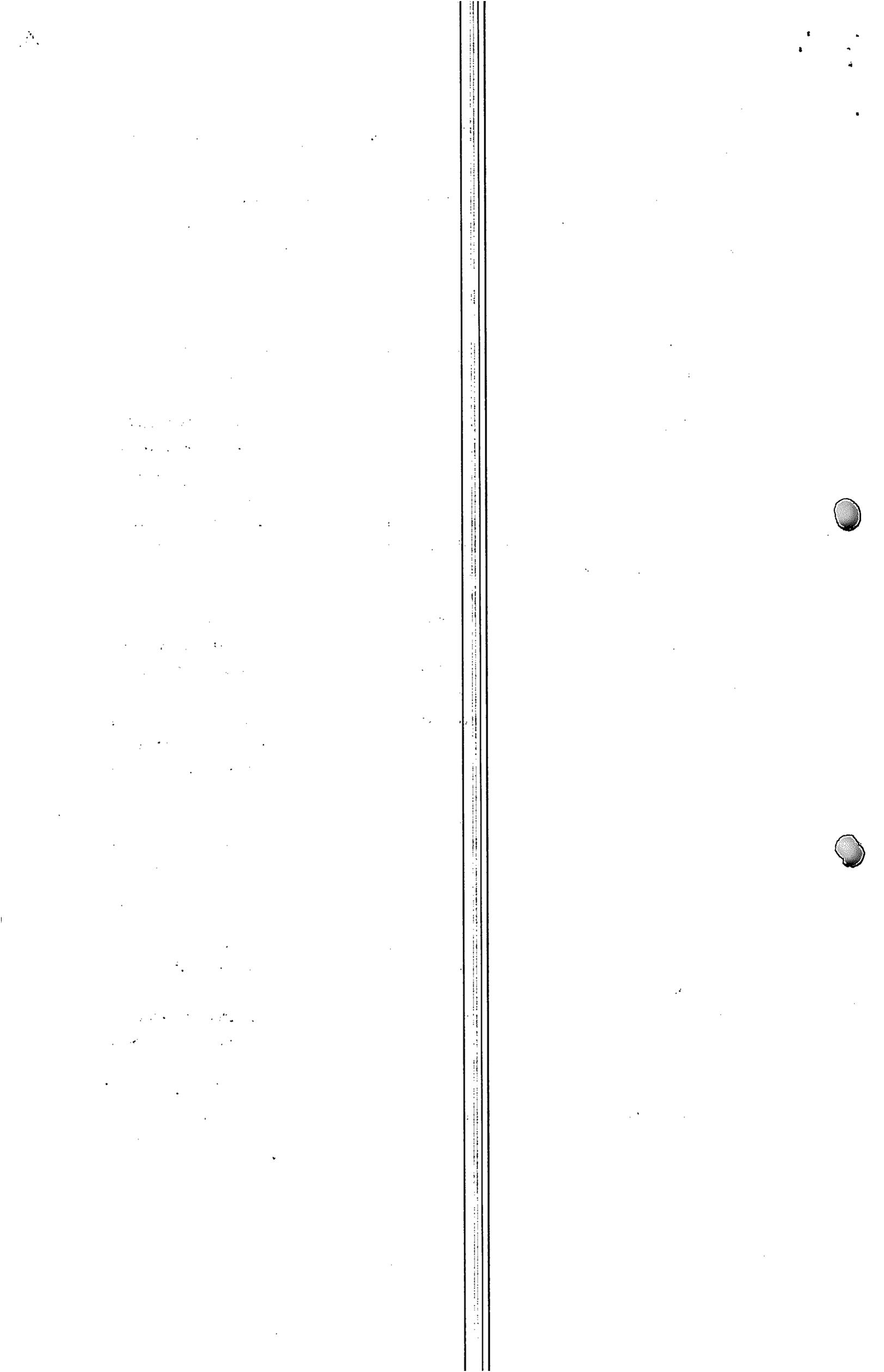
En torno a la prueba testimonial rendida por el señor ANDRES PEÑALVER SOLIS, se da a conocer que el señor es padrastro de la señora ANGY ESCOBAR FLOREZ, puesto que lo expone en su declaración:

"...JUEZ: Nombre completos y apellidos. CONTESTADO: Mi nombre es Andrés Peñalver Solís, mi número de cedula es 7.427.540. JUEZ: Su edad por favor. CONTESTADO: 72 años JUEZ: Estudios realizados. CONTESTADO: Segundo de bachillerato. JUEZ: Díganos si conoce a Angy Escobar Florez y porque la conoce. CONTESTADO: Angy escobar Florez yo la conozco desde hace años, fui a su casa porque yo soy marido de la mama de ella o sea que ella es hijastra mía, esa es la verdad yo soy padrastro de ella JUEZ: La señora Angy Escobar Florez ha presentado una demanda por medio del apoderado presente contra el INPEC y también demando al Ministerio de Justicia y del derecho por que ha considerado que ha tenido unos padecimientos, que ha sufrido unos daños, unos perjuicios con relación a los hechos que afectaron al señor Adolfo Enrique de la Vega Camargo. Indique al despacho de manera clara, concisa y precisa todo lo que usted sepa y le conste y porque lo sabe y le consta de esos hechos que le he puesto en conocimiento como me ordena la ley en el Artículo 221 del Código General del Proceso, y por los cuales usted está rindiendo esta declaración bajo juramento. CONTESTADO: Bueno yo conozco al señor Adolfo de la Vega Camargo desde el año 89 por ahi cuando jugábamos futbol, bueno después llego a la casa a donde Angy se conocieron, tuvieron el niño entonces que paso, siempre estuvo llegando a la casa y vivo en la casa, él tuvo el niño y siguió viviendo en la casa, trabaja y llegaba. Ella estudiaba, es más yo atendía al niño lo dormía y todo eso, pero él siempre llegaba a la casa atendía al niño, la asistía a ella, siempre convivo con ella..."

Si bien es cierto que el señor ANDRES PEÑALVER SOLIS manifestó conocer al señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO, y da certeza de la relación que este sostenía con la señora ANGY ESCOBAR FLOREZ, se advierte que en audiencia de 29 de enero de 2018 la apoderada del INPEC tachó de falso el testimonio por él rendido en la audiencia de pruebas, indicando que no podría ser objetivo por los vínculos afectivos que tiene con la demandante, quien es su hija de crianza.

Sobre este punto en particular, el despacho advierte que, en efecto esta prueba no sería del todo conducente puesto que invocando el Artículo 211 del Código General del Proceso, expone lo siguiente:

Artículo 211. Imparcialidad del testigo. Cualquiera de las partes podrá tachar el testimonio de las personas que se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, antecedentes personales u otras causas.



La tacha deberá formularse con expresión de las razones en que se funda. El juez analizará el testimonio en el momento de fallar de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

Por lo anterior, según las reglas de la sana crítica anota el despacho, que la valoración de la prueba según el Código General del Proceso debe respetar las reglas de la sana crítica, esto quiere decir bajo las reglas de la lógica, ciencia y experiencia; definida por el alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo como,

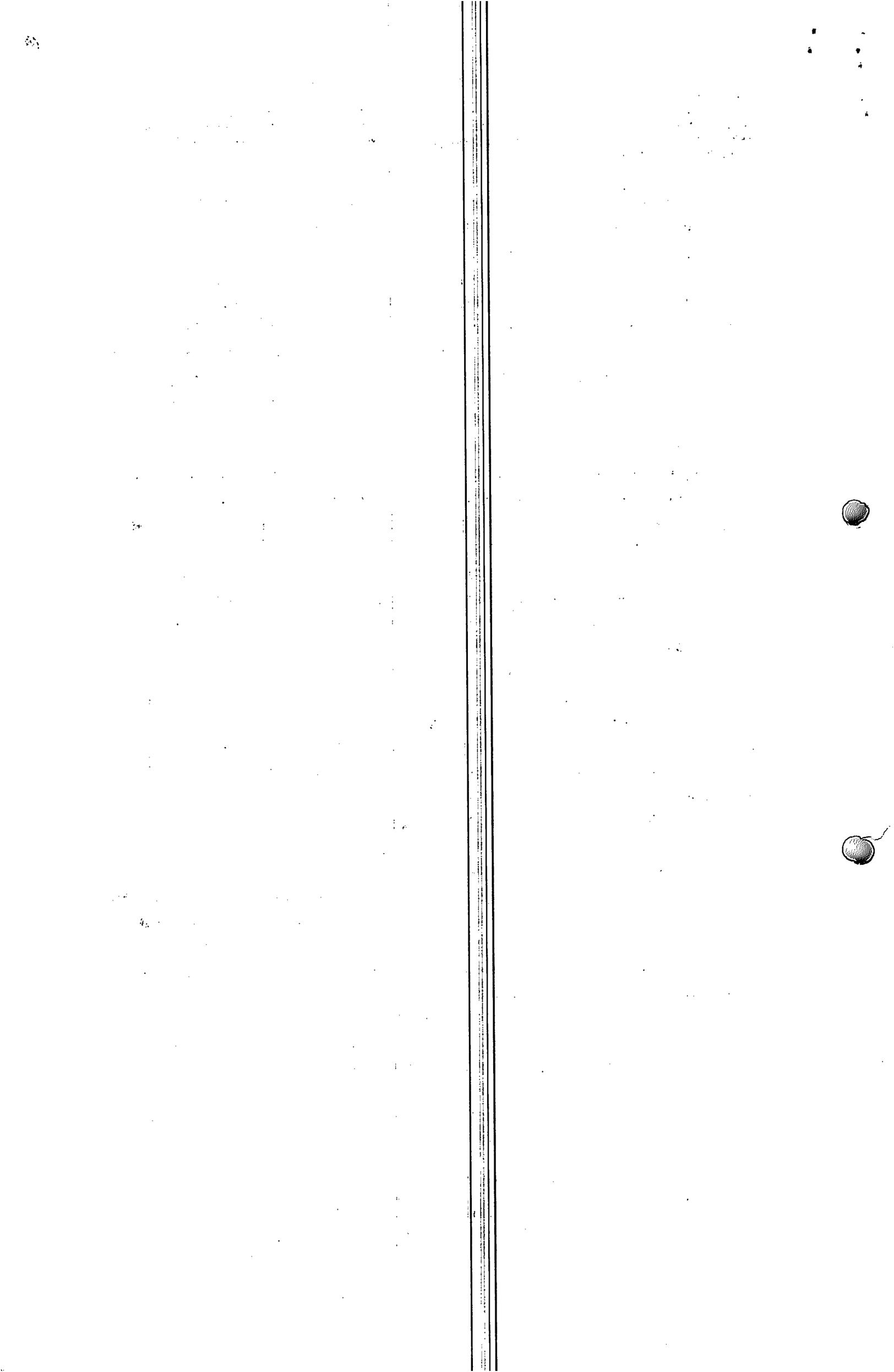
“la capacidad del juez para darle a las pruebas la mayor o menor credibilidad, según su conexión con los hechos a demostrar y su capacidad de convencimiento”⁵ y en virtud del cual “el juez goza de cierta libertad a la hora de apreciar el mérito probatorio de los medios de convicción, no debiendo sujetarse, como en el sistema de la tarifa legal, a reglas abstractas preestablecidas e indicadoras de la conclusión a la que se debe arribar, en presencia o en ausencia de determinada prueba”⁶. Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que, en aplicación de las “reglas de la sana crítica”, el juez deberá valorar todos y cada uno de los elementos de prueba que tiene a su alcance y otorgarles el nivel de credibilidad que les corresponda, atendiendo siempre a los criterios de razonabilidad que rigen la interpretación judicial:

3.1. Las reglas del criterio humano influyen en diversos aspectos de la actividad jurisdiccional, principalmente, en lo relativo a la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en la elaboración de presunciones, en la apreciación de la prueba con miras a la formación de la convicción del juez y, finalmente, para colmar aquellos preceptos jurídicos incompletos que deben ser complementados por el sentenciador. En tratándose de la estimación probatoria, la sana crítica apareja aquel modo de apreciar la prueba en el que el juzgador, “teniendo por derrotero únicamente las reglas de la lógica, de la ciencia y de la experiencia que, según su entender, sean aplicables a un determinado caso, goza de libertad para valorarla, cuidándose, claro está, de exponer razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba. A tal sistema de valoración alude el artículo 187 del Código de Procedimiento Civil” (casación del 16 de noviembre de 1999).

Dicho sistema de valoración de las pruebas se encuentra estructurado sobre la libertad y autonomía del juzgador para determinar el peso de las mismas y obtener su propio convencimiento, bajo el apremio, únicamente, de enjuiciarlas por medio del sentido común, la lógica y las reglas de la experiencia, entendiendo por estas últimas, aquellos dictámenes hipotéticos de carácter general originados en el saber empírico, a partir de situaciones concretas, pero

⁵ Sección Cuarta, sentencia del 30 de enero de 1998, C.P. Delio Gómez Leyva, radicación No. 8661, actor: Sun Flowers Limitada.

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 10 de marzo de 2005, expediente No. 27946, radicación: 01001-03-26-000-2004(0028)00, actor: Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, demandado: Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A.



que, desligándose de éstas, adquieren validez en nuevas circunstancias o, lo que es lo mismo, "aquellas máximas nacidas de la observación de la realidad que atañe al ser humano y que sirve de herramienta para valorar el material probatorio de todo juicio" (casación del 24 de marzo de 1998). Si bien, como ya se ha dicho, el sistema de la sana crítica se finca sobre la libertad del juzgador en la actividad intelectual que presupone la valoración de la prueba, éste, al realizar la labor que se le ha confiado no puede descarriarse hacia la arbitrariedad, pues la ponderación de las pruebas se encuentra sometida a la racionalidad nacida de las máximas de la lógica y las reglas de la experiencia⁷ (subrayas del texto citado).⁸

Este despacho declara la tacha del testigo, puesto que la relación afectiva que se deriva de la calidad de padrastro del declarante respecto de la demandante compromete su parcialidad dentro del asunto sujeto a debate en el proceso de reparación directa de la referencia, razón por la cual no se le atribuye valor probatorio a las afirmaciones efectuadas por el señor ANDRES PAÑALVER SOLIS, de manera que no resulta posible acreditar la calidad de compañera permanente de ANGY ESCOBAR FLOREZ respecto de ADOLFO ENRIQUE VEGA CAMARGO, empleando únicamente el testimonio del testigo cuya parcialidad ha sido descartada.

De las consideraciones expuestas se concluye que la señora ANGY ESCOBAR FLOREZ no está LEGITIMADA EN LA CAUSA para reclamar la indemnización por daños sufridos con ocasión a la muerte del señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO, pues no se acreditó la calidad de compañera permanente del fallecido señor DE LA VEGA CAMARGO, de la cual se derivaría su legitimación material, por lo que se tiene probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa propuesta por el INPEC.

Por último, se aclara que la decisión sobre las pretensiones del menor Moisés David De la Vega Escobar, corresponden al Tribunal Administrativo del Atlántico, dentro del proceso de radicación No 08-001-23-33-003-2015-00502-00-W, en consideración a la declaratoria de pleito pendiente efectuada en audiencia inicial de 1 de diciembre de 2017, pues el proceso de reparación directa que ahora ocupa la atención del juzgado se continuó únicamente respecto de la demandante ANGY ESCOBAR FLOREZ.

7. CONCLUSIÓN

Se negaran las pretensiones de la demanda pues la actora ANGY ESCOBAR FLOREZ no demostró su LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, de manera que acreditara su

⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 30 de septiembre de 2004, M.P. Pedro Octavio Múnar Cadena, expediente No. 7549.

⁸ Sección Tercera, sentencia del 7 de abril de 2011, CP Danilo Rojas Betancourth, Radicación No. 20333, Actor: José Antonio Campos.

1912

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

307
100

calidad de compañera permanente, por lo que se configuraron los presupuestos para tener como probada la excepción que en tal sentido propuso el INPEC.

8. COSTAS.

No se impondrán, acogiendo la tesis del Tribunal Administrativo del Atlántico, Sub Sección A, que estas no son objetivas no existiendo conducta procesal de la parte vencida que amerite su decreto.

9. DECISION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la Republica, y por autoridad de la ley.

10. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, propuesta por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

SEGUNDO: Sin costas.

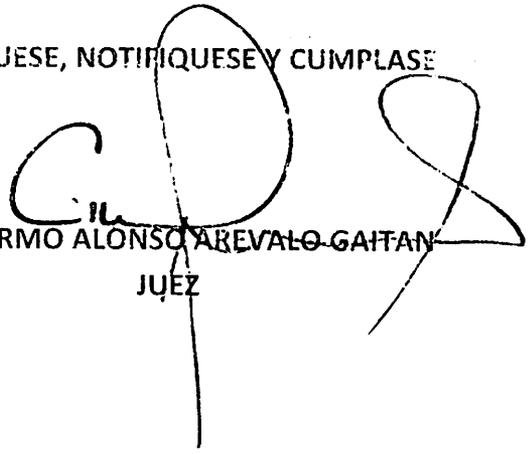
TERCERO: ARCHIVASE el expediente, en caso de no ser apelada la decisión.

CUARTO: REGISTRESE por secretaria, la respectiva anotación en el sistema TYBA

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ALONSO AREVALO GAITAN

JUEZ



Dep para Positivo
de 30/1/19
30/1/19



1



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO 003- SALA DE DECISIÓN ORAL- SECCIÓN B**

Barranquilla, **20 MAR 2019**

RADICADO	08001-23-33-000-2015-00502-00-W
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES	NINFA CAMARGO LEA Y OTROS
DEMANDADOS	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO- INPEC- DIRECCIÓN DE LA CÁRCEL MODELO- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- DISTRITO DE BARRANQUILLA
MAGISTRADO PONENTE	OSCAR WILCHES DONADO

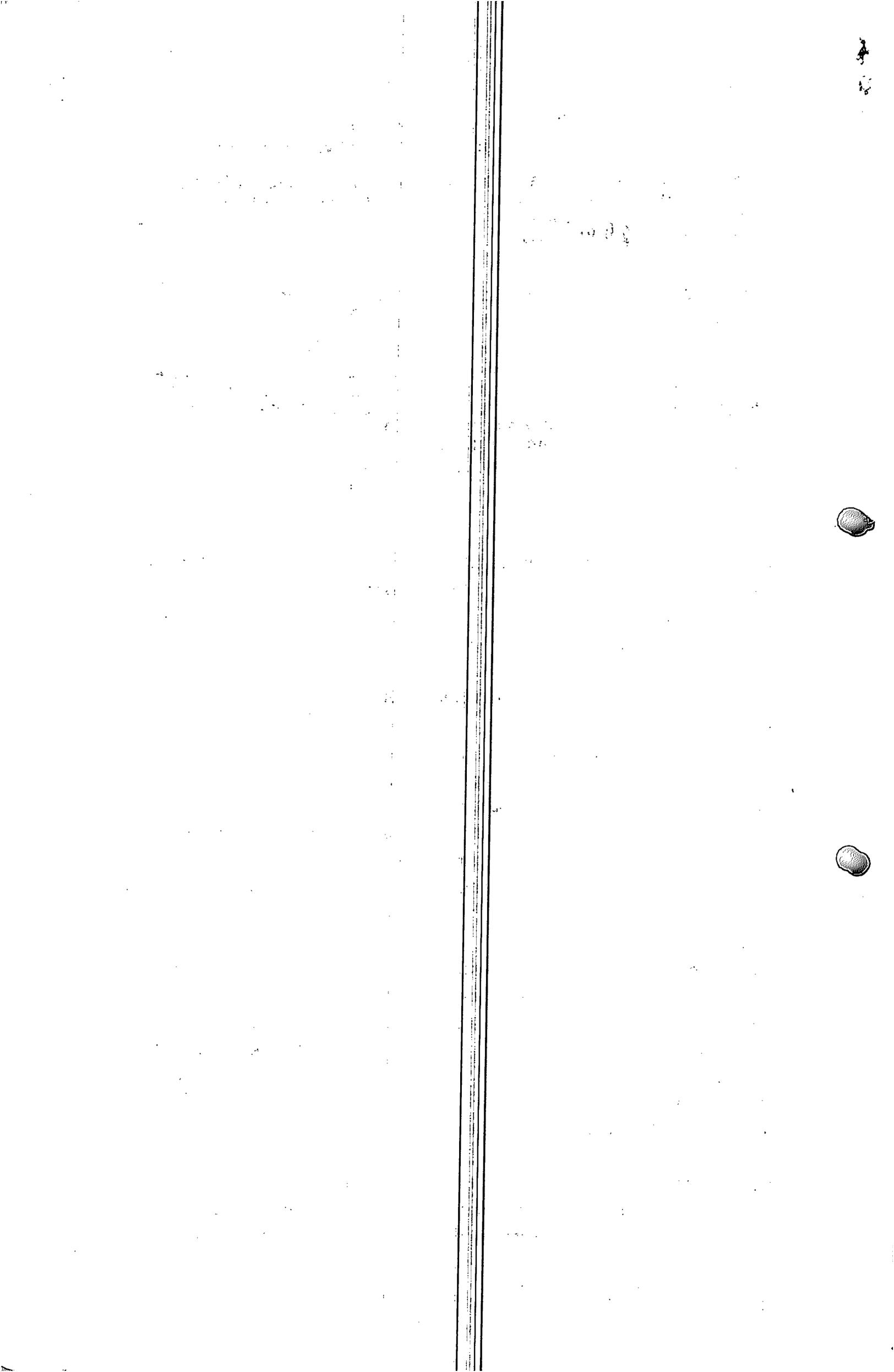
El informe secretarial que antecede da cuenta al despacho del escrito presentado por el apoderado judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el cual solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto de 18 de diciembre de 2015, mediante el cual se admitió la demanda.

ANTECEDENTES

La señora NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS presentó demanda contra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Ministerio de Justicia y del Derecho- INPEC- Dirección de la Cárcel Modelo- Fiscalía General de la Nación- Distrito de Barranquilla en ejercicio de la acción de reparación directo con el fin de declarar administrativa y patrimonialmente responsables a las demandadas por los perjuicios ocasionados con ocasión a la muerte del joven Adolfo De la Vega Camargo en instalaciones de la Cárcel Modelo de Barranquilla.

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandada Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su solicitud de nulidad invoca la configuración de la causal prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, manifestando que no se cumplió lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, puesto que al momento de notificarlos por correo electrónico no se le envió copia de la demanda y del auto admisorio de la demanda, solo se adjunta el memorial por el cual el actor subsana y corrige la demanda.

Explica el apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo siguiente: "(...) dicha notificación no se ha surtido, pues el Ministerio de Hacienda y Crédito Público recibe al correo electrónico de notificaciones judiciales, el día 15 de abril del presente



EXPEDIENTE No. 08001-23-33-000-2015-00502-00-W

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: NINFA CAMARGO LEA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO- INPEC- DIRECCIÓN DE LA CÁRCEL MODELO- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- DISTRITO DE BARRANQUILLA

DECISIÓN: SE ORDENA OFICIAR AL TECNICO DE SISTEMAS DE ESTE TRIBUNAL ANTES DE RESOLVER LA SOLICITUD DE NULIDAD

año, la supuesta notificación del auto admisorio de la demanda, a la cual no se adjunta, a pesar de mencionarlo; ni el auto admisorio de la demanda, ni el cuerpo de la demanda, solo se adjunta el memorial por el cual el actor subsana y corrige la demanda."

A folio 161 y 172, obra constancia del envío de la notificación por correo electrónico al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cual se evidencia que se adjuntaron unos archivos en formato PDF, los cuales dicen contener la demanda, el auto admisorio y la corrección de la demanda. Ahora bien, el apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, afirma que los archivos adjuntos no contienen la demanda y el auto admisorio de la misma y en aras de verificar que clase de documentos fueron los que se adjuntaron a la notificación y así poder resolver la solicitud de nulidad por indebida notificación, el despacho ordenará oficiar al Técnico de Sistemas de este Tribunal para que certifique con destino a este proceso, que clase de documentos fueron los que se adjuntaron al correo electrónico notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co; de fecha 14 y 15 de abril de 2016.

Por las anteriores consideraciones el Tribunal Administrativo del Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, ofíciase al Técnico en Sistemas de este Tribunal para que con destino a este proceso certifique que clase de documentos fueron adjuntados en formato PDF al correo electrónico notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co; de fecha 14 y 15 de abril de 2016.

SEGUNDO: Una vez allegada la certificación, pase el proceso al despacho para resolver la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

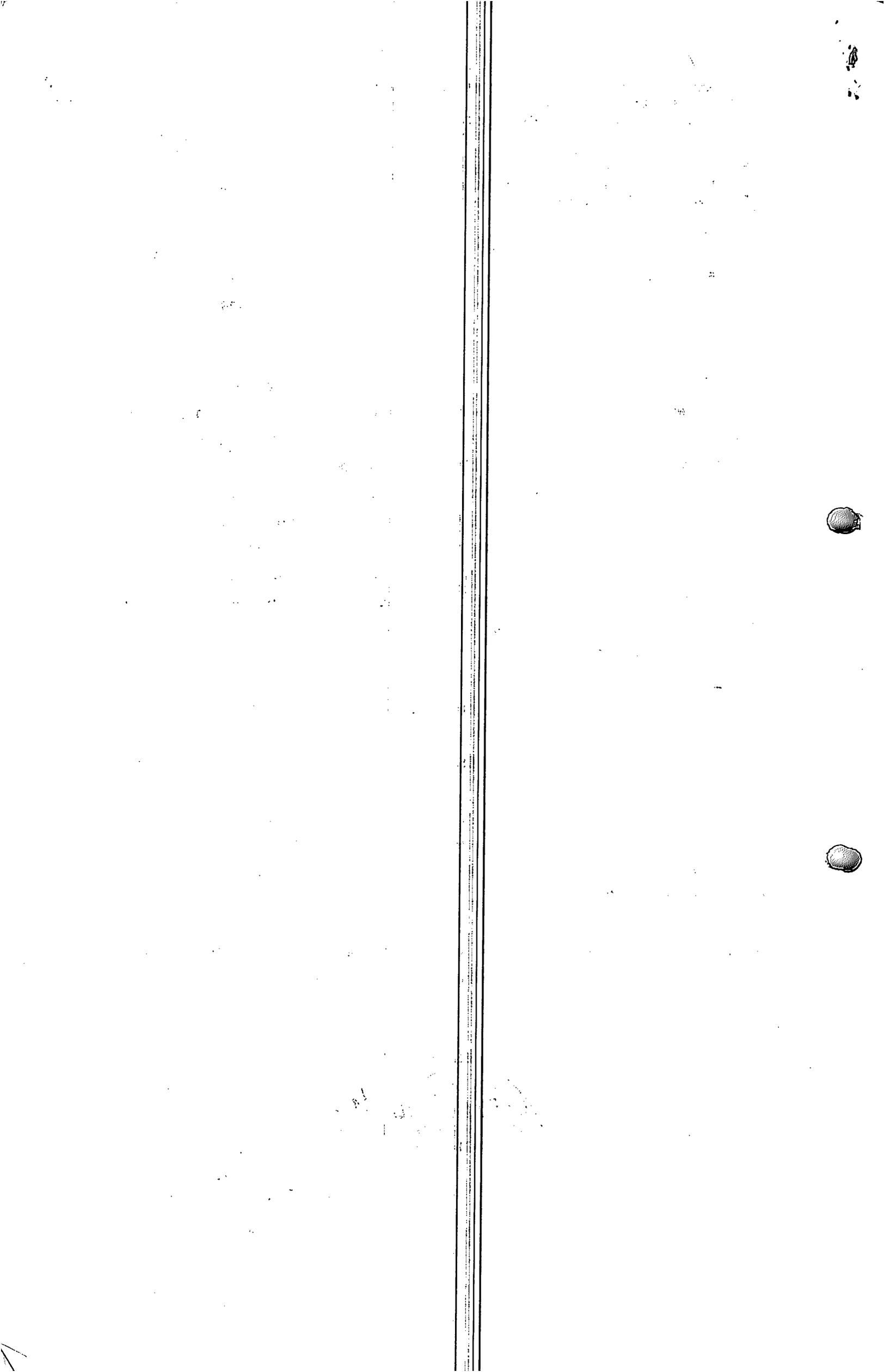
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 18 DE HOY 21-03-2019 A LAS 8:00 A.M.


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA



AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR. OSCAR WILCHES DONADO

512

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla

jue 21/03/2019 10:59 a.m.

Para: jairo.0422@hotmail.com <jairo.0422@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>; NANCY.ARRIETA@INPEC.GOV.CO <NANCY.ARRIETA@INPEC.GOV.CO>; PATRY1807@HOTMAIL.COM <PATRY1807@HOTMAIL.COM>; juridica.barranquilla@fiscalia.gov.co <juridica.barranquilla@fiscalia.gov.co>; Carlos Felipe Manuel Remolina Botia <notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co>; NOTIJDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO <NOTIJDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO>; 301-CMSBA-ECBARRANQUILLA MODELO-3 <juridica.ecobarranquilla@inpec.gov.co>; projudadm15@procuraduria.gov.co <projudadm15@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajudicial.gov.co <procesosnacionales@defensajudicial.gov.co>.

Ver todos los adjuntos (1 de 1)

000-2015-00502-00-W RD NINFA CAMARGO LEA VS INPEC- MINHACIENDA Y OTROS (ORDENA OFICIAR).pdf; ESTADO N. 018 DEL 21 DE MARZO DE 2019.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cordial saludo,

Por la presente le informo que el día **21/03/2019** se publicó estado físico en un lugar visible de la secretaría de este tribunal, debido a problemas técnico con la página web de la Rama Judicial, correspondiente a las actuaciones del Despacho del Doctor Oscar Wilches Donado, el cual podrá consultar haciendo click en [Aquí](#) y dentro del cual se registró actuación del siguiente proceso:

Radicado: 08001-23 33-000-2015-00502-00-W ;

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: NINFA CAMARGO LEA Y OTROS

Demandado: NACION- MINJUSTICIA- MINHACIENDA- INPEC- CARCEL MODELO DE BARRANQUILLA- DISTRITO DE BARRANQUILLA

Sírvase Consultarlo para lo de su interés.

Adjunto copia del estado y de la providencia en formato PDF.

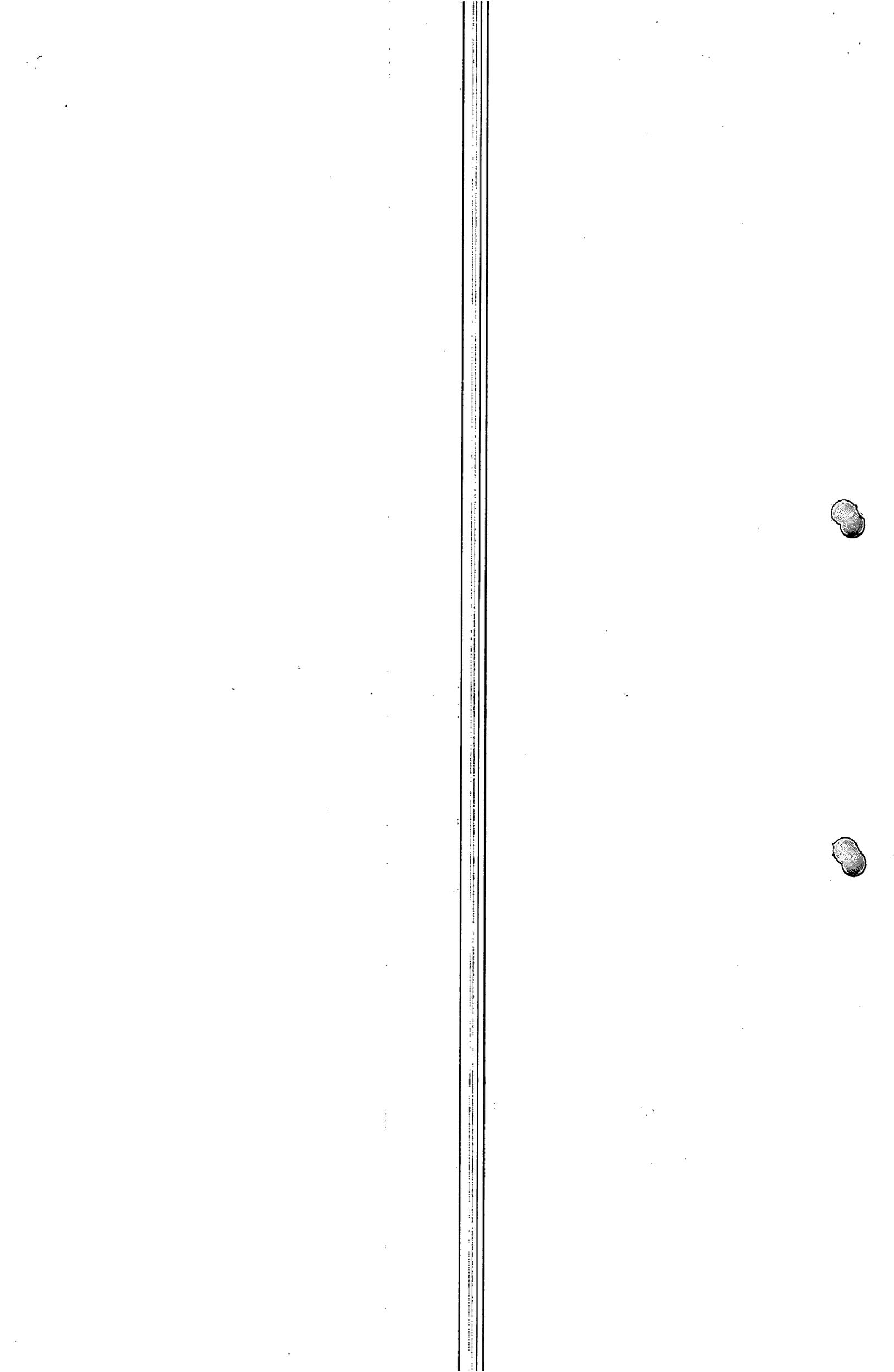
Atentamente,

ANA MARGARITA HERNANDEZ RODRIGUEZ

Escribiente (Despacho Dr. Oscar Wilches Donado)



Antes de imprimir este mensaje piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta pero sí puedes dejar de
destruirlo



MJD-EXT19-0014395 - Fwd: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR. OSCAR WILCHES DONADO

513

gestion.documental@minjusticia.gov.co

jue 21/03/2019 2:30 p.m.

Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla <des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Gracias por escribirnos.

Su mensaje ha sido recibido con el número de radicado: MJD-EXT19-0014395

Para consultar el estado de su petición, por favor ingrese al siguiente link

[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fvuv.minjusticia.gov.co%2FPublico%2FFindIndexWeb&data=02%7C01%7Cdes03taatl%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C689e4c0068b340e96b7608d6ae33aaaa%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C636887934266477820&data=wcK1TPInzW%2FVmYfHiqWTz4jclBuMzICD6TMmH7TYdWw%3D&reserved=0)

[url=http%3A%2F%2Fvuv.minjusticia.gov.co%2FPublico%2FFindIndexWeb&data=02%7C01%7Cdes03taatl%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C689e4c0068b340e96b7608d6ae33aaaa%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C636887934266477820&data=wcK1TPInzW%2FVmYfHiqWTz4jclBuMzICD6TMmH7TYdWw%3D&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fvuv.minjusticia.gov.co%2FPublico%2FFindIndexWeb&data=02%7C01%7Cdes03taatl%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C689e4c0068b340e96b7608d6ae33aaaa%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C636887934266477820&data=wcK1TPInzW%2FVmYfHiqWTz4jclBuMzICD6TMmH7TYdWw%3D&reserved=0) con la contraseña hRJbKigVcn para consultar el estado de su petición,

Señores:

Ministerio De Justicia Y Derecho
Cll 53 #13-27 Bogotá D.C.
Teléfono: 4443001

Por favor no responda a este mensaje, ha sido enviado desde un sistema automático del Ministerio de Justicia y del Derecho y no recibirá respuesta.

--

Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel.

Haga clic en la encuesta "Accesibilidad y Calidad de la Información"

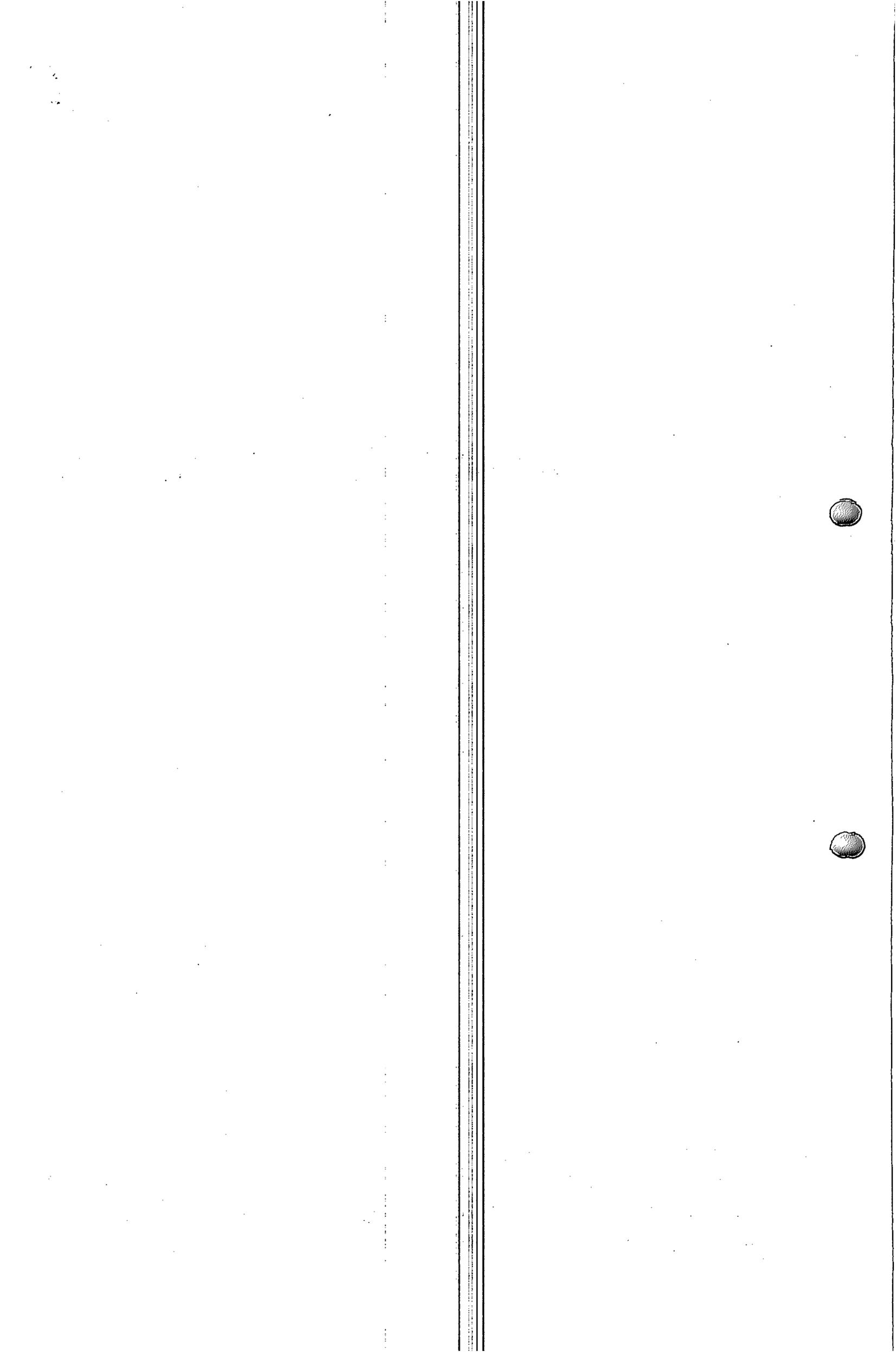
*[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fdocs.google.com%2Fforms%2Fu%2F0%2Fd%2F1ia7QYKWLgGX75I45tHdFwzfrvJk3JRq53hqYN6qNfpo%2Fedit&data=02%7C01%7Cdes03taatl%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C689e4c0068b340e96b7608d6ae33aaaa%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C636887934266477820&data=2ZUAvPZIZZmqd4zZeCck9UyFDomL%2FZQ%2FAjhqhh1%2B6wl%3D&reserved=0)

[url=https%3A%2F%2Fdocs.google.com%2Fforms%2Fu%2F0%2Fd%2F1ia7QYKWLgGX75I45tHdFwzfrvJk3JRq53hqYN6qNfpo%2Fedit&data=02%7C01%7Cdes03taatl%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C689e4c0068b340e96b7608d6ae33aaaa%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C636887934266477820&data=2ZUAvPZIZZmqd4zZeCck9UyFDomL%2FZQ%2FAjhqhh1%2B6wl%3D&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fdocs.google.com%2Fforms%2Fu%2F0%2Fd%2F1ia7QYKWLgGX75I45tHdFwzfrvJk3JRq53hqYN6qNfpo%2Fedit&data=02%7C01%7Cdes03taatl%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C689e4c0068b340e96b7608d6ae33aaaa%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C636887934266477820&data=2ZUAvPZIZZmqd4zZeCck9UyFDomL%2FZQ%2FAjhqhh1%2B6wl%3D&reserved=0)

<[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fdocs.google.com%2Fforms%2Fu%2F0%2Fd%2F1ia7QYKWLgGX75I45tHdFwzfrvJk3JRq53hqYN6qNfpo%2Fedit&data=02%7C01%7Cdes03taatl%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C689e4c0068b340e96b7608d6ae33aaaa%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C636887934266477820&data=2ZUAvPZIZZmqd4zZeCck9UyFDomL%2FZQ%2FAjhqhh1%2B6wl%3D&reserved=0)

[url=https%3A%2F%2Fdocs.google.com%2Fforms%2Fu%2F0%2Fd%2F1ia7QYKWLgGX75I45tHdFwzfrvJk3JRq53hqYN6qNfpo%2Fedit&data=02%7C01%7Cdes03taatl%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C689e4c0068b340e96b7608d6ae33aaaa%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C636887934266477820&data=2ZUAvPZIZZmqd4zZeCck9UyFDomL%2FZQ%2FAjhqhh1%2B6wl%3D&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fdocs.google.com%2Fforms%2Fu%2F0%2Fd%2F1ia7QYKWLgGX75I45tHdFwzfrvJk3JRq53hqYN6qNfpo%2Fedit&data=02%7C01%7Cdes03taatl%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C689e4c0068b340e96b7608d6ae33aaaa%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C636887934266477820&data=2ZUAvPZIZZmqd4zZeCck9UyFDomL%2FZQ%2FAjhqhh1%2B6wl%3D&reserved=0)>

*





514

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Barranquilla, 15 de mayo de 2019

OFICIO No. 0811-W

Señor:

JORGE PATERNINA

Técnico en Sistemas

Tribunal Administrativo

Ciudad.

Ref. Exp. No. 08-001-23-33-000-2015-00502-W

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NINFA CAMARGO LEA

DEMANDADO: NACION-MINHACIENDA

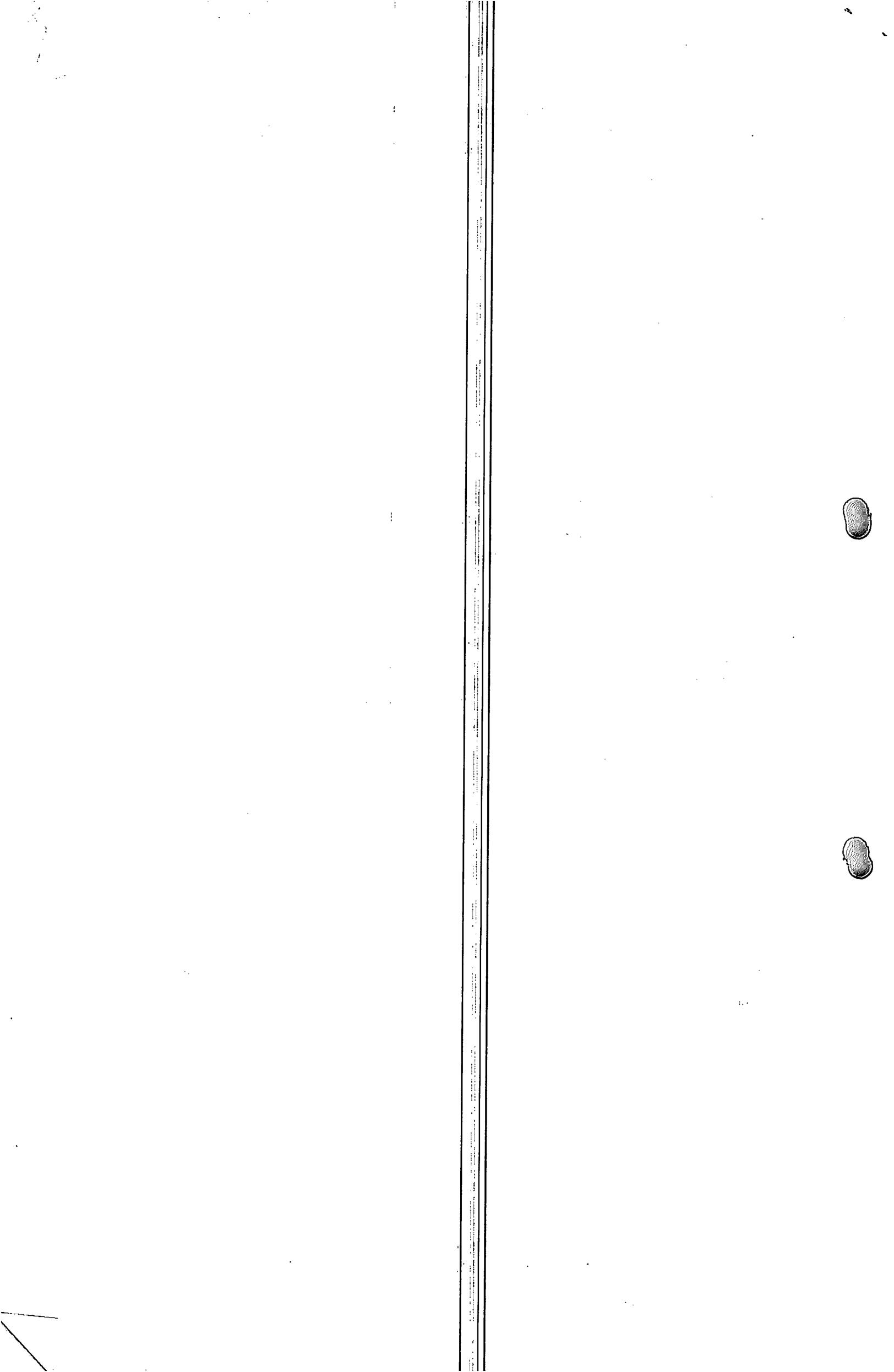
Atentamente me permito comunicarle que mediante auto de 20 de marzo de 2019, el magistrado Oscar Wilches Donado, dispuso oficialre para que con destino al presente proceso, certifique que clase de documentos fueron adjuntados en formato pdf al correo notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, los días 14 y 15 de abril de 2016, con relación al proceso de la referencia.

Atentamente,

Lissette Insignares

Escribiente

*Recibido por N. Camargo
20/04/2019
3:15 pm*





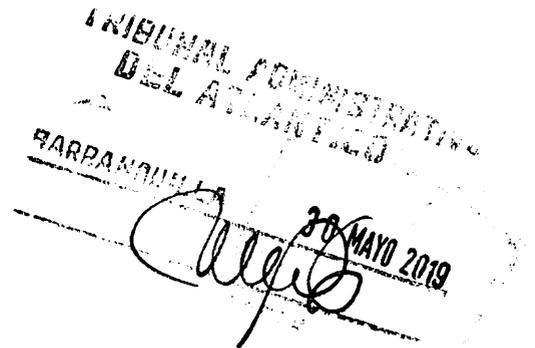
S/S

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Barranquilla, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Doctora:
LISSETTE INSIGNARES
Escribiente
Secretaria Tribunal Administrativo del Atlántico
Ciudad



Asunto: Respuesta al oficio No. 0811-W – Exp. No. 08-001-23-33-000-2015-00502-00

Estimada Lisette:

En atención a la solicitud realizada mediante oficio del asunto, la cual recibí el día veinte de mayo de 2019, realicé las acciones necesarias que conllevaran a la respuesta del interrogante planteado. Por consiguiente, en mi condición de Técnico en Sistemas Grado 11, me permito informarle lo siguiente:

Para individualizar los mensajes de correo electrónico con los cuales se realizaron las notificaciones personales dentro del proceso identificado con radicado No. 08-001-23-33-000-2015-00502-00, y determinar los mensajes que fueron recibidos por el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, los días 14 y 15 de abril de 2016, fue necesario realizar una labor de auditoría al sistema local de notificaciones electrónicas del Despacho 03 Oral Administrativo del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, dirigido actualmente por el Doctor Oscar Eliecer Wilches Donado.

En esta auditoría, se procedió a revisar las copias de respaldo extraídas de los archivos del equipo de cómputo SECD0301, del grupo de trabajo SECRETARIATA, identificado con dirección IP local 172.16.24.181, y guardadas en la carpeta H:\03 Outlook\Despacho03-OW del disco duro externo adquirido por el Despacho 03 Oral para tal fin; con el propósito, de analizar los archivos del software de ofimática y cliente de correo electrónico conocido como Microsoft Outlook,.

Al revisar los archivos mencionados arriba, se evidenció la existencia del archivo de base de datos denominado ArchivadosNotificacionesRJ.pst, el cual mantiene los registros de la cuenta de correo electrónico para las notificaciones personales de ese despacho judicial, identificada con el nombre tadmin03atl@notificacionesrj.gov.co

En la carpeta Enviados del archivo de datos ArchivadosNotificacionesRJ.pst se observa mensaje de correo electrónico, de fecha viernes 15 de abril de 2016, con salida de la

10-1-1918





SECRETARIA DEL TRIBUNAL

bandeja de enviados completada siendo las 10:39 am del mismo día, cuyo asunto es RV: Notificación del Auto de Admisión – 000- 2015 – 00502-00-W, con archivos adjuntos 000-2015-00502-00 Ninfa Camargo- corrección demanda.rar y 2015-00502 NINFA CAMARGO ADMITE.pdf. Este mensaje fue enviado a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Jairo.0422@hotmail.com
notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co
notijudiciales@barranquilla.gov.co
juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co
webmaster@inpec.gov.co
notificaciones@inpec.gov.co
atencionalciudadano@inpec.gov.co
atencoinalciudadano@barranquilla.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
jur.novedades@fiscalia.gov.co
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
procesos@defensajuridica.gov.co
prociudadm117@procuraduria.gov.co

En la carpeta Bandeja de Entrada del archivo de datos ArchivadosNotificacionesRJ.pst se observa un mensaje de correo electrónico, del mismo viernes 15 de abril de 2016, siendo las 10:40 am, cuyo asunto es Entregado: RV: Notificación del Auto de Admisión – 000-2015 – 00502-00-W, enviado automáticamente por la cuenta de correo postmaster@minhacienda.gov.co, donde se observa que el servidor de correos Exchange envió los mensajes electrónicos de forma directa, completando la entrega al buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Así las cosas, debe entenderse como entregado el auto fechado 18 de diciembre de 2015, contenido en el archivo adjunto 2015-00502 NINFA CAMARGO ADMITE.pdf, al igual que la corrección de la demanda presentada por el abogado Jairo Antonio Henríquez Ferreira, contenida en el archivo 000-2015-00502-00 Ninfa Camargo- corrección demanda.pdf, a su vez contenido en el archivo comprimido 000-2015-00502-00 Ninfa Camargo- corrección demanda.rar, pues podemos asegurar que a través de mensaje de correo electrónico enviado al buzón notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, el día 15 de abril de 2016, se adjuntaron los mismos y alcanzaron su destino.

No obstante lo anterior, cabe anotar que en la carpeta Enviados del archivo de datos ArchivadosNotificacionesRJ.pst se observa el reenvío del mismo mensaje de correo electrónico arriba analizado; pero esta vez, enviado el miércoles 1 de junio de 2016, con salida de la bandeja de enviados completada siendo las 10:36 am del mismo día, con el mismo asunto y con los mismos archivos adjuntos. Esta vez, el mensaje fue enviado a las siguientes cuentas de correo electrónico:





5/2

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

SECRETARIA DEL TRIBUNAL

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

notijudiciales@barranquilla.gov.co

atencionalcliente@minhacienda.gov.co

Por ello en la carpeta Bandeja de Entrada del archivo de datos ArchivadosNotificacionesRJ.pst se observa un mensaje de correo electrónico, del mismo miércoles 1 de junio de 2016, siendo las 10:37 am, cuyo asunto es Entregado: RV: Notificación del Auto de Admisión – 000- 2015 – 00502-00-W, enviado automáticamente por la cuenta de correo postmaster@minhacienda.gov.co, donde se observa que el servidor de correos Exchange envió los mensajes electrónicos de forma directa, completando la entrega al buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

En conclusión, para responder al interrogante planteado, los documentos que fueron adjuntados en formato pdf, al momento de enviar el mensaje con asunto RV: Notificación del Auto de Admisión – 000- 2015 – 00502-00-W, el día 15 de abril de 2016, a la cuenta de correo notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, y reenviados a la misma cuenta el 1 de junio de 2016, corresponden a la corrección de la demanda de fecha 14 de julio de 2015 y al auto de admisión de fecha 18 de diciembre de 2015, dentro del proceso de la referencia.

Adjunto estoy relacionando copia de los mensajes de correo electrónicos objetos de auditoria.

No siendo otro el motivo de la presente, se despide

Cordialmente,


Ing. Jorge Luis Paternina Escalante
Técnico en Sistemas Grado 11
Tribunal Administrativo del Atlántico



Soporte Tecnico Del Tribunal Administrativo - Seccional Barranquilla

518

De: Tribunal Administrativo 03 Atlantico - Barranquilla
Enviado el: viernes, 15 de abril de 2016 10:39 a. m.
Para: 'jairo.0422@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co';
'notijudiciales@barranquilla.gov.co'; 'juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co';
'webmaster@inpec.gov.co'; 'notificaciones@inpec.gov.co';
'atencionalciudadano@inpec.gov.co'; 'atencionalciudadano@barranquilla.gov.co';
'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co'; 'jur.novedades@fiscalia.gov.co';
'notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co'; procesos@defensajuridica.gov.co;
'procjudadm117@procuraduria.gov.co'
Asunto: RV: Notificación del Auto de Admisión - 000- 2015 – 00502-00-W,
Datos adjuntos: 000-2015-00502-00 Ninfa Camargo- corrección demanda.rar; 2015-00502 NINFA
CAMARGO ADMITE.pdf

_____ Ref.: Expedientes No

Radicado: 08001-2333-000- 2015 – 00502-00-W ;

Medio de control: RD

Demandante: NINFA CAMARGO Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINJUSTICIA - INPEC

Cordial saludo,

Por la presente me dirijo a ud. con el fin de **NOTIFICARLO** personalmente del auto admisorio de LA DEMANDA dictado dentro del proceso de la referencia, de fecha **18/12/2015**, esto de conformidad con lo establecido en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011; modificado por el Art. 612 del Código General de Proceso.

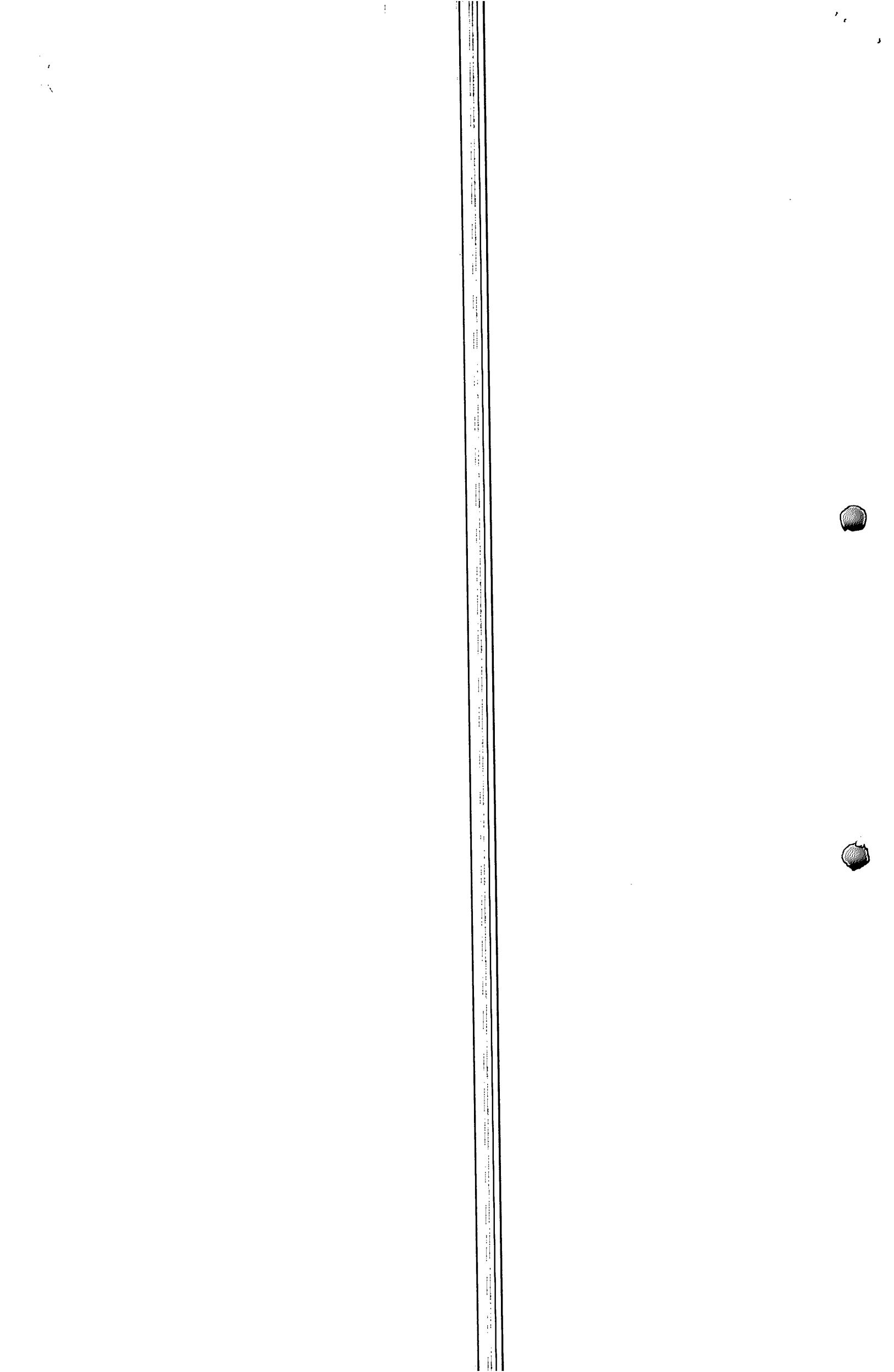
Adjunto se envía demanda, y auto admisorio de la misma, en archivos formato PDF.

Igualmente le informo que en la secretaría del Tribunal, reposan en físico los traslados y anexos de la demanda, los cuales se encuentran a su disposición.

Atentamente,

 **María del Pilar González González**
Secretaria

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico tadmin03taatl@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 3400544 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Soporte Tecnico Del Tribunal Administrativo - Seccional Barranquilla

5/19

De: postmaster@minhacienda.gov.co
Para: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
Enviado el: viernes, 15 de abril de 2016 10:40 a. m.
Asunto: Entregado: RV: Notificación del Auto de Admisión - 000- 2015 – 00502-00-W,

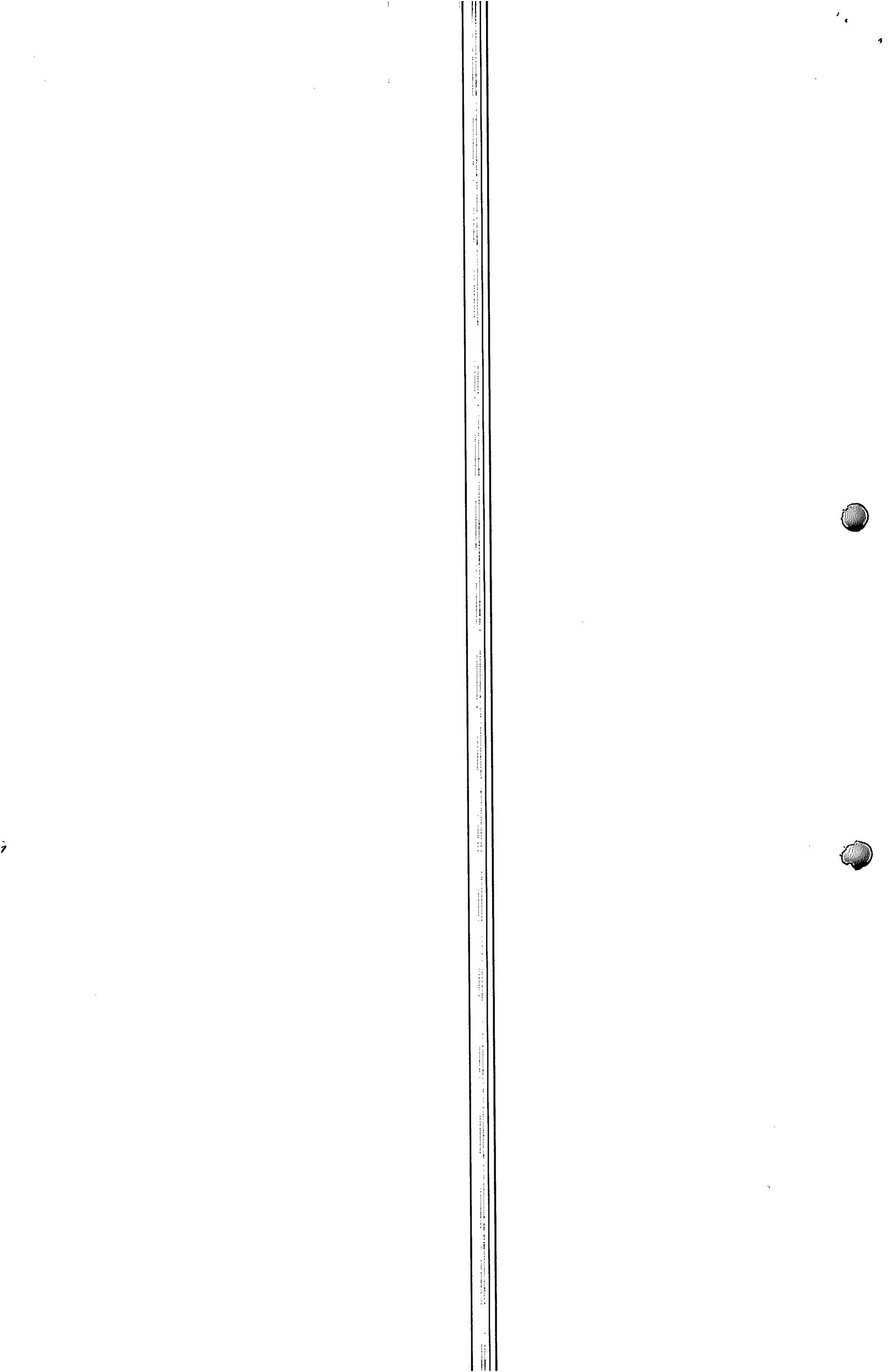
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co (notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co)

Asunto: RV: Notificación del Auto de Admisión - 000- 2015 – 00502-00-W,



ATT00002



Soporte Tecnico Del Tribunal Administrativo - Seccional Barranquilla

De: Tribunal Administrativo 03 Atlantico - Barranquilla
Enviado el: miércoles, 01 de junio de 2016 10:36 a. m.
Para: 'notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co'; 'notijudiciales@barranquilla.gov.co'; 'ATENCIONALCLIENTE@MINHACIENDA.GOV.CO'
Asunto: RV: Notificación del Auto de Admisión - 000- 2015 – 00502-00-W,
Datos adjuntos: 000-2015-00502-00 Ninfa Camargo- corrección demanda.rar; 2015-00502 NINFA CAMARGO ADMITE.pdf

De: Tribunal Administrativo 03 Atlantico - Barranquilla

Enviado el: viernes, 15 de abril de 2016 10:39 a. m.

Para: 'jairo.0422@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co'; 'notijudiciales@barranquilla.gov.co'; 'juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co'; 'webmaster@inpec.gov.co'; 'notificaciones@inpec.gov.co'; 'atencionalciudadano@inpec.gov.co'; 'atencionalciudadano@barranquilla.gov.co'; 'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co'; 'jur.novedades@fiscalia.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co'; procesos@defensajuridica.gov.co; 'procjudadm117@procuraduria.gov.co'

Asunto: RV: Notificación del Auto de Admisión - 000- 2015 – 00502-00-W,

_____ **Ref.: Expedientes No**

Radicado: 08001-2333-000- 2015 – 00502-00-W ;

Medio de control: RD

Demandante: NINFA CAMARGO Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINJUSTICIA - INPEC

Cordial saludo,

Por la presente me dirijo a ud. con el fin de **NOTIFICARLO** personalmente del auto admisorio de LA DEMANDA dictado dentro del proceso de la referencia, de fecha **18/12/2015**, esto de conformidad con lo establecido en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011; modificado por el Art. 612 del Código General de Proceso.

Adjunto se envía demanda, y auto admisorio de la misma, en archivos formato PDF.

Igualmente le informo que en la secretaría del Tribunal, reposan en físico los traslados y anexos de la demanda, los cuales se encuentran a su disposición.



Soporte Tecnico Del Tribunal Administrativo - Seccional Barranquilla

De: postmaster@minhacienda.gov.co
Para: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
Enviado el: miércoles, 01 de junio de 2016 10:37 a. m.
Asunto: Entregado: RV: Notificación del Auto de Admisión - 000- 2015 – 00502-00-W,

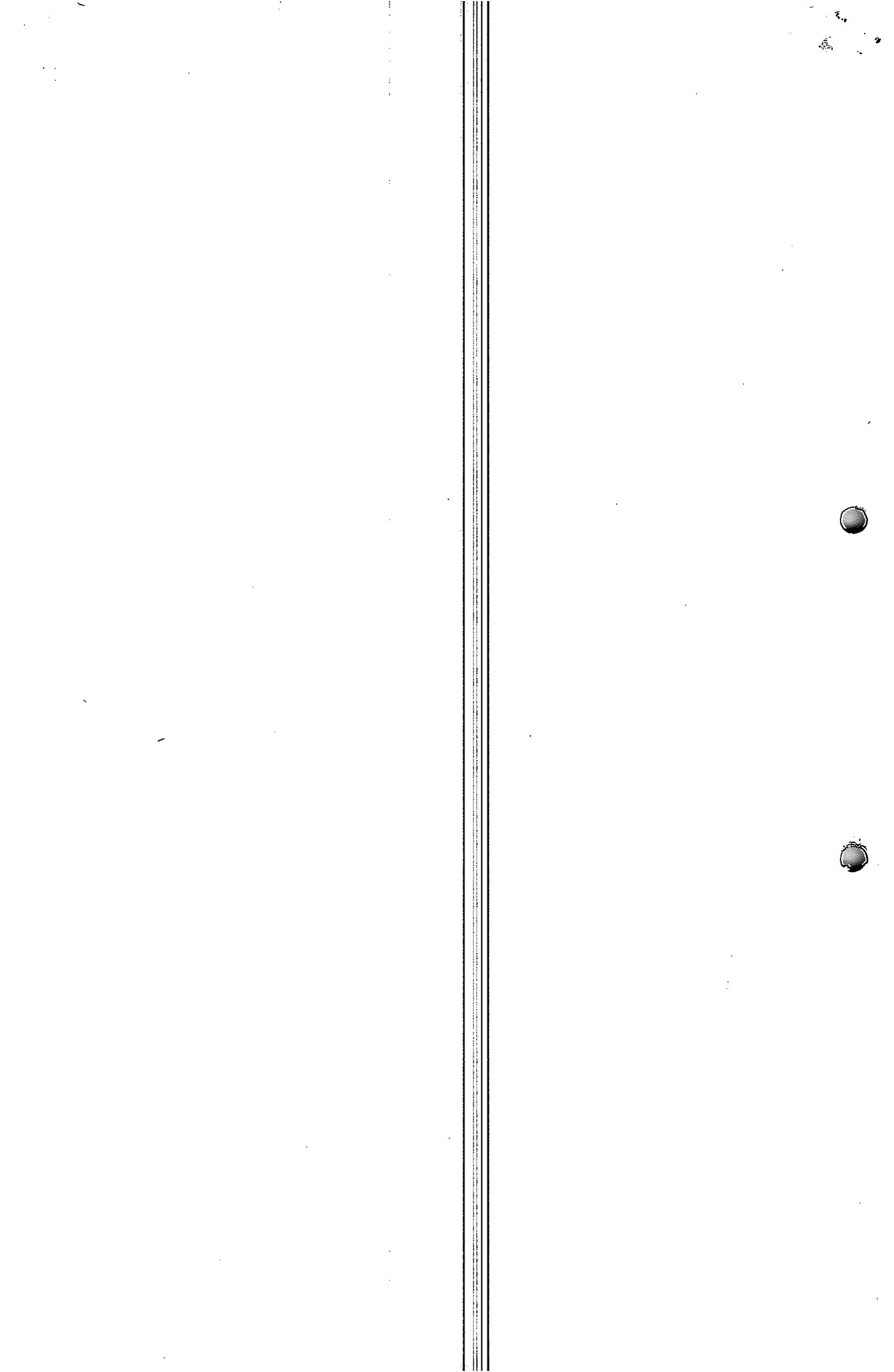
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co (notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co)

Asunto: RV: Notificación del Auto de Admisión - 000- 2015 – 00502-00-W,



ATT00002





Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

522

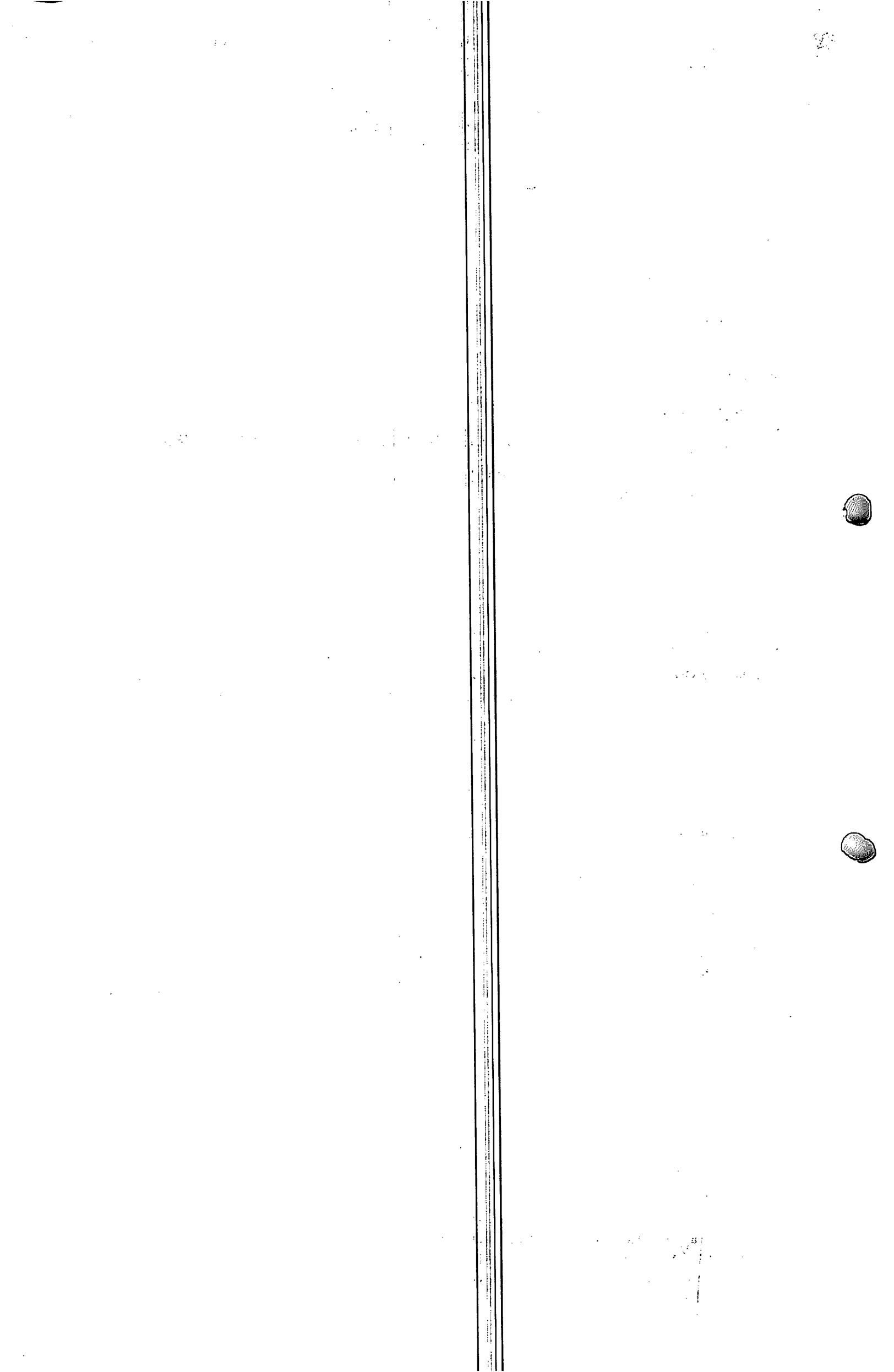
Barranquilla, 31 de mayo de 2019

Radicado	08001-23-33-000-2018-00155-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	NINFA CAMARGO LEA
Demandado	NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Magistrado(a) Ponente	OSCAR WILCHES DONADO

Paso al despacho el proceso de la referencia, informando que lo requerido mediante auto, fue allegado, estando pendiente resolver la solicitud de nulidad propuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Sírvase proveer.

Atentamente,

LISSETTE INSIGNARES
Escribiente





**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO 003- SALA DE DECISIÓN ORAL- SECCIÓN B**

Barranquilla, 26 JUL 2019

RADICADO	08001-23-33-000-2015-00502-00-W
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES	NINFA CAMARGO LEA Y OTROS
DEMANDADOS	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO- INPEC- DIRECCIÓN DE LA CÁRCEL MODELO- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- DISTRITO DE BARRANQUILLA
MAGISTRADO PONENTE	OSCAR WILCHES DONADO

El informe secretarial que antecede da cuenta al despacho del informe presentado por el Técnico en Sistemas de la Secretaría de este Tribunal en el cual da respuesta a lo solicitado mediante auto 20 de marzo de 2019.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de 18 de diciembre de 2015, se admitió la demanda y se ordenó la notificación a las partes; la Secretaría de este Tribunal dando cumplimiento al auto admisorio, notificó a las partes a través de correo electrónico y adjuntó en formato PDF los archivos correspondientes a la demanda y al auto admisorio de la misma (fls. 160-184).

A folio 208 del expediente obra escrito por parte del apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el que solicita la nulidad de lo actuado hasta el momento por indebida notificación, invocando como causal la prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso; puesto que al momento de notificarlos por correo electrónico no se le envió copia de la demanda ni del auto que la admite. Ante lo anterior, el despacho mediante auto de 20 de marzo de 2019, ordenó oficiar al Técnico en Sistemas de la Secretaría de este Tribunal para que certificara los documentos que fueron enviados en el formato PDF al correo electrónico notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co en las fechas 14 y 15 de abril de 2016.

El 30 de mayo de 2019, el Técnico en Sistemas de la Secretaría de este Tribunal, Jorge Paternina Escalante, allegó lo solicitado manifestando lo siguiente:

"(...) En la carpeta de Enviados del archivo de datos ArchivadosNotificacionesRJ.pst se observa mensaje de correo electrónico, de fecha viernes 15 de abril de 2016, con salida de la bandeja de enviados completada siendo las 10:39 am del mismo día, cuyo asunto es RV: Notificación del Auto de Admisión- 000-2015-00502-00-W,



010. 11 15



EXPEDIENTE No. 08001-23-33-000-2015-00502-00-W
REFERENCIA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: NINFA CAMARGO LEA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO- INPEC- DIRECCIÓN DE LA CÁRCEL MODELO- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- DISTRITO DE BARRANQUILLA
DECISIÓN: NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE NULIDAD PROPUESTA POR EL MINHACIENDA

con archivos adjunto 000-2015-00502-00 Ninfa Camargo-corrección demanda.rar y 2015-00502 NINFA CAMARGO ADMITE.pdf. Este mensaje fue enviado a las siguientes cuentas de correo electrónico:

(...)

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

(...)

En la carpeta Bandeja de Entrada del archivo de datos ArchivadosNotificacionesRJ.pst se observa un mensaje de correo electrónico, del mismo viernes 15 de abril de 2016, siendo las 10:40 am, cuyo asunto es entregado:RV:Notificación del Auto de Admisión-000-2015-00502-00-W, enviado automáticamente por la cuenta de correo postmaster@minhacienda.gov.co, donde se observa que el servidor de correo Exchange envió los mensajes electrónicos de forma directa, completando la entrega al buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, el día 15 de abril de 2016, se adjuntaron los mismos y alcanzaron su destino.

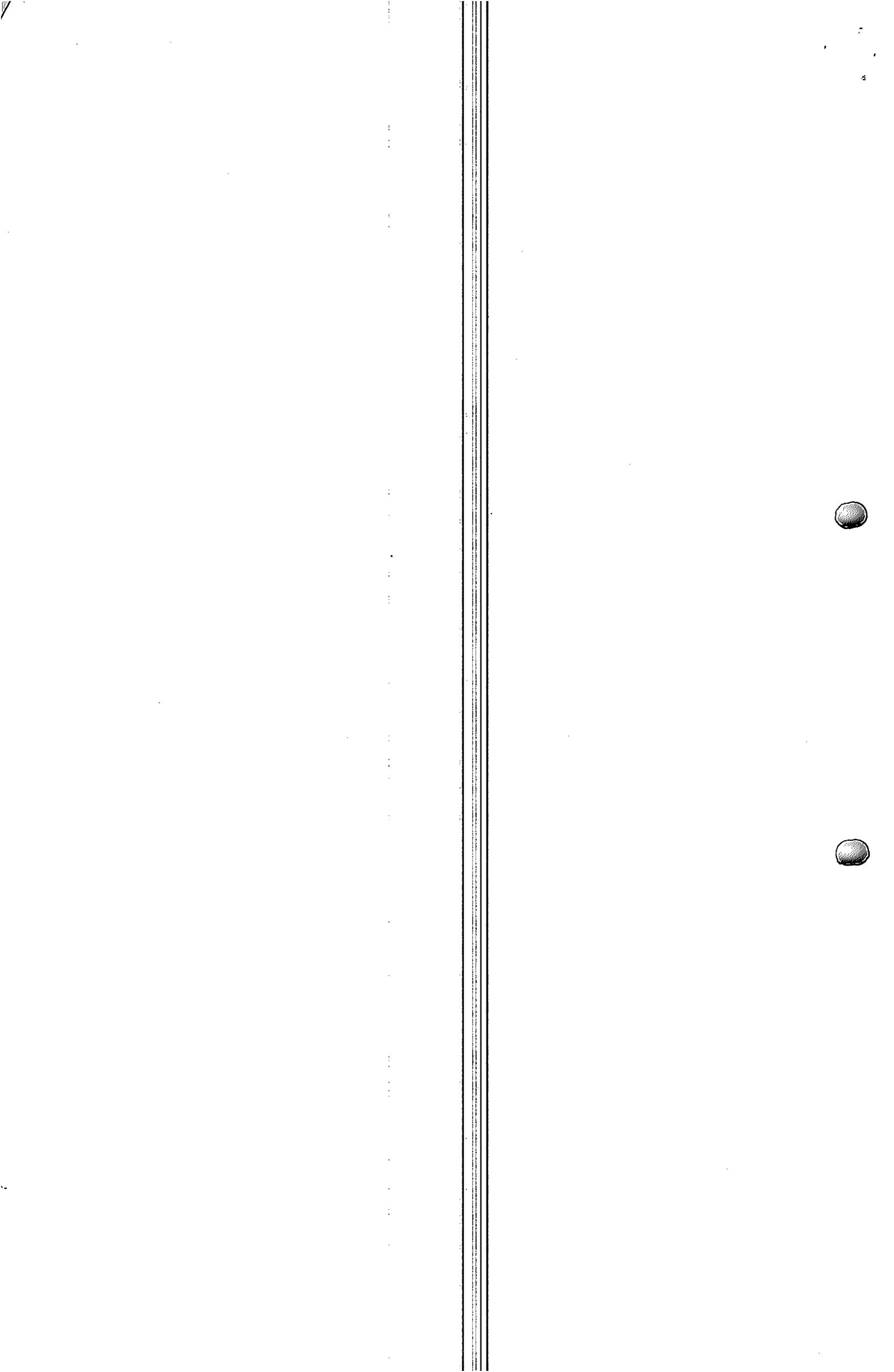
No obstante lo anterior, cabe anotar que en la carpeta Enviados del archivo de datos ArchivadosNotificacionesRJ.pst se observa el reenvío del mismo mensaje de correo electrónico arriba analizado; pero esta vez, enviado el miércoles 1 de junio de 2016, con salida de la bandeja de enviados completada siendo las 10:36 am del mismo día, con el mismo asunto y con los mismos archivos adjuntos. Esta vez, el mensaje fue enviado a las siguientes cuentas de correo electrónico:

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

(...)

Por ello en la carpeta Bandeja de Entrada del archivo de datos ArchivadosNotificacionesRJ.pst se observa un mensaje de correo electrónico, del mismo miércoles 1 de junio de 2016, siendo las 10:37 am, cuyo asunto es entregado: RV: Notificación del Auto de Admisión—000-2015-00502-00-W, enviado automáticamente por la cuenta de correo postmaster@minhacienda.gov.co, donde se observa que el servidor de correos Exchange envió los mensajes electrónicos de forma directa, completando la entrega al buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

En conclusión, (...) los documentos que fueron adjuntados en formato pdf, al momento de enviar el mensaje con asunto RV:Notificación del Auto de Admisión-000-2015-00502-00-W, el día 15 de abril de 2016, a la cuenta de correo



EXPEDIENTE No. 08001-23-33-000-2015-00502-00-W
 REFERENCIA: REPARACION DIRECTA
 DEMANDANTE: NINFA CAMARGO LEA Y OTROS
 DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO- INPEC- DIRECCIÓN DE LA CÁRCEL MODELO- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- DISTRITO DE BARRANQUILLA
 DECISIÓN: NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE NULIDAD PROPUESTA POR EL MINHACIENDA

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, y reenviados a la misma cuenta el 1 de junio de 2016, corresponden a la corrección de la demanda de fecha 14 de junio de 2015 y el auto de admisión de fecha 18 de diciembre de 2015, dentro del proceso de la referencia."

Teniendo en cuenta el escrito presentado por parte del Ingeniero Jorge Paternina Escalante, se constató que fueron enviados dos (2) archivos en formato PDF a la cuenta de correo electrónico notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, los cuales corresponden al auto admisorio de la demanda y al escrito de corrección de la demanda; evidenciándose que la copia de la demanda no se encuentra en ninguno de los dos archivos.

Así las cosas, y frente a la solicitud de nulidad que hace la parte demandada Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el despacho antes de resolver procede a hacer las siguientes apreciaciones:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 208 dispone:

"Nulidades. Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente."

Así mismo, el artículo 133 del Código General del Proceso, definió las causales de nulidad de la siguiente manera:

"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la Ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula



EXPEDIENTE No. 08001-23-33-000-2015-00502-00-W
REFERENCIA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: NINFA CAMARGO LEA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO- INPEC- DIRECCIÓN DE LA CÁRCEL MODELO- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- DISTRITO DE BARRANQUILLA
DECISIÓN: NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE NULIDAD PROPUESTA POR EL MINHACIENDA

la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este Código. (...)"

El numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso consagra el vicio de nulidad en el trámite del proceso cuando no se practica en legal forma la notificación de la demanda a personas determinadas, o cuando no se cita en debida forma a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

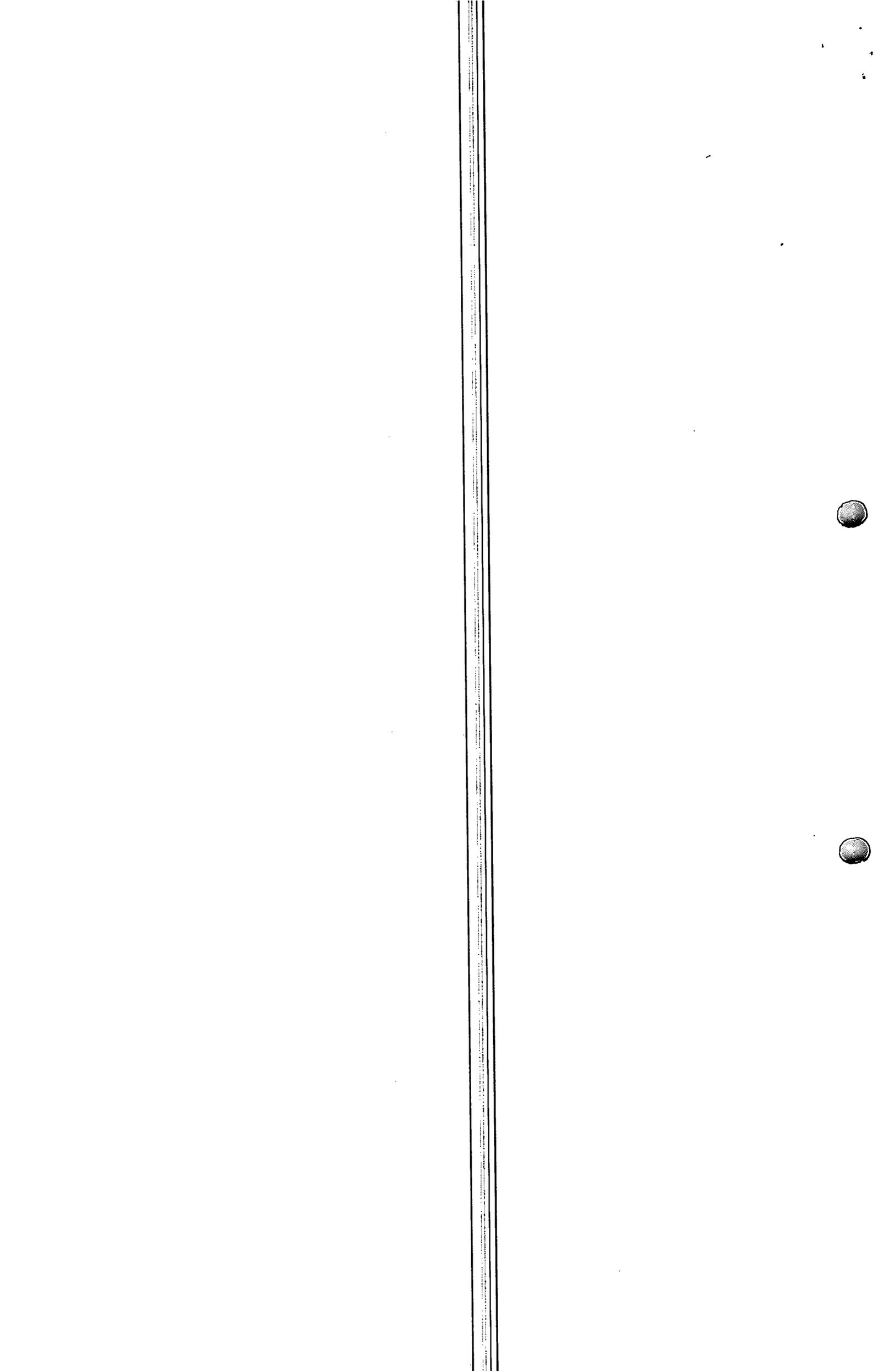
Por otra parte, el artículo 136 de la misma norma establece:

La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

- 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.*
- 2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.*
- 3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.*
- 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa. (Negrilla fuera del texto)***

Si bien es cierto, que al correo electrónico destinado para las notificaciones judiciales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no se allegó en debida forma los documentos que hacen parte de la notificación de la demanda; el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podría decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, en el entendido de que no fue notificada en debida forma como lo ordena el artículo 199 de la Ley 1347 de 2011, sino fuera porque el Ministerio de Hacienda y Crédito Público contestó la demanda el 22 de junio de 2016 y dentro del término concedido (folios 2080-288); por lo que esta nulidad se considera saneada de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 136 de del Código General del Proceso, ya que a pesar del vicio procesal, se cumplió con la finalidad del mismo y no se violó su derecho de defensa y contradicción.

Por las anteriores consideraciones el Tribunal Administrativo del Atlántico,



EXPEDIENTE No. 08001-23-33-000-2015-00502-00-W
REFERENCIA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: NINFA CAMARGO LEA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- MINISTERIO
DE JUSTICIA Y DEL DERECHO- INPEC- DIRECCIÓN DE LA CÁRCEL MODELO- FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN- DISTRITO DE BARRANQUILLA
DECISIÓN: NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE NULIDAD PROPUESTA POR EL MINHACIENDA

RESUELVE

PRIMERO: No se accede a la declaratoria de nulidad solicitada por el apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite ordinario del proceso

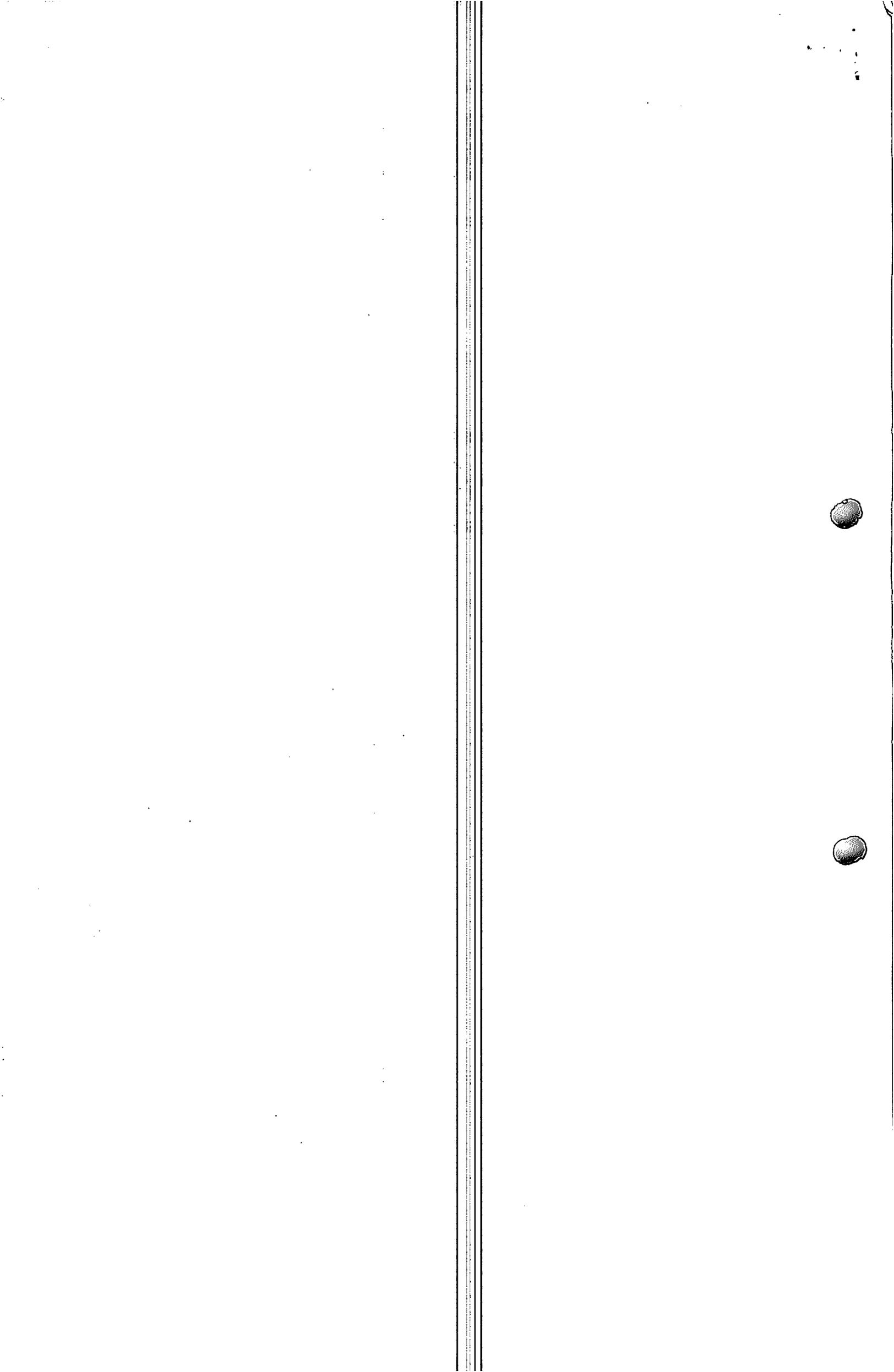
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO N° 38 DE HOY
29 Julio 2019 A LAS 8:00 A.M.


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



5/28

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla

De: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla
Enviado el: lunes, 29 de julio de 2019 11:48 a. m.
Para: jairo.0422@hotmail.com; notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co; juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co; webmaster@inpec.gov.co; NOTIFICACIONES@INPEC.GOV.CO; atencionalciudadano@inpec.gov.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; jur.novedades@fiscalia.gov.co; 'NOTIFICACIONESJUDICIALES@MINHACIENDA.GOV.CO'; ATENCIONCLIENTE@MINHACIENDA.GOV.CO; atencionalciudadano@barranquilla.gov.co; notijudiciales@barranquilla.gov.co; ofijuridicadistrito@gmail.com
CC: 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'; PROCJUDADM117@PROCURADURIA.GOV.CO; javierenriquemunera@hotmail.com
Asunto: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ==> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE BARRANQUILLA.-
Importancia: Alta



Por la presente le informo que el día **29/07/2019** se publicó estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, correspondiente a las actuaciones del Despacho del Doctor Oscar Wilches Donado, el cual podrá consultar haciendo **Clic Aquí**, y dentro del cual se registró actuación del siguiente proceso:

Radicado: 08001-23-33-000-2015-00502-00-W ;

Medio de control: RD

Demandante: NINFA CAMARGO LEA Y OTROS.-

Demandado: MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE BARRANQUILLA.-

Sírvase consultarlo para lo de su interés en el registro No. **12**.
 Adjunto copia del estado en formato PDF.

Cordialmente,

Jorge Luis Paternina Escalante
 Soporte Técnico Oralidad
 Secretaria General
 Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico
 Consejo de Estado
 Rama Judicial del Poder Público



Antes de imprimir este mensaje, piense en su responsabilidad con la naturaleza
 Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de destruirlo



529

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla

De: Juridica Novedades <jur.novedades@fiscalia.gov.co>
Enviado el: lunes, 29 de julio de 2019 11:54 a. m.
Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla
Asunto: Re: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ===> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE BARRANQUILLA

COMEDIDAMENTE SOLICITO SE SIRVA ENVIAR LA INFORMACION **UNICAMENTE** AL CORREO Juridica Notificaciones Judiciales jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, POR CUANTO LLEGA POR DUPLICADO LA INFORMACIÓN Y ESTE CORREO DE JURIDICA NOVEDADES <Jur.novedades @fiscalia.gov.co> ES UNICAMENTE ES PARA LA INFORMACION DE NOVEDADES DE LAS DIFERENTES SECCIONALES.

AGRADEZCO SU AMABLE ATENCIÓN Y COLABORACIÓN

De: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla <des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 29 de julio de 2019 11:47:33 a. m.
Para: jairo.0422@hotmail.com <jairo.0422@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co <notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co>; 322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-3 <juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co>; webmaster@inpec.gov.co <webmaster@inpec.gov.co>; MILENA MARTINEZ <notificaciones@inpec.gov.co>; atencionalciudadano@inpec.gov.co <atencionalciudadano@inpec.gov.co>; Juridica Notificaciones Judiciales <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; Juridica Novedades <jur.novedades@fiscalia.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>; Javier Machado <atencioncliente@minhacienda.gov.co>; atencionalciudadano@barranquilla.gov.co <atencionalciudadano@barranquilla.gov.co>; notijudiciales@barranquilla.gov.co <notijudiciales@barranquilla.gov.co>; ofijuridicadistrito@gmail.com <ofijuridicadistrito@gmail.com>
Cc: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; PROJUDADM117@PROCURADURIA.GOV.CO <PROJUDADM117@PROCURADURIA.GOV.CO>; javierenriquemunera@hotmail.com <javierenriquemunera@hotmail.com>
Asunto: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ===> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE BARRANQUILLA.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cordial saludo,

Por la presente le informo que el día **29/07/2019** se publicó estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, correspondiente a las actuaciones del Despacho del Doctor Oscar Wilches Donado, el cual podrá consultar haciendo **Clic Aquí**, y dentro del cual se registró actuación del siguiente proceso:

Radicado: 08001-23-33-000-2015-00502-00-W ;

Medio de control: RD

Demandante: NINFA CAMARGO LEA Y OTROS.-



520

Demandado: MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE BARRANQUILLA.-

Sírvase consultarlo para lo de su interés en el registro No. **12**.
Adjunto copia del estado en formato PDF.

Cordialmente,

Jorge Luis Paternina Escalante
Soporte Técnico Oralidad
Secretaría General
Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico
Consejo de Estado
Rama Judicial del Poder Público



 **Antes de imprimir este mensaje, piense en su responsabilidad con la naturaleza**
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de destruirlo

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Vertical line of text, possibly a page number or header, running down the center of the page.



521

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla

De: postmaster@fiscalia.gov.co
Para: jur.novedades@fiscalia.gov.co
Enviado el: lunes, 29 de julio de 2019 11:48 a. m.
Asunto: Entregado: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ==> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE ...

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jur.novedades@fiscalia.gov.co (jur.novedades@fiscalia.gov.co)

Asunto: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ==> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE BARRANQUILLA.-



12 - AVISO
PUBLICACIÓN D...





532

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla

De: postmaster@fiscalia.gov.co
Para: ANDRES MAURICIO CARO BELLO
Enviado el: lunes, 29 de julio de 2019 11:48 a. m.
Asunto: Entregado: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ==> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE ...

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ANDRES MAURICIO CARO BELLO (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

Asunto: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ==> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE BARRANQUILLA.-



12 - AVISO
PUBLICACIÓN D...





537

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla

De: postmaster@minhacienda.gov.co
Para: Notificaciones Judiciales
Enviado el: lunes, 29 de julio de 2019 11:48 a. m.
Asunto: Entregado: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ==> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE ...

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificaciones Judiciales (NOTIFICACIONESJUDICIALES@MINHACIENDA.GOV.CO)

Asunto: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ==> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE BARRANQUILLA.-



12 - AVISO
PUBLICACIÓN D...



Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla

5634

De: postmaster@minhacienda.gov.co
Para: Carolina.Jimenez@minhacienda.gov.co
Enviado el: lunes, 29 de julio de 2019 11:48 a. m.
Asunto: Entregado: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ==> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE ...

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Carolina.Jimenez@minhacienda.gov.co

Asunto: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ==> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE BARRANQUILLA.-



12 - AVISO
PUBLICACIÓN D...



.....



535

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla

De: postmaster@minhacienda.gov.co
Para: Diego.Rivera@minhacienda.gov.co
Enviado el: lunes, 29 de julio de 2019 11:48 a. m.
Asunto: Entregado: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ==> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE ...

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Diego.Rivera@minhacienda.gov.co

Asunto: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ==> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE BARRANQUILLA.-



12 - AVISO
PUBLICACIÓN D...





Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla

536

De: postmaster@minhacienda.gov.co
Para: liliana.bermudez@minhacienda.gov.co
Enviado el: lunes, 29 de julio de 2019 11:48 a. m.
Asunto: Entregado: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ==> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE ...

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

liliana.bermudez@minhacienda.gov.co

Asunto: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ==> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE BARRANQUILLA.-



12 - AVISO
PUBLICACIÓN D...





537

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla

De: postmaster@minhacienda.gov.co
Para: Gloria.Duran@minhacienda.gov.co
Enviado el: lunes, 29 de julio de 2019 11:48 a. m.
Asunto: Entregado: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ==> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE ...

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Gloria.Duran@minhacienda.gov.co

Asunto: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ==> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE BARRANQUILLA.-



12 - AVISO
PUBLICACIÓN D...





58

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>
Enviado el: lunes, 29 de julio de 2019 11:48 a. m.
Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla
Asunto: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público informa que para notificaciones de acción de tutela, las mismas se deben remitir al correo electrónico tutelasmhcp@minhacienda.gov.co de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.. Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

Agradecemos tener en cuenta esta información

Notificaciones Judiciales

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Extensión:
Bogotá D.C. Colombia



www.minhacienda.gov.co

[@MinHacienda](mailto:MinHacienda)

Imprimir este correo no da un valor probatorio por ser una copia, el original por favor consérvelo dentro del outlook o pc y absténgase de imprimir. Evitemos desperdicio de espacio, tiempo y papel.



539

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla

De: postmaster@minhacienda.gov.co
Para: Javier Machado
Enviado el: lunes, 29 de julio de 2019 11:48 a. m.
Asunto: Entregado: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ==> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE ...

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Javier Machado (ATENCIONCLIENTE@MINHACIENDA.GOV.CO)

Asunto: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ==> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE BARRANQUILLA.-



12 - AVISO
PUBLICACIÓN D...



540

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla

De: postmaster@barranquilla.gov.co
Para: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co
Enviado el: lunes, 29 de julio de 2019 11:48 a. m.
Asunto: Entregado: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ==> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE ...

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co (atencionalciudadano@barranquilla.gov.co)

Asunto: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ==> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE BARRANQUILLA.-



12 - AVISO
PUBLICACIÓN D...





541

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla

De: postmaster@barranquilla.gov.co
Para: notijudiciales@barranquilla.gov.co
Enviado el: lunes, 29 de julio de 2019 11:48 a. m.
Asunto: Entregado: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ==> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE ...

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notijudiciales@barranquilla.gov.co (notijudiciales@barranquilla.gov.co)

Asunto: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ==> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE BARRANQUILLA.-



12 - AVISO
PUBLICACIÓN D...





542

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: lunes, 29 de julio de 2019 11:48 a. m.
Asunto: Entregado: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ==> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE ...

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

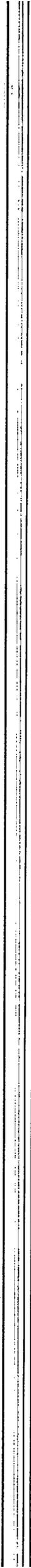
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ==> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE BARRANQUILLA.-



12 - AVISO
PUBLICACIÓN D...





543

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla

De: Dra. Leyda Milena Medina <atencionalciudadano@inpec.gov.co>
Enviado el: lunes, 29 de julio de 2019 11:48 a. m.
Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla
Asunto: Re: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ===> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE BARRANQU...



544

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co; webmaster@inpec.gov.co; atencionalciudadano@inpec.gov.co
Enviado el: lunes, 29 de julio de 2019 11:48 a. m.
Asunto: Retransmitido: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ==> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P...

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co (juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co)

webmaster@inpec.gov.co (webmaster@inpec.gov.co)

atencionalciudadano@inpec.gov.co (atencionalciudadano@inpec.gov.co)

Asunto: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ==> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE BARRANQUILLA.-



12 - AVISO PUBLICACIÓN D...

545

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: NOTIFICACIONES@INPEC.GOV.CO
Enviado el: lunes, 29 de julio de 2019 11:48 a. m.
Asunto: Retransmitido: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES
====> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS
MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA
GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P...

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

NOTIFICACIONES@INPEC.GOV.CO (NOTIFICACIONES@INPEC.GOV.CO)

Asunto: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ====> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE BARRANQUILLA.-



12 - AVISO
PUBLICACIÓN D...





Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: ofijuridicadistrito@gmail.com
Enviado el: lunes, 29 de julio de 2019 11:48 a. m.
Asunto: Retransmitido: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES
===> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS
MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA
GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P...

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ofijuridicadistrito@gmail.com (ofijuridicadistrito@gmail.com)

Asunto: 12 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 38 - DR OSCAR WILCHES ===> RD - 08001-23-33-000-2015-00502-00-W; NINFA CAMARGO LEA Y OTROS VS MIN HACIENDA- MIN JUSTICIA- INPEC- DIRECCION DE LA CARCEL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – D.E.I.P DE BARRANQUILLA.-



12 - AVISO
PUBLICACIÓN D...







**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

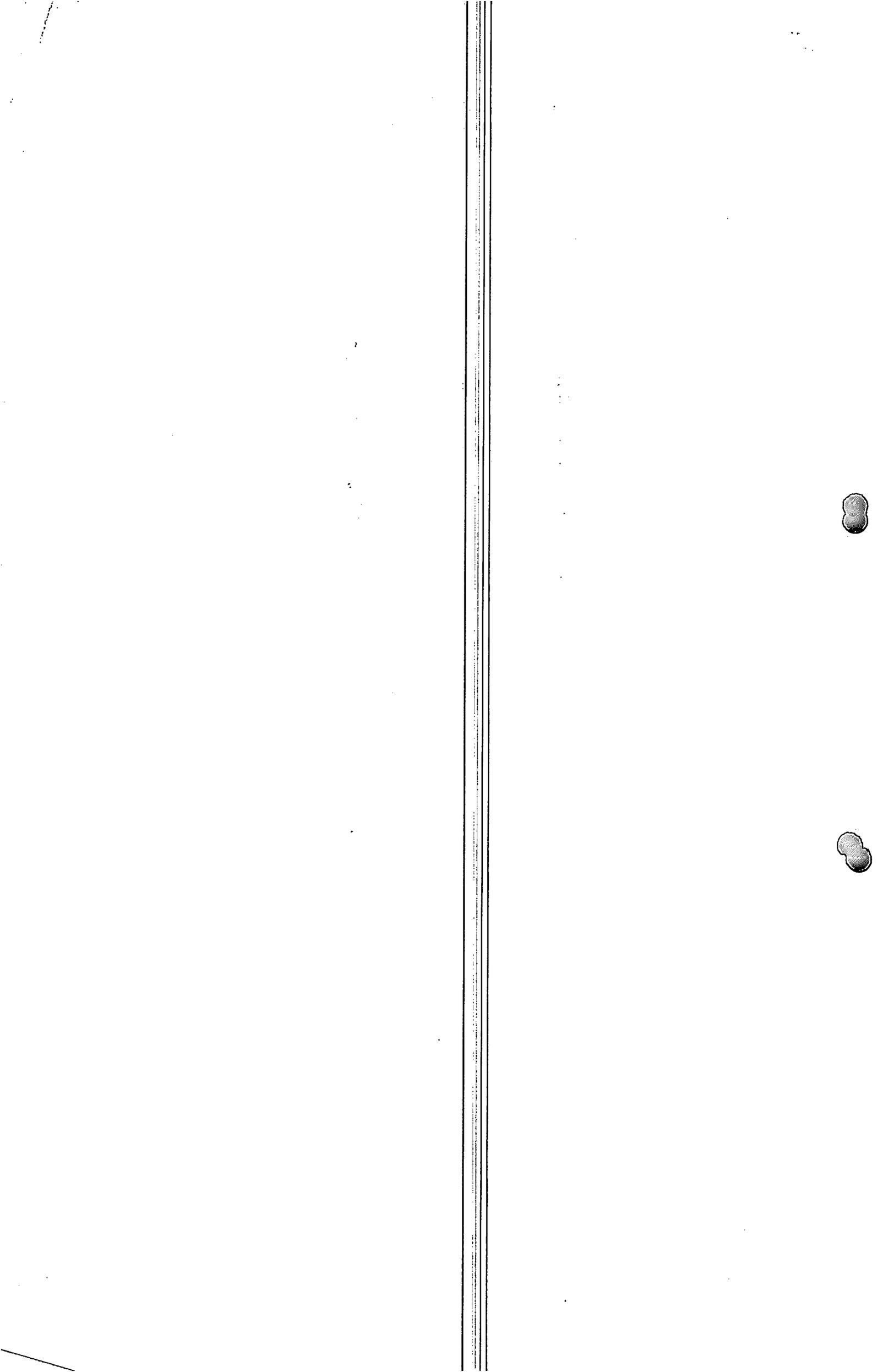
Barranquilla, 02 de agosto de 2019

Radicado	08001-23-33-000-2015-00502-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NINFA CAMARGO LEA
Demandado	NACION- MINHACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y OTROS
Magistrado(a) Ponente	OSCAR WILCHES DONADO

Paso al despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra ejecutoriado el auto de 26 de julio de 2019, mediante el cual se resolvió no acceder a la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En consecuencia, se encuentra el presente asunto pendiente de fijar fecha para la realización de audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Sírvase proveer.

Atentamente

LISSETTE INSIGNARES
Escribiente





Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B

Barranquilla, 27 SEP 2019

Radicado	08-001-23-33-000-2015-00502-00-W
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Ninfa Esther Camargo Lea – Adolfo Enrique De la Vega Y Otros
Demandado	La Nación – Ministerio de Hacienda Y Crédito Público – Ministerio de Defensa – Ministerio de Justicia Y del Derecho – Instituto Penal Penitenciario Y Carcelario INPEC – Dirección de la Cárcel Nacional Modelo – Fiscalía General de la Nación – Distrito Especial, Industrial Y Portuario de Barranquilla
Magistrado Sustanciador	Oscar Wilches Donado

Vencido el término de traslado de la demanda y de conformidad con lo ordenado en el artículo 180 del C.P.A.C.A, se

Dispone

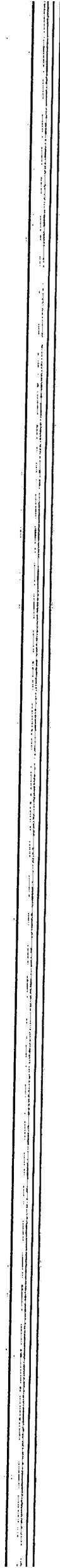
PRIMERO: FÍJESE el día nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 09:30 AM, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo precitado. Para tal efecto, cítese a las partes y al Ministerio Público.

SEGUNDO: Adviértase a las partes (apoderados, demandantes y demandados) que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia ni la toma de decisiones a la que haya, salvo su aplazamiento por decisión del Magistrado Ponente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se previene al representante legal de la entidad accionada que conforme lo ordenado en el auto admisorio de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del presente asunto. **La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima**, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada PATRICIA RESTREPO ROCA, quien actúa como apoderada del Distrito Especial, Industrial Y Portuario de Barranquilla, en los términos y con las facultades del poder a ella conferida (fl. 185).

QUINTO: Reconózcase personería al abogado JUAN CARLOS LOPEZ GOMEZ, quien actúa como apoderado de La Nación – Ministerio de Hacienda Y Crédito Público, en los términos y con las facultades del poder a él conferido (fl. 125).



1992 4/11/92



REF. EXP. No. 08001 -23-33 -000-2015-00502-00- W.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS
DEMANDADA: LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- MINISTERIO DE DEFENSA- INPEC-
DIRECCION DE LA CARCEL NACIONAL MODELO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION- DISTRITO DE BARRANQUILLA
DECISIÓN: SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA

SEXTO: Reconózcase personería al abogado PAUL DAVID CASTAÑEDA ALVAREZ, quien actúa como apoderado de La Fiscalía General de la Nación, en los términos y con las facultades del poder a él conferido (fl. 267).

SEPTIMO: Reconózcase personería a la abogada NANCY ARRIETA VIDAL, quien actúa como apoderada del Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario INPEC, en los términos y con las facultades del poder a él conferido (fl. 310).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO N° 45 DE HOY
30-SEP-2019 A LAS 8:00 A.M.


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA





DR. JAIRO ANTONIO HENRIQUEZ FERREIRA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Administrativos, Civil, Penal



557

Barranquilla, D.E.I.P, 26 de septiembre de 2019

Doctor
OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO PONENTE
E.S.D.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
20.09.2019
[Firma]

REF. 08-001-23-33-003-2015-00502-00-W
PROCESO: MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DTE: NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS
DDO: NACIÓN, MINJUSTICIA, RAMA JUDICIAL, INPEC, CARCEL MODELO DE BARRANQUILLA Y OTROS

JAIRO ANTONIO HENRÍQUEZ FERREIRA, en mi condición de apoderado judicial de la señora **NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS**, acudo a usted con el debido respeto que su Señoría se merece para solicitarle lo siguiente:

Sírvase, Honorable Magistrado, citar y hacer comparecer a su Digno Despacho a los señores **ALEXIS ALFONSO HERRERA PEREZ**, quien se localiza en la **Calle 83 No. 21A-83, barrio Me Quejo** del Distrito de Barranquilla, **TANIA MARIA OSPINO ACUÑA**, quien se localiza en la **calle 16 No. 11A-16, barrio La Chinita** de este Distrito, para que depongan de los lamentables hechos que ocurrieron en la Cárcel Nacional Modelo de Barranquilla, el día 27 de enero de 2014, quien fue una de las víctimas fatales del incendio el joven **ADOLFO DE LA VEGA CAMARGO (Q.E.P.D)**. Como es un hecho notorio, esta



b

A



noticia criminis, recorrió a nivel Nacional y Mundial, por la fatal tragedia del **27 de enero de 2014**, como fe de esto, en el expediente se encuentran aportados copias de los periódicos que me permití aportar como medio probatorio.

También, le solicito a su Señoría se sirva citar y hacer comparecer a su Digno Despacho a los señores Agentes de Policía de la patrulla **S-5-15 de la SIJIN MEBAR, conformada por los patrulleros MERCADO BAENA MIGUEL Y CAICEDO ATENCIA JANER**, quienes se trasladaron hasta el lugar de los hechos en aras de verificar lo que sucedió, en el lugar había una gran cantidad de humo producto de un incendio en el **pabellón B de la Cárcel Nacional Modelo del Distrito de Barranquilla**, en el cual se habían incinerado varios internos, los cuales fallecieron por la gravedad de las heridas y las quemaduras, donde **fallecieron diecisiete (17) internos**. Estos policiales quienes se ratifican del informe en el cual le aporté en el periodo de pruebas y anexos.

Usted se servirá Honorables Magistrados, oficiar al señor Comandante de la policía del Departamento de Atlántico, que notifique a los policiales para que depongan ante este Despacho sobre los hechos que ellos atendieron el día **27 de enero de 2014**, en la Cárcel Nacional Modelo de este Distrito, usted se servirá fijar fecha y hora para las correspondientes declaraciones de esos oficiales y se ratifiquen de dicho informe.





DR. JAIRO ANTONIO HENRIQUEZ FERREIRA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Administrativos, Civil, Penal



Solicito a su Señoría, se sirva officiar a la Cárcel Nacional Modelo del Distrito de Barranquilla, para que pongan a su disposición de su Digno Despacho los nombres de quien estaba como Comandante de Guarda y sus Subalternos (guardianes) que estaban en ese entonces bajo su mando, el día **27 de enero de 2014**, para que una vez aportada esa prueba le pido a su señoría se sirva citarlos y comparezcan los guardianes en fecha y hora señalada, para que depongan bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de esta demanda, quienes vivieron los lamentables desastres.

También le solicito al Honorable Magistrado, se sirva practicar inspección judicial a la **Estación del Cuerpo de Bombero del Distrito de Barranquilla, ubicada en la carrera 55, con calle 53**, para que soliciten y pongan a su disposición **el libro de población o radicador** y se verifique cuál fue la patrulla que atendió el incendio de la Cárcel Nacional Modelo y quién era en ese entonces el Comandante del Cuerpo de Bomberos y sus tripulantes y se determine hora y fecha de salida y llegada a la Cárcel Nacional Modelo del Distrito de Barranquilla, en entrada y salida, y si al penetrar la Cárcel fue oportuna e inmediata.

Se sirva, officiar a la **Fiscalía 39 Seccional de la Unidad de Vida del Distrito de Barranquilla**, para que le envíen copia de la carpeta de las actuaciones de los levantamientos del cadáver en el cual se encuentra consignadas la del occiso **ADOLFO DE LA**

Faint, illegible text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text on the right side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.





DR. JAIRO ANTONIO HENRIQUEZ FERREIRA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Administrativos, Civil, Penal



553

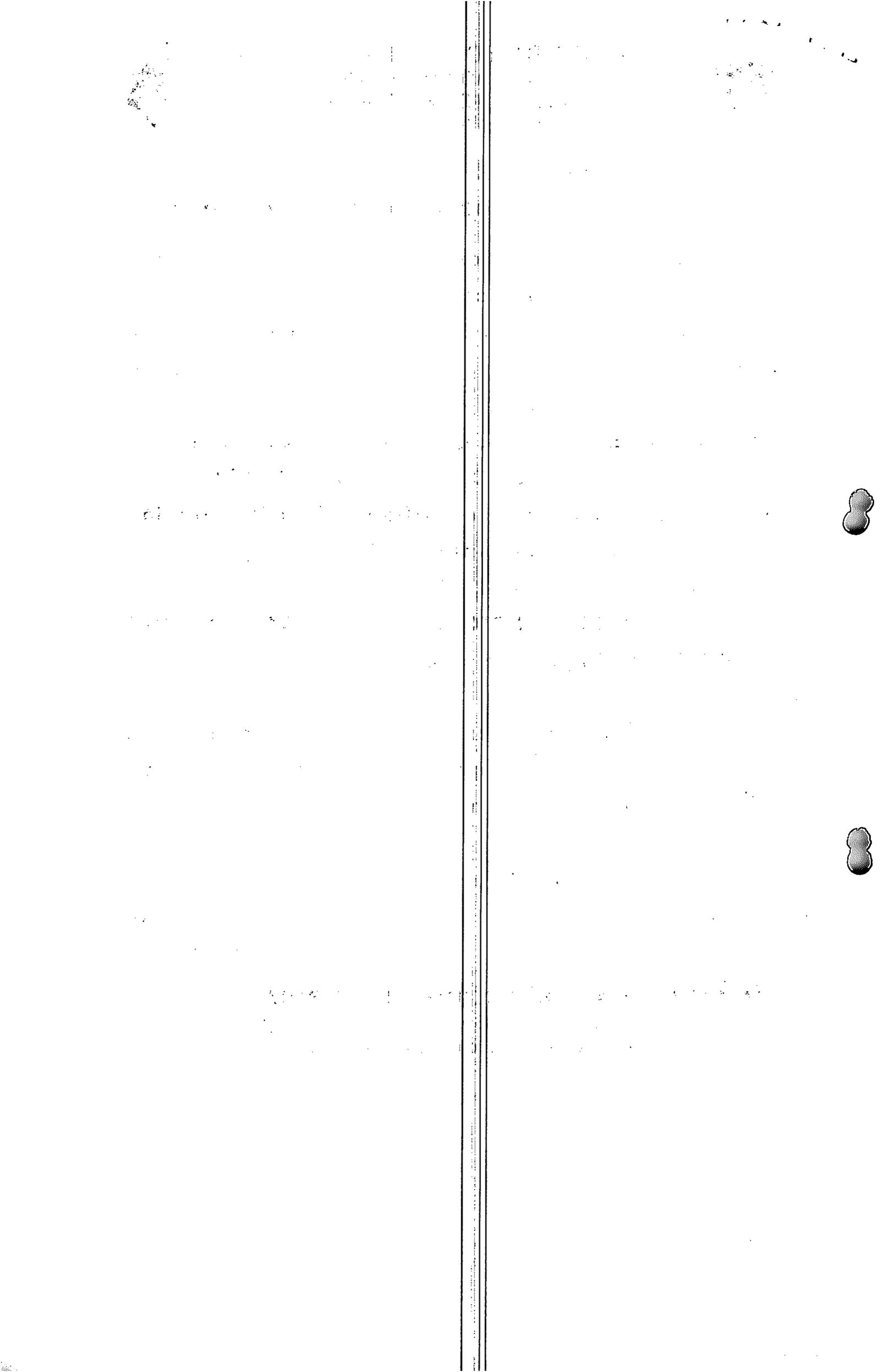
VEGA CAMARGO (Q.E.P.D), el cual se encuentra radicado bajo el **SPOA 080016001055-2014 00938**.

También le solicito, al Honorable Magistrado, se sirva citar y hacer comparecer a su Digno Despacho al señor **VICTOR EMILIO ESTRADA MOYA**, quien se localiza en la calle 7 No. 14-11, barrio La Chinita del Distrito de Barranquilla y al señor **RAFAEL ANTONIO MORALES RODRIGUEZ**, quien se localiza en la calle 41 No. 26-17, barrio Chiquinquirá del Distrito de Barranquilla, para que se ratifiquen de la declaración jurada que rindieron ante la Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla, donde ellos les consta que el finado **ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO (Q.E.P.D)**, trabajaba de su cuenta.

Por todo lo anteriormente expuesto, le solicito al Honorable Magistrado que decrete las pruebas que me permití relacionar en el presente escrito.

De usted, atentamente,


JAIRO ANTONIO HENRIQUEZ FERREIRA
C.C. No. 8.684.849 de Barranquilla
T.P. Nº 30.757 del C.S. de la Judicatura





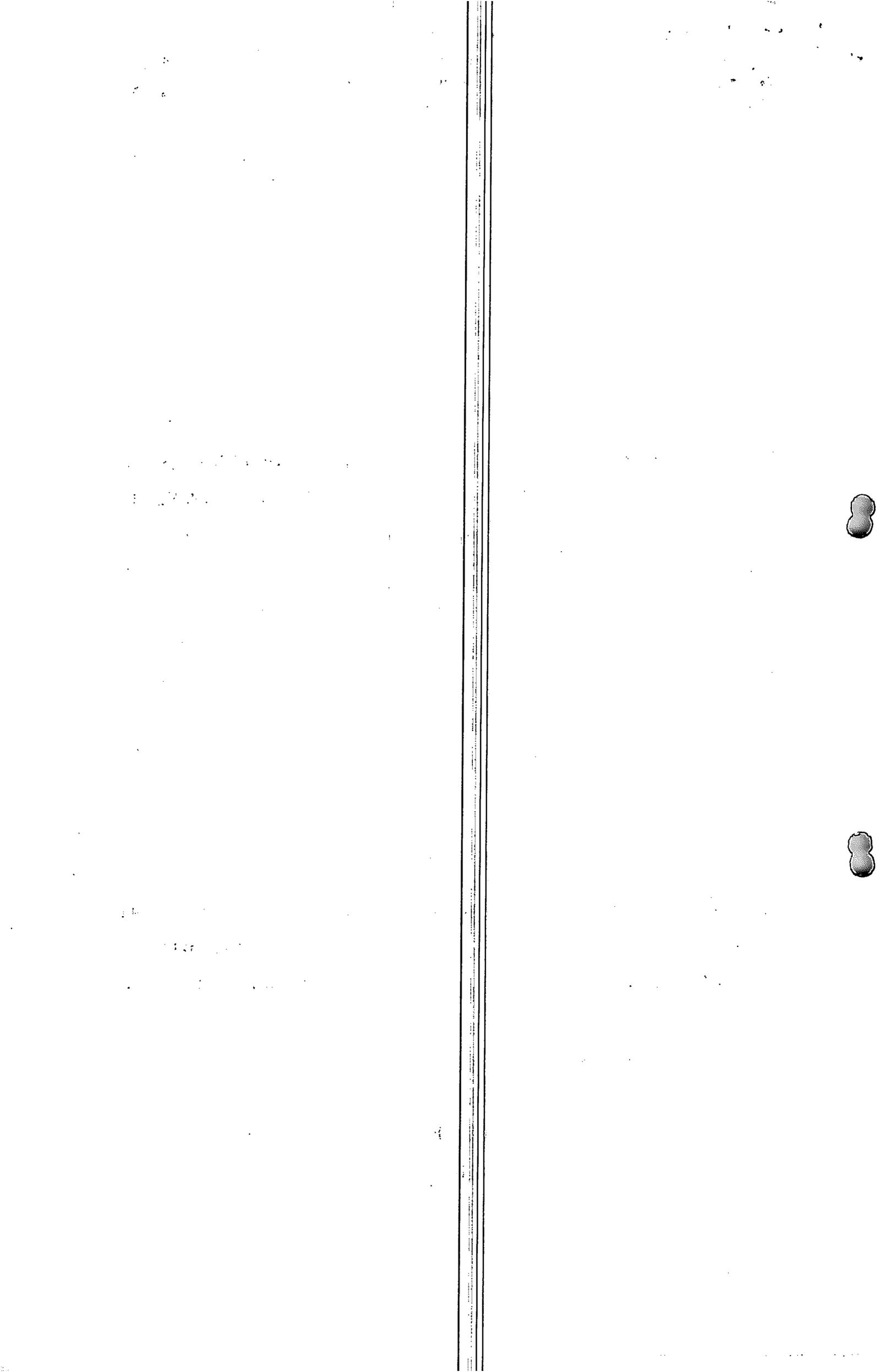
Barranquilla, D.E.I.P, 26 de septiembre de 2019

Doctor
OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO PONENTE
E.S.D.

REF. 08-001-23-33-003-2015-00502-00-W
PROCESO: MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN
DIRECTA
DTE: NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS
DDO: NACIÓN, MINJUSTICIA, RAMA JUDICIAL,
INPEC, CARCEL MODELO DE
BARRANQUILLA Y OTROS

JAIRO ANTONIO HENRÍQUEZ FERREIRA, en mi condición de apoderado judicial de la señora **NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS**, acudo a usted con el debido respeto que su Señoría se merece para solicitarle lo siguiente:

Sírvase, Honorable Magistrado, citar y hacer comparecer a su Digno Despacho a los señores **ALEXIS ALFONSO HERRERA PEREZ**, quien se localiza en la **Calle 83 No. 21A-83, barrio Me Quejo** del Distrito de Barranquilla, **TANIA MARIA OSPINO ACUÑA**, quien se localiza en la **calle 16 No. 11A-16, barrio La Chinita** de este Distrito, para que depongan de los lamentables hechos que ocurrieron en la Cárcel Nacional Modelo de Barranquilla, el día 27 de enero de 2014, quien fue una de las víctimas fatales del incendio el joven **ADOLFO DE LA VEGA CAMARGO (Q.E.P.D)**. Como es un hecho notorio, esta





noticia criminis, recorrió a nivel Nacional y Mundial, por la fatal tragedia del **27 de enero de 2014**, como fe de esto, en el expediente se encuentran aportados copias de los periódicos que me permití aportar como medio probatorio.

También, le solicito a su Señoría se sirva citar y hacer comparecer a su Digno Despacho a los señores Agentes de Policía de la patrulla **S-5-15 de la SIJIN MEBAR, conformada por los patrulleros MERCADO BAENA MIGUEL Y CAICEDO ATENCIA JANER**, quienes se trasladaron hasta el lugar de los hechos en aras de verificar lo que sucedió, en el lugar había una gran cantidad de humo producto de un incendio en el **pabellón B de la Cárcel Nacional Modelo del Distrito de Barranquilla**, en el cual se habían incinerado varios internos, los cuales fallecieron por la gravedad de las heridas y las quemaduras, donde **fallecieron diecisiete (17) internos**. Estos policiales quienes se ratifican del informe en el cual le aporté en el periodo de pruebas y anexos.

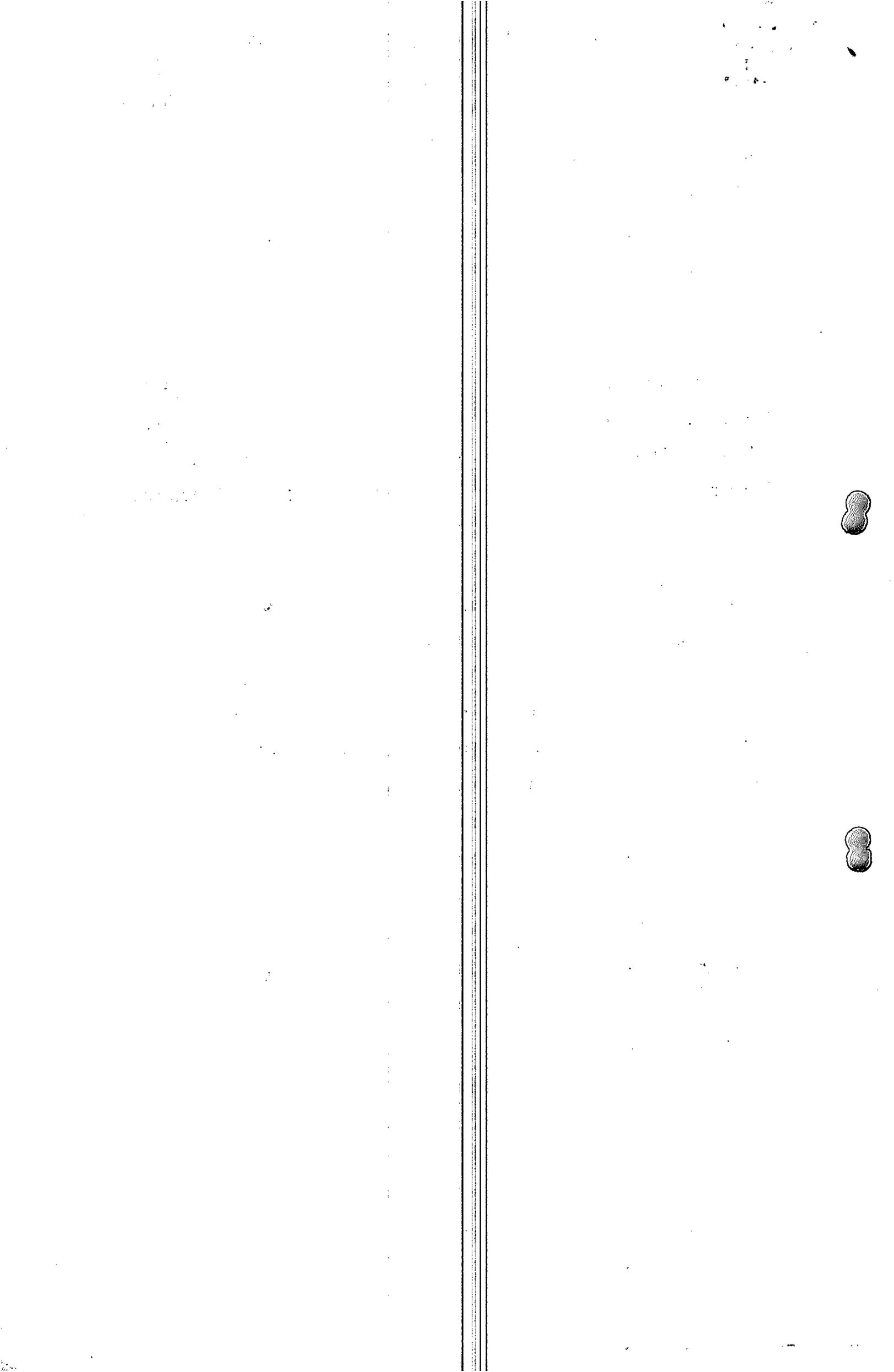
Usted se servirá Honorables Magistrados, oficiar al señor Comandante de la policía del Departamento de Atlántico, que notifique a los policiales para que depongan ante este Despacho sobre los hechos que ellos atendieron el día **27 de enero de 2014**, en la Cárcel Nacional Modelo de este Distrito, usted se servirá fijar fecha y hora para las correspondientes declaraciones de esos oficiales y se ratifiquen de dicho informe.



Solicito a su Señoría, se sirva oficiar a la Cárcel Nacional Modelo del Distrito de Barranquilla, para que pongan a su disposición de su Digno Despacho los nombres de quien estaba como Comandante de Guarda y sus Subalternos (guardianes) que estaban en ese entonces bajo su mando, el día **27 de enero de 2014**, para que una vez aportada esa prueba le pido a su señoría se sirva citarlos y comparezcan los guardianes en fecha y hora señalada, para que depongan bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de esta demanda, quienes vivieron los lamentables desastres.

También le solicito al Honorable Magistrado, se sirva practicar inspección judicial a la **Estación del Cuerpo de Bombero del Distrito de Barranquilla, ubicada en la carrera 55, con calle 53**, para que soliciten y pongan a su disposición **el libro de población o radicador** y se verifique cuál fue la patrulla que atendió el incendio de la Cárcel Nacional Modelo y quién era en ese entonces el Comandante del Cuerpo de Bomberos y sus tripulantes y se determine hora y fecha de salida y llegada a la Cárcel Nacional Modelo del Distrito de Barranquilla, en entrada y salida, y si al penetrar la Cárcel fue oportuna e inmediata.

Se sirva, oficiar a la **Fiscalía 39 Seccional de la Unidad de Vida del Distrito de Barranquilla**, para que le envíen copia de la carpeta de las actuaciones de los levantamientos del cadáver en el cual se encuentra consignadas la del occiso **ADOLFO DE LA**





DR. JAIRO ANTONIO HENRIQUEZ FERREIRA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Administrativos, Civil, Penal



VEGA CAMARGO (Q.E.P.D), el cual se encuentra radicado bajo el **SPOA 080016001055-2014 00938**.

También le solicito, al Honorable Magistrado, se sirva citar y hacer comparecer a su Digno Despacho al señor **VICTOR EMILIO ESTRADA MOYA**, quien se localiza en la calle 7 No. 14-11, barrio La Chinita del Distrito de Barranquilla y al señor **RAFAEL ANTONIO MORALES RODRIGUEZ**, quien se localiza en la calle 41 No. 26-17, barrio Chiquinquirá del Distrito de Barranquilla, para que se ratifiquen de la declaración jurada que rindieron ante la Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla, donde ellos les consta que el finado **ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO (Q.E.P.D)**, trabajaba de su cuenta.

Por todo lo anteriormente expuesto, le solicito al Honorable Magistrado que decrete las pruebas que me permití relacionar en el presente escrito.

De usted, atentamente,


JAIRO ANTONIO HENRIQUEZ FERREIRA
C.C. No. 8.684.849 de Barranquilla
T.P. N° 30.757 del C.S. de la Judicatura

For Fedor A. C. S. S. 2000
2000





55

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO 003- SALA DE DECISION ORAL- SECCIÓN B

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL
(Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011)

ACTA No. 086 DE 2019

Radicado	08-001-23-33-000-2015-00502-00-W
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Ninfa Camargo Lea y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito público- Ministerio de Defensa - Ministerio de Justicia y del Derecho - INPEC - Fiscalía General de la Nación- Dirección de la Cárcel Modelo - Distrito de Barranquilla
Magistrado Sustanciador	OSCAR WILCHES DONADO

Hora de inicio: 10:00 AM

En Barranquilla a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019) siendo el día y horas señalados en providencia de fecha 27 de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se constituye en audiencia pública el despacho a fin de dar comienzo a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **Reparación Directa**, identificado con el número de Radicación **000-2015-00502-00-W** 1ra instancia, seguido por el señor **Ninfa Camargo Lea y otros** contra la **Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito público- Ministerio de Defensa - Ministerio de Justicia y del Derecho - INPEC - Fiscalía General de la Nación- Dirección de la Cárcel Modelo - Distrito de Barranquilla**.

1.- ASISTENTES: El Magistrado Sustanciador confiere el uso de la palabra a las partes para que efectúen la correspondiente presentación

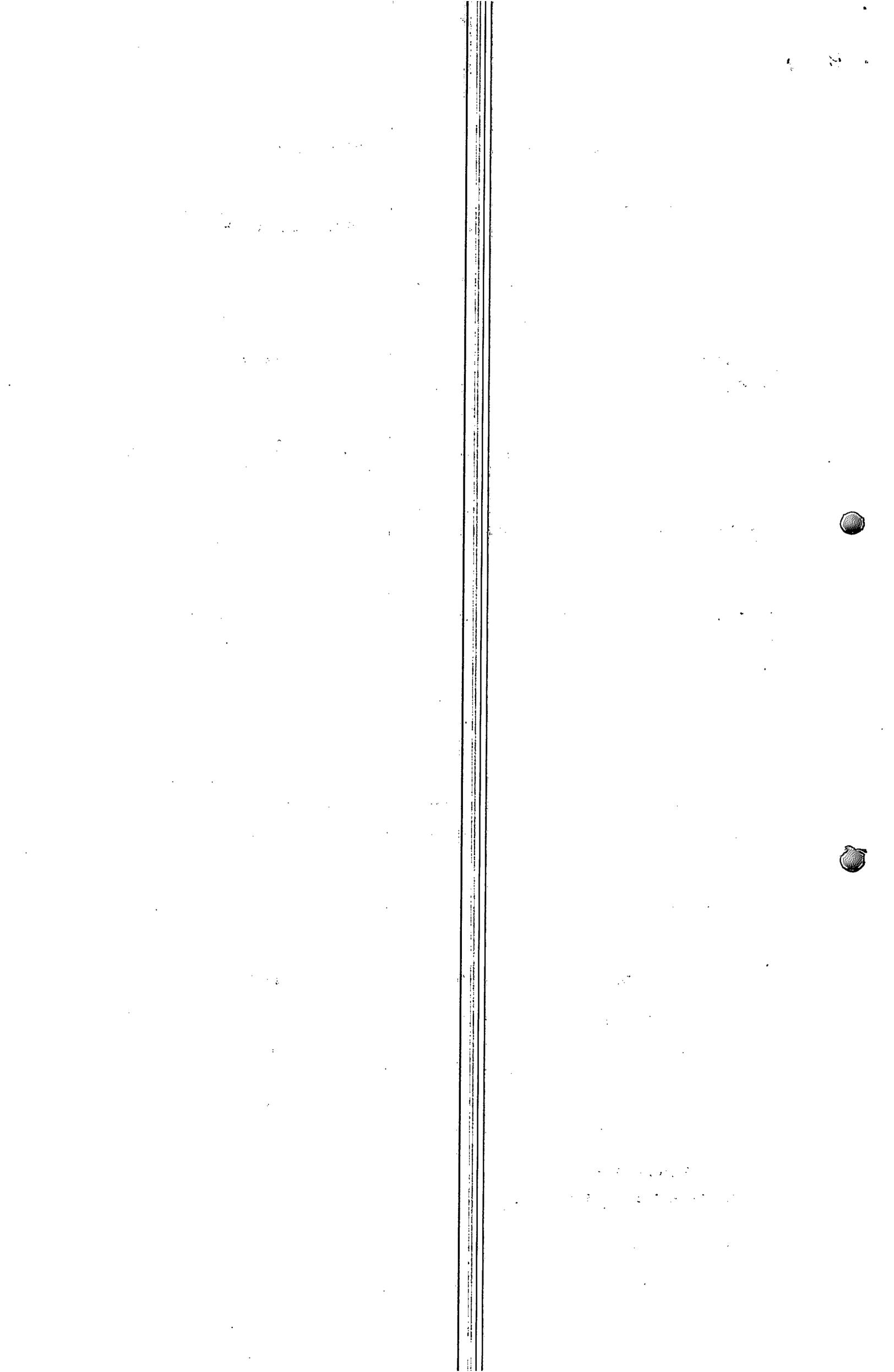
1.1. DIRECTOR DE LA AUDIENCIA: MAGISTRADO. OSCAR WILCHES DONADO.

1.2. PARTE DEMANDANTE: NINFA CAMARGO LEA Y OTROS.

APODERADO: JAIRO ANTONIO HENRÍQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.684.849 de Barranquilla, y T. P. No. 30.575 expedida por el C. S. de la J con personería reconocida en el auto admisorio de la demanda (fl. 73 a 76 y 142). Correo electrónico: jairo.0422@hotmail.com.

1.3. PARTE DEMANDADA

1.3.1. DISTRITO DE BARRANQUILLA.



APODERADA: PATRICIA RESTREPO ROCA identificado con cédula de ciudadanía No. 32.700.813 y T. P. No. 125.807 expedida por el C. S. de la J., Correo electrónico: notijudiciales@barranquilla.gov.co y patry1807@hotmail.com

1.3.2. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

APODERADO: PAUL CASTAÑEDA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.633.406 y T. P. No. 184.101 expedida por el C. S. de la J., Correo electrónico: jurnotificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y jurídica.barranquilla@fiscalia.gov.co

1.3.3. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Comparece la abogada DIANA MEMARCELA MENDIVIESO VALBUENA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.202 y la T.P. No. 129.798 expedida por el C.S. de la J., quien aporta memorial de poder conferido por la Asesora de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda

1.3.4. INPEC.

Comparece la abogada CLAUDIA PATRICIA SARABIA TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 22.476.943 de Barranquilla y la T.P. No. 149.912 expedida por el C.S. de la J., quien aporta memorial de sustitución de poder conferido por la abogada **NANCY ARRIETA VIDAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 32.676.683 y T. P. No. 120.729 expedida por el C. S. de la J., Correo electrónico: nancy.arrieta@inpec.gov.co

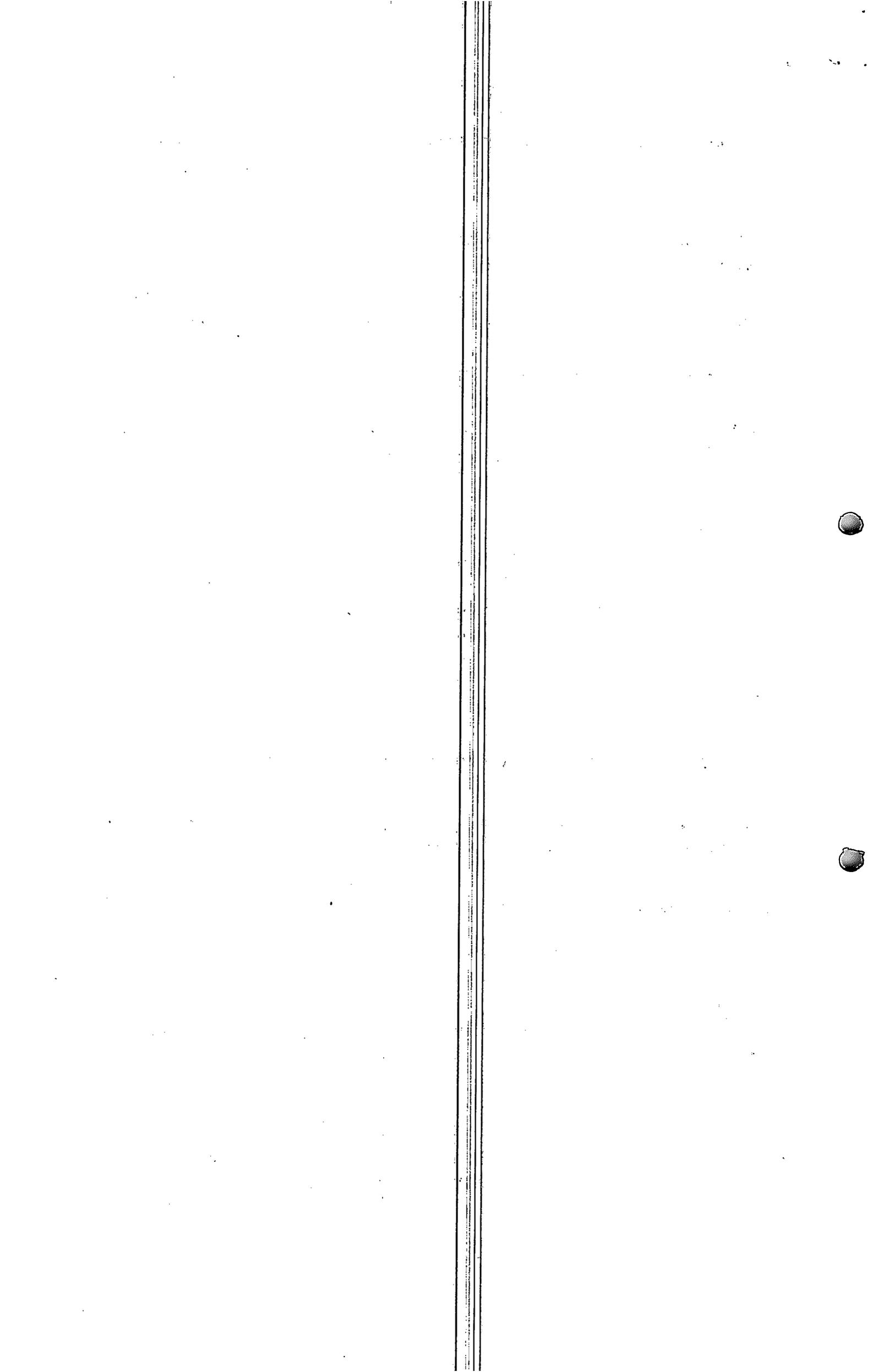
1.4. SECRETARIO DE LA AUDIENCIA: JENIFER CASTRO LOMBARDI.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16.

1.5. MINISTERIO PÚBLICO: WELFRAN DE JESUS MENDOZA OSORIO.
PROCURADOR 15 JUDICIAL II DELEGADO ANTE ESTE DESPACHO no compareció a esta audiencia

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

En este estado de la diligencia, teniendo en cuenta el memorial de poder conferido a la abogada DIANA MEMARCELA MENDIVIESO VALBUENA por la entidad accionada, se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA SARABIA TORRES, de conformidad con la sustitución de poder conferida por la apoderada principal **NANCY ARRIETA VIDAL.**

En este estado de la diligencia, teniendo en cuenta la sustitución de poder conferido a la abogada CLAUDIA PATRICIA SARABIA TORRES se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA SARABIA TORRES, de conformidad con la sustitución de poder conferida por la apoderada principal **NANCY ARRIETA VIDAL.**



Quedan las partes notificadas en estrado del reconocimiento de personería efectuado**Min. 06.58**

El apoderado de la parte actora desiste de las pretensiones relativas al Distrito de Barranquilla, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de defensa Ejercito Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito público y el Ministerio de justicia y Derecho.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR corre traslado a las entidades accionadas del desistimiento efectuado

LA PARTE ACCIONADA PRESENTES, NO SE Oponen AL DESISTIMIENTO.

Magistrado sustanciador retoma el uso de la palabra y acepta el desistimiento de la acción respecto de las entidades accionadas anotadas Distrito de Barranquilla, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de defensa Ejercito Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito público y el Ministerio de justicia y Derecho; de manera que se continua el proceso respecto el INPEC.

Quedan las partes notificadas en estrado de esta decisión. Min. 10.30.

Antes de continuar con la etapa de saneamiento, deberá precisarse que se encuentran efectuadas en debida forma las notificaciones judiciales del auto admisorio de la demanda a las partes y al Ministerio Público el día 15 de abril de 2016, tal como consta a folio 160-184, de tal manera que el termino de traslado concedido corrió entre el 18 de abril y el 22 de junio de 2016. Del mismo modo consta que se comunicó el auto que cita a la audiencia inicial respectivamente. (fl. 549 y siguientes)

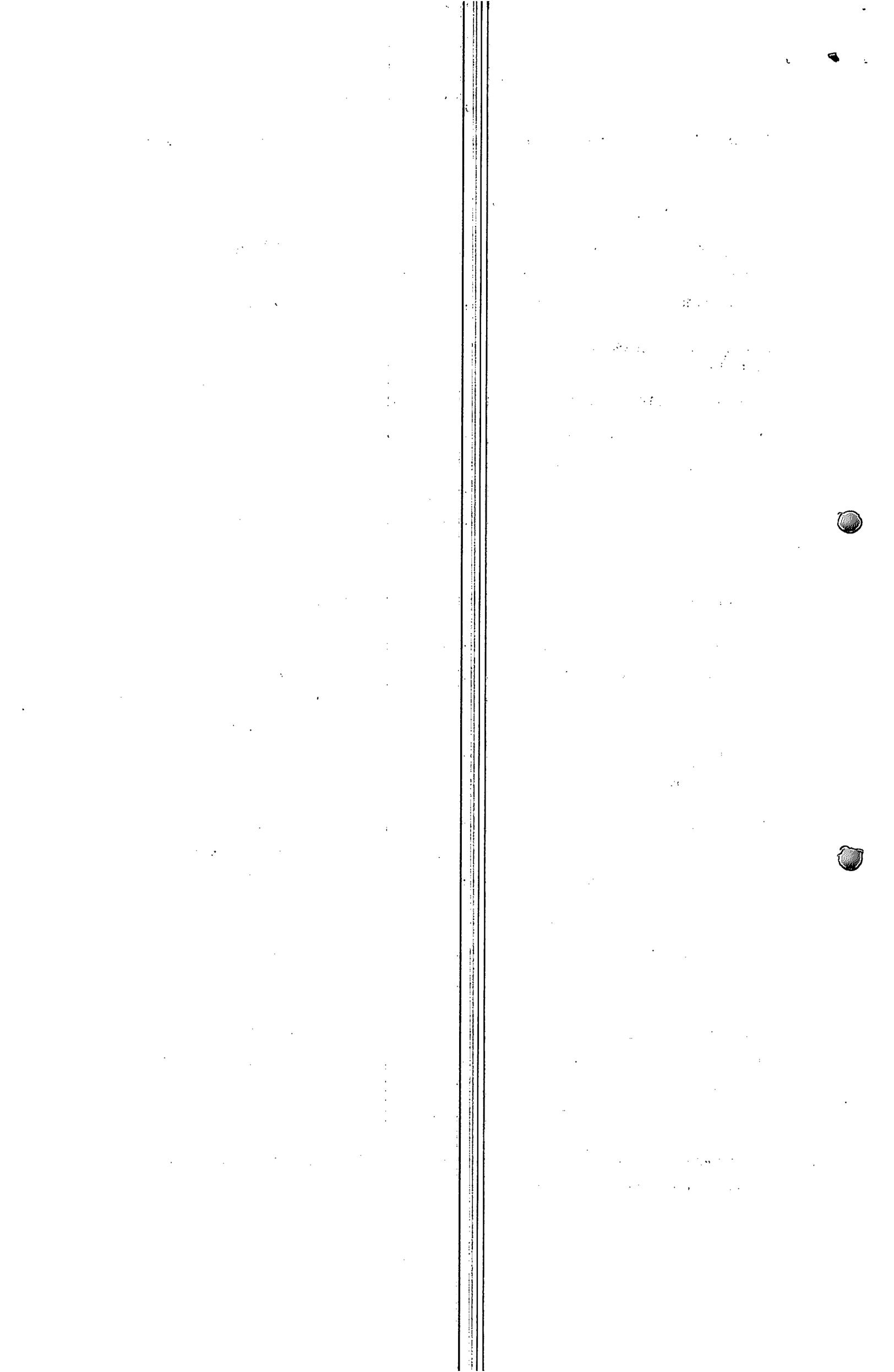
Se deja constancia además que la el Distrito de Barranquilla (23/05/2016), la Fiscalía General de la Nación (21/06/2016) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (22/06/2016) contestaron la demanda dentro del término concedido. (Fls. 192-290).

Por su parte el INPEC contestó extemporáneamente la demanda el día 23 de junio de 2016, aportando los antecedentes administrativos entre los folio 320-374

Min. 07.00

2. SANEAMIENTO: De conformidad con el numeral 5 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se concede el uso de la palabra a las presentes para que manifiesten si encuentran otros vicios dentro del proceso hasta esta etapa que puedan invalidar lo actuado, o que puedan generar una decisión inhibitoria:

Intervención de la parte demandante: Manifiesta que hasta esta etapa no hay ningún vicio que pueda invalidar lo actuado.



Intervención de apoderado de la INPEC: Manifiesta que hasta esta etapa no hay ningún vicio que pueda invalidar lo actuado.

Escuchados los intervinientes, y no hallando el Despacho ninguna irregularidad que deba ser subsanada, se declararán saneadas todas las actuaciones surtidas hasta este momento procesal. **Quedan las partes notificadas en estrado**

Ahora bien, allanado lo anterior, advierte el Despacho que unas inconsistencias en los memoriales de poder conferidos por Los señores NINFA ESTHER CAMARGO LEA y ADOLFO DE LA VEGA DE LA CERDA, quienes actúan en nombre y representación legal de los menores MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR Y ENMMANUEL JOSUE DE LA VEGA CAMARGO, relativos a que si bien el memorial de poder allegado con ocasión a la orden de corrección de 02 de julio de 2015 se advierte que se omitió la presentación personal del señor ADOLFO DE LA VEGA CAMARGO. Del mismo modo, se omitió incluir al menor MOISÉS DAVID DE LA VEGA ESCOBAR, quien se encontraba representado en el memorial de poder primigenio.

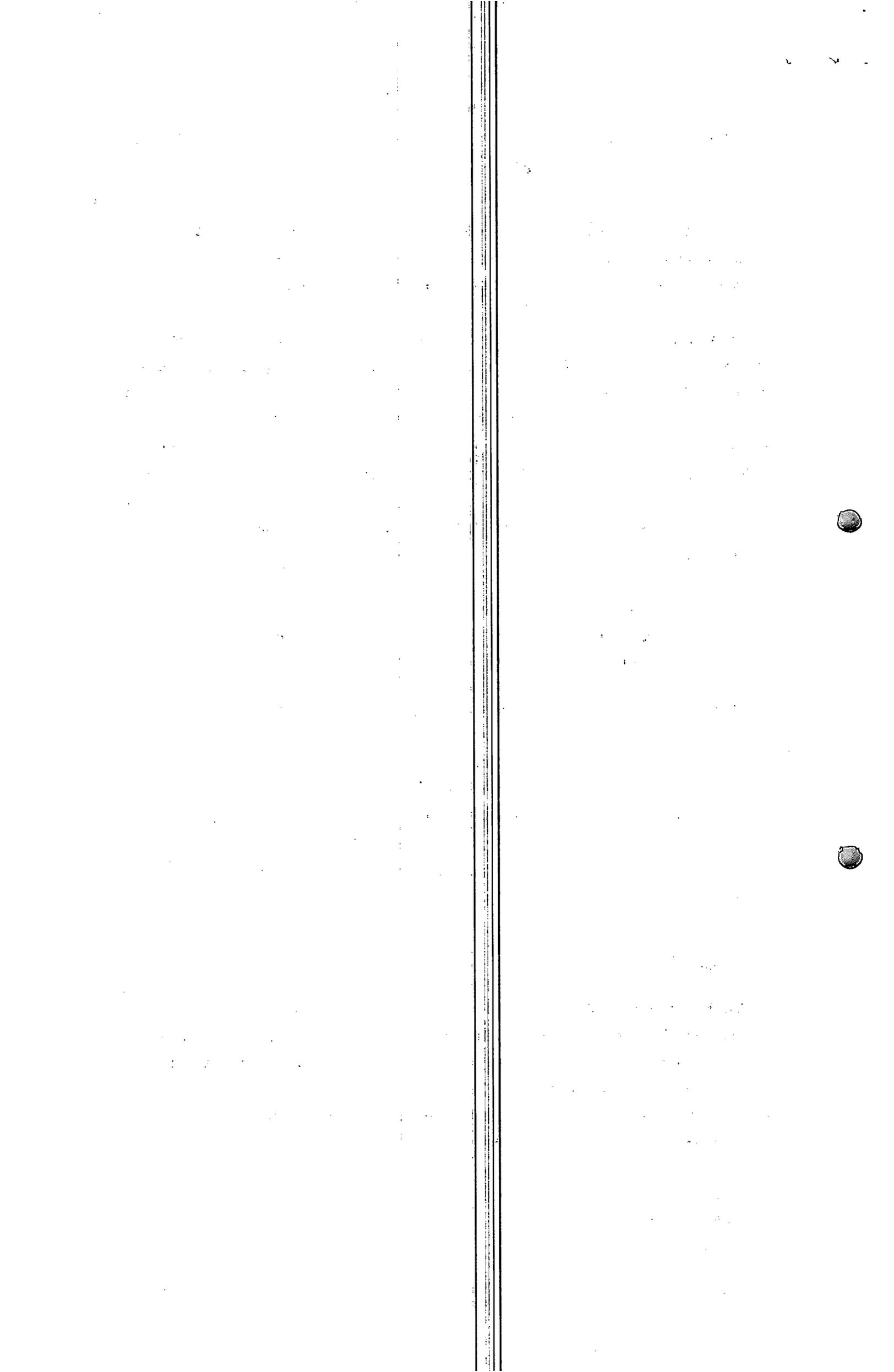
Por lo expuesto, se ordenará sanear esta deficiencia aportando dentro del término de 10 días un nuevo memorial de poder en los términos del artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y de los artículos 75 y subsiguientes del CGP.

Lo anterior en atención a los criterios sentados por el Consejo de Estado en Providencia de 26 de septiembre de 2013 dentro del expediente No. 08001-23-33-004-2012-00173-01 (20135), mediante la cual dicha Corporación sostiene que *"éste también es un requisito que al no ser advertido inicialmente por el Juez puede ser subsanado: i) durante la audiencia inicial...";* por cuanto *"De conformidad con lo preceptuado en el artículo 160 de la Ley 1437, en concordancia con el artículo 140-7 del Código de Procedimiento Civil, constituye una causal de nulidad la ausencia total de poder, más no su imprecisión o su insuficiencia."*

Minuto. 18.20

3. EXCEPCIONES Agotada la etapa anterior, y previo a continuar con el trámite señalado en el numeral 6 del artículo 180 en cita, se deja constancia que por secretaría se dio traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas, mediante fijación en la página web de la Rama Judicial, el 24 de octubre de 2018, tal y como consta a folio 463 del expediente respectivamente. Del mismo modo se deja constancia que la parte demandante no recorrió el traslado concedido.

Se prescinde de referirse a las excepciones propuestas por el Distrito de Barranquilla, FGN y MinHacienda.



Dejando constancias que si bien la apoderada del INPEC, en su escrito de contestación propuse excepciones, considerando que la contestación fue presentada extemporáneamente no habrán de tenerse en cuenta las mismas.

Quedan las partes notificadas en estrado de las decisiones respecto de las excepciones propuestas.

MIN. 19.30

RECURSOS: sin recursos

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO (Art. 180 numeral 7°). De acuerdo con los hechos de la demanda, el litigio va dirigido a determinar si hay lugar declarar administrativamente responsable a las entidades accionadas por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los demandantes por la muerte del señor ADOLFO DE LA VEGA CAMARGO instalaciones de la cárcel La Modelo en el incendio ocurrido 27 de enero del 2014 producto, entre otros, de la falta de control y vigilancia del centro carcelario y del control de los hechos sucedidos.

Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si están de acuerdo o no con lo expuesto.

Intervención de la parte demandante: Manifiesta que se encuentra de acuerdo con la fijación del litigio efectuada por el despacho. Min. 21.27

MAGISTRADO: la extemporaneidad de la contestación no impide la participación de la entidad, pues esta entidad se le respetará su derecho al debido proceso MIN. 22.00

Intervención de la INPEC: Manifiesta que se encuentra de acuerdo con la fijación del litigio efectuada por el despacho. Min.23.00

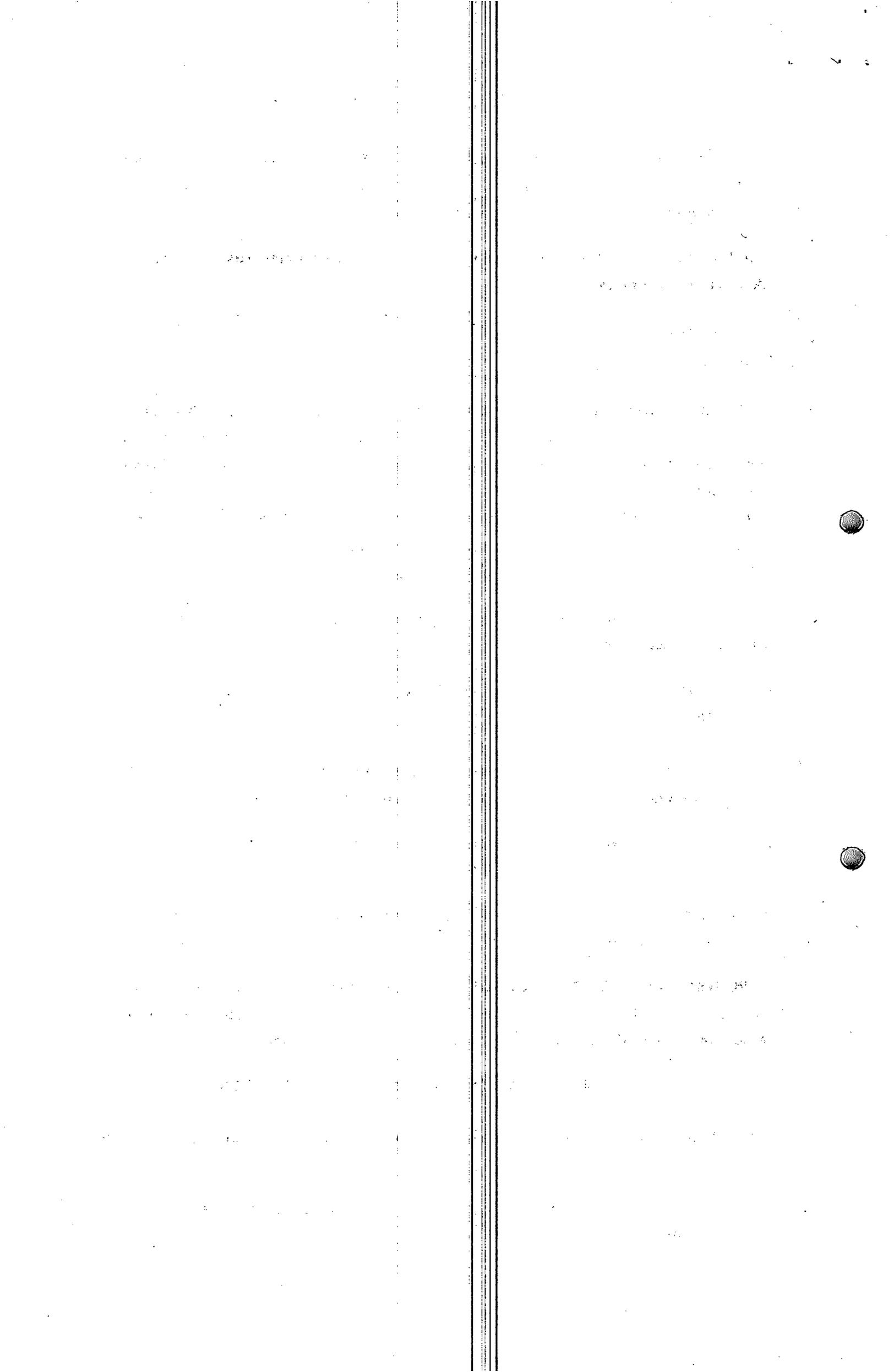
Así las cosas, **quedan las partes notificadas en estrados** de la fijación del litigio efectuada por el despacho. **Min 23.45**

4. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN. (Art. 180 numeral 8°). Se indaga a las entidades demandadas si el presente asunto se ha sometido a consideración de los respectivos comités de conciliación y si cuentan con alguna propuesta.

INPEC: manifiesta que no cuenta con formula de conciliación. **MIN 24.30**

MAGISTRADO: insta a la apoderada a someter al comité de conciliación de la entidad el asunto. Min. 25.10

En vista de lo anterior el magistrado sustanciador da por superada esta etapa sin proponer fórmulas de arreglo. **Min. 25.40**



5. DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 numeral 10). Ténganse como pruebas, en lo que sea conducente y pertinente, los documentos aportados oportunamente por la parte demandante y demandada, los cuales serán evaluados en su oportunidad procesal.

5.1. SOLICITUDES DE PRUEBAS:

5.1.1 PARTE DEMANDANTE.

TESTIMONIO: La parte actora solicitó se citara a los agentes de la Policía Nacional Patrulla S-5-15 de la SIJIN MEBAR, señores MERCADO BAENA MIGUEL Y CAICEDO ATENCIA JANER, por conducto del Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla, para rindan declaración jurada en la que depongan sobre los hechos de la demanda, relacionados con el incendio de la Cárcel La Modelo de Barranquilla ocurrido el 27 de enero del 2014. (fl. 6 a 10). Para tales efectos fíjese el día 30 de enero de 2020 a las 09:30 Am.. Se le hace saber al apoderado de la parte actora que debe retirar la citación en la secretaría de este Tribunal y hacerla llegar a la testigo.

Del mismo modo se citará al comandante y el personal de guardia para la época de los hechos en la Cárcel la Modelo de Barranquilla (27 de enero del 2014), los cuales se citarán por conducto del Director de la Cárcel la Modelo, para rindan declaración jurada en la que depongan sobre los hechos de la demanda, relacionados con el incendio de la Cárcel La Modelo de Barranquilla ocurrido el 27 de enero del 2014.

Para efectos recepcionar las declaraciones anteriores, requiérase previamente al Director de la Cárcel la Modelo para que en el término de diez (10) días rimita con destino a este despacho certificación en la cual se haga constar los nombres del comandante de la institución para la época y los guardas de turna el día 27 de enero de 2014. Una vez allegada la información solicitada se fijará fecha para la diligencia por auto que se notificará por estado.

En cuanto a la Inspección Judicial a folio 58 del acápite de pruebas de la demanda, supeditase la práctica de esta prueba al requerimiento de:

1. El Director de la Cárcel La Modelo para que en el término de 10 días remitan con destino al proceso de la referencia copia autentica de los informes administrativos adelantados con ocasión al incendio ocurrido el 27 de enero de 2014.
2. Secretaría de Gobierno del Distrito de Barranquilla- Cuerpo de Bomberos para que en el término de 10 días remitan con destino al proceso de la referencia copia autentica de los Libros de Población, novedades o minutas diarias del 27 de enero de 2014 donde se pueda verificar qué patrulla atendió el incendio de la cárcel la Modelo.



564

En este punto debe manifestarse que, si bien la parte actora solicita copia de las minutas oficiales de servicio relativas al día de los hechos, no se accederá a requerir tales documentos por cuanto el INPEC hizo llegar copia de los mismos visible a folio 354 a 372 del expediente, documentos que se le da valor y son admitidos en la medida que fueron allegados con carácter de antecedentes administrativos.

DOCUMENTAL:

Por secretaría ofíciase a la Fiscalía 39 Seccional de la Unidad Vida del Distrito de Barranquilla, para que remitan con destino al proceso de la referencia copia autentica o fotocopia autenticada de las actuaciones adelantadas con ocasión a la muerte del señor ADOLFO DE LA VEGA CAMARGO, dentro del radicado SPOA 080016001055-2014-00938, incluyendo el acta de levantamiento de cadáver y la necropsia.

5.1.5. INPEC contestó extemporáneamente la demanda.

Se previene a las partes, que una vez recaudados los documentos solicitados se les correrá traslado de los mismos y se incorporaran al expediente mediante auto que se notificará por estado.

Quedan las partes notificadas en estrados de esta decisión.

Se da por terminada la presente audiencia, solicitando a las partes que no se retiren para la firma del acta.

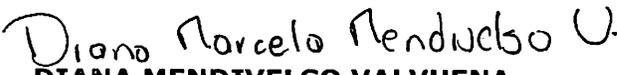
HORA DE FINALIZACIÓN 10.16. A.M.


OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO


JAIRO ANTONIO HENRÍQUEZ
DEMANDANTE

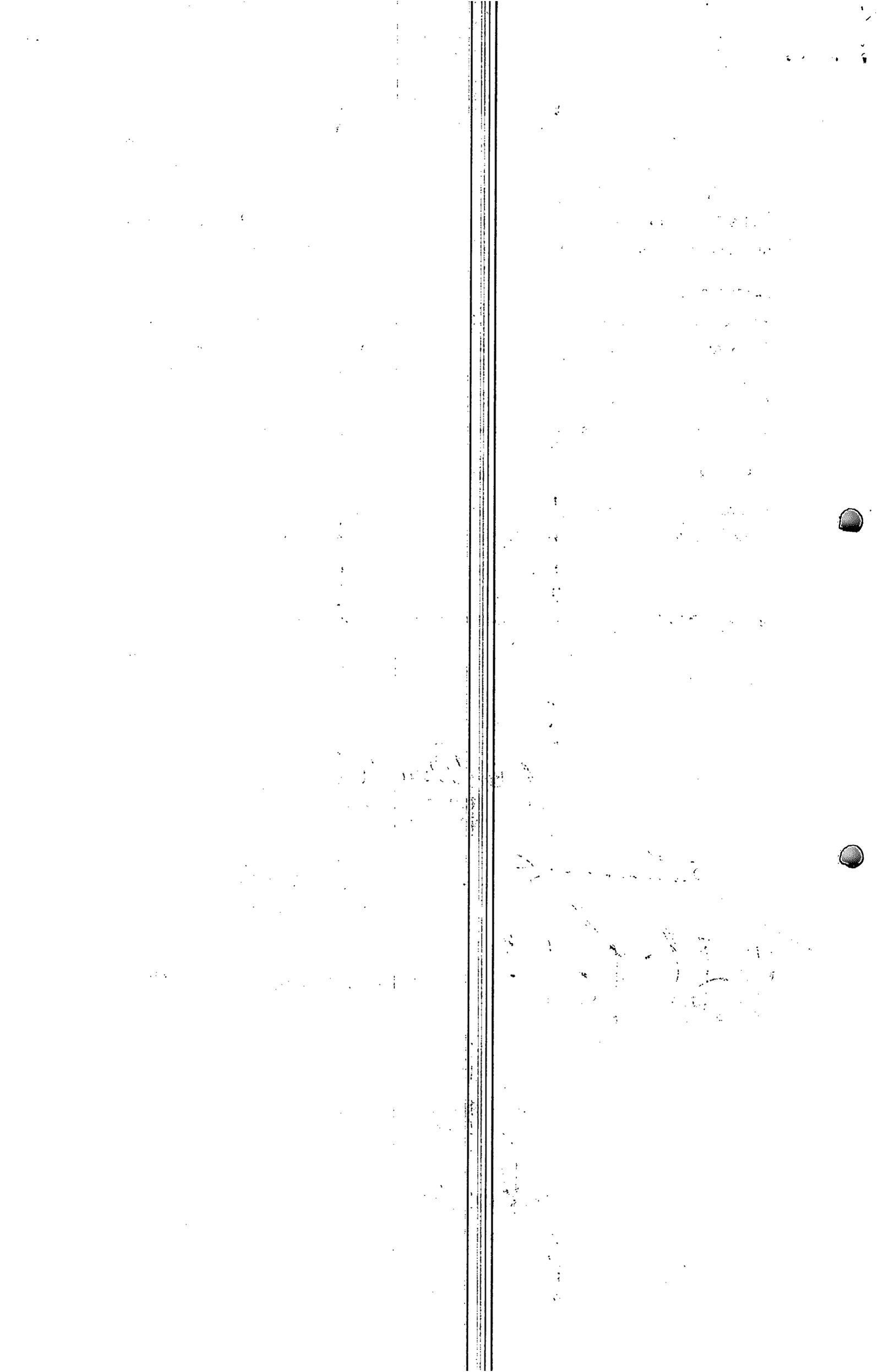

PATRICIA RESTREPO ROCA
DISTRITO DE BARRANQUILLA


PAUL CASTAÑEDA ALVAREZ
APODERADO FGN


DIANA MENDIVELSO VALBUENA
MINHACIENDA


CLAUDIA SARABIA TORRES
INPEC


JENIFER CASTRO LOMBARDI
P. U. GRADO 16





505

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Barranquilla, 11 de octubre de 2019.

OFICIO No. 01058-W

Al contestar citar el expediente abajo subrayado.

Señor:
CUERPO DE BOMBEROS
SECRETARIA DE GOBIERNO
D.E.I.P. DE BARRANQUILLA
E.S.M.

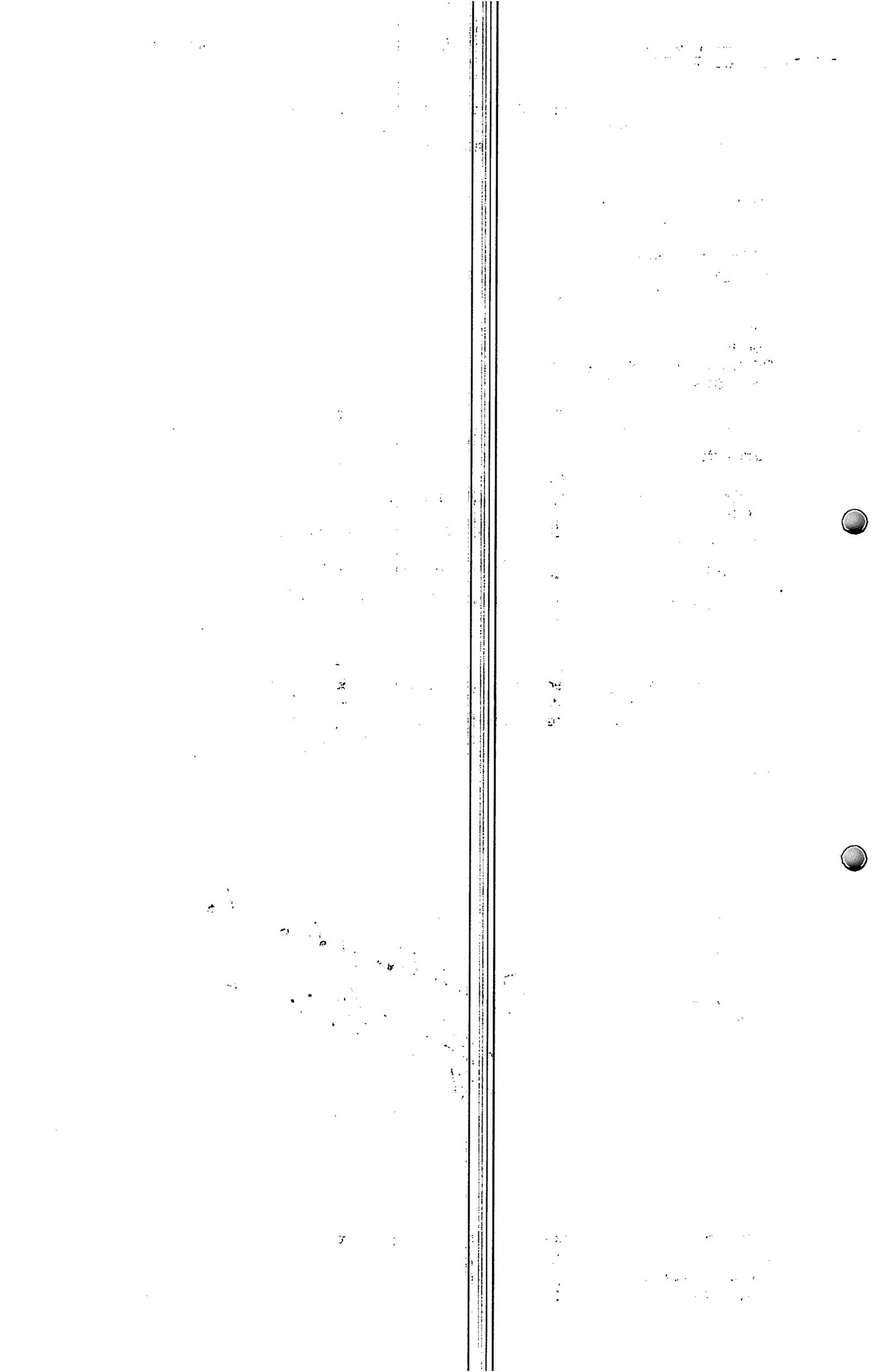
Radicado	08001-23-33-003-2015-00502-01
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS
Demandado	NACION-MINJUSTICIA Y OTROS
Magistrado	OSCAR ELICER WILCHES DONADO

Por medio del presente me permito comunicarle que el Magistrado Oscar Wilches Donado, mediante auto de fecha 11 de octubre de 2019, dispuso oficiarle, para que en el término de diez (10) días, remitan con destino al proceso de la referencia, copia autentica de los libros de población, novedades o minutas diarias del día 27 de enero de 2014 donde se pueda verificar qué patrulla atendió el incendio de la cárcel Modelo de Barranquilla.

Atentamente,

Lissette Insignares
Escribiente

Recibido Hoy 11 de OCT / 19
[Handwritten signature]





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Barranquilla, 11 de octubre de 2019.

OFICIO No. 01057-W

Al contestar citar el expediente abajo subrayado.

Señor:

DIRECTOR DE LA CARCEL MODELO
E.S.M.

Radicado	08001-23-33-003-2015-00502-01
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS
Demandado	NACION-MINJUSTICIA Y OTROS
Magistrado	OSCAR ELICER WILCHES DONADO

Por medio del presente me permito comunicarle que el Magistrado Oscar Wilches Donado, mediante auto de fecha 11 de octubre de 2019, dispuso oficiarle, para que en el término de diez (10) días, remitan con destino al proceso de la referencia, copia autentica de los informes administrativos adelantados con ocasión al incendio ocurrido el 27 de enero de 2014.

Atentamente,

Lissette Insignares
Escribiente

Recibi Hoy 12 de OCT / 19
[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text]



567

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

CITACION

Barranquilla, 11 de octubre de 2019.

Señor:
MIGUEL MERCADO BAENA
Agente De La Policía Nacional
E.S.M.

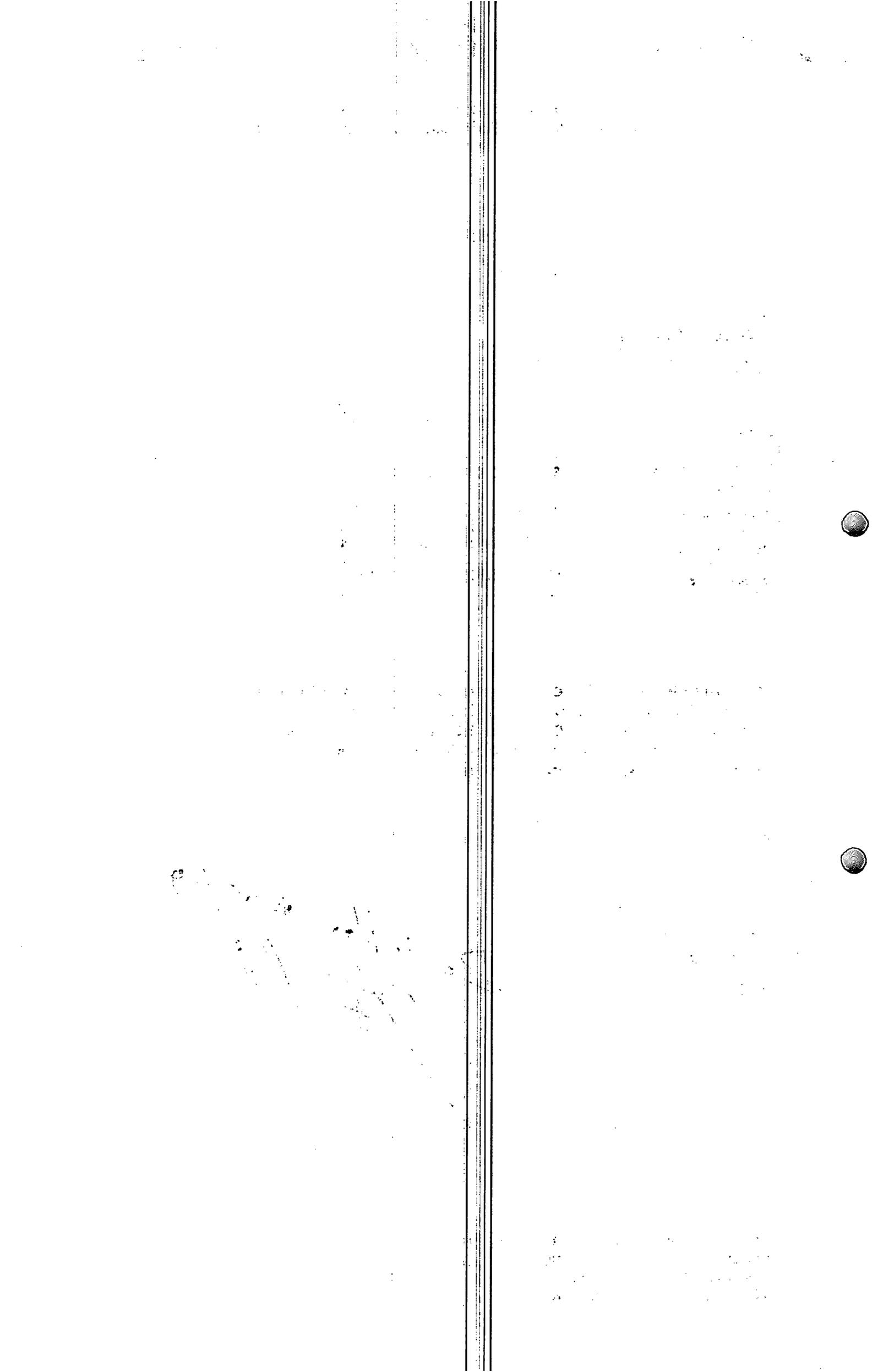
Radicado	08001-23-33-003-2015-00502-01
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS
Demandado	NACION-MINJUSTICIA Y OTROS
Magistrado	OSCAR ELICER WILCHES DONADO

Atentamente me permito comunicarle que mediante auto de 09 de octubre de 2019, notificado en estrado, el magistrado Oscar Wilches Donado, dispuso citarle el día **30 de enero de 2020 a las 9:30 a.m.** a fin de que comparezca a la audiencia de pruebas, en aras de que deponga lo que le conste en relación con los hechos del proceso de la referencia.

Atentamente,

Lissette Insignares
Escribiente

Recibido Hoy 11 de OCT / 19
[Handwritten signature]





560

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

CITACION

Barranquilla, 11 de octubre de 2019.

Señor:
JANER CAICEDO ATENCIA
Agente De La Policía Nacional
E.S.M.

Radicado	08001-23-33-003-2015-00502-01
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS
Demandado	NACION-MINJUSTICIA Y OTROS
Magistrado	OSCAR ELICER WILCHES DONADO

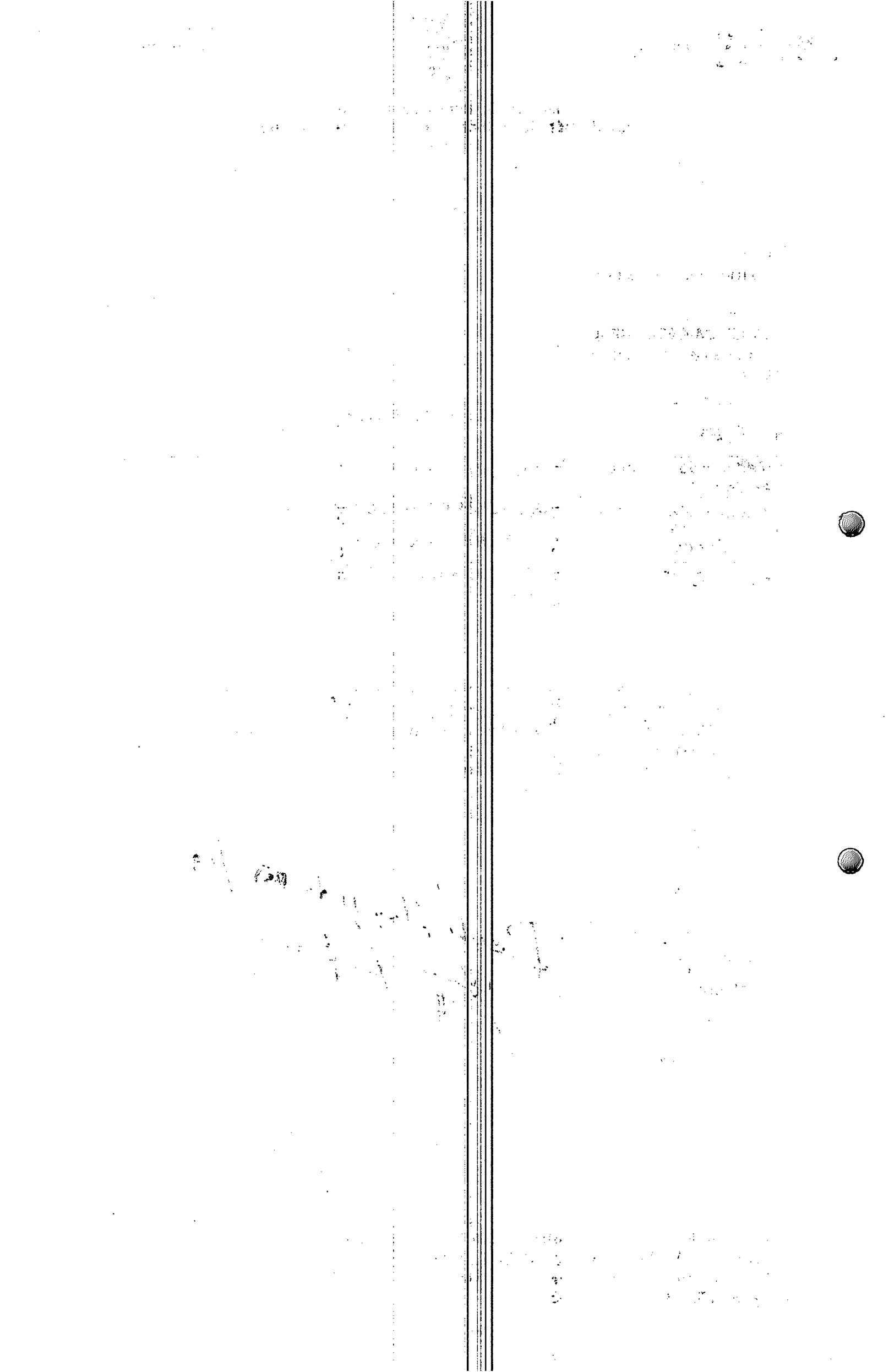
Atentamente me permito comunicarle que mediante auto de 09 de octubre de 2019, notificado en estrado, el magistrado Oscar Wilches Donado, dispuso citarle el día **30 de enero de 2020 a las 9:30 a.m.** a fin de que comparezca a la audiencia de pruebas, en aras de que deponga lo que le conste en relación con los hechos del proceso de la referencia.

Atentamente,

Lissette Insignares

Escribiente

Recibi Hoy 11 de Oct / 19
[Handwritten signature]





569

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

CITACION

Barranquilla, 11 de octubre de 2019.

Señor:

COMANDANTE DE GUARDIA DE LA CARCEL MODELO DE BARRANQUILLA

(Para la fecha de 27/enero/2014)

E.S.M.

Radicado	08001-23-33-003-2015-00502-01
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS
Demandado	NACION-MINJUSTICIA Y OTROS
Magistrado	OSCAR ELICER WILCHES DONADO

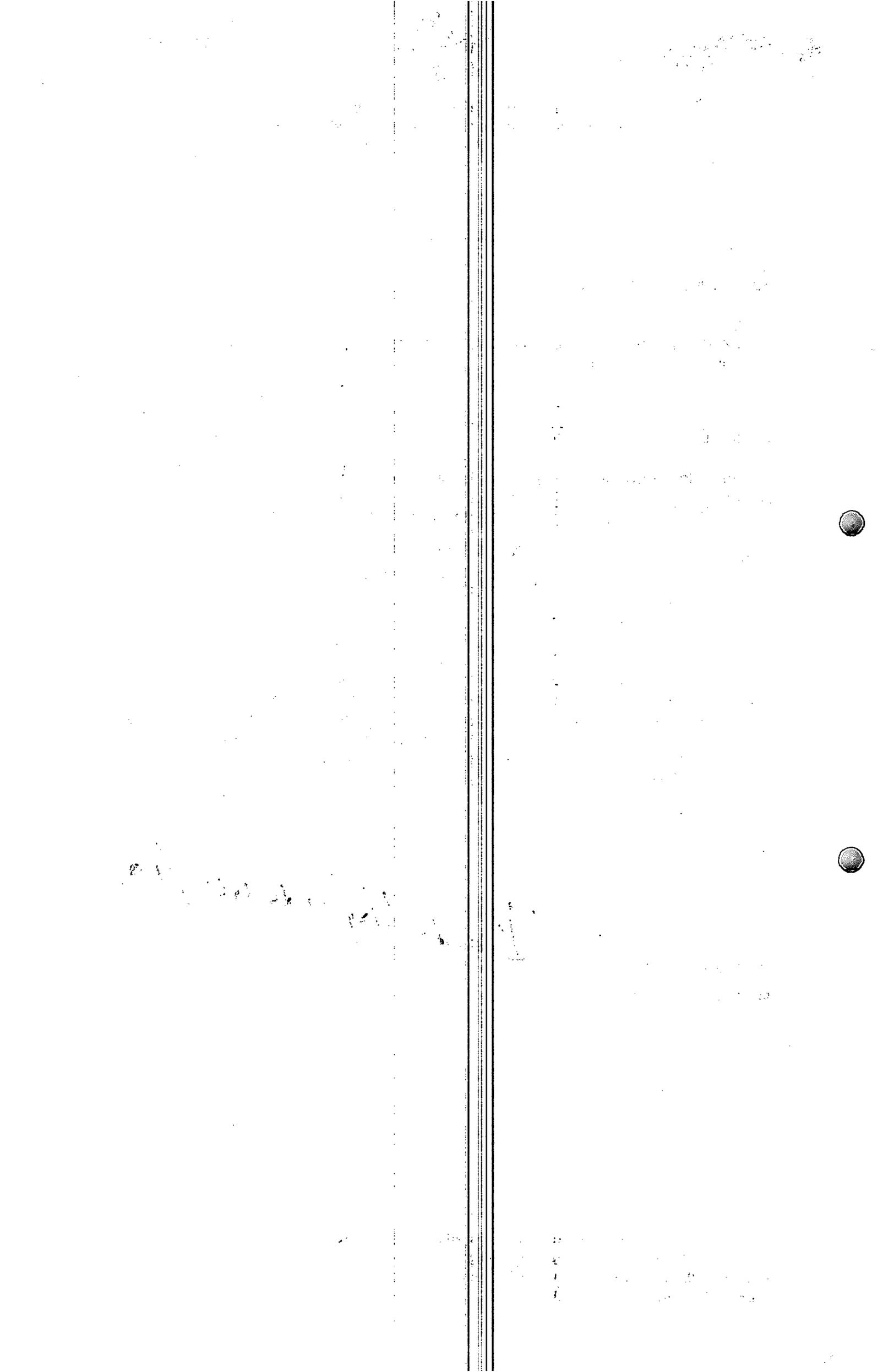
Atentamente me permito comunicarle que mediante auto de 09 de octubre de 2019, notificado en estrado, el magistrado Oscar Wilches Donado, dispuso citarle el día **30 de enero de 2020 a las 9:30 a.m.** a fin de que comparezca a la audiencia de pruebas, en aras de que deponga lo que le conste en relación con los hechos del proceso de la referencia.

Atentamente,

Lissette Insignares

Escribiente

Recibi Hoy 12 de OCT / 19.





570

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Barranquilla, 11 de octubre de 2019.

Señores integrantes del:

PERSONAL DE GUARDIA DE LA CARCEL MODELO DE BARRANQUILLA
(Para la fecha de 27/enero/2014)
E.S.M.

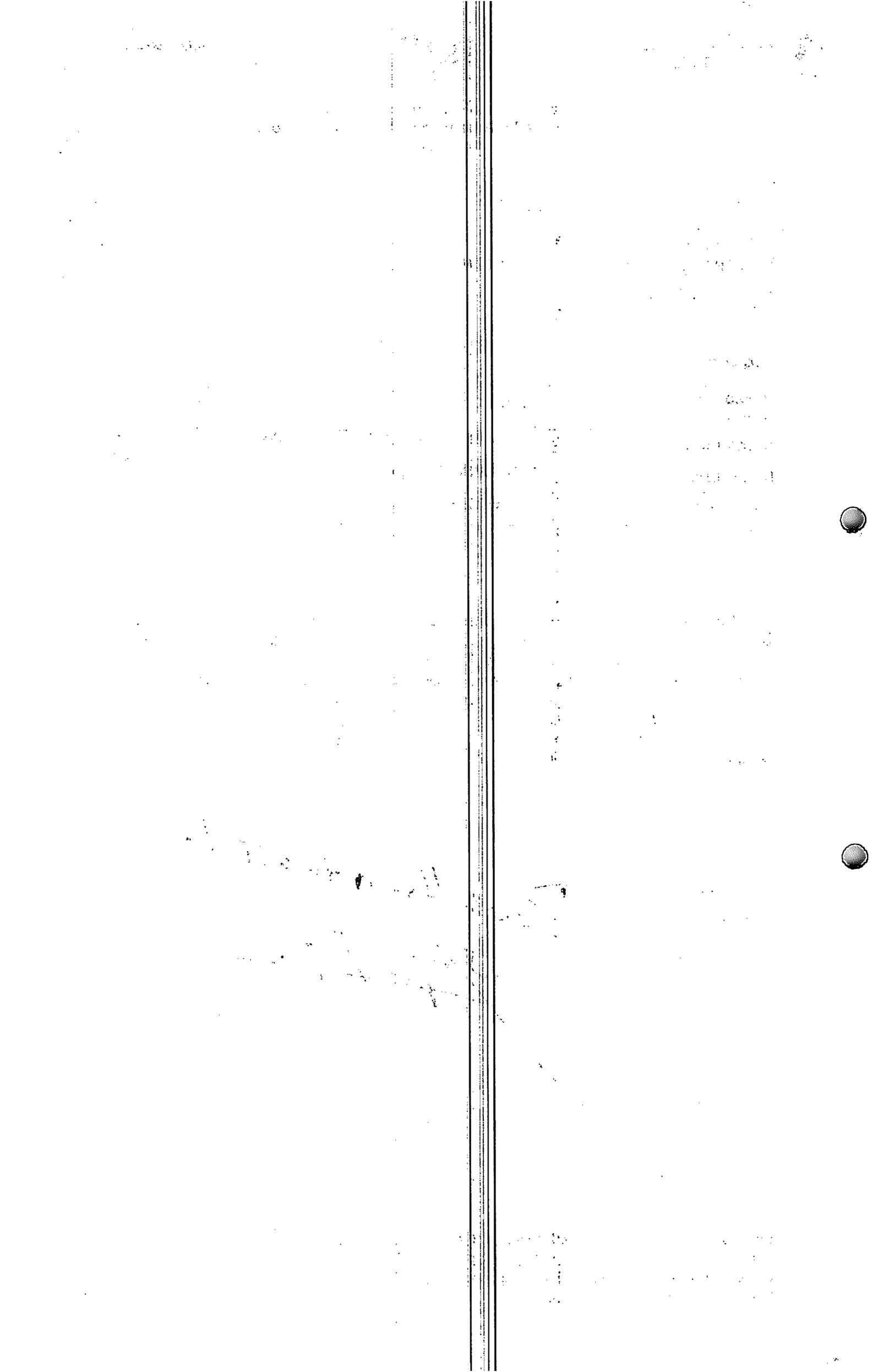
Radicado	08001-23-33-003-2015-00502-01
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS
Demandado	NACION-MINJUSTICIA Y OTROS
Magistrado	OSCAR ELICER WILCHES DONADO

Atentamente me permito comunicarle que mediante auto de 09 de octubre de 2019, notificado en estrado, el magistrado Oscar Wilches Donado, dispuso citarle el día **30 de enero de 2020 a las 9:30 a.m.** a fin de que comparezca a la audiencia de pruebas, en aras de que deponga lo que le conste en relación con los hechos del proceso de la referencia.

Atentamente,

Lissette Insignares
Escribiente

Recibido Hoy 12 de OCT / 19
[Handwritten signature]





571

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Barranquilla, 11 de octubre de 2019.

OFICIO No. 01059-W

Al contestar citar el expediente abajo subrayado.

Señor:

DIRECTOR DE LA CARCEL MODELO

E.S.M.

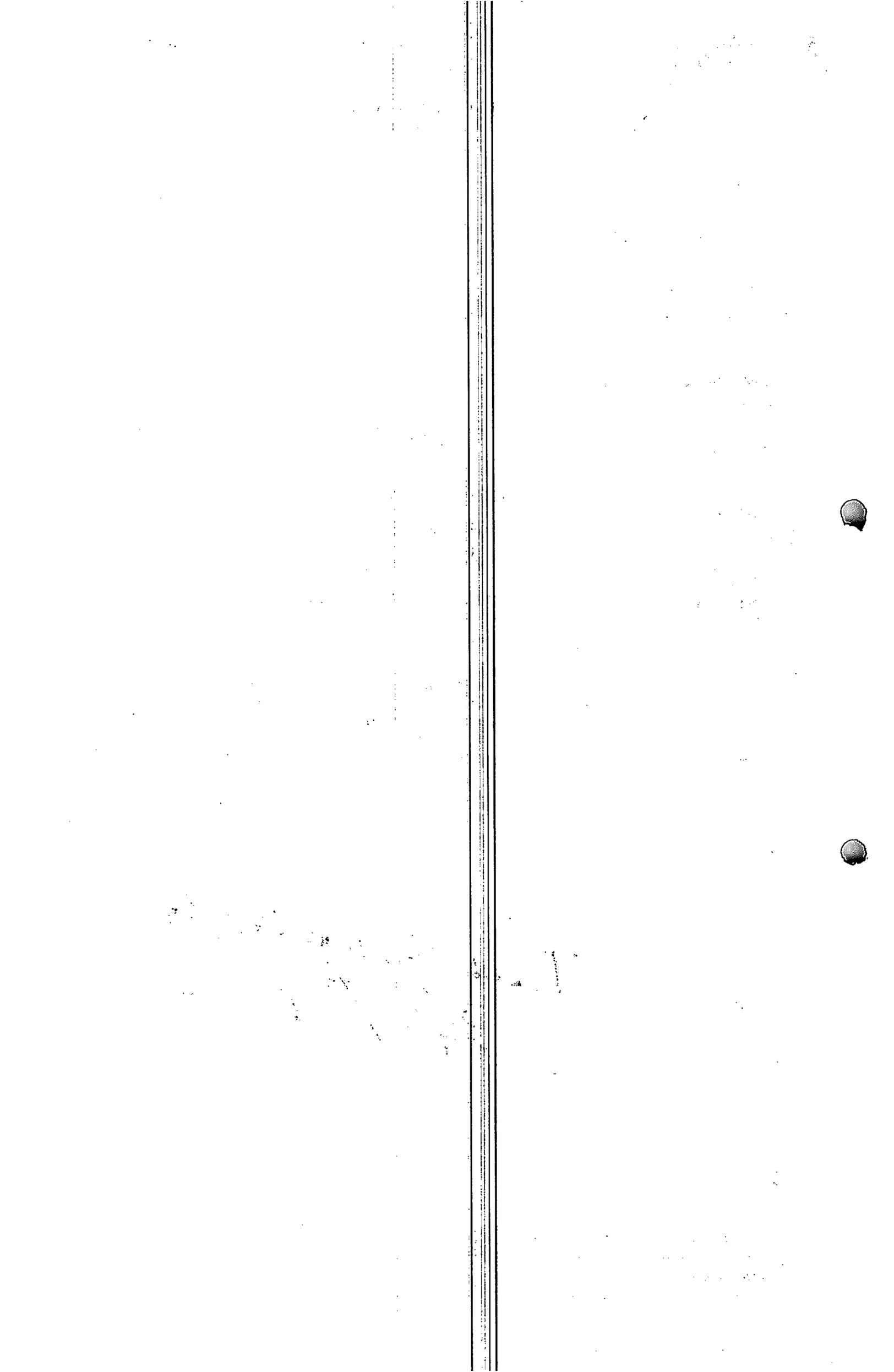
Radicado	08001-23-33-003-2015-00502-01
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS
Demandado	NACION-MINJUSTICIA Y OTROS
Magistrado	OSCAR ELICER WILCHES DONADO

Por medio del presente me permito comunicarle que el Magistrado Oscar Wilches Donado, mediante auto de fecha 11 de octubre de 2019, dispuso oficialarle, para que en el término de diez (10) días, remitan con destino al proceso de la referencia, certificación en la que se haga constar los nombres del comandante de la institución, así mismo el nombre del personal de guardia de la institución para la época del 27 de enero de 2014.

Atentamente,

Lissette Insignares
Escribiente

Recibido Hoy 11 de OCT / 19
[Signature]



565
572

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
DESPACHO 003-SALA DE DECISIÓN ORAL-SECCION B

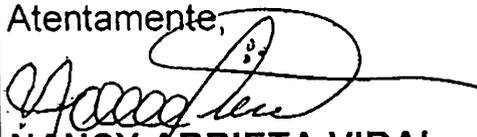
RADICADO	2015-00502-00-W
DEMANDANTE	NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS
DEMANDADO	INPEC
ACCION	REPARACION DIRECTA

NANCY ARRIETA VIDAL, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.32.676.683 Expedida en Barranquilla, Tarjeta Profesional 120729 del C.S.J con oficina situada en la Calle 74 No. 56-36 Edificio INVERFIN Piso 9 Barranquilla, en mi condición de apoderada principal del proceso de la referencia, a usted muy respetuosamente me dirijo para manifestarle que le **SUTITUYO** Poder a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA SARABIA TORRES**, también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.476.943 Expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 149.912 del CSJ, para asistir a la **AUDIENCIA INICIAL**, programada por su Despacho el día de hoy 9 de Octubre de 2019, representando al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en el proceso de la referencia donde es Demandante **NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS**

La doctora **CLAUDIA PATRICIA SARABIA TORRES**, queda ampliamente facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar (con autorización del comité de conciliaciones del INPEC), reasumir, notificarse de providencias e interponer todos los recursos de ley y en general todas aquellas actuaciones para lo cual la faculte la ley para el buen cumplimiento de su gestión.

Ruego a usted reconocerle la correspondiente personería en los términos y efectos de este poder.

Atentamente,



NANCY ARRIETA VIDAL

C.C. No. 32.676.683 expedida en Barranquilla
T.P. No. 120729 del C. S. J.

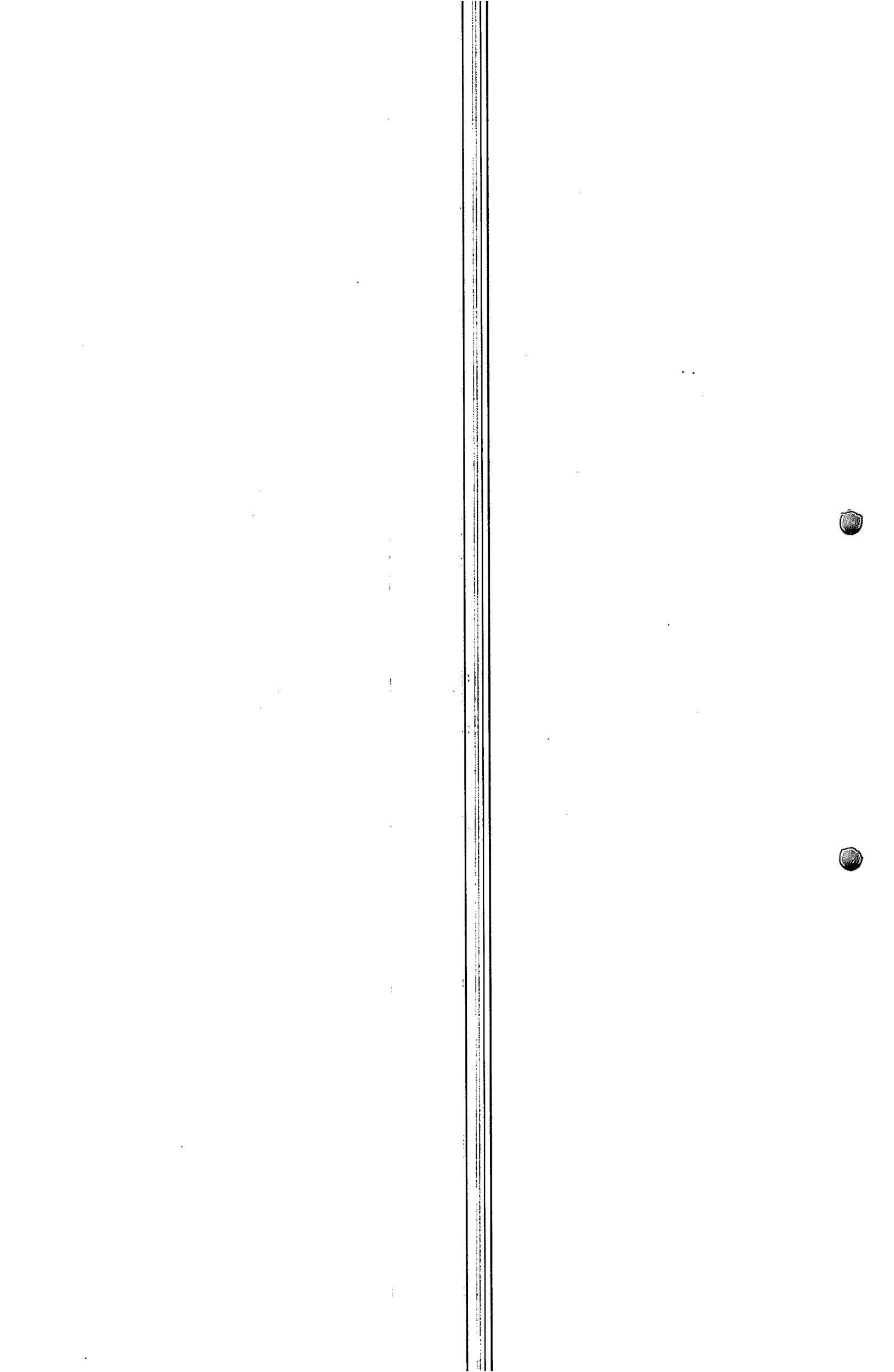
Acepto,



CLAUDIA PATRICIA SARABIA TORRES

CC No. 22.476.943 Expedida en Barranquilla
T:P No. 149.912 del CSJ

Elaboro: Nancy Arrieta Vidal
Regional Norte INPEC
7 de octubre de 2019



573



Presentación Personal de un ...

DEMANDA: PODER: HONORARIO:

Se Barranquilla a los 7 de mayo de 2019

Del año 2019. ...
siguiente:

Nancy Arrieta Vidal

CC No. 32.676.683

CP No. 120429 C.S.J.

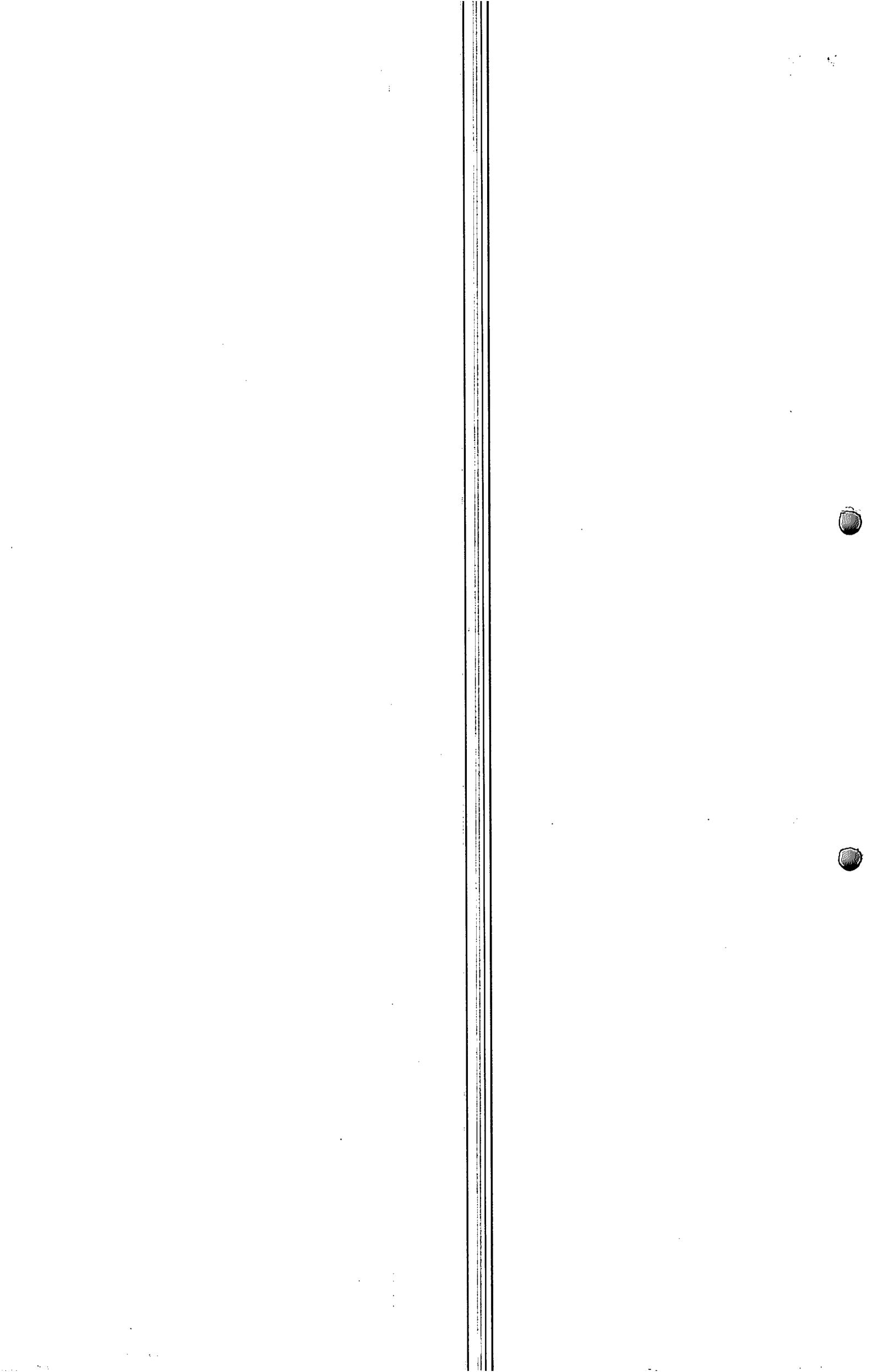
Manifiesto que la firma y la huella que aparece en el presente documento es cierta y lo que se encierra en ellos cierto.



Nancy Arrieta Vidal
FIRMA

DE: ... No.

FIRMA FUNCIONARIO



574

Fwd:

3 mensajes

Nancy Amalia Arrieta Vidal <nancy.arrieta@inpec.gov.co>

7 de octubre de 2019, 11:58

Para: Demandas Y Conciliaciones EpcBarranquilla <demandasyconciliaciones.epcbarranquilla@inpec.gov.co>, Almacen EpcBarranquilla <almacen.epcbarranquilla@inpec.gov.co>, claudiasara79@hotmail.com

Doctora
CLAUDIA SARABIA TORRES
Apoderada Judicial EPMSC Barranquilla

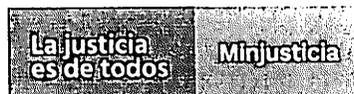
ASUNTO PODER Y CONTESTACION DEMANDA-ASISTIR AUDIENCIA INICIAL

Con mi acostumbrado respeto y en atencion a conversacion via telefonica, remito Contestacion de Demanda NINFA ESTHER CAMARGO LEAL, Y PODER AUTENTICADO, para que por favor asista a la AUDIENCIA INICIAL EL DIA 9 DE OCTUBRE DE 2019, EN REPRESENTACION DEL INSTITUTO.

Quedo agradecida con usted.

Atentamente,

NANCY ARRIETA VIDAL
Demandas y Conclaciones Regional Norte



📎 DEMANDA NINFA CAMARGO.pdf
830K

Demandas Y Conciliaciones EpcBarranquilla
<demandasyconciliaciones.epcbarranquilla@inpec.gov.co>
Para: nancy.arrieta@inpec.gov.co

7 de octubre de 2019,
11:57

Acuso Recibido.

--

Atentamente,

Dra. Claudia Patricia Sarabia Torres

Profesional Universitario
Demandas y Conciliaciones
EPMSCBA-ERE
Cel: 3215695586

[El texto citado esta oculto]

Nancy Amalia Arrieta Vidal <nancy.arrieta@inpec.gov.co>

7 de octubre de 2019, 11:58

Para: Demandas Y Conciliaciones EpcBarranquilla <demandasyconciliaciones.epcbarranquilla@inpec.gov.co>

Gracias Clau, FELIZ ALMUERZO

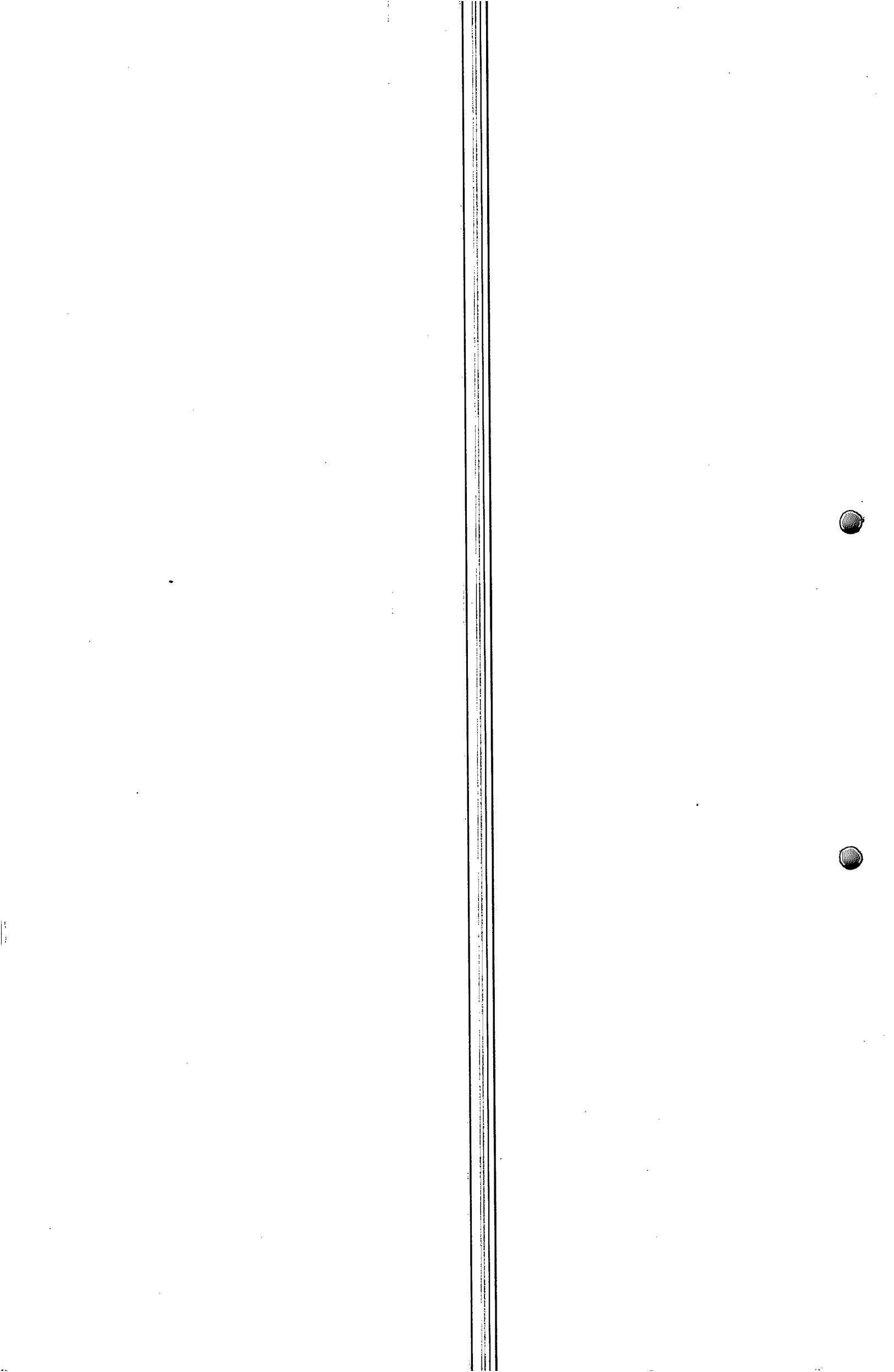
[El texto citado esta oculto]

--

Atentamente,

(GRADO)Nancy Amalia Arrieta Vidal (Cambiar por nombre del responsable del correo, si aplica)

Cargo del remitente (Mayúscula Inicial, no se usan siglas)





El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

568
575

Honorables Magistrados:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTO

RADICADO:

2015 - 00502

DEMANDANTE:

NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS

DEMANDADA:

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS

SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.829.395 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 66.333 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Asesora de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la función delegada mediante Resolución No. 0928 del 27 de marzo de 2019, por medio del presente, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.716.202 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 129.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente y ejerza el derecho de defensa de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, dentro de la audiencia señalada por ese despacho para el 10 de octubre de 2019 en los términos establecidos por la ley.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial la de notificarse, sustituir, reasumir, presentar recursos y, en general, para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que tiendan al buen cumplimiento de su labor. Por lo tanto, solicito se le reconozca personería suficiente para actuar en los términos aquí señalados y en la resolución que adjunto.

Del Señor Juez,

SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA

C.C. No. 51.829.395 de Bogotá

T.P. No. 66.333 C.S.J.

Acepto,

Diana Marcela Mendivelso U

DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA

C.C. No. 52.716.202 de Bogotá

T.P. No. 129.798 del C.S.J.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

Atención al Ciudadano (57 1) 602 1270 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

Tribunal Administrativo del Atlántico

fué presentado personalmente por:

Sandra Mónica Acosta García

quien exhibió la C.C. No. **51 829 395**

de **Btá** y T.P. No. **66333 C.S.J**

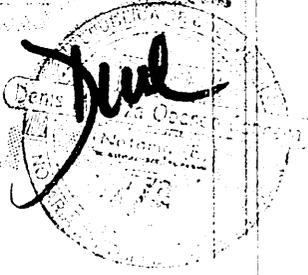
y manifiesto que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo

El Declarante 

Firma

Bogotá D.C.

- 4 OCT 2019



A SOLICITUD DEL INTERESADO LA NOTARÍA SÉPTIMA CERTIFICA QUE LA PRESENTE HUELLA FUE IMPUESTA POR EL SOLICITANTE. RECONOCIMIENTO





564
576

RESOLUCIÓN 0928
(27 MAR. 2019)

Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9º de la Ley 489 de 1998, 612 de la Ley 1564 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que: *"la función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendencias, gobernadores, alcaldes y agencias del estado que la misma ley determine. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública y en materia de delegación estableció en el artículo 9º lo siguiente: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias."*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 - dispone entre otros aspectos, que el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso.

ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL
Fecha: 29 MAR 2019
29 AGU 2019



A



El emprendimiento es de todos

Min Hacienda

RESOLUCIÓN No. 0928

De

27 MAR. 2019

Página 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

Que atendiendo el tenor de las normas en cita y considerando las múltiples y numerosas funciones y compromisos que debe cumplir a diario el representante legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales no le permiten atender de manera personal y directa los asuntos judiciales, extrajudiciales y de carácter administrativo en los procesos que se instauren en contra de la misma, se hace necesario delegar en algunos funcionarios de la planta global de esta Entidad, dichas facultades.

Que los numerales 3º y 4º del artículo 7 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Oficina Asesora de Jurídica tiene dentro de sus funciones, la de representar a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los procesos de inconstitucionalidad relacionados con los asuntos de competencia de la entidad, previa delegación del Ministro.

Que los numerales 4º y 5º del artículo 20 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Subdirección Jurídica de la Secretaria General tiene dentro de sus funciones la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los distintos procesos en que sea parte la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, relacionados con los asuntos de su competencia y que no hayan sido asignados a otra dependencia, previa delegación del Ministro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar el ejercicio de las siguientes funciones: i) Notificarse de las demandas, ii) asumir la representación y/o constituir apoderados en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional en que sea parte la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL	52.817.359	148.765	Jefe Oficina Asesora de Jurídica
ESTEBAN JORDAN SORZANO	31.717.595	220.782	Asesor
GERMAN ANDRÉS RUBIO CASTIBLANCO	30.088.866	142.395	Asesor
JUAN CARLOS PUERTO ACOSTA	30.230.121	191.594	Asesor
JUANITA ALEJANDRA JARAMILLO DIAZ	1.018.450.565	257.523	Asesor
JUANITA CASTRO ROMERO	1.032.357.686	185.960	Asesor
MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ	52.822.721	191.909	Asesor
OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMÍREZ	79.274.075	58.210	Asesor
PABLO ALEJANDRO CABARCAS PARRA	1.020.730.463	220.780	Asesor
SANTIAGO CANO ARIAS	1.020.747.616	269.094	Asesor

ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL
Fecha: 29 ACO 2019



29 ACO 2019



El emprendimiento
es de todos

MinHacienda

577
577
577

RESOLUCIÓN No. **0928** De **27 MAR 2019**

Página 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en los funcionarios relacionados a continuación, el ejercicio de las funciones señaladas en este artículo:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
CAROLINA JEREZ MONTOYA	42.018.839	148.363	Asesor
CAROLINA JIMÉNEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
CLAUDIA FERNANDA GONZÁLEZ ROJAS	51.680.579	55.447	Asesor
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico
EDNA LUCIA AMORTEGUI MORENO	40.377.080	107.179	Asesor
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS	79.240.101	145.538	Asesor
FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE	1.031.150.962	287.282	Asesor
JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS	79.486.565	81.166	Asesor
JHONNATAN CAMILO ORTEGA	81.740.912	294.761	Asesor
JUAN CARLOS PÉREZ FRANCO	5.458.892	73.805	Asesor
JUAN DIEGO SERRANO SOTO	1.098.695.424	283.723	Asesor
JUAN PABLO CARREÑO RIVERA	80.189.487	159.159	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor
LUZ MARINA OTALORA RINCÓN	53.122.983	229.090	Asesor
MARY ROJAS BARRERA	41.674.257	53.656	Asesor
RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor

ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL
Fecha: 29 AGO 2019



1. Notificarse de toda clase de providencias de los procesos que se adelanten ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los que sea parte la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
3. Conferir poder a los abogados que integran la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluidos a los de sus entidades adscritas o vinculadas, así como al personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios, con el objeto de representar judicial y extrajudicialmente los intereses de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.
4. Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación de la Entidad.



Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: Delegar el recibo de títulos judiciales a nombre de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del Tesoro Nacional, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
CAROLINA JEREZ MONTOYA	42.018.839	148.363	Asesor
CAROLINA JIMENEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
CLAUDIA FERNANDA GONZÁLEZ ROJAS	51.680.579	55.447	Asesor
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor
RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor

Con estas delegaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está utilizando parcialmente la facultad que tiene para señalar tareas adicionales a las expresamente indicadas en las funciones de las diferentes dependencias, para lo cual los servidores públicos instruirán a sus subalternos.

ARTÍCULO CUARTO: Los abogados a quienes se les confiera poder en cualquier asunto, quedan obligados a representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procesos que se les asignen y quedan investidos de las mismas facultades otorgadas para los funcionarios descritos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Se dará cumplimiento a lo expuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 – el cual dispone entre otros aspectos, que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Oficina Asesora de Jurídica y a la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N° 659 de 9 de marzo de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 MAR. 2019**


ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
 Ministro de Hacienda y Crédito Público

APROBÓ **Diego Rivera**
 REVISÓ **Sandra Acosta - Marcela Gómez**
 ELABORÓ **Sandra Díaz**
 DEPENDENCIA **Subdirección Jurídica**

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL

Fecha **29 AGO 2019**





DR. JAIRO ANTONIO HENRIQUEZ FERREIRA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Administrativos, Civil, Penal



578

Doctor

OSCAR WILCHES DONADO

MAGISTRADO PONENTE

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO

Sala de Decisión Oral – Sección B

E.

S.

D.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL ATLANTICO

BARRANQUILLA

23 Oct 2019

RAD: 08001-23-33-000-2015-00502-00-W
PROCESO: MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DTES: NINFA CAMARGO LEA Y OTROS
DDO: NACION-INSTITUTO PENAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

JAIRO ANTONIO HENRÍQUEZ FERREIRA, conocido de autos dentro del proceso que me permití señalar más arriba, acudo ante usted con el debido respeto que su señoría se merece para manifestarle lo siguiente:

El día 9 de Octubre de la presente anualidad, siendo las 9:30 a.m. se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.A.C.A.

El Honorable Magistrado se refirió al saneamiento de conformidad con el numeral 5º del artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

Ahora bien, el Honorable Magistrado advierte al despacho que unas inconsistencias en los memoriales de poder conferidos por los señores **NINFA ESTHER CAMARGO LEA** y **ADOLFO DE LA VEGA DE LA CERDA**, quienes actúan en nombre y representación legal de los menores **MOISES DAVID DE LA**



VEGA ESCOBAR y **ENMANUEL JOSUE DE LA VEGA CAMARGO**, relativos a que si bien el memorial de poder allegado con la ocasión a la orden de corrección del 2 de Julio del 2015, que se omitió la presentación personal del señor **ADOLFO DE LA VEGA CAMARGO**, del mismo modo se omitió incluir al menor **MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR**, quien se encontraba representado en el memorial de poder primogenia.

Analizado este numeral el despacho se refiere a la presentación del poder del señor **ADOLFO DE LA VEGA CAMARGO (Q.E.P.D.)**, este señor fue víctima del incendio que se llevó a cabo en la **CARCEL NACIONAL MODELO**, el día 27 de Enero del 2014, donde perdió la vida: Muerte por incineración, de manera que no puede dar poder, también se refiere a la presentación personal del poder del señor **ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA DE LA CERDA**, pues el día 22 de Octubre del 2019 este señor hizo la presentación legal del poder, tal como aparece en el folio 143, donde se hizo dicha presentación.

En lo que se refiere en la representación legal de los menores **MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR**, quien es el nieto en los poderes se refiere que los abuelos paternos actúan en representación del menor y también actúan en representación de su hijo **ENMANUEL JOSUE DE LA VEGA CAMARGO**.

Por todo lo anteriormente expuesto, queda saneado el numeral 4º de la audiencia del 9 de Octubre de la presente anualidad.





DR. JAIRO ANTONIO HENRIQUEZ FERREIRA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Administrativos, Civil, Penal



580

También me permito aportarles los oficios dirigidos:

- a) Cuerpo de Bomberos Secretaría de Gobierno Distrital
- b) Señor Agente de Policía **MIGUEL MERCADO VAENA Y JANER CAICEDO ATENCIA.**
- c) Señores Integrantes del personal de guardia de la **CARCEL MODELO DE BARRANQUILLA.**
- d) Comandante de Guardia de la **CARCEL MODELO DE BARRANQUILLA.**
- e) **DIRECTOR DE LA CARCEL MODELO.**

Debidamente recibidos con su respectivo sello, fecha y hora que se hizo la entrega de esos oficios.

De usted, Atentamente,


JAIRO ANTONIO HENRÍQUEZ FERREIRA
C.C. No. 8.684.849 de Barranquilla
T.P. N° 30.757 del C.S. de la Judicatura







501

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

Barranquilla, 11 de octubre de 2019.

OFICIO No. 01058-W

Al contestar citar el expediente abajo subrayado.

Señor:
CUERPO DE BOMBEROS.
SECRETARIA DE GOBIERNO
D.E.I.P. DE BARRANQUILLA
E.S.M.

Radicado	08001-23-33-003-2015-00502-01
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS
Demandado	NACION-MINJUSTICIA Y OTROS
Magistrado	OSCAR ELICER WILCHES DONADO

Por medio del presente me permito comunicarle que el Magistrado Oscar Wilches Donado, mediante auto de fecha 11 de octubre de 2019, dispuso oficiarle, para que en el término de diez (10) días, remitan con destino al proceso de la referencia, copia autentica de los libros de población, novedades o minutas diarias del día 27 de enero de 2014, donde se pueda verificar qué patrulla atendió el incendio de la cárcel Modelo de Barranquilla.

Atentamente,

Lissette Insignares
Escribiente

RECEIVED
SECRETARIA DE GOBIERNO
OFICIAL DE SELECCIÓN
RECEPCION
Francisco Gomez
15-10-19
11:24 AM

Edificio de la Gobernación del Atlántico, Calle 40 No. 45 y 46 Piso 9
Telefax: (+57) 3400544 www.ramajudicial.gov.co
Correo des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



582

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

CITACION

Barranquilla, 11 de octubre de 2019.

Señor:

MIGUEL MERCADO BAENA

Agente De La Policía Nacional
E.S.M.

Radicado	08001-23-33-003-2015-00502-01
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS
Demandado	NACION-MINJUSTICIA Y OTROS
Magistrado	OSCAR ELICER WILCHES DONADO

Atentamente me permito comunicarle que mediante auto de 09 de octubre de 2019, notificado en estrado, el magistrado Oscar Wilches Donado, dispuso citarle el día **30 de enero de 2020 a las 9:30 a.m.** a fin de que comparezca a la audiencia de pruebas, en aras de que deponga lo que le conste en relación con los hechos del proceso de la referencia.

Atentamente,

Lissette Insignares

Escribiente

E-2019-017020-ALTA
POLICIA NACIONAL
COMANDO POLICIA METROPOLITANA
DE BARRANQUILLA
FECHA: 15 OCT. 2019
HORA:
RECIBIDO: 09.24



1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025



1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025



583

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

CITACION

Barranquilla, 11 de octubre de 2019.

Señor:
JANER CAICEDO ATENCIA
Agente De La Policía Nacional
E.S.M.

Radicado	08001-23-33-003-2015-00502-01
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS
Demandado	NACION-MINJUSTICIA Y OTROS
Magistrado	OSCAR ELICER WILCHES DONADO

Atentamente me permito comunicarle que mediante auto de 09 de octubre de 2019, notificado en estrado, el magistrado Oscar Wilches Donado, dispuso citarle el día **30 de enero de 2020 a las 9:30 a.m.** a fin de que comparezca a la audiencia de pruebas, en aras de que deponga lo que le conste en relación con los hechos del proceso de la referencia.

Atentamente,

Lissette Insignares

Escribiente



1000 100 21





509

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Barranquilla, 11 de octubre de 2019.

Señores integrantes del:

PERSONAL DE GUARDIA DE LA CARCEL MODELO DE BARRANQUILLA

(Para la fecha de 27/enero/2014)

E.S.M.

Radicado	08001-23-33-003-2015-00502-01
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS
Demandado	NACION-MINJUSTICIA Y OTROS
Magistrado	OSCAR ELICER WILCHES DONADO

Atentamente me permito comunicarle que mediante auto de 09 de octubre de 2019, notificado en estrado, el magistrado Oscar Wilches Donado, dispuso citarle el día **30 de enero de 2020 a las 9:30 a.m.** a fin de que comparezca a la audiencia de pruebas, en aras de que deponga lo que le conste en relación con los hechos del proceso de la referencia.

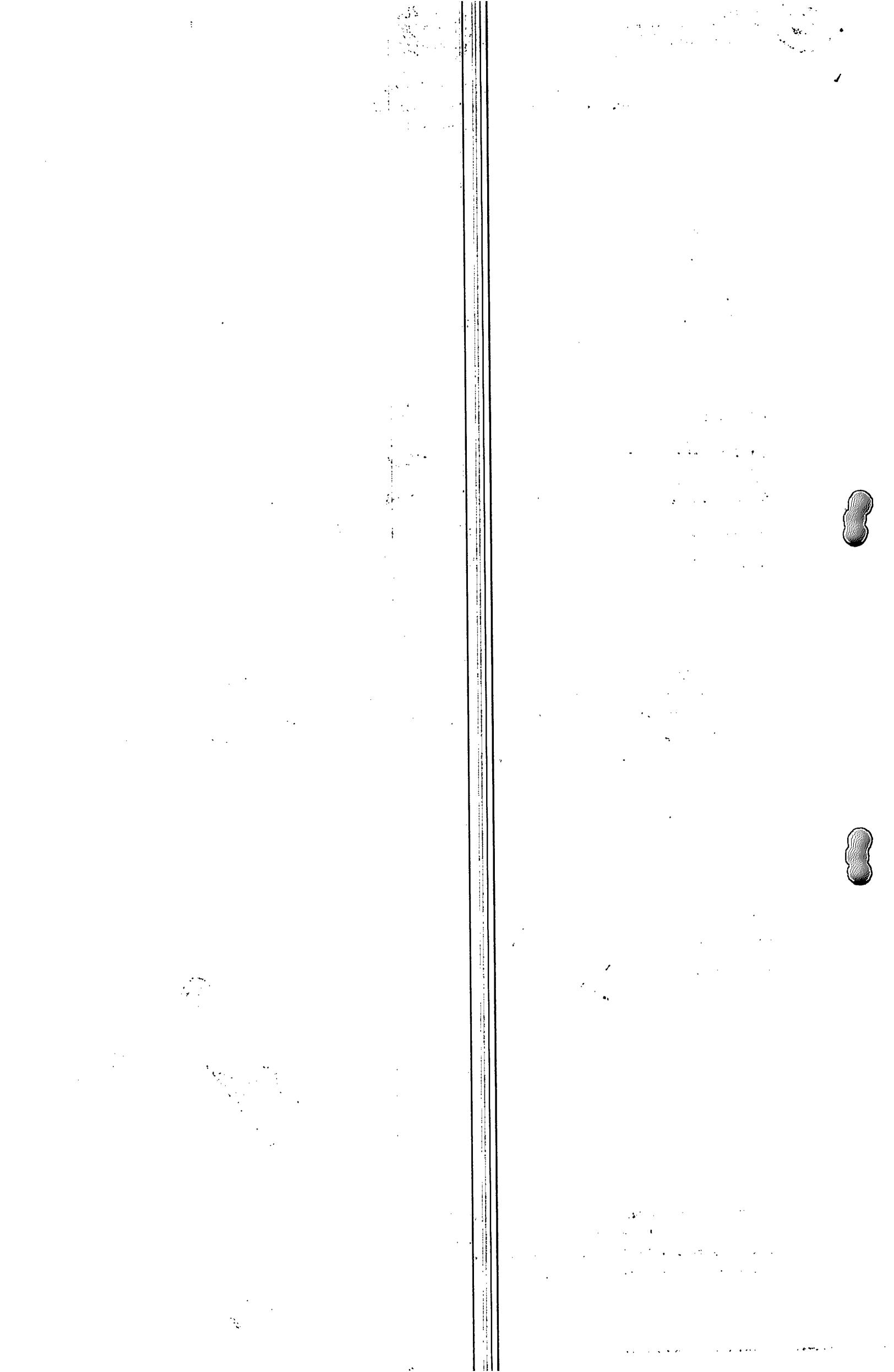
Atentamente,

Lissette Insignares

Escribiente

ESTABLECIMIENTO CARCELARIO
MODELO DE BARRANQUILLA
ATENCIÓN AL CIUDADANO
Rdo

Vanegas
16-10-2019





Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

CITACION

Barranquilla, 11 de octubre de 2019.

Señor:

COMANDANTE DE GUARDIA DE LA CARCEL MODELO DE BARRANQUILLA

(Para la fecha de 27/enero/2014)

E.S.M.

Radicado	08001-23-33-003-2015-00502-01
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS
Demandado	NACION-MINJUSTICIA Y OTROS
Magistrado	OSCAR ELICER WILCHES DONADO

Atentamente me permito comunicarle que mediante auto de 09 de octubre de 2019, notificado en estrado, el magistrado Oscar Wilches Donado, dispuso citarle el día **30 de enero de 2020 a las 9:30 a.m.** a fin de que comparezca a la audiencia de pruebas, en aras de que deponga lo que le conste en relación con los hechos del proceso, de la referencia.

Atentamente,

Lissette Insignares

Escribiente.

Edificio de la Gobernación del Atlántico, Calle 40 No. 45 y 46 Piso 9
Telefax: (+57) 3400544 www.ramajudicial.gov.co
Correo des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

RECIBIMIENTO CAF
SELO DE BARRANQUILLA
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Rdo
Vaneza
16-10-2019



100
100



508

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

Barranquilla, 11 de octubre de 2019.

OFICIO No. 01059-W

Al contestar citar el expediente abajo subrayado.

Señor:

DIRECTOR DE LA CARCEL MODELO

E.S.M.

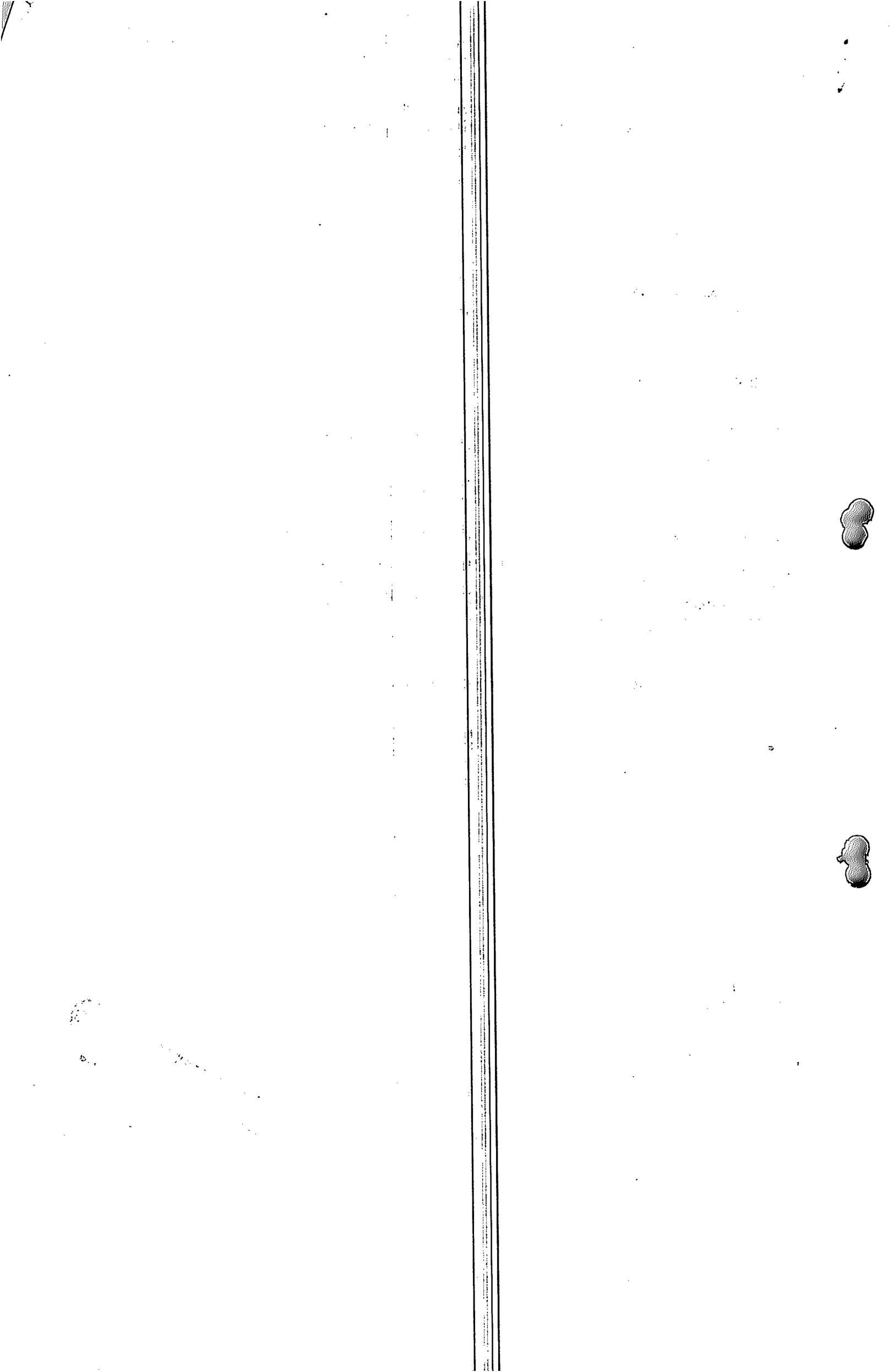
Radicado	08001-23-33-003-2015-00502-01
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	NINFA ESTHER CAMARGO LEA Y OTROS
Demandado	NACION-MINJUSTICIA Y OTROS
Magistrado	OSCAR ELICER WILCHES DONADO

Por medio del presente me permito comunicarle que el Magistrado Oscar Wilches Donado, mediante auto de fecha 11 de octubre de 2019, dispuso oficiarle, para que en el término de diez (10) días, remitan con destino al proceso de la referencia, certificación en la que se haga constar los nombres del comandante de la institución, así mismo el nombre del personal de guardia de la institución para la época del 27 de enero de 2014.

Atentamente,

Lissette Insignares
Escribiente

ESTABLECIMIENTO CARCEL MODELO
ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Ramo Judicial del Poder Público
Vaneegas
18-10-2019





DR. JAIRO ANTONIO HENRIQUEZ FERREIRA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Administrativos, Civil, Penal



507

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL ATLANTICO
BARRANQUILLA
25 OCT 2019
Jairo Antonio Henriquez Ferreira

Doctor
OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO PONENTE
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
Sala de Decisión Oral – Sección B
E. S. D.

RAD: 08001-23-33-000-2015-00502-00-W
PROCESO: MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DTES: NINFA CAMARGO LEA Y OTROS
DDO: NACION-INSTITUTO PENAL PENITENCIARIO
Y CARCELARIO INPEC

JAIRO ANTONIO HENRÍQUEZ FERREIRA, conocido de autos dentro del proceso que me permití señalar más arriba, acudo ante usted con el debido respeto que su señoría se merece para manifestarle lo siguiente:

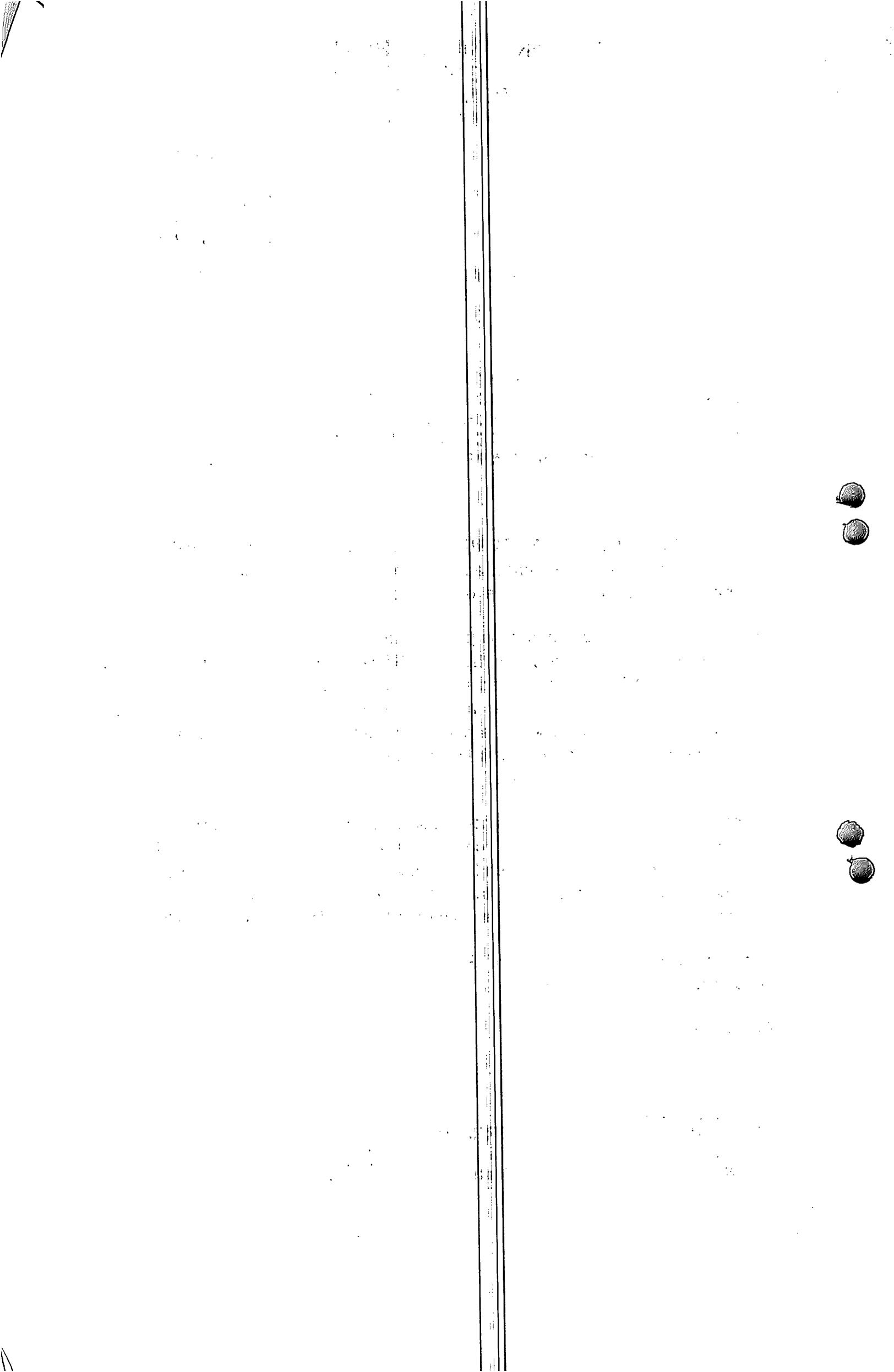
En mi condición de apoderado de la parte demandante, manifiesto a usted que mis representados han acordado presentarle al **INSTITUTO PENAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** – una generosa oferta económica susceptible de instarlo a considerar la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio sobre los montos indemnizatorios en el proceso de la referencia, oferta ésta que se expondrá en la audiencia correspondiente, sin excluir la eventualidad de la realización de un acuerdo previo para presentarlo en la misma.

Adicionalmente, mis representados han considerado también que la proximidad de la finalización del año, que traerá consigo la expiración de la actual vigencia presupuestal del **INPEC**, incidiría en la prolongación de la eventualidad de cualquier concreción indemnizatoria, sin contar el hecho de que ya es *vox populi* que al parecer el Gobierno Nacional tiene en su mira la liquidación del mencionado Instituto.

Por lo expuesto, ruego al Honorable Magistrado, se sirva fijar fecha para intentar una conciliación judicial para el efecto.

Atentamente,

Jairo Antonio Henriquez Ferreira
JAIRO ANTONIO HENRÍQUEZ FERREIRA
C.C. No. 8.684.849 de Barranquilla
T.P. N° 30.757 del C.S. de la Judicatura





CBOB - 223

Barranquilla, Octubre 23 de 2019.

Magistrado
OSCAR WILCHES DONADO
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
E.S.D.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL ATLÁNTICO
20-10-19
SECRETARÍA
(3701010)

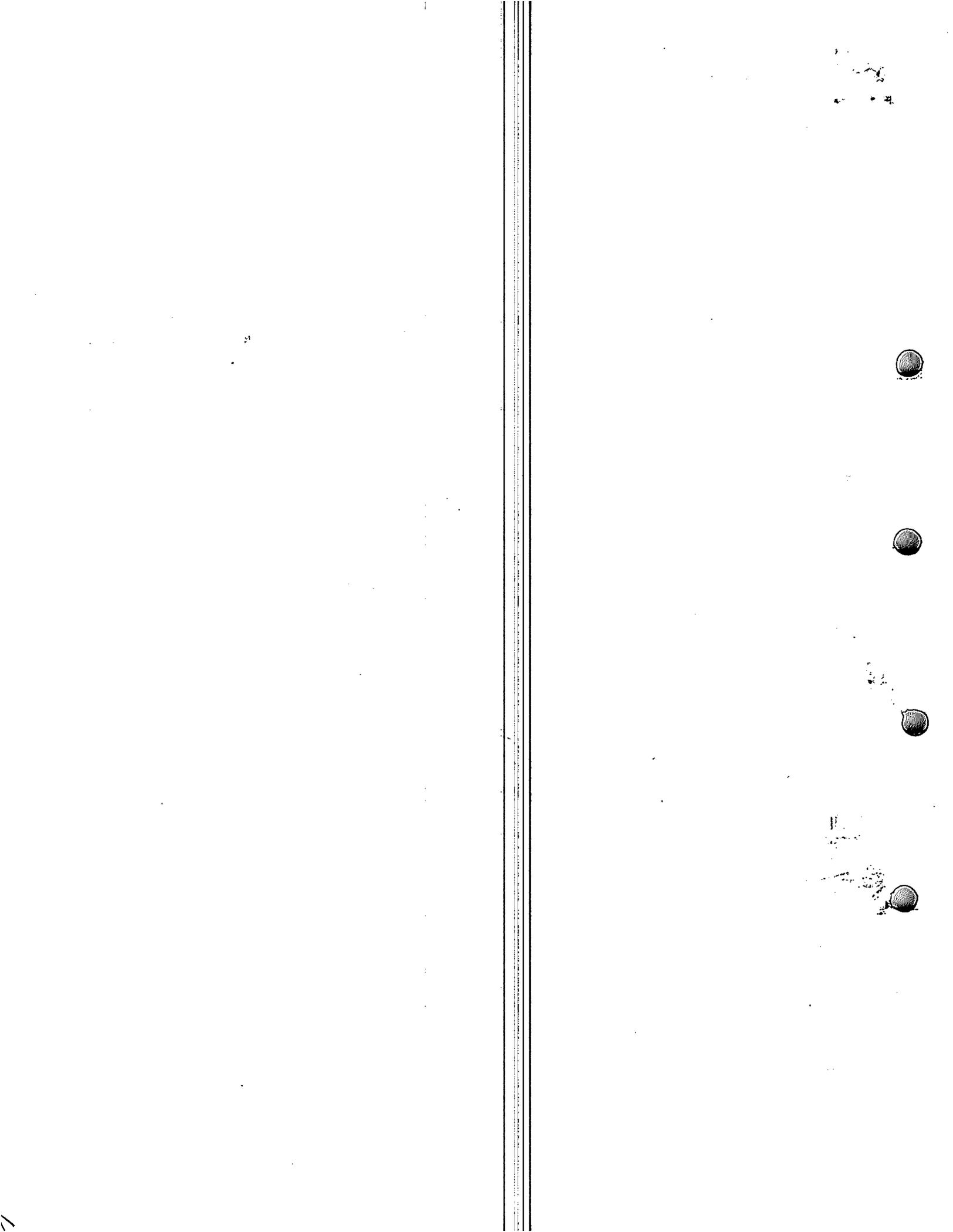
Radicado: 08001-23-33-003-2015-00502-01

Reciba mi respetuoso saludo.

En atención al Oficio No. 01058-W, fechado 11 de Octubre de 2019 y recibido el día 15 de Octubre de 2019 en nuestras oficinas, me permito remitir a esa Dependencia lo solicitado, a saber: Copia auténtica del Libro de Minuta de Guardia de la Estación Central 11 de Noviembre, correspondiente al día 27 de Enero de 2014, donde quedó consignado el registro de la atención del incendio ocurrido en la Cárcel Modelo de Barranquilla.

Atentamente,


CAPITAN JAIME PEREZ PACHECO
Comandante Cuerpo de Bomberos Oficial de Barranquilla



Hora	Asunto	Acontecimientos
→	Viene	Con la novedad de haber cumplido con el operativo por que la aveja se encuentra hoy en el espacio publico que laboran de regresar mas tarde
20:05	Fuzcos n° 29	Salen para la alcaldia destituidos a sus operarios de linea para ordenado por Comando, Conducidos por Motorista Rafael Galeado Zomboro i Luis Vargas
20:22	Fuzcos #26	Apare producidos por el sgt Ramon Herrera y Tripulacion por los sros. Que Benavides, Manuel de la Cruz almorado de un s/ta Portanous Ortiz. Salen para la parroquia 53 # 55-57 Edificio. Amamb. donde informaron de que en esa direccion hoy se para Acondicionado perdido
20:57	Maz n° 26	Entra con la novedad de haber llegado a la casa. 53 # 55-57 apartamento 10 donde se presento un caso de incendio en la evaporadora de un aire acondicionado ubicado en la segunda habitacion del apartamento. El cual fue controlado con un extintor. Estubo presente la propietario del apto. Sr. Gertrudis Velasquez Agustin - informo el s/ta Portanous Ortiz
21:15	Fuzcos n° 24 y 26	Salen para la via 40 Carcel Modelo de Barranquilla donde Depone en Comite de Inmedio, Conducidos por Ramon Hacer E. Pacheco, Bombas i Jose Olmos, Kelly Gallo, Alfonso Hacerdo Manuel Velazco, Sargento Ortiz el Hando del TE. Quiere Daros
21:20	Nota:	Los Fuzcos n° 29 y 35 Salen del Operativo de la Alcaldia para apoyar a los Fuzcos n° 24 y 26 en la Emargia de la Carcel Modelo de la via 40.
00:01:20	Fuzcos n° 24 y 29	Entran a la Estacion Central con la Novedad de haber Activo se trataba de un incendio en unos de los

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Informe de los hechos 28/Enero/2014

Horario Asunto Particularidades

-Viene... Pabellones de la Carcel Modelo, dejando como Desahorro unos
 Interiores leccionados y otros que fallecieron penitidos a los distintos
 Centro Hospitalarios de la ciudad por los Organismos de Socorro -
 se hizo presente la Policia Nacional, el Comandante James Perez
 el Teniente Cesar Ferrera, la secretaria de Policia y la persona
 alcaldeza y demas autoridades que se apersonaron del caso -
 la Plaquea N° 26 se quedo por Honor del Comandante como
 Medida Preventiva en la Carcel Modelo.

04:30 puesto entrega de la Guardia de la central
 al bombero Rudy. ballo: entregado el todas
 las novedades. y consignes del puesto
 que ola la maquina #26 en la mano
 en el un cuadro de la carcel. todos los
 elementos del puesto quedan en
 entrega filump. recibí: [signature]

EL ORIGINAL
 DE

05:30 Diana para todo el personal de la primera
 escuadra en la estacion central

06:00 Reporte de la Sub. Estacion Centro SIN

06:05 Mag # 24 Sale para el Hospital Niño Jesus a Recoger al
 Bombero Alfonso Machado

06:15 Motorista Carlos Ramon entra a la Estacion Central SIN

06:22 Sto Fernando Buzon entra a la Estacion SIN

06:24 Mag # 24 Entra a la Estacion Central en el Bombero
 Alfonso Machado

06:26 Teniente Cipriano Bonilla entra a la Estacion SIN

06:27 Bombero Jose Mora entra a la Estacion SIN

06:35 Bombero William Valdez entra a la Estacion SIN

06:36 Bombero Javier Salas entra a la Estacion SIN

06:38 Bombero Juan Puerto entra a la Estacion SIN

06:40 Bombero Alvaro Gonzalez entra a la Estacion SIN

06:43 Bombero Jesus Quiroz entra a la Estacion SIN

06:46 Mag # 26 Entra a la Central conducida
 por maquinista Ramon Herrera
 llamado el sargento Dortagnon
 ortiz, trabada por los bomberos



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Barranquilla, 30 de octubre de 2019

Radicado	08001-23-33-000-2015-00502-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NINFA CAMARGO LEA
Demandado	NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS
Magistrado(a) Ponente	OSCAR WILCHES DONADO

Paso al despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante presentó memoriales de 23 y 25 de octubre de 2019, el primero de ellos, a fin de sanear lo observado por el despacho en audiencia inicial (fls.), y el segundo, en aras de presentar solicitud de señalamiento de fecha –en el presente año- para intentar una conciliación. Sírvase Proveer.

Atentamente,

LISSETTE INSIGNARES
Escribiente

